

Señor

JUEZ VEINTISIETE (27) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
DEMANDADOS: CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S., S Y C
CONSTRUCCIONES S.A.S., JOSE VICENTE CASTAÑEDA SANCHEZ y
GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA
RADICACIÓN: 11001310502720200029000

KATHERINE MARTÍNEZ ROA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.002.371 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.961 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial del Señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **79.697.454** de la misma ciudad, mediante el presente, me permito presentar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la Empresa **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT 900.725.779-5 representada legalmente por el Señor **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA**, persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda o durante el transcurso del proceso, contra la Empresa **S Y C CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT 901.187.458-0, representada legalmente por el Señor **JOSE VICENTE CASTAÑEDA SANCHEZ**, persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda o durante el transcurso del proceso y contra los señores **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.135.234, persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá y **JOSE VICENTE CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.233.024, persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, en calidad de socios y propietarios de las sociedades **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT 900.725.779-5 y **S Y C CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT 901.187.458-0, para que mediante el procedimiento correspondiente se confieran las condenas que se indican en la parte petitorio, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. El señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.697.454**, ingreso a laborar para la Sociedad **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, empresa identificada con el NIT 900.725.779-5, por medio de contrato laboral a término indefinido a partir del **20 de Enero de 2013**.

SEGUNDO. Mí representado se encontraba afiliado por dicha empresa a Salud por la **EPS SURA**, a riesgos laborales por la sociedad **ARL SURA** y pensiones por la Sociedad **PORVENIR S.A.**

TERCERO: Mediante audiencia de fecha **04 de octubre de 2017** del Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá, mi poderdante como trabajador y **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, como empleador, llegaron al siguiente Acuerdo Conciliatorio por el pago de prestaciones sociales:

(...) "Siendo así, el Despacho considera procedente aceptar el acuerdo conciliatorio por todas y cada una de las pretensiones de la demanda, el cual queda de la siguiente manera: la demandada **CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS** se compromete a pagar la suma de **\$24.000.000** al demandante en ocho cuotas cada una de **\$3.000.000** las cuales serán pagadas mes a mes a partir del 4 de noviembre de 2017 y terminando el 04 de Junio de 2018 a la cuenta que se compromete abrir e informar su número a la empresa, en caso de que el demandante no abra la cuenta para consignarle el dinero, la demandada deberá consignarlo a la cuenta del Juzgado en el BANCO AGRARIO, con los anteriores quedan conciliadas todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Se da por terminado el proceso, se ordena el archivo de las diligencias. Sin costas. Se advierte que el incumplimiento en el pago de una cuota prestara merito ejecutivo, al cobro de intereses a la tasa más alta y será exigible la totalidad de los dineros en mora y se llevara ante este Juzgado la ejecución." (...)

CUARTO: Mi representado siguió laborando al servicio de **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** y del señor **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA** identificado con la cedula número 19.135.234, con base en la anterior relación laboral.

QUINTO. Por medio de Dictamen número 79697454-6429 de fecha 04 de Mayo de 2018, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, califica a mi representado los diagnósticos de **Espolón Calcaneo, Otras Dorsalgias y Trastorno del Disco cervical** un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 34.24% y una fecha de estructuración del 06 de Diciembre de 2016.

SEXTO. Mi poderdante durante el proceso de calificación de invalidez anterior y posterior a dicho proceso, está padeciendo de nuevos diagnósticos, los cuales son los siguientes:

- **Otros desplazamientos especificados de disco intervertebral.**
- **Depresión de la cortical posterosuperior de la cabeza humeral con lesión Hill – Sachs sin edema de la medula osea**
- **Tendinopatía del supraespinoso y subescapular**
- **Múltiples lesiones osteocondrales posteriores de la glenoide de naturaleza traumática o degenerativa con irregularidad y aspecto fragmentado del labrum articular posterior, por desgarro y/o cambios degenerativos**
- **Subluxación glenohumeral posterior en reposo**
- **Engrosamiento de las fibras del ligamento glenohumeral.**
- **Síndrome del Manguito Rotatorio**
- **Capsulitis adhesiva del hombro**
- **Sinovitis Severa**
- **Artrosis Degenerativa**

SEPTIMO: El día **25 de octubre de 2019** se radico petición de Calificación de Invalidez nuevamente en PORVENIR S.A., solicitando que se incluyan las anteriores patologías de manera integral.

OCTAVO: El día **20 de Diciembre de 2019** mi representado radico petición a **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** y al señor **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA**, solicitando el pago de **salarios, incapacidades y prestaciones sociales** dejadas de cancelar posterior al Acuerdo Conciliatorio indicado en el hecho tercero de la presente demanda.

NOVENO: La Sociedad demandada, después del acuerdo conciliatorio (**04 de Octubre de 2017**) siguió empleando al demandante y no le cancelo a partir de dicha fecha ninguna **prestación social**, así como las catorcenas señaladas anteriormente.

DECIMO: El día **21 de Diciembre de 2019** las accionadas recibieron el anterior derecho de petición sin responder el mismo en los siguientes 15 días.

UNDECIMO: SEGUROS DE VIDA ALFA, representando a Porvenir S.A., emitió dictamen número 3503094 de fecha **08 de Enero de 2020**, calificando los diagnósticos de **Síndrome del Manguito Rotatorio, Dolor Crónico Intratable, Lumbago, Trastorno de Disco Lumbar con Radiculopatía y Fascitis** con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del **42.03%** y una fecha de estructuración del 25 de Mayo de 2019.

DUODECIMO: El anterior dictamen fue notificado al empleador del accionante de acuerdo a guía número 2055710503 de Servientrega de la siguiente forma:

CÓDIGO SER: SER 107320 / SER107320 CR 7 NO. 32 - 33 P 31		GUIA No. 2055710503				
REMITENTE	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL - C					
	Teléfono: 2660555 D.I./NIT: 900099398 Cod. Postal: 110311					
	Cd.: BOGOTÁ Dpto.: CUNDINAMARCA					
	País: COLOMBIA email: LIDER.ADMINISTRATIVO@CODESS.ORG.CO					
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION			
1	2	3	1	2	3	4
—	—	—	Desconocido	2	/	/
—	—	—	Rehusado	/	/	/
—	—	—	No reside	3	/	/
—	—	—	No reclamado	/	/	/
—	—	—	Dirección errada	/	/	/
—	—	—	Otro (indicar cual)	/	/	/
RECIBI/A CONFORMIDAD/NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.:						
GUIA No. 2055710503						
						
FECHA Y HORA DE ENTREGA						
Observaciones en la entrega:						
						
DESTINATARIO	BOG 10 C38		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1			
	CIUDAD: BOGOTÁ					
	CUNDINAMARCA		F.P.: CREDITO			
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE			
CALLE 10 28 50 OF 301						
Nombre CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S						
Teléfono: 4663238 D.I./NIT: 79697454						
País: COLOMBIA Cód. Postal: 111411						
email:						
Dice Contener: DOCUMENTOS						
Obs. para Entrega:						
Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0						
Vr. Flete: \$ 4.900.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1						
Vr. Sobre flete: \$ 350.00 No. Remisión:						
Vr. Total: \$ 3.760.00 No. Sobreporte:						
Quién Entrega:						
DG-S-CL-DM-F-SE V4						

DECIMO TERCERO: El día **28 de Enero de 2020** se radico Inconformidad contra el anterior dictamen para que el mismo fuera evaluado por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA- CUNDINAMARCA**.

DECIMO CUARTO: El día **10 de Febrero de 2020** el señor **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA** le da por terminado el Contrato de Trabajo al accionante de manera unilateral a partir del **29 de Enero de 2020** aduciendo el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo supuestamente porque no se viene desarrollando el objeto de la sociedad y que el señor Carlos Morales no se viene presentando a la compañía:

DECIMO QUINTO: La anterior Carta de terminación unilateral es totalmente violatoria de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL** del accionante por lo siguiente:

- No se encuentra ningún tipo de actuación, oficio o auto de la Superintendencia de Sociedades en donde se señale que la sociedad **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, se encuentre en reorganización o liquidación de dicha empresa, por lo que no es procedente aducir que no se viene desarrollando el objeto de la sociedad.
- La Sociedad **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, tenía total conocimiento que su trabajador, el señor Carlos Morales se encontraba inmerso en un proceso de calificación de Invalidez, razón por la cual Porvenir le notifico el día **10 de Enero de 2020** el dictamen emitido por **SEGUROS DE VIDA ALFA**, fecha 08 de Enero de 2020, calificando los diagnósticos de Síndrome del Manguito Rotatorio, Dolor Crónico Intratable, Lumbago, Trastorno de Disco Lumbar con Radiculopatía y Fascitis con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del **42.03%**.
- Mi representado en ningún momento le notificaron algún tipo de procedimiento de descargos porque presuntamente faltó a trabajar, las únicas veces que el no podía acudir a trabajar ocurrió porque el estaba incapacitado o en su defecto estaba en citas médicas por sus innumerables patologías.

DECIMO SEXTO: Extrañamente la accionada, después de que mi representado le radico derecho de petición el día **20 de Diciembre de 2019** solicitando el pago de salarios, incapacidades y prestaciones sociales dejados de cancelar y la notificación del dictamen el día **10 de Enero de 2020**, en donde no le dio el 50% de pérdida de capacidad laboral y que se encuentra en trámite de la inconformidad ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogota-Cundinamarca, le notifica la terminación de su contrato de trabajo.

DECIMO SEPTIMO: La decisión anterior es totalmente violatoria de los derechos fundamentales al **MINIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL**, toda vez que el accionante en este momento está totalmente desprotegido del sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL.

DECIMO OCTAVO: Los dueños y socios de la sociedad **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, los señores **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA**, y **JOSE VICENTE CASTAÑEDA SANCHEZ**, para evitar pagarle si quiera los salarios dejados de cancelar y prestaciones sociales al demandante, liquidaron la sociedad por medio de Acta número 15 de asamblea de accionistas de fecha 26 de Febrero de 2020.

DECIMO NOVENO: La anterior medida disuasiva la realizaron tomando en cuenta que los mismos socios y demandados **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA**, y **JOSE VICENTE CASTAÑEDA SANCHEZ**, en Junio de 2018 crearon la Sociedad **S Y C CONSTRUCCIONES SAS**, empresa con la que actualmente están laborando realizando todas las funciones que realizaban con la sociedad **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, todo lo anterior para evitar pagarle al demandante aunque sea los salarios dejados de cancelar y prestaciones sociales.

VIGESIMO: Hasta el día **26 de Febrero de 2020**, el señor Guillermo Sánchez Mosquera actuando en calidad de representante legal de Castañeda y Sánchez Construcciones S.A.S., contesta la petición de fecha 21 de Diciembre de 2019 al demandante, señalándole que no existe lugar al pago de salarios y prestaciones sociales ya que el vínculo laboral finalizo el día 4 de Octubre de 2017 con la conciliación realizada por el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá.

VIGESIMO PRIMERO: La respuesta anterior realizada por el señor Guillermo Sánchez Mosquera es totalmente falsa y temeraria, ya que el mismo de su puño y letra firmo la **carta de despido** de fecha **10 de Febrero de 2020** donde le da por terminado el Contrato de Trabajo al demandante de manera unilateral a partir del **29 de Enero de 2020** aduciendo el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo supuestamente porque no se viene desarrollando el objeto de la sociedad y que el señor Carlos Morales no se viene presentando a la compañía:

VIGESIMO SEGUNDO: Se interpuso Acción de tutela, la cual fue asignada al **JUZGADO PRIMERO (1º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO** con el radicado 2020-86, solicitando el pago de salarios, prestaciones sociales y reintegro del accionante.

VIGESIMO TERCERO: La anterior Acción de tutela finalizo con sentencia de segunda instancia del **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**, de fecha **11 de Mayo de 2020**, el cual ordeno lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 6 de marzo de 2020 por el Juzgado Primero (1º) Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, como mecanismo transitorio, la protección a los derechos a la estabilidad laboral reforzada, al mínimo vital, a la salud, y a la seguridad social, del señor Carlos Alberto Morales Rincón, vulnerados por la sociedad Castañeda y Sánchez Construcciones S.A.S., conforme a lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a Castañeda y Sánchez Construcciones S.A.S., a través de su representante legal o de quien haga sus veces, que dentro del término de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, reintegre a Carlos Alberto Morales Rincón al cargo que venía desempeñando cuando lo despidió el 29 de enero de 2020, o a uno similar, y le cancele todos los salarios y

prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo hasta que se haga efectivo su reintegro, cotice los aportes al Sistema General de Seguridad Social -salud, pensiones y riesgos profesionales-, desde el momento en que fue desvinculado de sus labores hasta cuando se haga efectivo el reintegro.

CUARTO: ADVERTIR el señor Carlos Alberto Morales Rincón que cuenta con cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de este fallo, para acudir a la jurisdicción laboral-ordinaria a fin de que dirima el presente asunto de manera definitiva, so pena so pena de que pierda vigencia la orden aquí efectuada.

QUINTO: ORDENAR a la sociedad accionada que, si aún no lo ha hecho, dentro del término indicado en el numeral tercero de esta resolutive, de contestación completa y de fondo a la solicitud presentada el 20 de diciembre de 2019, radicada por el señor Carlos Alberto Morales Rincón; respuesta que deberá ser puesta en conocimiento del petionario oportunamente a la dirección enunciada como de notificaciones por éste.

SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento a lo aquí dispuesto dará lugar a las sanciones que por desacato establecen los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991

VIGESIMO CUARTO: El día 15 de Mayo de 2020, se envió derecho de petición al señor Guillermo Sánchez Mosquera por correo electrónico registrado en la Cámara y Comercio de Castañeda y Sánchez Construcciones S.A.S., vicen_0321@hotmail.com, solicitando acatar dicho Fallo.

VIGESIMO QUINTO: El señor Guillermo Sánchez Mosquera no contesto dicho derecho de petición.

VIGESIMO SEXTO: Se interpuso Incidente de desacato ante el Juzgado (1º) municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito el día 2 de Junio de 2020.

VIGESIMO SEPTIMO: El día 14 de Agosto de 2020, el Juzgado (1º) municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, emite auto abriendo a pruebas el Incidente de Desacato, solicitando interrogatorio de parte al señor Guillermo Sánchez Mosquera y al accionante Carlos Alberto Morales Rincón, diligencia que fijo para el día **28 de Agosto de 2020** a las 2 y 30 pm.

VIGESIMO OCTAVO: El día 18 de Agosto de 2020, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA – CUNDINAMARCA** notifica dictamen de fecha 14 de Agosto de 2020, calificando al demandante los diagnósticos de Espolón Calcáneo, Otros Trastornos del Disco Cervical, Otros trastornos especificados de los discos intervertebrales y Síndrome de abducción dolorosa del hombro con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del **31,75%** y una fecha de estructuración del 13 de Agosto de 2020.

VIGESIMO NOVENO: El día 25 de Agosto de 2020, se interpuso recurso de apelación en contra del anterior dictamen, solicitando que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez resuelva dicha inconformidad, proceso de calificación de Invalidez que se encuentra vigente.

TRIGESIMO: El día **28 de Agosto de 2020** se llevó a cabo Audiencia de pruebas de la Acción de Tutela del Juzgado (1º) municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, diligencia en donde ocurrió lo siguiente:

- 31.1. El señor **Guillermo Sánchez Mosquera** a pesar de que se le convocó previamente a dicho interrogatorio no compareció, por lo que la juez le concedió un término de 3 días para presentar excusa válida.
- 31.2. Se escuchó al señor **Carlos Alberto Morales** en interrogatorio de parte, el cual resumidamente señaló que está pendiente el dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ya que la Junta Regional le calificó un 35% de Pérdida de Capacidad Laboral, indicó que le adeudan Un millón de Pesos de salarios más las prestaciones sociales desde Octubre de 2017, que el señor Guillermo le dijo cuándo lo despidieron que la sociedad estaba liquidada y que ya no podía darle trabajo ni tampoco pagarle nada de lo que le adeudaba. Señaló por último que el señor Guillermo y Vicente crearon otra sociedad llamada S y C Construcciones y tienen obras en el Norte, esto para evitar pagarle lo que le adeudan al accionante.
- 31.3. Por último la juez solicito en la audiencia incorporar el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de fecha 14 de Agosto de 2020 y el certificado de cámara y comercio de la sociedad S y C Construcciones, documentos que se entregaron en la misma audiencia por medio de correo electrónico al juzgado.

TRIGESIMO PRIMERO: La acción de tutela y el Incidente de desacato señalado anteriormente actualmente se encuentran en curso en el Juzgado (1º) municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito.

II. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos narrados en precedente, solicito a su Señoría efectuar las siguientes:

- **PRINCIPALES**
- **DECLARATIVAS:**

PRIMERO. Se declare la existencia de relación laboral entre el Señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** en calidad de trabajador y las demandadas, en calidad de empleador desde el 5 de Octubre de 2017 a la fecha.

SEGUNDO. Se declare la existencia de la sustitución patronal entre las demandadas **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S** y **S Y C CONSTRUCCIONES S.A.S.**

TERCERO. Declarar que el salario del Señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** en calidad de trabajador de las demandadas, desde el 5 de Octubre de 2017 a la fecha es de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000).**

CUARTO. Declarar que las demandadas, despidieron sin justa causa al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** el día 10 de febrero de 2020, estando el trabajador en estado de discapacidad y en proceso de calificación de Invalidez.

QUINTO. Declarar que las demandadas, no le han cancelado al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** durante su relación laboral ninguna prestación social derivada de su contrato de trabajo.

SEXTO. Declarar que las demandadas, le adeudan al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** los salarios derivados de las Catorcenos del 15 de Junio de 2019, 29 de Junio de 2019, 10 de Agosto de 2019, 24 de Agosto de 2019 y 7 de Septiembre de 2019.

SÉPTIMO. Declarar que las demandadas le adeudan al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** la indemnización moratoria por el no pago de cesantías contemplado en la ley 50 de 1990.

OCTAVO. Declarar que las demandadas, actuaron de mala fe al omitir el pago de prestaciones sociales al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**.

• **DE CONDENA:**

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito a su Señoría de la manera más comedida dicte las siguientes condenas a cargo de las demandadas y a favor del demandante, a saber:

PRIMERO. Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.036.000)** por concepto de salarios derivados de las Catorcenos del 15 de Junio de 2019, 29 de Junio de 2019, 10 de Agosto de 2019, 24 de Agosto de 2019 y 7 de Septiembre de 2019

SEGUNDO. Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$3.533.000)**, por concepto de Cesantías causadas del 05 de Octubre de 2017 al 30 de Agosto de 2020 y las que se llegaren a causar después de esta fecha.

TERCERO. Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.248.000)**, por concepto de Intereses de Cesantías causadas del 05 de Octubre de 2017 al 30 de Agosto de 2020 y las que se llegaren a causar después de esta fecha.

CUARTO. Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$3.290.000)**, por concepto de primas de servicios causada desde el 05 de Octubre de 2017 al 30 de Agosto de 2020 y las que se llegaren a causar después de esta fecha.

QUINTO. Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.766.000)** por concepto de vacaciones causadas desde el 05 de Octubre de 2017 al 30 de Agosto de 2020 y las que se llegaren a causar después de esta fecha.

SEXTO. Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$3.328.000)** por concepto de auxilios de transportes causados desde el 05 de Octubre de 2017 al 30 de Agosto de 2020 y las que se llegaren a causar después de esta fecha.

SEPTIMO. Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$63.960.000)** por concepto de la indemnización moratoria por el no pago de cesantías entre el periodo del 15 de Febrero de 2018 al 31 de Agosto de 2020 y las que se llegaren a causar hasta que la empresa demandada cancele dicha prestación social en virtud a que la relación laboral no ha finalizado.

OCTAVO. Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$7.200.000)**, por concepto de sanción por despido de trabajador en situación de discapacidad.

NOVENO. Se condene a las demandadas, al pago de la indexación liquidada sobre las indemnizaciones.

DECIMO. Se declare y condene a las demandadas, a cancelar lo que resulte probado en el proceso y no se haya relacionado en los hechos o solicitado en las pretensiones, con observancia al debido proceso y conforme a las facultades extra y ultra petita.

UNDECIMO. Se condene a las demandadas, al pago de las costas y agencias en derecho.

- **SUBSIDIARIAS**

En caso que el despacho señale que la Sociedad donde laboro el demandante quedo totalmente liquidada a partir del **12 de Agosto de 2020** con inscripción de la Cuenta Final de liquidación de la sociedad, solicito las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO. Se declare la existencia de relación laboral entre el Señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** en calidad de trabajador y las demandadas, en calidad de empleador desde el 5 de Octubre de 2017 al 12 de Agosto de 2020.

SEGUNDO. Declarar que el salario del Señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** en calidad de trabajador de las demandadas, desde el 5 de Octubre de 2017 a la fecha es de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000).**

TERCERO. Declarar que las demandadas, despidieron sin justa causa al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** el día 10 de febrero de 2020, estando el trabajador en estado de discapacidad y en proceso de calificación de Invalidez.

CUARTO: Declarar que las demandadas, no le han cancelado al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** durante su relación laboral ninguna prestación social derivada de su contrato de trabajo.

QUINTO: Declarar que las demandadas, le adeudan al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** los salarios derivados de las Catorcenas del 15 de Junio de 2019, 29 de Junio de 2019, 10 de Agosto de 2019, 24 de Agosto de 2019 y 7 de Septiembre de 2019.

SEXTO: Declarar que las demandadas le adeudan al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** la indemnización moratoria por el no pago de cesantías contemplado en la ley 50 de 1990.

SEPTIMO: Declarar que las demandadas le adeudan al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** la indemnización por la omisión de cancelar su liquidación laboral prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

OCTAVO: Declarar que las demandadas, actuaron de mala fe al omitir el pago de prestaciones sociales al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON.**

- **DE CONDENA:**

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito a su Señoría de la manera más comedida dicte las siguientes condenas a cargo de las demandadas y a favor del demandante, a saber:

PRIMERO. Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.036.000)** por concepto de salarios derivados de las Catorcenas del 15 de Junio de 2019, 29 de Junio de 2019, 10 de Agosto de 2019, 24 de Agosto de 2019 y 7 de Septiembre de 2019

SEGUNDO: Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.474.000)**, por concepto de Cesantías causadas del 05 de Octubre de 2017 al 12 de Agosto de 2020.

TERCERO. Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$1.206.000)**, por concepto de Intereses de Cesantías causadas del 05 de Octubre de 2017 al 12 de Agosto de 2020.

CUARTO. Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$3.290.000)**, por concepto de primas de servicios causada desde el 05 de Octubre de 2017 al 12 de Agosto de 2020 y las que se llegaren a causar después de esta fecha.

QUINTO. Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.736.000)** por concepto de vacaciones causadas desde el 05 de Octubre de 2017 al 12 de Agosto de 2020.

SEXTO: Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.262.000)** por concepto de auxilios de transportes causados desde el 05 de Octubre de 2017 al 12 de Agosto de 2020.

SEPTIMO. Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$63.200.000)** por concepto de la indemnización moratoria por el no pago de cesantías entre el periodo del 15 de Febrero de 2018 al 12 de Agosto de 2020 y las que se llegaren a causar hasta que las demandadas cancele dicha prestación social en virtud a que la relación laboral no ha finalizado.

OCTAVO. Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE, (\$2.694.000)**, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

NOVENO: Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$7.200.000)**, por concepto de sanción por despido de trabajador en situación de discapacidad.

DECIMO: Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$8.120.000)** por concepto de indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo por la omisión del pago de liquidación laboral y las que se llegaren a causar hasta que las demandadas cancele la liquidación laboral al demandante.

UNDECIMO. Se condene a las demandadas, al pago de la indexación liquidada sobre las indemnizaciones.

DUODECIMO. Se declare y condene a las demandadas, a cancelar lo que resulte probado en el proceso y no se haya relacionado en los hechos o solicitado en las pretensiones, con observancia al debido proceso y conforme a las facultades extra y ultra petita.

DECIMO TERCERO. Se condene a las demandadas, al pago de las costas y agencias en derecho.

III. PRUEBAS

Solicito Señor Juez, tener y practicar las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES.**

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del trabajador.
- Historia Laboral Consolidada de los aportes pensionales del demandante de la Sociedad Porvenir S.A.
- Certificado de aportes al sistema de seguridad social de la EPS SURA del demandante
- Oficio del 2 de Noviembre de 2016 de la EPS SURA, dirigido a CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S como empleador del accionante
- Certificado laboral emitido por el gerente de CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S como empleador del accionante expedido el día 15 de Abril de 2015
- Certificado de pago de Nómina de Personal emitido por la empresa CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S como empleador del accionante del periodo del 8 al 21 de Marzo de 2015
- Certificado de pago de Nómina de Personal emitido por la empresa CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S como empleador del accionante del periodo del 22 de marzo al 04 de Abril de 2015
- Certificado de pago de Nómina de Personal emitido por la empresa CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S como empleador del accionante del periodo del 05 al 18 de Abril de 2015
- Petición de fecha 22 de Agosto de 2019.
- Petición de fecha 06 de Septiembre de 2019.
- Certificado de Afiliación de la EPS SURA de fecha 27 de Agosto de 2019.
- Historia Clínica.
- Petición de calificación integral en Porvenir
- Dictamen emitido por Seguros de Vida Alfa con notificaciones
- Inconformidad presentada contra el anterior dictamen
- Petición de pago de salarios al empleador enviado por Interrapidísimo
- Constancia de envío por Interrapidísimo de fecha 24 de Diciembre de 2019
- Carta de terminación de Contrato de fecha 10 de febrero de 2020.
- Respuesta de derecho de petición de fecha 24 de Febrero de 2020
- Dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de fecha 14 de Agosto de 2020
- Recurso de apelación presentado vía correo electrónico contra el Dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de fecha 14 de Agosto de 2020
- Certificado especial emitido por la Cámara de Comercio de la Sociedad CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS
- Radicación de Acción de tutela de fecha 18 de febrero de 2020
- Fallo de tutela del Juzgado 1 Pequeñas Causas y competencia múltiple de fecha 9 de Marzo de 2020.
- Impugnación de fallo radicado el día 12 de Marzo de 2020.
- Fallo de Segunda Instancia de la tutela del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá de fecha 11 de Mayo de 2020.
- Correo electrónico enviado al sr Guillermo Sánchez de fecha 15 de Mayo de 2020
- Radicación de Incidente de desacato de fecha 2 de Junio de 2020
- Auto de decreto de pruebas del Incidente de Desacato del Juzgado 1 Pequeñas Causas y competencia múltiple de Bogotá.
- Informe emitido por rama judicial de la tutela.

- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

Comendidamente solicito se ordene LA EXHIBICIÓN DE LOS DOCUMENTOS que en original o copia simple se encuentran en poder de la parte

demandada, a saber: todas las nóminas firmadas por mi mandante, pagadas durante los extremos laborales; los originales de los recibos firmados por el trabajador que acrediten los pagos mensuales que se hicieron al trabajador durante la existencia de la relación laboral, los comprobantes de pago de los intereses a cesantía; los comprobantes de consignación de las cesantías en un fondo de cesantía; todos los comprobantes que acrediten la afiliación del trabajador a seguridad social integral y parafiscales; los comprobantes que acrediten el pago de la liquidación final de la trabajadora al momento de su desvinculación laboral; comprobantes que acrediten el pago de las primas y vacaciones del trabajador durante toda la relación laboral; y todos aquellos documentos relacionados con la vinculación del trabajador y los pagos a él realizados, las afiliaciones a seguridad social integral así como afiliación al fondo de cesantías y demás relacionados con el objeto de este proceso y todo otro documento que de cualquier manera pueda incidir en la existencia del contrato, lo que se demanda y sus extremos.

Con la exhibición de los anteriores documentos, pretendo dejar por demostrado los hechos relacionados con el salario del demandante, la omisión y no pago de las prestaciones sociales acorde con el verdadero salario devengado por mi poderdante, entre estas: cesantías, intereses de las mismas, vacaciones, primas de servicio, para establecer formas de pago al trabajador, copias de las nóminas de lo que se le pagaba, el salario real devengado, la consignación de las cesantías del trabajador en un respectivo fondo de cesantías, la afiliación del trabajador a seguridad social, pago de parafiscales y demás derechos derivados de la relación contractual.

- **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, la parte demandada, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le hare y para que reconozca los documentos que se le exhiban por el mismo interrogatorio para así comprobar la existencia de la relación laboral del demandante con las demandadas.

IV. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Existencia del Contrato de Trabajo.**

El artículo 22, 23 y 24 del Código Sustantivo del Trabajo indica lo siguiente:

ARTICULO 22. DEFINICION.

1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.

ARTICULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES. *Subrogado por el art. 1, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:*

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

Corte Constitucional mediante Sentencia C-686 de 2000, bajo los condicionamientos señalados en el numeral 2.4 de la parte motiva de esta sentencia.

c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

ARTICULO 24. PRESUNCION. Modificado por el art. 2, Ley 50 de 1990. **El nuevo texto es el siguiente:** Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo.

Con base en la anterior normatividad concordante con los elementos materiales probatorios, se puede concluir inequívocamente que mi representado labora desde el 05 de Octubre de 017 a la fecha, y que dicha relación laboral se constituyó bajo los tres elementos esenciales del contrato de trabajo que es la Actividad personal, subordinación y salario o retribución del servicio.

- **Respecto a la Modalidad de Contrato.**

El artículo 37, 38 y 47 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo indica lo siguiente:

ARTICULO 37. FORMA. El contrato de trabajo puede ser verbal o escrito; para su validez no requiere forma especial alguna, salvo disposición expresa en contrario.

ARTICULO 38. CONTRATO VERBAL. Modificado por el art. 1, Decreto 617 de 1954. **El nuevo texto es el siguiente:** Cuando el contrato sea verbal, el empleador y el trabajador deben ponerse de acuerdo, al menos acerca de los siguientes puntos:

1. La índole del trabajo y el sitio en donde ha de realizarse;

2. La cuantía y forma de la remuneración, ya sea por unidad de tiempo, por obra ejecutada, por tarea, a destajo u otra cualquiera, y los períodos que regulen su pago;

3. La duración del contrato.

ARTICULO 47. DURACIÓN INDEFINIDA. Modificado por el art. 5, Decreto 2351 de 1965. **El nuevo texto es el siguiente:**

1o) El contrato de trabajo no estipulado a término fijo, o cuya duración no esté determinada por la de la obra, o la naturaleza de la labor contratada, o no se refiera a un trabajo ocasional o transitorio, será contrato a término indefinido.

Del análisis anterior, se permite concluir, que la modalidad de contrato bajo la relación laboral de mi representado con la sociedad demandada, es un contrato a término indefinido, ya que se celebró verbalmente sin especificar ningún tipo de duración o termino de tiempo pactado.

- **Pago de Prestaciones Sociales.**

De acuerdo a sentencia C-892 de 2009 proferida por la Corte Constitucional, la naturaleza y clasificación de las prestaciones sociales son las siguientes:

“Las prestaciones sociales se encuadran dentro de aquellas sumas destinadas a asumir los riesgos intrínsecos de la actividad laboral. Estas prestaciones pueden estar a cargo del empleador o ser responsabilidad de las entidades de los sistemas de seguridad social en salud o en pensiones, o a cargo de las cajas de compensación familiar. Las prestaciones sociales a cargo del empleador, se dividen en comunes y especiales. Las comunes son aquellas que deben ser asumidas por todo empleador, al margen de su condición de persona natural o jurídica, o el capital que conforma la empresa, y que refieren a las prestaciones por accidente y enfermedad profesional, auxilio monetario por enfermedad no profesional, calzado y vestido, protección a la maternidad, auxilio funerario y auxilio de cesantía. Las prestaciones sociales especiales, en cambio, solo son exigibles para determinadas modalidades de patrono y previo el cumplimiento de las condiciones que para su asunción prevea la ley laboral, emolumentos entre los que se encuentra la pensión de jubilación (en los casos excepcionales en que no es asumida por el sistema general de seguridad social o los regímenes especiales), el auxilio y las pensiones de invalidez (cuando este riesgo no sea asumido por las administradoras de riesgos profesionales), capacitación, primas de servicios y el seguro de vida colectivo, entre otros.”

De acuerdo a lo anterior, el empleador omitió el pago de las siguientes prestaciones sociales a mi representado en el transcurso de su relación laboral, prestaciones que debe cancelar desde el inicio de la relación laboral.

a. Prima de Servicios. Artículo 306 del CST que indica:

El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

PARÁGRAFO. *Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente.*

b. Auxilio de Transporte. El decreto 2553 del 30 de Diciembre de 2015, en su artículo 1 establece lo siguiente:

Artículo 1. Auxilio de transporte. *Fijar a partir del primero (1º) de enero de dos mil dieciséis (2016), el auxilio de transporte a que tienen derecho los*

servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS pesos mensuales (\$77.700.00), que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte.

c. Auxilio de Cesantía. El artículo 249 del C.S.T., señala lo siguiente:

ARTICULO 249. REGLA GENERAL. *Todo patrono está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.*

d. Intereses sobre las Cesantías. El artículo 99 de la ley 50 de 1990 establece lo siguiente:

Artículo 99º.- *El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:*

1ª. *El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.*

2ª. *El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.*

e. Vacaciones. El artículo 186 del C.S.T., establece lo siguiente:

ARTICULO 186. DURACION.

1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.

• **De la Indemnización moratoria por el No pago de Auxilio de Cesantía:**

El numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990, establece lo siguiente:

3ª. *El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.*

Conforme a lo anterior, y en virtud a que la sociedad demandada en calidad de empleador de mi poderdante, no le cancelo en ningún momento el auxilio de cesantía durante la relación laboral que en la actualidad todavía existe, el mismo es acreedor de dicha indemnización moratoria.

En sentencia CSJ SL403-2013 de la Corte Suprema de Justicia, dicha corporación clasifico la sanción moratoria tanto por la falta de consignación completa del valor de la cesantía como su aporte inferior o parcial, para lo anterior indico lo siguiente:

El numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 dice:

“3º. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.

"De la pretrascrita disposición se extrae la obligación para el empleador de consignar antes del 15 de febrero del año siguiente, en el fondo respectivo, el valor de la cesantía liquidada a 31 de diciembre de cada año, so pena de hacerse merecedor de la sanción consistente en un día de salario por día de retardo.

La severa consecuencia prevista por la citada norma ante el incumplimiento del empleador de su obligación de consignar las cesantías, como un elemento característico del nuevo régimen de cesantías que eliminó la retroactividad, indica la trascendencia que el legislador le quiso dar a dicho pago, no solo en beneficio directo de cada trabajador a quien le favorece que sus cesantías comiencen a rentar a tiempo en el respectivo fondo, sino también para garantizar que el sistema de administración de cesantías creado por misma Ley 50 de 1990 reciba a tiempo los recursos y facilitarle que pueda cumplir con sus planes de rentabilidad.

Por demás, conforme al principio de la buena fe que ha de regir la ejecución de todos los contratos de trabajo, artículo 55 del CST, las partes están obligadas "no solo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la relación jurídica o que por la ley pertenecen a ella".

No sería acorde con este principio, ni con el aludido propósito implícito de la citada disposición que hace parte del conjunto normativo que regula el sistema de cesantías sin retroactividad, si se aceptase la distinción establecida por el a quo consistente en que se exceptúan los efectos sancionatorios, de forma automática, para el caso de la consignación deficitaria de las cesantías al igual que si se hubiese hecho esta de forma total.

Ni que decir de las consecuencias perversas que esta interpretación podría traer, pues bastaría con que el empleador consignase cualquier valor por cesantías, para enervar los efectos de la norma, no obstante que con dicho proceder se estaría perjudicando al trabajador y al sistema de administración de cesantías.

Con tal interpretación se debilitaría la protección que el legislador quiso dar a las cesantías en el nuevo sistema, en compensación a la pérdida de la retroactividad, porque se estaría flexibilizando el plazo que, de forma perentoria, fijó la ley para realizar la consignación; es claro que la norma ordena la consignación del valor de las cesantías correspondientes a 31 de diciembre de cada año, antes del 14 de febrero del año siguiente; si, a esta fecha, solo se efectúa un pago parcial, no se está atendiendo el plazo legal, pues es bien sabido que el pago parcial no extingue la obligación.

Por lo anterior, esta Sala se aparta de la interpretación del ad quem que conlleva la exclusión de la aplicación de los efectos contenidos en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 para el caso de la consignación deficitaria de cesantías. En esta dirección, se ha de decir que la consecuencia contenida en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 está prevista tanto para el pago parcial como para el no pago.

- **Sanción por Despido de trabajador en situación de Discapacidad.**

El artículo 26 de la ley 361 de 1997 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 26. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. *En ningún caso la discapacidad de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.*

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su discapacidad, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

Si revisamos las siguientes pruebas documentales aportadas al plenario, se puede demostrar claramente que a mi poderdante lo despidieron el día 30 de Mayo de 2016 estando el mismo en situación de discapacidad.

- **CONSTITUCIONALES.**

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Este principio constitucional fue transgredido por parte del empleador, ya que por el solo hecho de que a mi mandante no se le afilio a seguridad social y a un fondo de cesantías ni a una caja de compensación familiar, no se respetó la dignidad ni las condiciones justas de trabajo mencionadas en la carta política, en razón a que mi representada trabajo para la empresa demandada por un salario irrisorio, sin auxilio de transporte, sin afiliaciones a seguridad social y sin el pago periódico de sus prestaciones sociales, lo que no era consecuente con el tipo de actividad que desempeñaba y de igual manera, la dignidad de mi defendida fue afectada debido a las condiciones laborales y prestacionales de tan mala calidad que no respetaron las características especiales que tiene como una trabajadora digna.

ARTICULO 48 Inc. 1, "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio"... y el Inc. 2 que menciona, "Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social".

Es claro que la persona jurídica aquí demandada, en calidad de patrono, cometió un abuso de mala fe, violando este principio constitucional, en razón a que afilio a seguridad social a mí representado, sin tener en cuenta el valor de su salario vulnerando de forma directa la norma en mención, ya que pretendió ocultar o deformar la relación de trabajo, expidiendo una certificación bajo el argumento de que el contrato era por prestación de servicios, lo que era completamente falso, ocultando la realidad tras el ropaje de otra figura jurídica donde el

trabajador tenga menor protección legal, olvidando que la realidad prima sobre las formalidades y que el principio de primacía de la realidad implica que "la existencia de la relación de trabajo, depende de la reunión de condiciones objetivas, es decir, de la forma como trabajador y empleador hayan establecido sus posiciones respectivas, sus derechos y obligaciones, así como las prestaciones efectivas que se deben, y no de la calificación que uno de ellos o ambos den a esa relación. El contrato de trabajo existe, entonces, no por el acuerdo abstracto de voluntades sino por la realidad de la prestación de servicios porque el hecho mismo del trabajo. A lo que de igual forma tal y como lo dice la norma citada; "La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores."

- **DE DERECHO SUSTANTIVO: CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.**

Artículo 1: Buscar la justicia de las relaciones empleador y trabajador.

Dicha justicia es necesario buscarla ante la jurisdicción laboral, ya que en el caso concreto el empleador actuó en forma contraria a la finalidad que busca el código sustantivo del trabajo transgrediendo el principio de coordinación económica y equilibrio social, por el solo hecho de no reconocer al trabajador el pago de su salario acorde con la profesión a la que pertenece y violando todo lo relacionado con prestaciones sociales y económicas y seguridad social general.

Artículo 5: El trabajo es la actividad personal, humana, lícita y libre que se ejecuta y se cumple como en el presente caso en forma dependiente y subordinada.

De tal manera, no cabe duda que el empleador es la parte dominante de la relación laboral y que haciendo uso de dicha posición le fueron irrespetados los derechos laborales y prestacionales a mi defendida.

Artículo 9: El derecho al trabajo es uno de los derechos fundamentales previstos en nuestra legislación y debe gozar de la protección especial de estado.

Para el caso en concreto mi representada, goza de dicha protección ya que el empleador no ha querido reconocer tales derechos fundamentales.

Artículo 10: La igualdad de los trabajadores, toda vez que los trabajadores son iguales ante la ley, debe protegerse como en este caso, todos los derechos derivados de dicha relación. Teniendo en cuenta que mi prohijada se desempeñaba como auxiliar y sus condiciones laborales no eran reconocidas de manera acorde con la actividad profesional que realizaba.

Artículos 22, 23, 24 y 27: Se ha dado o presentado una relación de trabajo, donde quien prestó el servicio denominado trabajador, bajo la continuada subordinación y dependencia de quien se denomina empleador, habiéndose cumplido, además la actividad personal del trabajador, la continuada subordinación y dependencia, y un salario como retribución por el servicio.

ARTICULO 24. PRESUNCION. Modificado por el art. 2, Ley 50 de 1990. **El nuevo texto es el siguiente:** Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo.

Artículos 55 a 65: Ejecución y efecto del contrato, el cual debe ejecutarse de buena fe, forma y manera que no ha sido usada por el empleador, igualmente a la terminación del contrato de trabajo el empleador omitió compensar y pagar las prestaciones sociales y primas, cesantías e intereses de las cesantías y vacaciones a favor del trabajador, situación que persiste hasta la fecha no ha pagado dichas sumas, por ende se hace acreedor a la indemnización por falta de pago de las

prestaciones debidas, pues el empleador ha mostrado una conducta carente de buena fe.

Artículo 127: Es de notar que constituye salario no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador como en nuestro caso de manera mensual un “auxilio de transporte de toda la relación laboral” que no se le pago al trabajador, de otro lado laboraba horas dominicales y festivas y nocturnas y trabajo suplementario que no fue pagado por el empleador.

Artículo 142: Con respecto al salario dice; “IRRENUNCIABILIDAD Y PROHIBICION DE CEDERLO. El derecho al salario es irrenunciable y no se puede ceder en todo ni en parte, a título gratuito ni oneroso pero si puede servir de garantía hasta el límite y en los casos que determina la ley”.

Como ya está dicho El salario, las prestaciones sociales y la seguridad social son derechos irrenunciables y el empleador violento el derecho de mi poderdante, a recibir la efectividad de sus derechos laborales, sin reconocerle el valor real de lo que le adeuda.

Artículos 172 a 174 y 179: Era obligación del trabajador laborar domingos y festivos, los cuales no le fueron reconocidos.

Artículos 186 y 187: El empleador no compenso en dinero la suma de vacaciones a mi procurada, que según la norma los trabajadores, *“tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada año de servicios prestados”*. Violando las presentes normas.

Artículo 193: El empleador estaba en la obligación de pagar todas las prestaciones a que se refiere este precepto, lo cual solo realizo de manera parcial. Tal y como está establecido, el derecho a la seguridad social es irrenunciable en la forma y los términos de los artículos 48 y 53 de la Constitución Nacional. El empleador violo este principio fundamental y los contenidos en la ley 100 de 1993, pues no pago oportunamente al ISS hoy COLPENSIONES.

Artículo 249: Establece el principio general de pago, por parte del empleador, del auxilio de cesantías, violado por el empleador, pues al momento de finalizar el contrato el empleador no pago las prestaciones citadas en los hechos.

Artículo 306: el empleador omitió pagar la prima de servicios de todo el tiempo trabajado por mi representada, contrariando con lo previsto en esta norma.

Artículo 340: *“Las prestaciones sociales establecidas en este código, ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables”*. Las normas protectoras de prestaciones, como en este caso, son irrenunciables y por ende como hasta la fecha de la presentación de la demanda no se han pagado, son exigibles para mi defendido.

V. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Capítulo XIV Artículo 74 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, junto a las leyes 712, 1149 y 1395.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez, para conocer en primera instancia de la presente demanda, en consideración a la naturaleza de la entidad demandada y

la cuantía, la cual estimo superior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta la indemnización y las diferencias por el salario real que debía devengar mí representada.

VII. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la Empresa **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S**
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa **S Y C CONSTRUCCIONES S.A.S.**
7. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la Empresa **S Y C CONSTRUCCIONES S.A.S.**
8. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al Señor **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA.**
9. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al Señor **JOSE VICENTE CASTAÑEDA SANCHEZ.**

VIII. NOTIFICACIONES

- a. La Empresa **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en la calle 10 número 28-50 oficina 301 en la ciudad de Bogotá. Teléfonos: 3112428934, teléfono 4663238, correo electrónico: vicen_0321@hotmail.com.
- b. La empresa **S y C CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en la Carrera 115 Numero 149 B – 10 Interior 14 apartamento 503, teléfono 3112428934, teléfono 4663238, correo electrónico: vicen_0321@hotmail.com.
- c. Los señores **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA** y **JOSE VICENTE CASTAÑEDA SANCHEZ** en la Carrera 115 Numero 149 B – 10 Interior 14 apartamento 503, teléfono 3112428934, teléfono 4663238, correo electrónico: vicen_0321@hotmail.com.
- d. Al demandante, CARLOS ALBERTO MORALES RINCON en la Carrera 8 número 39-35 bis sur de la ciudad de Bogotá. Teléfonos: 3118147761, correo electrónico: carlosalbertomorales19@gmail.com
- e. A la suscrita en su despacho o en la calle 18 No. 6 - 56 Piso 5 Edificio Caribe en la ciudad de Bogotá. Teléfono 2841055 – 2841057, correo electrónico maricelmonsalveperez@imperaabogados.com

Atentamente,



KATHERINE MARTÍNEZ ROA

C.C. No. 67.002.371 de Cali

T.P No. 129.961 del C. S. de la J.

Proyecto: Vanessa c.

Señores

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.S.D

CARLOS ALBERTO MORALES RINCON, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.697.454 de Bogotá D.C., mediante el presente escrito, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la doctora **KATHERINE MARTINEZ ROA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.002.371 de Cali (V), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.961 del C.S. de la J. como apoderada principal y a la Dra. **MARICEL MONSALVE PEREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.718.110 de Tuluá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 122503 del C. S de la J., para que en mi nombre y representación inicie, adelante y lleve hasta su culminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la empresa **CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT 900.725.779-5, representada legalmente por le señor **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda o durante el transcurso del proceso, contra la empresa **S Y C CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad identificada con el Nit 901.187.458-0, representada legalmente por el señor **JOSE VICENTE CASTAÑEDA SANCHEZ**, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, o por quien haga sus veces al momento de la notificaciones de la presente demanda o durante el transcurso del proceso, y contra los señores **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.234, persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá y **JOSE VICENTE CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.233.024, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, en calidad de socios y propietarios de la sociedades **CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT 900.725.779-5, y **S Y C CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT 901.187.458-0, con el fin de que inicie demanda ordinaria laboral y se realicen las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES:

- **PRINCIPALES**
- **DECLARATIVAS:**

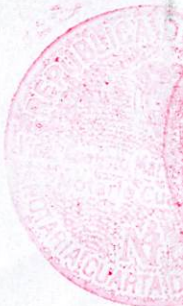
PRIMERO. Se declare la existencia de relación laboral entre el Señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** en calidad de trabajador y las demandadas, en calidad de empleador desde el 5 de Octubre de 2017 a la fecha.

SEGUNDO. Se declare la existencia de la sustitución patronal entre las demandadas **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S** y **S Y C CONSTRUCCIONES S.A.S.**

TERCERO. Declarar que el salario del Señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** en calidad de trabajador de las demandadas, desde el 5 de Octubre de 2017 a la fecha es de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000).**

CUARTO. Declarar que las demandadas, despidieron sin justa causa al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** el día 10 de febrero de 2020, estando el trabajador en estado de discapacidad y en proceso de calificación de Invalidez.

QUINTO. Declarar que las demandadas, no le han cancelado al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** durante su relación laboral ninguna prestación social derivada de su contrato de trabajo.



SEXTO. Declarar que las demandadas, le adeudan al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** los salarios derivados de las Catorcenos del 15 de Junio de 2019, 29 de Junio de 2019, 10 de Agosto de 2019, 24 de Agosto de 2019 y 7 de Septiembre de 2019.

SÉPTIMO. Declarar que las demandadas le adeudan al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** la indemnización moratoria por el no pago de cesantías contemplado en la ley 50 de 1990.

OCTAVO. Declarar que las demandadas, actuaron de mala fe al omitir el pago de prestaciones sociales al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**.

• **DE CONDENA:**

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito a su Señoría de la manera más comedida dicte las siguientes condenas a cargo de las demandadas y a favor del demandante, a saber:

PRIMERO. Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.036.000)** por concepto de salarios derivados de las Catorcenos del 15 de Junio de 2019, 29 de Junio de 2019, 10 de Agosto de 2019, 24 de Agosto de 2019 y 7 de Septiembre de 2019

SEGUNDO. Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$3.533.000)**, por concepto de Cesantías causadas del 05 de Octubre de 2017 al 30 de Agosto de 2020 y las que se llegaren a causar después de esta fecha.

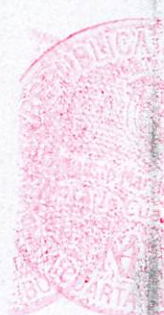
TERCERO. Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.248.000)**, por concepto de Intereses de Cesantías causadas del 05 de Octubre de 2017 al 30 de Agosto de 2020 y las que se llegaren a causar después de esta fecha.

CUARTO. Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$3.290.000)**, por concepto de primas de servicios causada desde el 05 de Octubre de 2017 al 30 de Agosto de 2020 y las que se llegaren a causar después de esta fecha.

QUINTO. Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.766.000)** por concepto de vacaciones causadas desde el 05 de Octubre de 2017 al 30 de Agosto de 2020 y las que se llegaren a causar después de esta fecha.

SEXTO. Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$3.328.000)** por concepto de auxilios de transportes causados desde el 05 de Octubre de 2017 al 30 de Agosto de 2020 y las que se llegaren a causar después de esta fecha.

SEPTIMO. Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$63.960.000)** por concepto de la indemnización moratoria por el no pago de cesantías entre el periodo del 15 de Febrero de 2018 al 31 de Agosto de 2020 y las que se llegaren a causar hasta que la empresa demandada cancele dicha prestación social en virtud a que la relación laboral no ha finalizado.



OCTAVO. Se condene a las demandadas, a cancelar la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.200.000)**, por concepto de sanción por despido de trabajador en situación de discapacidad.

NOVENO. Se condene a las demandadas, al pago de la indexación liquidada sobre las indemnizaciones.

DECIMO. Se declare y condene a las demandadas, a cancelar lo que resulte probado en el proceso y no se haya relacionado en los hechos o solicitado en las pretensiones, con observancia al debido proceso y conforme a las facultades extra y ultra petita.

UNDECIMO. Se condene a las demandadas, al pago de las costas y agencias en derecho.

• **SUBSIDIARIAS**

En caso que el despacho señale que la Sociedad donde laboro el demandante quedo totalmente liquidada a partir del **12 de Agosto de 2020** con inscripción de la Cuenta Final de liquidación de la sociedad, solicito las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO. Se declare la existencia de relación laboral entre el Señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** en calidad de trabajador y las demandadas, en calidad de empleador desde el 5 de Octubre de 2017 al 12 de Agosto de 2020.

SEGUNDO. Declarar que el salario del Señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** en calidad de trabajador de las demandadas, desde el 5 de Octubre de 2017 a la fecha es de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)**.

TERCERO. Declarar que las demandadas, despidieron sin justa causa al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** el día 10 de febrero de 2020, estando el trabajador en estado de discapacidad y en proceso de calificación de Invalidez.

CUARTO: Declarar que las demandadas, no le han cancelado al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** durante su relación laboral ninguna prestación social derivada de su contrato de trabajo.

QUINTO: Declarar que las demandadas, le adeudan al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** los salarios derivados de las Catorcenas del 15 de Junio de 2019, 29 de Junio de 2019, 10 de Agosto de 2019, 24 de Agosto de 2019 y 7 de Septiembre de 2019.

SEXTO: Declarar que las demandadas le adeudan al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** la indemnización moratoria por el no pago de cesantías contemplado en la ley 50 de 1990.

SEPTIMO: Declarar que las demandadas le adeudan al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** la indemnización por la omisión de cancelar su liquidación laboral prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

OCTAVO: Declarar que las demandadas, actuaron de mala fe al omitir el pago de prestaciones sociales al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**.

• **DE CONDENA:**



DUODECIMO. Se declare y condene a las demandadas, a cancelar lo que resulte probado en el proceso y no se haya relacionado en los hechos o solicitado en las



pretensiones, con observancia al debido proceso y conforme a las facultades extra y ultra petita.

DECIMO TERCERO. Se condene a las demandadas, al pago de las costas y agencias en derecho.

Mis apoderadas está facultadas conforme al artículo 77 del CGP, en especial a revocar, reasumir, renunciar, recibir, conciliar, transar, desistir, sustituir, cobrar, solicitar reconocimiento de documento de contenido y firma, interponer recursos, notificarse, tachar de falso y todas aquellas tendientes al fiel y buen ejercicio de su gestión.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, me permito manifestar que el correo electrónico de la doctora **KATHERINE MARTINEZ ROA**, inscrito en el Registro Nacional de Abogados es el siguiente: kmartinezroa@imperaabogados.com y la Dra. **MARICEL MONSALVE PEREZ**, a través del correo electrónico: maricelmp@hotmail.com

Sírvase reconocer personería a mis apoderadas en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Carlos Alberto Morales Rincon
CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
C.C. No. 79.697.454 de Bogotá D.C.

Acepto,

Katherine Martinez Roa
KATHERINE MARTINEZ ROA
C.C. No. 67.002.371 de Cali
T.P. No. 129.961 del C.S. de la J.

Acepto,

Maricel Monsalve Perez
MARICEL MONSALVE PEREZ
C.C. 66.758.110 de Tuluá
T.P. 122503 del C.S. de la J.

Elaboró: Vanessa Cortés

Notaria
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Carlos Alberto Morales Rincon

Identificado con la C.C. No. _____

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: **26 JUL. 2021**

Firma: *Rincon*

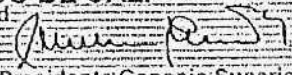
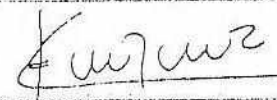
Vidal Augusto Martinez Velasquez
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.



245617

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

129961-D2	29/04/2004	10/12/2003
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado
KATHERINE MARTINEZ ROA		
6700237-1	CUNDINAMARCA	
Codula	Consejo Seccional	
SANTIAGO DE CALI		
Universidad		
		
Presidente Consejo Superior de la Judicatura		
		

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
67.002.371

NUMERO

MARTINEZ ROA

APELLIDOS

KATHERINE

NOMBRES

Katherine Martinez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

24-SEP-1977

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S. RH

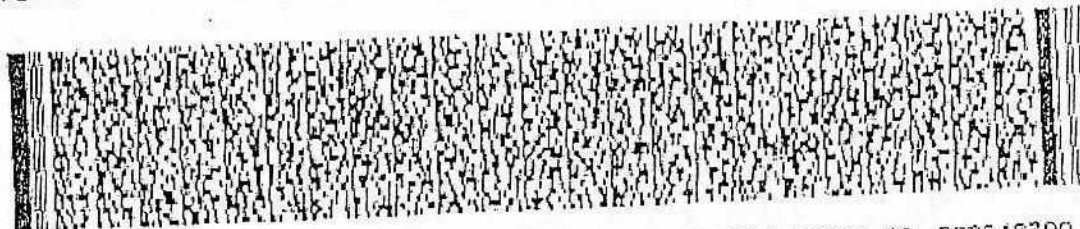
F

SEXO

20-FEB-1996 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Albuquerque
REGISTRADORA NACIONAL
ALVADETRIZ RENCIFO LOPEZ



A-1500117-47145441-F-0067002371-20060207

0336106037A 02 202348790

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.697.454**

MORALES RINCON

APELLIDOS
CARLOS ALBERTO

NOMBRES

Carlos Alberto Morales Rincon

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-FEB-1974**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

24-MAR-1992 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amil Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMIL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00019061-M-0079697454-20080702 0000726360A 1 1170010783

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Carlos Alberto Morales Rincon

CC N° 79.897.454

Fecha de nacimiento: 07/02/1974

Fecha de generación ► 09/12/2016

Recuerda que puedes consultar este documento a través de todos los canales Servifácil Porvenir: Portal Web, Audiorespuesta, Punto de Atención Rápida, Porvenir Móvil y Chat



Semanas cotizadas para la pensión

RPM

Régimen de Prima Media

A COLPENSIONES (ISS)

0

Semanas

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

B Otras Administradoras

0

Semanas

C Porvenir

354

Semanas

[Ver detalles](#)

Total de semanas
cotizadas

A + B + C

354

Capital total
acumulado

D + E

\$ 7,915,141

Valor de tu bono
pensional a hoy

Fecha de retiro
estimada del bono

Saldo de la Cuenta Individual
a la fecha de generación:

E **\$ 7,915,141**

Semanas cotizadas en
los últimos 3 años

135

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, de llegar a tener una contingencia de invalidez o muerte hoy, te encuentras cubierto por un seguro que te ampara a ti y a tu familia si cumples con los demás requisitos legales.

Ten en Cuenta:

La información que se muestra en este documento puede tener variaciones como consecuencia de ajustes o modificaciones, por ello solo tú puedes verificar tu cotización de Pensión en tu Historia Laboral para Porvenir, una vez finalizada.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Carlos Alberto Morales Rincón

CC N° 79.097.454

Fecha de nacimiento: 07/02/1974

Fecha de generación ► 09/12/2016

C

Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	860507033	VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA	07/1995	07/1995	\$ 138,756
NIT	860507033	VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA	08/1995	08/1995	\$ 104,886
NI	79340311	MENDOZA MELO LUIS HERNANDO	03/2008	03/2008	\$ 861,500
CC	79340311	MENDOZA MELO LUIS HERNANDO	03/2008	03/2008	\$ 861,500
CC	79340311	MENDOZA MELO LUIS HERNANDO	04/2008	04/2008	\$ 456,052
CC	80360181	ARENAS VICTOR MANUEL	06/2008	06/2008	\$ 15,626
CC	80880426	ARENAS MORENO ELVIS ANDRES	08/2008	08/2008	\$ 15,626
CC	80424228	MAMANCHE ACERO JAIME ALBERTO	09/2008	09/2008	\$ 15,626
NIT	900072235	CONINGENIERIA E INVERSIONES LTDA	09/2008	09/2008	\$ 15,626
NIT	900234500	FUNDACION MANOS DE ARCILLA	10/2008	10/2008	\$ 15,626
NIT	900234500	FUNDACION MANOS DE ARCILLA	11/2008	11/2008	\$ 123,067
NIT	900234500	FUNDACION MANOS DE ARCILLA	12/2008	12/2008	\$ 15,626
CC	79466812	ROJAS POVEDA JOSE ALDEMAR	02/2009	02/2009	\$ 17,000
NIT	900234500	FUNDACION MANOS DE ARCILLA	02/2009	03/2009	\$ 17,000
NIT	830113034	CONSTRUCTORA RIO BLANCO S A S EN LIQUIDACION	04/2009	04/2009	\$ 197,000
NIT	830113034	CONSTRUCTORA RIO BLANCO S A S EN LIQUIDACION	09/2009	09/2009	\$ 816,000
NIT	830113034	CONSTRUCTORA RIO BLANCO S A S EN LIQUIDACION	10/2009	10/2009	\$ 846,000
NIT	830113034	CONSTRUCTORA RIO BLANCO S A S EN LIQUIDACION	11/2009	11/2009	\$ 821,000
NIT	830113034	CONSTRUCTORA RIO BLANCO S A S EN LIQUIDACION	12/2009	12/2009	\$ 849,000

¿Qué hago si me
falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447676, en Cali 4657272, en Medellín 6041655, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510802 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Carlos Alberto Morales Rincon

CC N° 79.697.45a

Fecha de nacimiento: 07/02/1974

Fecha de generación ► 09/12/2016

C Historia Laboral en Porvenir S.A.

Tipo	Nº Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	830113034	CONSTRUCTORA RIO BLANCO S A S EN LIQUIDACION	01/2010	01/2010	\$ 816,000
NIT	830113034	CONSTRUCTORA RIO BLANCO S A S EN LIQUIDACION	02/2010	02/2010	\$ 882,000
NIT	830113034	CONSTRUCTORA RIO BLANCO S A S EN LIQUIDACION	03/2010	03/2010	\$ 183,000
NIT	900050084	COOPERATIVA PROTEGER Y ADMINISTRAR C T A	04/2010	04/2010	\$ 412,000
NIT	900050084	COOPERATIVA PROTEGER Y ADMINISTRAR C T A	05/2010	12/2010	\$ 515,000
NIT	900050084	COOPERATIVA PROTEGER Y ADMINISTRAR C T A	01/2011	01/2011	\$ 18,000
NIT	900219949	W S CONSTRUCTORES S A S	02/2011	02/2011	\$ 375,000
NIT	900050084	COOPERATIVA PROTEGER Y ADMINISTRAR C T A	03/2011	03/2011	\$ 304,000
NIT	900219949	W S CONSTRUCTORES S A S	03/2011	03/2011	\$ 18,000
NIT	900050084	COOPERATIVA PROTEGER Y ADMINISTRAR C T A	04/2011	07/2011	\$ 536,000
NIT	900050084	COOPERATIVA PROTEGER Y ADMINISTRAR C T A	08/2011	08/2011	\$ 18,000
NIT	900453055	ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIA DEL TRABAJO	08/2011	08/2011	\$ 411,000
NIT	900453055	ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIA DEL TRABAJO	09/2011	10/2011	\$ 536,000
NIT	900453055	ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIA DEL TRABAJO	11/2011	11/2011	\$ 18,000
NIT	860514764	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J N FLAMINGO LTDA	12/2011	12/2011	\$ 597,000
NIT	860514764	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J N FLAMINGO LTDA	01/2012	01/2012	\$ 999,000
NIT	860514764	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J N FLAMINGO LTDA	02/2012	02/2012	\$ 567,000
NIT	860514764	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J N FLAMINGO LTDA	03/2012	03/2012	\$ 1,052,000
NIT	860514764	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J N FLAMINGO LTDA	04/2012	04/2012	\$ 1,200,000

¿Qué hago si me falta información?

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Carlos Alberto Morales Rincon

CC N° 79.897.454

Fecha de nacimiento: 07/02/1974

Fecha de generación ► 09/12/2016

C

Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	900453055	ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIA DEL TRABAJO	04/2012	04/2012	\$ 19,000
NIT	860514764	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J N FLAMINGO LTDA	05/2012	05/2012	\$ 1,094,000
NIT	860514764	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J N FLAMINGO LTDA	06/2012	06/2012	\$ 1,086,000
NIT	860514764	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J N FLAMINGO LTDA	07/2012	07/2012	\$ 1,193,000
NIT	860514764	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J N FLAMINGO LTDA	08/2012	08/2012	\$ 1,210,000
NIT	860514764	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J N FLAMINGO LTDA	09/2012	09/2012	\$ 1,092,000
NIT	860514764	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J N FLAMINGO LTDA	10/2012	10/2012	\$ 1,043,000
NIT	860514764	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J N FLAMINGO LTDA	11/2012	11/2012	\$ 939,000
NIT	860514764	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J N FLAMINGO LTDA	12/2012	12/2012	\$ 1,099,000
NIT	860514764	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J N FLAMINGO LTDA	01/2013	01/2013	\$ 59,000
CC	19135234	SANCHEZ MOSQUERA GUILLERMO	02/2013	02/2013	\$ 570,000
CC	19135234	SANCHEZ MOSQUERA GUILLERMO	03/2013	07/2013	\$ 589,500
CC	19135234	SANCHEZ MOSQUERA GUILLERMO	08/2013	08/2013	\$ 20,000
CC	19135234	SANCHEZ MOSQUERA GUILLERMO	09/2013	09/2013	\$ 138,000
CC	79233024	CASTAÑEDA SANCHEZ JOSE VICENTE	09/2013	09/2013	\$ 20,000
CC	19135234	SANCHEZ MOSQUERA GUILLERMO	10/2013	12/2013	\$ 589,500
CC	19135234	SANCHEZ MOSQUERA GUILLERMO	01/2014	03/2014	\$ 616,000
CC	19135234	SANCHEZ MOSQUERA GUILLERMO	04/2014	04/2014	\$ 21,000
NIT	900725779	CASTAÑEDA SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS	05/2014	05/2014	\$ 472,267

¿Qué hago si me
falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 1447678; en Cali 4857272; en Medellín 6041555; en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Carlos Alberto Morales Rincon

CC N° 78.897.454

Fecha de nacimiento: 07/02/1974

Fecha de generación ► 09/12/2016

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

			Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	900725779	CASTAÑEDA SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS	06/2014	12/2014	\$ 616,000
NIT	900725779	CASTAÑEDA SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS	01/2015	06/2015	\$ 644,350
NIT	900725779	CASTAÑEDA SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS	07/2015	07/2015	\$ 644,000
NIT	900725779	CASTAÑEDA SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS	08/2015	12/2015	\$ 644,350
NIT	900725779	CASTAÑEDA SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS	01/2016	04/2016	\$ 689,455
NIT	900725779	CASTAÑEDA SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS	05/2016	05/2016	\$ 23,000
NIT	900725779	CASTAÑEDA SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS	06/2016	06/2016	\$ 92,000
NIT	900725779	CASTAÑEDA SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS	07/2016	10/2016	\$ 689,455

Total de semanas cotizadas: 354

¿Qué hago si me
falta información?

Si tu Historia Laboral en el empleador desapareciera, ponte en contacto con nosotros (proveniente de la Línea de Servicio al Cliente) en Bogotá al 740.1575, al 011 4807272, en Medellín 604.585, en Barranquilla 3858151 y desde el resto del país al 01800051010 o a través de las Oficinas de Atención al Cliente.

EPS



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **79697454** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 79697454
NOMBRES Y APELLIDOS	CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE EL SERVICIO SUSPENDIDO
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	INCONSISTENCIA EN PAGOS DE COTIZACION OBLIGATORIA
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	18/12/2007
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	538
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	51
EMPLEADOR(ES)	NI 900725779 CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S DESDE 01/08/2018

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 27/08/2019

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de Atención: Barranquilla 319 7901, Bogotá 489 7941, Cali 380 8941, Medellín 448 61
Línea Nacional 018000 519 519

www.epssura.com

Medellín, 02 de noviembre de 2016

Señores
CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S

Asunto: Comunicación informativa sobre días de incapacidad.

Respetados señores:

NI 900725779

Debido a que el señor CARLOS ALBERTO MORALES RINCON con cédula No. 79697454 afiliado a EPS Sura ha estado incapacitado por un periodo de 137 días, nos permitimos comunicarles que de acuerdo con el Artículo 206 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, las incapacidades prescritas a partir de 180 días no generarán la respectiva prestación económica por parte de la EPS Sura.

En consecuencia con lo anterior consideramos que, lo más recomendable es que el usuario solicite al área de Medicina Laboral de EPS Sura ser remitido a la Administradora de Fondo de Pensiones a la cual se encuentre afiliado.

Una vez realizado este trámite, le solicitamos hacemos llegar copia del dictamen emitido por la Administradora de Fondo de Pensiones a la oficina central: Calle 49 B N° 63 - 21, edificio Camacol piso 1, en sobre a nombre de medicina laboral de la EPS.

Importante: Si el empleado ya se encuentra laborando, favor hacer caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,

PRESTACIONES ECONÓMICAS

Transcriptor: VEROVAHE



CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

NIT. 900.725.779-5

A QUIEN INTERESE

Por este medio **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S** certifica que el señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.697.454 de Bogotá D.C, labora en esta empresa desde el día 20 de Enero del 2013 hasta la fecha desempeñando el cargo de auxiliar de construcción por prestación de servicios, devengando un salario de \$ 1.200.000 (Un millón doscientos mil pesos) mensuales pagaderos catorcenalmente.

Cumpliendo a cabalidad, honradez y buen desempeño las actividades encomendadas.

Agradezco la atención prestada.

Se expide a solicitud del interesado el 15 de Abril del 2.015

Atentamente,

GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA

Gerente.

CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S

PAGO NOMINA DE PERSONAL N° 10

OBRA EDIFICIO ENTREVERDE

FECHA: 02/06/2015

EDIFICIO ENTREVERDE CASTAÑEDA & SANCHEZ 8 AL 21 DE MARZO DEL 2.015

	NOMBRE	CARGO	DIAS TRA	VALOR DIA	VALOR TOTAL DIAS TRAB.	HOR EXT	VALOR TOTAL EXTRA	SUBTOTAL	DESCUT CASINO	PENCION	TOTAL A PAGAR	FIRMA TRABAJADOR	N° DE CEDULA
1	CARLOS TABIO	MAESTRO	14	88.000	1.232.000	5,0	55.000	1.287.000	25.000	24.000	1.238.000	Carlos Tabio	79480134
2	GUSTAVO PEREZ	OFICIAL	14	56.000	784.000	5,0	35.000	819.000	34.700	24.000	760.300	Gustavo Perez	79984319
3	DAIRO NISPERUSA	AYUDANTE	14	34.000	476.000	5,0	21.250	497.250	35.000	24.000	438.250	Dairo	1137.705537
4	EDGARDO RUIZ	AYUDANTE	14	34.000	476.000	5,0	21.250	497.250	0	24.000	473.250	Edgardo R	59516329
5	CARLOS MORALES	OFICIAL	14	43.000	602.000	5,0	26.875	628.875	0	24.000	604.875	Carlos Morales	79697454
6	NESTOR CHANTRE	AYUDANTE	14	45.000	630.000	5,0	28.125	658.125	0	24.000	634.125	Nestor Chantre	1081399558
7	JAVIER NISPERUSA	AYUDANTE	12	34.000	408.000	5,0	21.250	429.250	38.300	24.000	366.950	Javier N	1065584889
8	CARLOS PEREZ	AYUDANTE	14	34.000	476.000	5,0	21.250	497.250	15.000	24.000	458.250	Carlos Perez	11431760

V. B. 11



CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S
PAGO NOMINA DE PERSONAL N° 11
OBRA EDIFICIO ENTREVERDE
22 DE MARZO AL 4 DE ABRIL DEL 2015

FECHA:

	NOMBRE	CARGO	DIAS TRA	VALOR DIA	VALOR TOTAL DIAS TRAB.	HOR EXT	VALOR TOTAL EXTRA	SUBTOTAL	DESCUT CASINO	PENCION	TOTAL A PAGAR	FIRMA TRABAJADOR	N° DE CEDULA
1	CARLOS TABIO	MAESTRO	14	88.000	1.232.000	5,0	55.000	1.287.000	59.000	24.000	1.204.000	Carlos Tabio	79.450134
2	GUSTAVO PEREZ	OFICIAL	14	56.000	784.000	0,0	0	784.000	25.000	24.000	735.000	Gustavo Perez	99981379
3	DAIRO NISPERUSA	AYUDANTE	14	34.000	476.000	0,0	0	476.000	11.400	24.000	440.600	Dairo Nisperusa	1.732.705530
4	EDGARDO RUIZ	AYUDANTE	14	34.000	476.000	0,0	0	476.000	23.600	24.000	428.400	Edgar Ruiz	19516329
5	CARLOS MORALES	OFICIAL	14	43.000	602.000	6,0	32.250	634.250	10.000	24.000	600.250	Carlos Morales	796976154
6	NESTOR CHANTRE	AYUDANTE	14	46.000	630.000	0,0	0	630.000	0	24.000	606.000	Nestor Chantre	1081397555
7	JAVIER NISPERUSA	AYUDANTE	14	34.000	476.000	4,0	17.000	493.000	35.000	24.000	434.000	Javier Nisperusa	1061584889
8	CARLOS PEREZ	AYUDANTE	14	34.000	476.000	0,0	0	476.000	15.000	24.000	437.000	Carlos Perez	99431260
9	JHONATAN ACEVEDO	AYUDANTE	14	34.000	476.000	7,0	29.750	505.750	92.500	24.000	389.250	Jhonatan Acevedo	1048994543

V. 8.000

CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S
PAGO NOMINA DE PERSONAL N° 12
OBRA EDIFICIO ENTREVERDE
5 AL 18 DE ABRIL DEL 2.015

FECHA:

		CARGO	DIAS TRA	VALOR DIA	VALOR TOTAL DIAS TRAB.	HOR EXT	VALOR TOTAL EXTRA	SUBTOTAL	DESCUT CASINO	PENCION	TOTAL A PAGAR	FIRMA TRABAJADOR	N° DE CEDULA
1	CARLOS TABIO	MAESTRO	14	88.000	1.232.000	3,5	38.500	1.270.500	71.500	24.000	1.175.000	X Carlos Tabio	79450134
2	GUSTAVO PEREZ	OFICIAL	14	56.000	784.000	3,5	24.500	808.500	38.000	24.000	746.500	Gustavo Perez	79980219
3	DAIRO NISPERUSA	AYUDANTE	14	34.000	476.000	3,0	12.750	488.750	29.500	24.000	435.250	X Dairo	1.131.70531
4	EDGARDO RUIZ	AYUDANTE	14	34.000	476.000	1,5	6.375	482.375	0	24.000	458.375	X Edgardo	19516329
5	CARLOS MORALES	OFICIAL	14	43.000	602.000	4,0	21.500	623.500	5.000	24.000	594.500	Carlos Morales	79077454
6	NESTOR CHANTRE	AYUDANTE	14	45.000	630.000	2,5	14.063	644.063	0	24.000	620.063	Nestor Chantre	106954485
7	JAVIER NISPERUSA	AYUDANTE	14	34.000	476.000	3,3	14.025	490.025	15.000	24.000	451.025	Javier	106552407
8	CARLOS PEREZ	AYUDANTE	14	34.000	476.000	3,5	14.875	490.875	15.000	24.000	451.875	Carlos Perez	1943176
9	JHONATAN ACEVEDO	OFICIAL	14	34.000	476.000	2,5	10.625	486.625	77.900	24.000	384.725	Jhonatan A	104594563

VºBº: 

BOGOTÁ. 2019 22 DE AGOSTO

SEÑORES:

EMPRESA CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S. A.S

REF.:SALARIO CARLOS ALBERTO MORALES RINCON

RESPETADOS SEÑORES:

LA presente tiene como fin solicitar a ustedes se sirvan hacer una revisión de las catorcenas a mi canceladas los días:

- 1)- (1) al 15 de junio del 2019 se me canceló un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) quedando un saldo pendiente por pagar de CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$114.000)
- 2) - EL día 29 de junio se me cancelo el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) quedando igualmente un saldo pendiente por pagar de CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$114.000)
- 3) - LA catorcena del 13 de julio se me canceló el sueldo normal es decir QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$536.000)
- 4) - LA catorcena del 27 de julio se me canceló el sueldo normal es decir QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$536.000)
- 5) - LA catorcena del 10 de agosto recibí la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS quedando pendiente un saldo de Trescientos Treinta y Seis Mil Pesos (\$336.000)

LO anterior me muestra que he dejado de recibir un total de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 564.000) de mi salario. Si tenemos en cuenta mi periodo de INCAPACIDAD y con el aporte que se hace a la EPS Suramericana que es sobre un mínimo legal vigente, es decir OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116), teniendo en cuenta que la EPS Y por la ley se debe cubrir la totalidad del salario declarado, he dejado de recibir por el concepto y periodo de la INCAPACIDAD OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS.

(La INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE GENERAL

...que está regulada por el código sustantivo del trabajo en sus artículos 227 y 228.

BOGOTÁ, 2019 22 DE AGOSTO

SEÑORES: EMPRESA CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S. A.S

tengan ustedes un cordial saludo:

paso a informarles lo siguiente, sobre el sueldo restante, que es: $730.000 / 2 = 365.000$ mil pesos.

cancelaron la suma de \$ 300.000 mil pesos, quedan pendiente la suma de \$ 65.000 mil pesos, del día: 15 de junio, de incapacidad :

el día 29 de junio se canceló la suma de \$ 300.000 mil pesos, queda pendiente la suma \$ 65.000 mil pesos de incapacidad, y se termina mi incapacidad :

el día 13 de julio, se canceló el sueldo normal que es de \$565.000 mil pesos, normal :

el día 27 de julio se cancela el sueldo normal que es de \$ 565.000 mil pesos, normal :

el día 10 de agosto se cancelaron la suma de \$ 200.000 mil pesos quedando pendiente la suma de \$ 365.000 mil pesos.

para un TOTAL DE $\$ 65.000 + 65.000 + 365.000 = 495.000$ mil pesos, pendientes

SE LE AGRADECE SU ATENCION PRESTADA....GRACIAS

ATENTAMENTE:

CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
C.C. 79 697 454 DE BOGOTÁ

Y en la cual se dispone que se reconoce una incapacidad de hasta 180 días, donde los primeros 90 días se paga el 66.66% del salario base de cotización, y los otros 90 días sobre el 50% del salario.)

Lo anterior siempre que el resultado no sea inferior al salario mínimo mensual, es decir, que el monto de la incapacidad debe ser equivalente al salario mínimo, aunque ello implique pagar más del 66.66%.

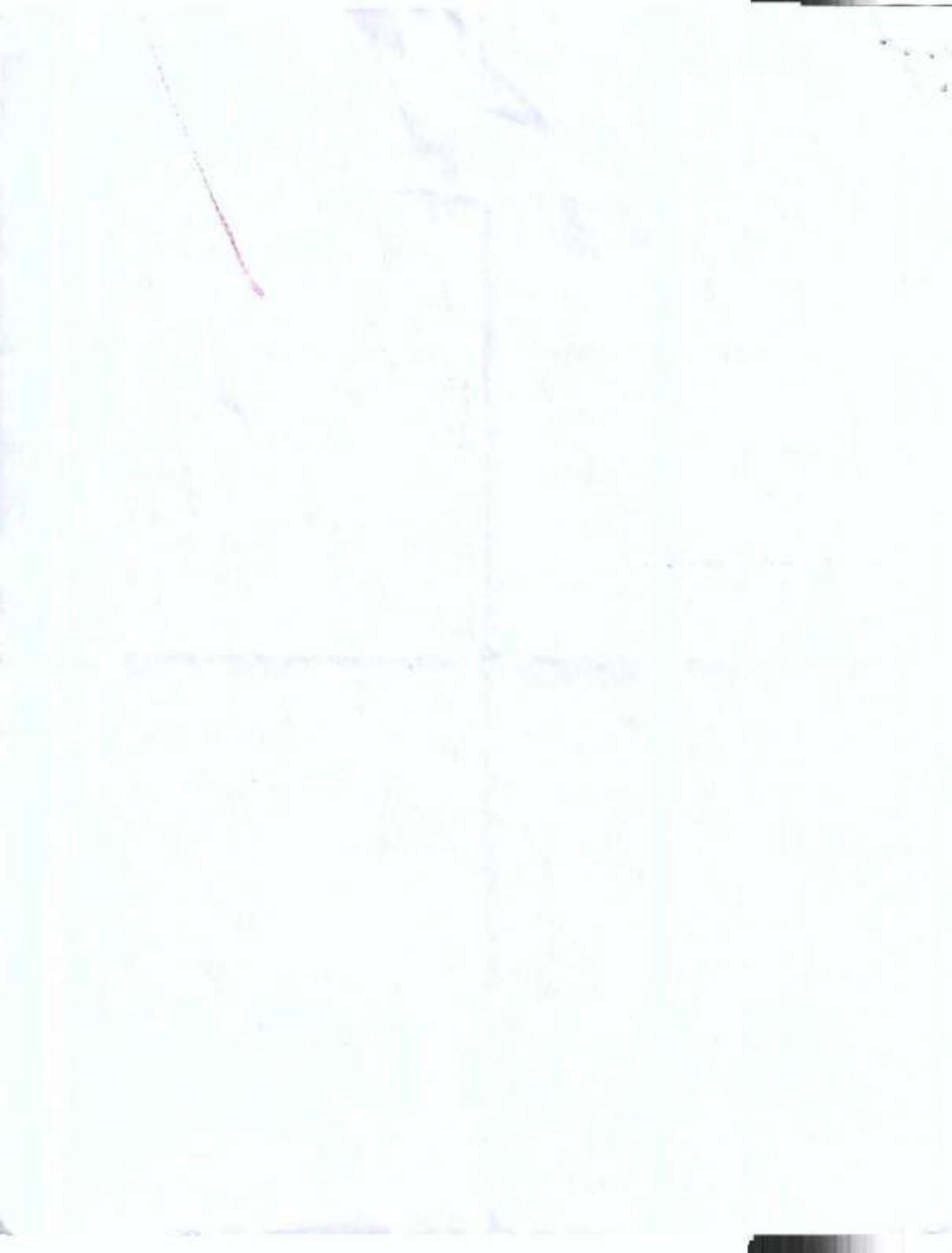
De otra parte pido a ustedes explicación del por qué no se me pagó el valor total correspondiente a la primera quincena del mes de agosto.

Quedo en espera de una pronta respuesta y aclaración al reclamo que en ésta hago.

Cordialmente,

Carlos morales
CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
C.C. 79.697.454 de Bogotá

Nota: *No firmaron el Recibido*



BOGOTA 06 DE SEPTIEMBRE

SEÑORES:

EMPRESA CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S

REF: SALARIO CARLOS ALBERTO MORALES RINCON

RESPETADOS SEÑORES:

La presente tiene como fin solicitarles a ustedes se sirvan hacer una revisión de las catorcenas a mi canceladas los días:

- 1)- al 15 de junio del 2019 se me cancelo un valor de TRECIENTOS MIL PESOS (300.000) quedando un saldo pendiente por pagar de CIENTO CATORCE MIL PESOS (114.000)
- 2)- el día 29 de junio se me cancelo el valor de TRECIENTOS MIL PESOS (300.000) quedando igualmente un saldo pendiente de CIENTO CATORCE MIL PESOS (114.000)
- 3)- la catorcena del 13 de julio se me cancelo el sueldo normal es decir QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (536.000)
- 4)- la catorcena del 27 de julio se me cancelo el sueldo normal es decir QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (536.000)
- 5)- la catorcena del 10 de agosto recibí la suma de DOCIENTOS MIL PESOS (200.000) quedando pendiente un saldo de treientos treinta y seis MIL Pesos (336.000)
- 6)- la catorcena del 24 de agosto recibí la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (300.000) quedando un saldo de DOCIETOS TREITA Y SEIS MIL PESOS (236.000)

LO anterior me muestra que he dejado de recibir un total de OCHOCIENTOS MIL PESOS (800.000) de mi salario. Si tenemos en cuenta mi periodo de INCAPACIDAD.

Y con el aporte que se hace a la EPS suramericana que es sobre un mínimo legal vigente, es decir OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (828.116) teniendo en cuenta que la EPS y por la ley se debe cubrir la totalidad del salario declarado, he dejado de recibir por el concepto y periodo de la INCAPACIDAD OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS.

LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE GENERAL que esta regulada por el código sustantivo del trabajo en sus artículos 227 y 228.

7-7-7 Septiembre cancelaron la
Suma de \$300.000 Pesos de la
Catorcena del 7- SEPT \$536.000
Saldo \$236.000

Y en el caso de que no se pague el valor total de la prima de seguro, el valor de la prima de seguro se pagará en cuotas mensuales de \$1.000.000,00 y en el caso de que no se pague el valor total de la prima de seguro, el valor de la prima de seguro se pagará en cuotas mensuales de \$1.000.000,00 y en el caso de que no se pague el valor total de la prima de seguro, el valor de la prima de seguro se pagará en cuotas mensuales de \$1.000.000,00.

Lo anterior con el fin de que el asegurado no sea afectado por el pago de la prima de seguro, el valor de la prima de seguro se pagará en cuotas mensuales de \$1.000.000,00 y en el caso de que no se pague el valor total de la prima de seguro, el valor de la prima de seguro se pagará en cuotas mensuales de \$1.000.000,00 y en el caso de que no se pague el valor total de la prima de seguro, el valor de la prima de seguro se pagará en cuotas mensuales de \$1.000.000,00.

de otra parte pido a ustedes explicación del por qué no se me pago el valor total correspondiente a la primer catorcena del mes de agosto

cordialmente,

Carlos Morales
CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
C.C 79697454 de bogota DC.

EPS



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **79697454** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 79697454
NOMBRES Y APELLIDOS	CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE EL SERVICIO SUSPENDIDO
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	INCONSISTENCIA EN PAGOS DE COTIZACION OBLIGATORIA
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	18/12/2007
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	538
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	51
EMPLEADOR(ES)	NI 900725779 CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S DESDE 01/08/2018

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 27/08/2019

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de Atención: Barranquilla 319 7901, Bogotá 489 7941, Cali 380 8941, Medellín 448 61
Línea Nacional 018000 519 519

www.epssura.com

Bogotá D.C., abril 01 de 2018
Número: 72456
Ciudad.

REF: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON

IDENTIFICACIÓN: 79647454

RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA

INDICACIÓN: Dolor lumbar.

TÉCNICA

Secuencias de pulsos de radiofrecuencia tipo Spin eco, turbo Spin eco con imágenes potenciadas en T1 y T2 en los planos sagital y axial.

HALLAZGOS

Se demuestra acentuación de la lordosis lumbar fisiológica.

Los cuerpos vertebrales tienen adecuada altura. Presentan formación marginal de osteofitos anteriores por cambios espondilósicos.

Hay cambios degenerativos del disco L3-L4. Están representados por la disminución en la señal en T2 por deshidratación del núcleo pulposo y abombamiento del anillo fibroso.

En L3-L4 y L4-L5 se observan pequeñas protrusiones centrales del disco que contactan el contorno ventral del saco dural.

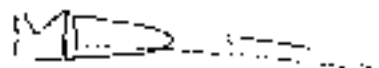
También se mencionan leves cambios de artrosis interfacetaria con hipertrofia y esclerosis de las facetas articulares en L4-L5 y L5-S1. No disminuyen las dimensiones del canal central ni la amplitud de los neuroforamenos.

La localización y configuración del cono medular son normales.

CONCLUSION

Leves cambios espondilósicos de la columna lumbar con osteocondrosis intervertebral L3-L4 demostrándose pequeñas protrusiones centrales en L3-L4 y L4-L5 sin efecto compresivo.

Cordialmente,



DRA. MARCELA DIAZ
MEDICO (A) RADIOLOGO
RM.39.689.825

Nombre: CARLOS ALBERTO MORALES PINCON	Cédula: 79697454	Sexo: M	Tel: 3123014368	Edad: 44 Años
Médico: SRM SRM SRM	IPS: CHAPINERO NO CAPITADUS EPS SUR	Ciudad: Bogotá		
Fecha examen: 28/02/2018	Fecha de entrega: 28/02/2018	Fecha impresión:	16/04/2018 07:48	

ESTUDIO: ECOGRAFIA DE HOMBRO DERECHO

h01

Con transductor lineal de alta resolución se realiza rastreo enográfico del hombro derecho evidenciándose:

El tendón largo del biceps tiene adecuada continuidad y movilidad de sus fibras.

Los elementos del manguito rotador tienen adecuada continuidad y movilidad de sus fibras con la aducción y abducción.

Únirlo en la bursa subacromio subdeltoides que la distiende.

Aspecto regular de la superficie articular de la cabeza humeral.

IMPRESION DIAGNOSTICA:

BURSITIS SUBACROMIO SUBDELTOIDEA.

[Signature]

Pedro Hernan Soto Ospina
Medico Radiologo

INFORME N°: 609/40

RADIOLOGIA (RX)

Nombre: CARLOS ALBERTO MORALES RINCÓN Cédula: 79692454 Sexo: M Tel: 3123014368 Edad: 44 Años

Médico: MEYID MORENO SABOYA

IPS: IPS CHAPINERO

Ciudad: Bogotá

Fecha examen: 01/03/2018

Fecha de Entrega: 06/03/2018

Fecha impresión: 16/04/2018 07:48:25

ESTUDIO: RAYOS X DE HOMBRO DERECHO AP Y LATERAL

ayam: Dosis AP neutra (0,0090 mGy) Rot. Int. (0,0090 mGy) Rot. Ext (0,0090 mGy)

Las relaciones e interlíneas articulares acromioclaviculares y escapulo-humerales se encuentran preservadas.

Espacio subacromial conservado.

No hay evidencia de alteraciones traumáticas ni degenerativas.

Tejidos blandos de apariencia usual.

Densidad ósea habitual para la edad.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

ESTUDIO DENTRO DE LIMITES NORMALES.

dinamica

laboratorio de rayos x y pruebas

Nit: 800.225.057-R

16166

Gloria Hurtado Grimaldo
MEDICO RADIOLOGO - RM
35461179

dinamica
laboratorio de rayos x y pruebas



ILANS

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE
NEUROLOGÍA Y SISTEMA NERVIOSO

Nueva Consulta

Fecha Impresión: 27/dic/2017

DATOS DEL PACIENTE:

Apellidos: MORALES RINCON Nombres: CARLOS ALBERTO Doc. Id.: CC 79697454
Natural de - Origen: BOGOTA Fecha de Nacimiento: 07/feb/1974
Genero: M Edad: 44 años Estado Civil: Union Libre
Dirección: CRA 8 # 39-35 BIS SUR Teléfono: 3118147761/3126070631
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C., LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL
E:mail: Empresa: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A
Ocupación u Oficio:
Acudiente: LINA MARIA PALOMEQUE Teléfono: 3126070631

Fecha de atención :27/dic/2017 Nueva Consulta

CITA CONTROL DEL DOLOR

DR.NORBERT HERRERA

EVOLUCION MEDICA.

PACIENTE QUIEN ACUDE A CONTROL QUIEN REFIERE MANTENER UN EVA DE 5 PUNTOS CON LA MEDICACION Y HABITUALMENTE EL DOLOR ES TAN INTENSO QUE EL PACIENTE TIENE LA NECESIDAD DE TOMARSE 2 PASTILLAS CADA 8 HORAS, EN VISTA A ESTO SE AJUSTA LA DOSIS DE LA MEDICACION Y SE REFORMULA LA DROGA, SE CITA EN UN MES PARA EVALUACION Y REFORMULACION.

DIAGNOSTICOS

CERICALGIA

DORSALGIA

DOLOR CRONICO MIXTO A PREDOMINIO NEUROPATICO

PLAN Y TRATAMIENTO:

HIDROMORFONA TAB 2.5 MG # 180 TABLETAS -----) TOMAR 2 TABLETAS CADA 8 HORAS (7AM-2PM-8PM) (FORMULA PARA UN MES NO LA DEBE SUSPENDER)

SE SOLICITA BLOQUEO MIONEURAL LUMBAR CUPS 53113

CITA CONTROL DEL DOLOR EN UN MES PACIENTE CON MEDICACION CONTROLADA


Dr. Norbert Herrera
Anestesiólogo - Algesiólogo
Poleativista
C.C. 1.047.361.058
RM. 104736/958



CONSULTA EXTERNA

CLINICA RETORNAR SAS
NIT 800.160.827-1
Autopista Norte No 87-33
Tel. 7957100
Bogotá - Colombia

PACIENTE:	MORALES RINCON CARLOS ALBERTO
IDENTIFICACION:	79697454
SEXO:	Masculino
EDAD:	43 años
DIRECCION:	CRA 8 39 35 BIS SUR
TELEFONO:	3118147761
ENTIDAD:	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURA

Enfermedad general

DE AFECTO MODULADO CON FONDO TRISTE, IRRITABLE Y ANSIOSO, MANIFIESTA QUE EL MEDICAMENTO QUE LE FORMULO EL MEDICO LE HA AYUDADO A DORMIR, APETITO MODULADO, OPTIMOS HABITOS DE ASEO E HIGIENE, EULALICO, EUPROSEXICO.

MANIFIESTA CONTINUAR CON LAS DIFICULTADES DE COMUNICACION CON SU ESPOSA, TIENE DIFICULTADES EN EL CANAL DE COMUNICACION ESPECIALMENTE PARA EL MANEJO DEL DINERO.

SE ENTRENA EN RESPITRACION DIAFRAGMATICA PARA EL CONTROL DE LA ANSIEDAD.

Dx Eje I: EPISODIO DEPRESIVO LEVE - F320 *

Profesional que realiza	Cargo	Fecha y hora
	Psicologia	2017-12-13 16:41:00

LUIS CARLOS PAZ ORDOÑEZ
R.M. 164190

Sustancias psicoactivas ¿Consumo Sustancias Psicoactivas? No

Habitos actividad física Realiza actividad física: No

Otros hábitos OCUPACIÓN AUXILIAR DE CONSTRUCCIÓN

Examen físico

Medidas Antropométricas Peso: 102 kg, Taille: 175 cm, IMC: 33.31, Clasificación según IMC: Obesidad tipo I

Signos Vitales Frecuencia cardíaca: 74 lpm, Frecuencia respiratoria: 20 rpm

Presión Arterial Presión arterial sistólica: 120, Presión arterial diastólica: 70, Posición: Sentado, Punto: Brazo Derecho, Presión Arterial Media: 86.67

Otros signos vitales Temperatura: 36.5 °C, Sitio de toma de temperatura: Axilar, Saturación de oxígeno sin oxígeno: 95 %

Estado general del paciente ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, HIDRATADO, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS. MARCHA ANTALGICA. SE APOYA CON BASTON LADO IZQUIERDO.

Cabeza y Cuello OROFARINGE NO CONGESTIVA SIN EXUDADOS, SIN ADENOPATIAS CERVICALES. TIROIDES NO PALPABLE

Tórax Torax y Abdomen: RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS. RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS

Osteomuscular ESPASMO MUSCULAR EN REGION CERVICAL POSTERIOR, PARADORSAL DERECHA Y PARALUMBAR DERECHA, LASEGUE NEGATIVO. DERMATOMAS Y MIOTOMAS NORMALES.

Análisis y plan

Notas de análisis y plan: PACIENTE CON CERVICALGIA, DORSALGIA Y LUMBAGO, ESPASMO MUSCULAR, NO SIGNOS DE RADICULOPATIA AL MOMENTO, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, DEJO MANEJO CON DICLOFENACO IM AHORA MAS DEWAMESTADONA IM AHORA, CONTINUAR HIDROMORFONA Y PREGABALINA FORMULADAS.- INCAPACIDAD POR DOS DIAS.

Notas de expectativas y metas Notas de expectativas y metas: "QUE ME ALIEVE EL DOLOR"

Diagnóstico

Diagnóstico principal	MS48-OTRAS DORSALGIAS	Tipo de diagnóstico	Impresión diagnóstica
-----------------------	-----------------------	---------------------	-----------------------

Recomendaciones

LUMBAGO

1. colocar hielo local por 20 min, luego paños de agua caliente y aplicar Voltaren gel en masajes circulares.
2. acudir a urgencias en caso de aumento de dolor o imposibilidad para el movimiento
3. evitar cargar peso, realizar largos caminatos o esfuerzo físico.

Causa externa y finalidad

Causa externa	Enfermedad general	Finalidad de la consulta	No aplica
---------------	--------------------	--------------------------	-----------

Información del profesional

CAROLINA SOFIA PAEZ SALEMI

CC 45561476

MEDICINA GENERAL

Registro 45561476

Información básica del paciente y la atención

Plan

POS

Carlos Alberto Morales Rincon

Identificación
CC 79697454Fecha de nacimiento
07-02-1974Edad
43 añosSexo
MasculinoTipo de afiliación
POSTeléfono fijo
3118147761

Estado civil

Departamento
SANTAFE DE BOGOTA DCOtro teléfono fijo
3118147761

Ocupación

Municipio
BOGOTA D.C.Dirección
CR 30 57-10

Correo electrónico

Motivo de Consulta

"es que tengo dos hernias"

Enfermedad actual

Paciente de 43 años de edad, ocupación construcción, refiere cuadro de 24 horas de evolución consistente en cervicalgia, dorsalgia y lumbago derechos, no irradiado a extremidades, sin parestias, niega trauma, intensidad 8/10. Antecedente de hernia discal C5/6, con recomendaciones por medicina laboral. Paciente refiere ayer se le pidió llevar carga pesada de leños por lo cual se agudizó dolor.

Antecedentes Patológicos

Enfermedad	Presencia	Observación	Enfermedad	Presencia	Observación
Hipertensión Arterial	No		Tiroides	No	
Diabetes	No		Trastorno Del Tracto Digestivo	No	
Enfermedad Isquémica del Corazón	No		Epilepsia	No	
Trastorno de la Coagulación	No		Trastorno Psiquiátrico	No	
Cáncer	No		VII	No	
Insuficiencia Renal Crónica	No		Ginecología	SI	CS - C6 (DX 2016)
Asma	No		Espolón Calcáneo	SI	DERECHO
Epor	No		hernia discal	SI	CS C6 T10 CON PREGABALINA HIDROMORFONA

Antecedente De Tratamiento Farmacológico

Medicamento	Dosificación	Medicamento	Dosificación
HIDROMORFONA 2.5 MG TABLETA	1 TABLETAS cada 6 Horas durante 30 Días	COLESTIRAMINA RESINA 4 G/G GRANULOS	1 SOBRES cada 24 Horas durante 30 Días
HIDROMORFONA 2.5 MG TABLETA	1 TABLETAS cada 8 Horas durante 30 Días		

Antecedentes Alérgicos

No Relata Alergias

Antecedentes Quirúrgicos

No Relata Procedimientos

Antecedentes Familiares

Enfermedad	Familiares
Hipertensión Arterial	Hermanos

Estilos de Vida

Hábitos (Cigarrillo) ¿Ha fumado más de 100 cigarrillos en su vida? SI, ¿Ha fumado en los últimos 6 meses? No, Clasificación: Exahador, Cantidad: 1 cigarrillos por día, Índice tabáquico: 18

Exposición al tabaco ¿Fumador Pasivo? No

Consumo de Alcohol Licor: No

LABORATORIO DE PATOLOGIA

Nombre: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON **Cédula:** 79697454 **Sexo:** M **Tel:** 3123014368 **Edad:** 43 Años
Médico: EPS PREPAGADA SURAMER **IPS:** OTRAS I.P.S CAPITADORAS-EPS S **Ciudad:** Bogota
Fecha examen: 28/07/2017 **Fecha de entrega:** 10/08/2017 **Fecha impresión:** 10/08/2017 14:47

ESTUDIO DE PATOLOGIA

Descripción

1. ESOFAGO: 2 fragmentos de mucosa, producto de biopsia por endoscopia digestiva superior. SBT.
2. ANTRO: 1 Fragmento de mucosa se procesa todo.

1. ESOFAGO: Mucosa de la unión gastroesofágica, el epitelio glandular con cambios reactivos, hay fragmentos de mucosa cardial con moderado infiltrado inflamatorio mixto, no hay cambios de metaplasia intestinal (sin presencia de células caliciformes). Se realizaron cortes seriados y profundos.

2. ESTÓMAGO: Mucosa antral con moderado infiltrado inflamatorio mononuclear.

Actividad inflamatoria: Moderada.

Helicobacter Pylori: Cantidad abundante.

Formación de folículos linfoides: Ausente.

Atrofia: Ausente.

Metaplasia intestinal: Ausente.

No hay malignidad en la muestra estudiada.

DIAGNOSTICO:

Procedimiento: Biopsia

Organo: ESÓFAGO

Diagnóstico: ESOFAGITIS POR REFLUJO

CARDITIS AGUDA, CON CAMBIOS REACTIVOS DEL EPITELIO.

Organo: ESTÓMAGO

Diagnóstico: GASTRITIS CRONICA NO ATROFICA - HELICOBACTER PYLORI POSITIVO

Dinamica

NIT 800.225.057-8

PATOLOGIA

Javier Rendon Henao

MEDICO PATOLOGO RM 5-0610-99

ECOGRAFIA

Nombre: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON Cédula: 79697454 Sexo: M Tel: 3123014368 Edad: 44 Años

Médico: SRM SRM SRM

IPS: CHAPINERO NO CAPITADOS-EPS SUR Ciudad: Bogota

Fecha examen: 28/02/2018

Fecha de entrega: 28/02/2018

Fecha impresión: 28/02/2018 11:43

ESTUDIO: ECOGRAFIA DE HOMBRO DERECHO

hm

Con transductor lineal de alta resolución se realiza rastreo ecográfico del hombro derecho evidenciándose:

El tendón largo del biceps tiene adecuada continuidad y motilidad de sus fibras.

Los elementos del manguito rotador tienen adecuada continuidad y movilidad de sus fibras con la aducción y abducción.

Líquido en la bursa subacromio subdeltoidea que la distiende.

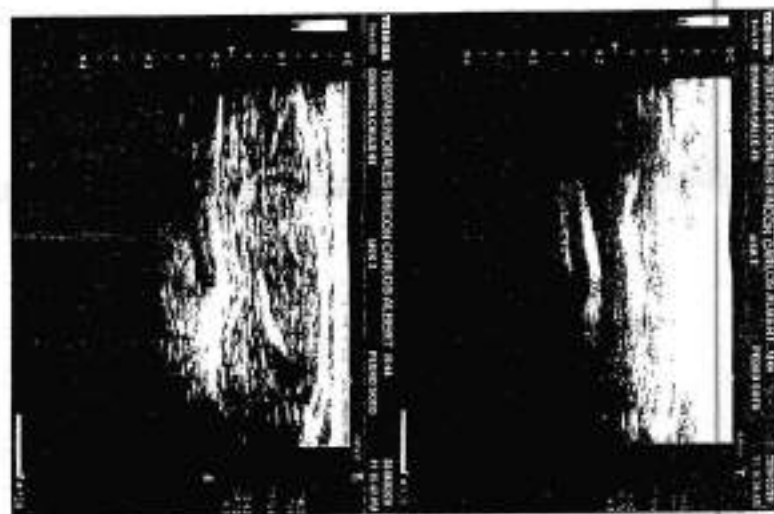
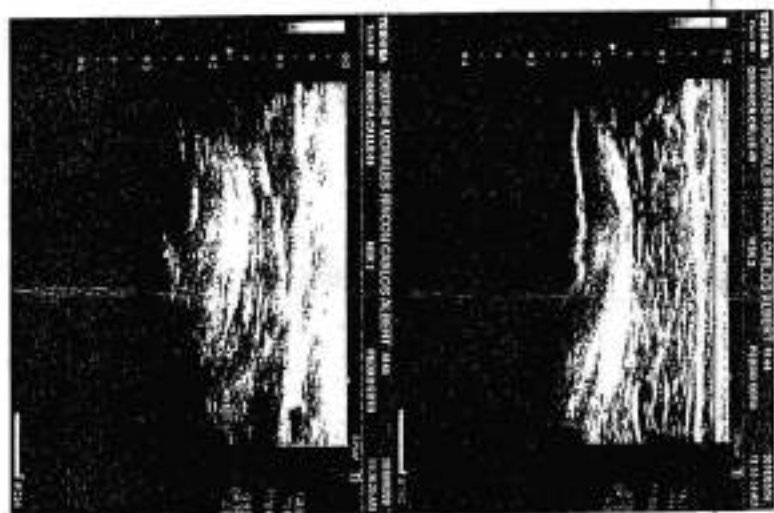
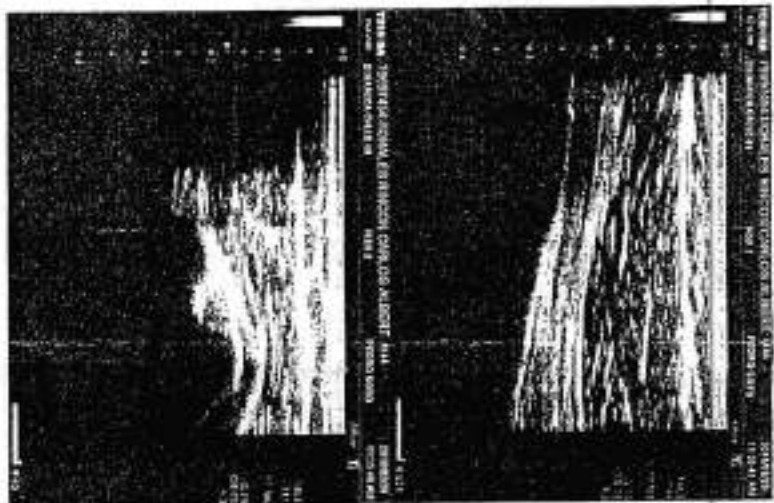
Aspecto regular de la superficie articular de la cabeza humeral.

IMPRESION DIAGNOSTICA:

BURSITIS SUBACROMIO SUBDELTOIDEA.



Pedro Hernan Soto Ospina
Medico Radiologo



Regimen : COMUN

CERTIFICADO DE APTITUD LABORAL PARA TRABAJO EN ALTURAS

EMPRESA: CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS FECHA 28/09/2017 11:39:00
PREOCUPACIONAL O INGRESO ☒ POS-OCUPACIONAL O EGRESO ☐ PERIÓDICO ☐
NOMBRE Y APELLIDO: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON C.C 79697454
EDAD 43 Años SEXO M CARGO A DESEMPEÑAR AUXILIAR DE CONSTRUCCION



EXÁMENES PARA CLÍNICOS PRACTICADOS

Evaluación médico ocupacional	☒	Exámenes de laboratorio	SI ☒	NO ☐
Visiometría	☒	Glic ☒	Col ☒	Trigli ☒
Audiometría	☒	Cuales	EKG/RX CERVICAL	Otros ☒
Espirometría	☒	Radiografías		
Prueba de equilibrio	Estable ☒ Inestable ☐			

El suscrito médico hace constar que el (la) señor(a) se presentó a valoración médica el día de hoy expidiendo el siguiente diagnóstico

APTO PARA EL CARGO ☐ MOTIVO
NO APTO ☒ MOTIVO RESTRICCION PARA LABORAR EN ALTURAS

OBSERVACIONES

CONTROLES ORTOPEDIA Y FISIATRIA ARL/ EPS / VALORACION MEDICO INTERNISTA EPS

EXÁMEN PERIÓDICO

Puede continuar con su labor SI ☐ NO ☐ Se sugiere reubicación laboral SI ☐ NO ☐

EXÁMEN DE EGRESO

Sospecha de enfermedad laboral SI ☐ NO ☐ Cual

RECOMENDACIONES DE SALUD OCUPACIONAL

Carlos Morales

FIRMA DEL PACIENTE



Anderson Y. Gomez Acila

Anderson Y. Gomez Acila
Médico Especialista en Salud
Ocupacional y Riesgos Laborales
Resolución No. 4451 - 2016

FIRMA DEL ESPECIALISTA

Dirección: CALLE 27 SUR No 19-07
Tel: 2784703



ILANS

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE
NEUROLOGÍA Y SISTEMA NERVIOSO

Cita de Control

Fecha Impresión: 06/mar./2018

DATOS DEL PACIENTE.

Apellidos: MORALES RINCON Nombres: CARLOS ALBERTO Doc. Id.: CC 79697454
Natural de - Origen: BOGOTA Fecha de Nacimiento: 07/feb./1974
Genero: M Edad: 44 años Estado Civil: Union Libre
Dirección: CRA 8 # 39-35 BIS SUR Teléfono: 3118147761/3126070631
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C., LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL
E:mail: Empresa: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A
Ocupación u Oficio:
Acudiente: LINA MARIA PALOMEQUE Teléfono: 3126070631

Fecha de atención :06/mar./2018 Cita de Control

EVOLUCION MEDICA.

Acude a control: Comenta que fue visto por neurocirugia quienes descartan patologia quirurgica en el momento, solicitan RM LS y además cita valoración por fisiatría quien ya lo vió y le ordeno terapia física. esta pendiente de bloqueo mioneural lumbar, sin embargo primero esperara a realización de RM LS. Actualmente comenta que sigue con dolor a nivel lumbar que se irradia de forma difusa por todo el eje axial sin clínica neuropática asociada. EVA: 8/10. Tto habitual para el dolor: Hidromorfona 5mg cada 12 hrs. Pregabalina 300mg cada noche. Con la medicación el dolor modula.

As:
H. Pylori en tto actualmente. Alergias: Niega. Ocupación: Construcción.

RMN Columna cervical de febrero 2016: Protrusion discal con migracion cefalica en c5-c6 que reduce focalmente los diametros del canal raquideo con fragmento discal en la base foraminal izquierda.

RMN Columna Cervical Agosto 2016: deshidratacion cervical leve, signos de scopatia incipiente de C5-C6, no signos de canal medular estrecho compresion medular ni radicular

RMN diColumna Cervical abril 2017: deshidratacion cervical leve, signos de scopatia incipiente de C5-C6, no signos de canal medular estrecho compresion medular ni radicular.

RM cervical abril de 2017: Osteocondrosis intervertebral generalizada. Hernia central no compresiva en C5-C6. Lleva incapacitado más de 400 días, está pendiente de calificación.

EMG y NCV comptaible Síndrome de tunel del carpo leve bilateral normal en mimbros inferiores.

DIAGNOSTICOS

CERICALGIA

DORSALGIA

DOLOR CRONICO MIXTO A PREDOMINIO NEUROPATICO

PLAN Y TRATAMIENTO:

Paciente con cuadro de dolor en todo el eje axial que modula con la medicación actual por lo que renuevo medicación y control en 1 mes.

HIDROMORFONA TAB 2.5 MG # 180 TABLETAS -----) TOMAR 2 TABLETAS CADA 8 HORAS (7AM-2PM-8PM) (FORMULA PARA UN MES NO LA DEBE SUSPENDER)

Pregabalina caps 300mg tomar una tab cada 24 hrs. 90 días. 90 caps. 20180306124005157248

CITA CONTROL DEL DOLOR EN UN MES PACIENTE CON MEDICACION CONTROLADA

Recomendaciones FUNCIONALES TEMPORALES POR 6 MESES.

HISTORIA CLINICA (Hoja de Evolución)

Paciente: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON	Identificación: CC 79697454	Edad: 44 Años
Ocupación: EMPLEADO	Sexo: Masculino	Plan: POS
Afiliación: COTIZANTE	Teléfono (1): 6134217	Teléfono (2):
Raza: Blanco	Condición: No Disponible	Nivel Socioeconómico: No Disponible

Servicio: CONSULTA FISIATRA	Orden: 2235-53543600	Tipo Consulta: No Disponible
IPS Atiende: IPS SURA AV. AMERICAS TERAPIAS	Fecha: 2018/02/23 15:25	Estado: SIN IMPRIMIR (EN LINEA)

Responsable: No disponible**Acompañante:** No disponible**Motivo Que Origina la Consulta:** ENFERMEDAD GENERAL **Consentimiento Informado:** SI

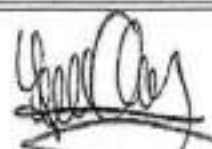
MC: FISIATRIA CONTROL **EA:** MASCULINO 44 AÑOS OPERARIO EN CONSTRUCCION CON REASIGNACION DE FUNCIONES. DIESTRO - LABORANDO CON RML S/ PACIENTE QUIEN REFIERE DOLOR EN REGION LUMBAR HACE 2 MESES, REALIZA PLAN CASERO, EN DIETA, REFIERE SIENTE LA ROPA MAS AJUSTADO, ADICIONALMENTE REFIERE EPISODIO DE MOVIMIENTO SUBIRO AL VACIO TIPO PUÑO CON POSTERIOR DOLOR EN REGION HOMBRO DERECHO HACE 15 DIAS ANTERCEDENTE DE DISCOPATIA CERVICAL CON PROTRUSION DISCAL SECUNDARIO A ACCIDENTE EL CUAL EL PACIENTE REFIERE ES DE ORIGEN LABORAL EN PROCESO DE DEFINIR POR JUNTA NACIONAL ESPOLON CALCANEOS. RNM COL CERVICAL (040216) PROTRUSION DISCAL C5C6 Q REDUCE CANAL RAQUIDEO. EN MANEJO POR CLINICA DEL DOLOR CON PREGABALINA E HIDROMORFONA RAYOS X DE COLUMNA LUMBOSACRA AP Y LATERAL... ligera disminucion en la amplitud del espacio intervertebral L5-S1

Revisión Sistemas : Generalidades : Cabeza Cuello OS : Gastrointestinal : Cardiorespiratorio : Genitourinario : Osteomuscular : Neurológico : Hematopoyetico : Piel y Faneras :

Signos Vitales: Descripción: INGRESA CON MARCHA INDEPENDIENTE, CON COJERA IZQUEIRDA, DOLOR CON MIVILIZACION DE LA CADERA IZQUIERDA SIN PRESENTAR SIGNOS DE RADICULOPATIA, DOLOR A PALPACION EN REGION LUMBAR Y LUMBOSACRA IZQUIERDA, NO DEFICIT NEUROLOGICO, HOMBRO DERECHO CON AUMENTO DE VOLUMEN DE BURSA GLENOHUMERAL. NO ALTERACION TROFICA, NO EDEMA **Peso:** 103.0Kgs **Talla:** 175.0 cms **Respiracion:** 18 /min **Pulso:** 80/min **Ritmo:** Regular **Examen Fisico :** Cabeza Cuello OS : no evaluado **Cardiorespiratorio :** no evaluado **Gastrointestinal :** no evaluado **GenitoUrinario :** no evaluado **Osteomuscular :** no evaluado **Neurológico :** no evaluado **Hematopoyetico Fisico :** no evaluado **Piel y Faneras :** no evaluado

Dx: M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO. Impresión diagnóstica
M755 BURSITIS DEL HOMBRO. Impresión diagnóstica

Profesional: YESSICA ANDREA ANAYA PINEDA
CC 53123279 **Registro:** 53123279



I74543279F180223I79695312

Antecedentes Familiares
Antecedentes Personales
Antecedentes Laborales

Documentos Generados Para Esta Orden:
Medicamentos Remision AyudasDx Contrarremisión

Otra Hoja de Evolucion

con pregabalina e hidromorfona.

Ecografía del hombro derecho del 28/2/2018 con reporte de bursitis subacromio subdeltoidea.

Niega tener radiografía de hombro.

se solidia concepto de ortopedia.

Notas de expectativas y metas **Notas de expectativas y metas:** cita con ortopedia.

Diagnóstico

Diagnóstico principal	M755-BURSITIS DEL HOMBRO	Tipo de diagnóstico	Confirmado nuevo
Causa externa y finalidad			
Causa externa	Enfermedad general	Finalidad de la consulta	No aplica

Información del profesional

MEYD BERNARDO MORENO SABOYA

CC 80083037

MEDICINA GENERAL

Registro 80083037

Información básica del paciente y la atención

Carlos Alberto Morales Rincon

Identificación
CC 79697454

Fecha de nacimiento
07-02-1974

Edad
44 años

Sexo
Masculino

Tipo de afiliación
POS
Teléfono fijo
6134217
Estado civil

Departamento
SANTAFE DE BOGOTA DC
Otro teléfono fijo
3118147761
Ocupación

Municipio
BOGOTA D.C.

Dirección
CR 30 57-10

Correo electrónico
carlosalbertomoraless19@gmail.com

Plan

POS

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Observación	Patología	Presenta	Observación
Hipertensión Arterial	No		Tiroideas	No	
Diabetes Mellitus	No		Trastorno Del Tracto Digestivo	No	
Enfermedad Isquémica del Corazón	No		Epilepsia	No	
Trastorno de la Coagulación	No		Trastorno Psiquiátrico	No	
Cáncer	No		VHT	No	
Insuficiencia Renal Crónica	No		Discrepancia	SI	C5 - C6 (CX 2016)
Asma	No		Espolón Calcáneo	SI	DERECHO
Epoc	No		hernia discal	SI	C5 C6 T10 CON PREGABALINA HIDROMORFONA

Antecedentes Alérgicos

No Relata Alergias

Antecedentes Quirúrgicos

No Relata Procedimientos

Antecedentes Familiares

Patología	Parentesco
Hipertensión Arterial	Hermanos

Estilos de Vida

Hábitos (Cigarrillo) ¿Ha fumado más de 100 cigarrillos en su vida? SI, ¿Ha fumado en los últimos 6 meses? No, Clasificación: Exfumador, Cantidad: 1 cigarrillos por día, Índice tabáquico: 18

Exposición al tabaco ¿Fumador Pasivo? No

Consumo de Alcohol Ucor: No

Sustancias psicoactivas ¿Consumo Sustancias Psicoactivas? No

Habitos actividad física Realiza actividad física: No

Otros hábitos OCUPACION AUXILIAR DE CONSTRUCCION

Examen físico

Medidas Antropométricas Talla: 174 cm

Otros signos vitales Ausilar

Análisis y plan

Notas de análisis y plan: Asiste a lectura de examen de ecografía de hombro derecho solicitado por el servicio de fisiatría por cuadro de dolor en el tercio superior en cara lateral del brazo derecho desde hace aprox 20 días posterior de levantar un parál metalico en el trabajo, Intensidad hasta 10/10, se aumenta el dolor con la rotación del hombro derecho, con la abducción o elevación del MSD. Actualmente en manejo por clínica del dolor

HISTORIA CLINICA (Hoja de Evolución)			
Paciente: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON		Identificación: CC 79697454	
Ocupación: EMPLEADO		Sexo: Masculino	Edad: 41 Años
Afiliación: COTIZANTE	Teléfono (1): 6134217	Teléfono (2): 3219105180	Plan: POS
Raza: No Disponible	Condición: No Disponible	Nivel Socioeconómico: No Disponible	
Servicio: CONSULTA MEDICO GENERAL NO PROGRAMADA		Orden: 1788-260889500	Tipo Consulta: No Disponible
IPS Atiende: IPS SURA CHAPINERO		Fecha: 2015/07/21 18:35	Estado: SIN IMPRIMIR (EN LINEA)
Responsable: No disponible			
Acompañante: No disponible			
Motivo Que Origina la Consulta: ENFERMEDAD GENERAL Consentimiento Informado: SI MC: "TENGO DOLOR EN LA COLUMNA" EA: PACIENTE REFIRE CUADRO LICNCIO DE MAS O MENOS 2 DIAS DE EVICLON CARERIZADO POR DOLOR EN REGION LUMBAR DE LEVE INTENSIDAD 3/10 INTERMITENTE POSTERIOR A CRAGAR BULTOS EPSADOS EN SU TRABAJO, NIEGA CAIDAS, NIEGA RUMAS. ANETDES PATOLOGIOCS.NIEGA ALERGICOS.NIEGA QUIURGICOS.NIEGA			
Revisión Sistemas : Generalidades : Cabeza Cuello OS : Gastrointestinal : Cardiorespiratorio : Genitourinario : Osteomuscular : Neurológico : Hematopoyetico : Piel y Faneras :			
Signos Vitales: Descripción: BUEN ETADO GENERAL. Peso: 89.0Kgs Talla: 175.0 cms P.Sentado: 110/70. Temperatura Axilar: 36.5 °C Respiración: 20 /min Pulso: 85/min Rítmico Examen Físico : Cabeza Cuello OS : Ojos : normal Nariz : Otros : RINORREA HILIAN ESCASA. Oídos : normal Boca : Otros : ORORFARINGE HIPERMEICA. Cuello : normal Craneo : normal Cardiorespiratorio : Corazón : Inspección : normal Palpación : normal Auscultación : Otros : RUDISO CARIO RTICMSO. NO SOPLOS. Pulmones : Inspección : normal Palpación : normal Auscultación : Otros : CALROS, BIEN VENTIALDOS. Mamas : normal Vascular Periférico : normal Gastrointestinal : Abdomen : Otros : NO DORLSO, PEIRTSIS PSITVA. Recto/Ano : normal GenitoUrinario : normal Osteomuscular : Columna : Otros : CON LEVE DOLOR A LA DIGITOPRESION OSTEMUSCUALR EN REGION LUMBAR. Articulaciones : normal Extremidades : normal Extremidades Superiores : normal Tronco : normal Extremidades Inferiores : normal Neurológico : normal Hematopoyetico Físico : normal Piel y Faneras : normal			
Dx: M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO. Confirmado nuevo J00X RINOFARINGITIS AGUDA [RESFRIADO COMÚN]. Confirmado nuevo			
Profesional: BEATRIZ CELINA QUINTERO MEZA CC 1140814273		 1745414273F1507211796911408	
<u>Antecedentes Familiares</u> <u>Antecedentes Personales</u> <u>Antecedentes Laborales</u>		Documentos Generados Para Esta Orden: <u>Medicamentos</u> <u>Reporte Epidemiológico</u> <u>Recomendaciones</u> <u>Observaciones</u>	

Otra Hoja de Evolucion

INFORME N°: 479646

RADIOLOGIA (RX)

Nombre: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON Cédula: 79697454 Sexo: M Tel: 3123014368 Edad: 43 Años

Medico: CAROLINA ESPINOSA BOTIA IPS: IPS CHAPINERO Ciudad: Bogotá

Fecha examen: 07/12/2017 Fecha de Entrega: 09/12/2017 Fecha impresión: 15/12/2017 13:25:42

ESTUDIO: RAYOS X DE RODILLAS COMPARATIVAS AP Y LATERAL

OM

Dosis AP (0,0490 mGy) Lat (0,0490 mGy)

Disminucion de los espacios articulares femorotibiales hacia los compartimientos mediales con perdida de la altura de las espinas.

Partes blandas sin alteraciones.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

SIGNOS DE SOBRECARGA EN AMBAS RODILLAS.

dinamica
Especialistas en ayudas diagnósticas
Nit: 800.226.057-8

Pedro Hernan Soto Ospina
Medico Radiologo

Sustancias psicoactivas ¿Consumo Sustancias Psicoactivas?: No

Hábitos actividad física Realiza actividad física: No

Otros hábitos OCUPACION AUXILIAR DE CONSTRUCCION

Examen físico

Medidas Antropométricas Peso: 102 kg, Talla: 175 cm, IMC: 33.31, Clasificación según IMC: Obesidad tipo I

Signos Vitales Frecuencia cardiaca: 85 lpm, Frecuencia respiratoria: 15 rpm

Presión Arterial Presión arterial sistólica: 120, Presión arterial diastólica: 70, Posición: Sentado, Punto: Brazo Derecho, Presión Arterial Media: 86.67

Otros signos vitales Temperatura: 36 °C, Atrial, Saturación de oxígeno sin oxígeno: 93 %

Estado general del paciente Buenas condiciones generales, alerta, hidratado, afebril, sin signos de dificultad respiratoria, ingresa caminando por sus propios medios.

Cabeza y Cuello Normoconía conjuntival, escleras anictericas, otoscopia y rinoscopia normal, orofaringe y amígdalas normal, mucosa húmeda.

Tórax No raciones, ruidos cardíacos rítmicos no soplos, ruidos respiratorios normales sin sobreagregados.

Gastrointestinal No distendido, depresible, no dolorosa, no signos de irritación peritoneal, no masas ni megalias.

Osteomuscular Extremidades eutróficas, normotónicas, pulsos simétricos, no edemas, llenado capilar menor de 2 seg, dolor flexión y extensión de las piernas

Neurológicos Alerta, orientada, isocóricas normoreactivas, no signos meníngeos, pares craneales normales, marcha normal.

Análisis y plan

Notas de análisis y plan: Paciente de 43 años de edad, a la valoración estable afebril no focalización, cidra tensional adecuada, IMC Obesidad tipo I, se da manejo medico, terapia física sedativa, se observa Radiografía de rodillas comparativas: Signos de sobrecarga en ambas rodillas. Disminución de los espacios articulares femorotibiales hacia los compartimientos mediales con pérdida de la altura de las espigas, se dan recomendaciones generales.

Notas de expectativas y metas: saber como esta

Diagnóstico

Diagnóstico principal	MOTUS-OTRAS BURSITIS DE LA RODILLA	Tipo de diagnóstico	Impresión diagnóstica
-----------------------	------------------------------------	---------------------	-----------------------

Causa externa y finalidad

Causa externa	Enfermedad general	Finalidad de la consulta	No aplica
---------------	--------------------	--------------------------	-----------

Información del profesional

JORGE ENRIQUE PEDRAZA ROBAYO

CC 1016025876

MEDICINA GENERAL

Registro 1016025876

Información básica del paciente y la atención

Carlos Alberto Morales Rincon

Identificación
CC 79607454

Fecha de nacimiento
07-02-1974

Edad
43 años

Sexo
Masculino

Tipo de afiliación
POS
Teléfono fijo
3118147761
Estado civil

Departamento
SANTAFE DE BOGOTA DC
Dirección teléfono fijo
3118147761
Ocupación

Municipio
BOGOTA D.C.

Dirección
CR 30 57-10

Correo electrónico

Motivo de Consulta

"Tengo dolor de rodilla"

Enfermedad actual

Paciente de 43 años de edad, ocupación construcción, refiere cuadro que inicio hace 2 meses dado por dolor en ambas rodillas pero se acentúa a la bipedestación, subir escaleras, mejora en reposo, tipo picada umbral variable 8/10, refiere que se desplace con apoyo de bastón por espón calcáneo. Hidromorfona - pregabalina - no asocia desencadenantes.

acude para entrega de reporte 07-12-2017 Radiografía de rodillas comparativas : Signos de sobrecarga en ambas rodillas.

Disminución de los espacios articulares femorotibiales hacia los compartimientos mediales con pérdida de la altura de las espinas

Revisión por sistemas

No emesis ni náuseas, tolera vía oral, no tos ni disnea, bucal o periófrica, no dolor torácico, micción y deposición normal, no desmayos.

Antecedentes Patológicos

Enfermedad	Presencia	Observación	Enfermedad	Presencia	Observación
Hipertensión Arterial	No		Tiroides	No	
Diabetes	No		Trastorno Del Tracto Digestivo	No	
Enfermedad Isquémica del Corazón	No		Epilepsia	No	
Trastorno de la Coagulación	No		Trastorno Psiquiátrico	No	
Cáncer	No		VII	No	
Insuficiencia Renal Crónica	No		Discopatía	SI	C5 - C6 (DN 2016)
Asma	No		Espón Calcáneo	SI	DERECHO
Epos	No		Hernia discal	SI	C5 C6 T10 CON PREGABALINA HIDROMORFONA

Antecedentes Alérgicos

No Relata Alergias

Antecedentes Quirúrgicos

No Relata Procedimientos

Antecedentes Familiares

Enfermedad	Presencia
Hipertensión Arterial	Hermanos

Estilos de Vida

Hábitos (Cigarrillo) ¿Ha fumado más de 100 cigarrillos en su vida? SI, ¿Ha fumado en los últimos 6 meses? No. Clasificación: Fumador, Cantidad: 1 cigarrillos por día, Índice tabáquico: 18

Exposición al tabaco ¿Fumador Pasivo? No

Consumo de Alcohol Licores: No

INFORME N°: 609740

RADIOLOGIA (RX)

dinamica
Especialistas en ayudas diagnósticas

Nombre: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON Cédula: 79697454 Sexo: M Tel: 3123014368 Edad: 44 Años

Medico: MEYID MORENO SABOYA IPS: IPS CHAPINERO Ciudad: Bogotá

Fecha examen: 01/03/2018 Fecha de Entrega: 06/03/2018 Fecha impresión: 07/03/2018 07:30:27

ESTUDIO: RAYOS X DE HOMBRO DERECHO AP Y LATERAL

ayam-Dosis AP neutra (0,0090 mGy) Rot. Int. (0,0090 mGy) Rot. Ext (0,0090 mGy)

Las relaciones e interlíneas articulares acromioclaviculares y escapulo-humerales se encuentran preservadas.

Espacio subacromial conservado.

No hay evidencia de alteraciones traumáticas ni degenerativas.

Tejidos blandos de apariencia usual.

Densidad ósea habitual para la edad.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

ESTUDIO DENTRO DE LIMITES NORMALES.

dinamica
Especialistas en ayudas diagnósticas
Nit: 800.225.057-8

Gloria Hurtado Grimaldo
MEDICO RADIOLOGO - RM
35461179

ECOGRAFIA

Nombre: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON	Cédula: 79697454	Sexo: M	Tel: 3123014368	Edad: 44 Años
Médico: SRM SRM SRM	IPS: CHAPINERO NO CAPITADOS-EPS SUR		Ciudad: Bogota	
Fecha examen: 28/02/2018	Fecha de entrega: 28/02/2018	Fecha impresión: 28/02/2018 11:43		

ESTUDIO: ECOGRAFIA DE HOMBRO DERECHO

hm

Con transductor lineal de alta resolución se realiza rastreo ecográfico del hombro derecho evidenciándose:

El tendón largo del bíceps tiene adecuada continuidad y motilidad de sus fibras.

Los elementos del manguito rotador tienen adecuada continuidad y movilidad de sus fibras con la aducción y abducción.

Líquido en la bursa subacromio subdeltoidea que la distiende.

Aspecto regular de la superficie articular de la cabeza humeral.

IMPRESION DIAGNOSTICA:

BURSITIS SUBACROMIO SUBDELTOIDEA.



Pedro Hernan Soto Ospina
Medico Radiologo

Cita de Control

Fecha Impresión: 04/sep./2017

DATOS DEL PACIENTE.

Apellidos: MORALES RINCON	Nombres: CARLOS ALBERTO	Doc. Id.: CC 79697454
Natural de - Origen: BOGOTA	Fecha de Nacimiento: 07/feb./1974	
Genero: M	Edad: 44 años	Estado Civil: Union Libre
Dirección: CRA 8 # 39-35 BIS SUR	Teléfono: 3118147761/3126070631	
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C., LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL		
E:mail: Empresa: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A		
Ocupación u Oficio:		
Acudiente: LINA MARIA PALOMEQUE	Teléfono: 3126070631	

Fecha de atención : 04/sep./2017 Cita de Control

Diagnostico:

Cervicalgia M542

Dorsalgia

Evolución de Sintomas: Paciente con historia de cervicalgia constante, que se exacerba con el movimiento y la actividad física que se irradia a miembros superiores, quien persiste aun con síntomas, con snesacion de adormecimiento y cansancio en MMSS. EVAN actual 7/10, max 10/10, min 7/10, se inicio en ultimo control hidromorfona tab 2.5 mg cada 6 h, pregabalina 75 mg cada noche y tizanidina, regular control del dolor 28/11/2016: PACIENTE QUIEN ASISTE DESPUES DE BLOQUEO SIN MEJORIA DE DOLOR ACTUALMENTE CON EVA DE 10/10, FASCIALE ALGIDO, CON INCAPACIDAD 137 DIAS POR PARTE DE EPS, ACTUALMENTE ESTA INCAPACITADO ASISTIO A URGENCIAS HACE 3 DIAS CON CUADRO DE MAREO ACTUALMENTE ESTA CON HIDROMORFONA 2.5 MG UNA CADA DIA SIN CONTROL DE DOLOR, PREGABALINA 75 MG VO CAD ADIA EN LA NOCHE CON ADECUADA RESPUESTA

30/12/2016: Refiere parcial control del dolor posterior a neurolisis. Refiere mejor control del dolor con hidromorfona.

3/4/2017: PACIENTE QUIEN REFIE CONTROL DE DOLOR CON HIDROMOROFNA, SE ROTA A CARBAMAZEPINA, SE DA CONTROL EN 1 MES.

11-07-2017: Acude a control, comenta que sigue con mucho dolor sin embargo controla con hidrmorfona y pregabalina, sin embargo le informo que hay desabastecimiento hidromorfona, cambiamos por oxicodona y puede continuar con pregabalina 300mg cada noche. Trae RM cervicalm abril de 2017: Osteocondrosis intervertebral generalizada. Hernia central no compresiva en C5-C6. Lleva incapacitado más de 400 dias, es pendiente de calificación.

04/09/2017 pte refiere control del dolor cervical con medicación actual niega discontrol de esfinteres, discreto control del dolor con hidroterapias 25 sesiones

Cambios en los Signos Clínicos:

_Contractura y bandas palpables de musculos paravertebrales cervicales y dorsales. con limitacion a los a de movilidad del cuello

Dolor a la palpación para espinal del eje de columnan total

Examen neurológico: alerta, orientada, lenguaje fluente, comprende nomina repite. Pupilas simétricas reas pares craneales conservados, fuerza de 5/5, reflejos de ++/++++, respuesta plantar flexora. No reflejos patológicos. Marcha y coordinación normal. No signos de irritación radicular.

Imágenes:



ILANS

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE
NEUROLOGÍA Y SISTEMA NERVIOSO

RMN Columna cervical de febrero 2016: Protrusion discal con migracion cefalica en c5-c6 que reduce focalmente los diametros del canal raquideo con fragmento discal en la base foraminal izquierda.
RMN diColumna Cervical Agosto 2016: deshidratacion cervical leve , signos de scopatia incipiente de C5-C6 , no signos de canal medular estrecho compresion medular ni radicular
RMN diColumna Cervical abril 2017: deshidratacion cervical leve , signos de scopatia incipiente de C5-C6 , no signos de canal medular estrecho compresion medular ni radicular

Diagnostico:

Cervicalgia M542

Dorsalgia

DOLOR CRONICO MIXTO

Plan: pte con clinica de cervical cronica sin mielopatía, con modulacion del dolor con medicacion actual se reformula

) paciente con cuadro comentado controlado con la medicación, hago dosis equivalencia.

1. hidromorfona tabs 2.5mg. Tomar una tab cada 8 hrs. 30 días. 90 tabs.

2. Pregabalina 300 mg cada x 6 meses s. 180 (ciento ochenta) caps.

Prescripción registrada

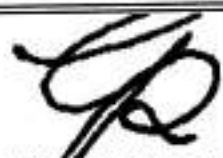
Prescripción registrada exitosamente con Número de solicitud:

20170904110002512753

3. Control en 1mes en clínica del dolor.

cita por medicina laboral clasificacion de origen de enfermedad

Dra. Mónica Rivero Urtariz
C.C. 1065578013 - R.M. 201016-09
ANESTESIOLOGÍA

HISTORIA CLINICA (Hoja de Evolución)			
Paciente: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON		Identificación: CC 79697454	
Ocupación: EMPLEADO		Sexo: Masculino	Edad: 43 A?os
Afiliación: COTIZANTE	Teléfono (1): 6134217	Teléfono (2):	Plan: POS
Raza: Blanco	Condición: No Disponible		Nivel Socioeconómico: No Disponible
Servicio: CONSULTA MEDICO GENERAL		Orden: 1768-369407000	Tipo Consulta: No Disponible
IPS Atiende: IPS SURA CHAPINERO		Fecha: 2017/09/01 10:41	Estado: SIN IMPRIMIR (EN LINEA)
Responsable: No disponible			
Acompañante: No disponible			
Motivo Que Origina la Consulta: ENFERMEDAD GENERAL Consentimiento Informado: SI			
MC: MC "CONTROL CON EXAMENES" EA: Paciente de 43 años de edad con dx de hernia discal C5-C6, en manejo por clínica del dolor con Hidromorfona mas pregabalina. Valorado por fisioterapia 15/08/2017, quien considero continuar controles por clínica de dolor, encuentro síndrome de dolor lumbar, se ordeno radiografía de columna lumbosacra: pendiente 15/09/2017. En proceso de fondo de pensiones. Hoy refiere persistencia de dolor cervical incapacitante con perdida de fuerza en miembros superiores. Pendiente electromiografía y neuroconducción de miembros superiores e inferiores. trae 23/08/2017 potasio 5.19, sodio 146, uricemia: negativo para infección por proteinuria, vdri 1 dils inactiva. exámenes anteriores: biopsia gastrica del 28/7/2017 con reporte de gastritis crónica no atrofica - Helicobacter pylori positivo persistencia del dolor 10/10 en región cervical. termina terapia hidrica 25 sesiones, pendiente nueva valoración por fisioterapia. Informa aumento del dolor lumbar derecho a nivel sacroiliaco con mialgias dorsolumbar y en miembro inferior derecho. ANT. MD Gastritis. alteración de la glucosa en ayunas. Cervicalgia por HERNIA DISCAL ENTRE C5-C6 QUE REDUCE FOCALMENTE LOS DIAMETROS DEL CANAL RAQUIDEO (RM enero/2016). incipientes nodulos de Schmorl L2 y L4 (rx columna lumbar). Espolon calcáneo talón derecho. Alerg niega. fx niega mto hidromorfona 2.5 mg x4. pregabalina 300 mg x4. ocupación construcción.			
Revisión Sistemas : Generalidades : Cabeza Cuello OS : Gastrointestinal : Cardiorespiratorio : Genitourinario : Osteomuscular : Neurológico : Hematopoyetico : Piel y Faneras :			
Signos Vitales: Descripción: buen estado general, hidratado, afebril, sin dificultad respiratoria, dificultad para retiro de chaqueta, apoyo en baston lado izquierdo. Peso: 100.0Kgs Talla: 175.0 cms P.Sentado: 120/60. Temperatura Axilar: 36.5 °C Respiracion: 16 /min Pulso: 84/min Ritmico Examen Físico : Cabeza Cuello OS : normal Cardiorespiratorio : normal Gastrointestinal : normal GenitoUrinario : normal Osteomuscular : Columna : Otros : MARCHA ANTALGICA CON APOYO TIPO BASTON Y EN BLOQUE DE LA COLUMNA CERVICO-DORSAL. FUERZA 4+/5 EN 4 EXT. APARENTEMENTE SIN ALTERACIONES EN DERMATOMAS. MIOTOMAS CONSERVADOS CON FUERZA 4+/5 ROT +++++ ROTULIANO. +++++ AQUILIANO. . Articulaciones : normal Extremidades : normal Extremidades Superiores : normal Tronco : normal Extremidades Inferiores : normal Neurológico : no evaluado Hematopoyetico Físico : no evaluado Piel y Faneras : no evaluado			
Dx: M502 OTROS DESPLAZAMIENTOS DE DISCO CERVICAL. Impresión diagnóstica			
Profesional: CAROLINA SOFIA PAEZ SALEMI CC 45561476		 174541476F170901179694556	
<u>Antecedentes Familiares</u> <u>Antecedentes Personales</u> <u>Antecedentes Laborales</u>		Documentos Generados Para Esta Orden: <u>Medicamentos</u> <u>Observaciones</u> <u>Recomendaciones</u> <u>AyudasDx</u>	

Otra Hoja de Evolucion

Bogotá D.C., abril 29 de 2017
Número: 66576
Ciudad



REF: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON

IDENTIFICACIÓN: 79697454

RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL

INDICACIÓN: Hernia discal C5-C6 y C6-C7.

TECNICA

Secuencias de pulsos de radiofrecuencia tipo Spin eco, turbo Spin eco y eco gradiente con imágenes potenciadas en T1 y T2 en los planos sagital y axial.

HALLAZGOS

Los cuerpos vertebrales tienen adecuada alineación y altura. No presentan alteraciones en su morfología ni en la intensidad de señal de la médula ósea.

Existen discopatías generalizadas de la columna cervical como se sugiere por la disminución en la señal en T2 de los discos por deshidratación de los núcleos pulposos y abombamiento de los anillos fibrosos.

En C5-C6 se encuentra una hernia de localización central que no ejerce efecto compresivo en condiciones de reposo.

Se demuestran cambios de uncoartrosis en este mismo nivel con hipertrofia y esclerosis de las apófisis uncinadas sin disminuir las dimensiones del canal central ni la amplitud de los neuroforámenes.

En la unión cráneoocervical no hay alteraciones.

La médula espinal tiene intensidad de señal normal en todas las secuencias del examen.

CONCLUSION

Osteocondrosis intervertebral generalizada.
Hernia central no compresiva en C5-C6.

Cordialmente,

DRA. MARCELA DIAZ
MEDICO (A) RADIOLOGO
RM.39.689.825

INFORME N°: 450130

RADIOLOGIA (RX)

dinamica
Especialistas en ayudas diagnósticas

Nombre: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON Cédula: 79697454 Sexo: M Tel: 3123014368 Edad: 42 Años

Medico: MEYID BERNARDO MORENO SABOYA IPS: IPS CHAPINERO Ciudad: Bogotá

Fecha examen: 02/12/2016 Fecha de Entrega: 03/12/2016 Fecha impresión: 21/12/2016 10:41:40

ESTUDIO: RAYOS X DE PIE DERECHO AP Y LATERAL

yr

Dosis AP (0,0007 mGy) Lat (0,0007 mGy) Oblicua (0,0036 mGy)

No hay evidencia de alteraciones traumáticas ni degenerativas.

Relaciones articulares preservadas.

Incipiente espolón calcáneo.

Tejidos blandos de apariencia usual.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

**INCIPIENTE ESPOLOÓN CALCÁNEO.
SIN LESIONES ÓSEAS TRAUMÁTICAS.**

dinamica
Especialistas en ayudas diagnósticas
NIT: 800.225.057-8

(Firma)

Francisco Gomez Hernandez
MEDICO RADIOLOGO



UNIDAD DE ELECTRODIAGNOSTICO
ELECTROMIOGRAFIA Y POTENCIALES EVOCADOS
CRA 19A #82-14

Fecha: 10/25/2019

PACIENTE:	MORALES RINCON, CAROS ALBERTO	EDAD:	45	MEDICO:	MARCELIANA AVILA A
ID#:	79697454	SEXO:	Male	TECNICO:	

DATOS CLINICOS DISCOPATIA CERVICLA Y LUMBAR

ESTUDIOS REALIZADOS Y RESULTADOS

PREVIA FIRMA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO Y EXPLICANDOSE EL PROCEDIMIENTO EL CUAL ENTIENDE Y ACEPTA

SE PRACTICA ESTUDIO DE POTENCIALES EVOCADOS SOMATOSENSORIALES DE MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES ESTIMULANDO NERVIOS MEDIANOS Y TIBIALES Y CAPTANDO A NIVEL CERVICAL, LUMBAR Y CORTICAL RESPECTIVAMENTE ENCONTRANDO ADECUADA REPRODUCIBILIDAD DE ONDAS EN ESTOS DOS NIVELES CON LATENCIAS ABSOLUTAS Y TIEMPOS DE CONDUCCION CENTRAL NORMAL, SIMETRICOS

CONCLUSION:

ESTUDIO DE POTENCIALES EVOCADOS SOMATOSENSORIALES DE MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES NORMAL

DRA. MARCELIANA AVILA A.
M.D FISIATRA.

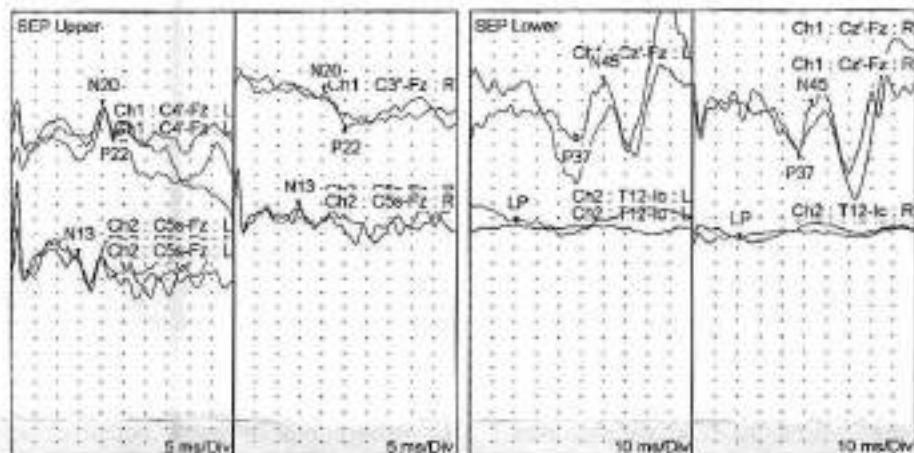
SEP Upper

Trial	N20 (ms)	N13 (ms)	N10 (ms)	N20-N13 (ms)	N20-N10 (ms)	N13-N10 (ms)	N20-P22 (µV)
Norm	<22.1	<16.3	<12.0	<6.8	<10.9	<5.2	
Trial1 - R	20.4	14.7	0.0	5.7	0.0	0.0	1.56
Trial4 - L	20.2	14.8	0.0	5.4	0.0	0.0	1.65
L-R Norm	<1.8	<1.5	<0.7	<1.1	<0.8	<0.7	
L-R	0.2	0.1	0.0	0.3	0.0	0.0	0.09

SEP Lower

Trial	P37 (ms)	LP (ms)	PF (ms)	LP-PF (ms)	P37-LP (ms)	P37-N45 (µV)
Norm						
Trial1 - R	47.8	21.1	0.0	0.0	26.7	0.91
Trial3 - L	47.7	21.3	0.0	0.0	26.4	1.37
L-R Norm	<1.6	<1.1			<1.7	
L-R	0.1	0.2	0.0	0.0	0.3	0.46

GRAFICAS:





Test Date: 15-Oct-19

Patient:	Carlos Alberto Morales Rincón	DOB:	07-Feb-74	Physician:	Dra. Sandra Barrera
Sex:	Male	Height:	cm	Ref Phys:	SURA EPS
ID#:	79697454	Weight:	kg	Technician:	

Patient Complaints:

PÉRDIDA DE LA FUERZA DE PREDOMINIO EN BRAZOS

Nerve Conduction Studies -Anti Sensory Summary Table

Stim Site	NR	Peak (ms)	Norm Peak (ms)	P-T Amp (µV)	Norm P-T Amp	Site1	Site2	Delta-P (ms)	Dist (cm)	Vel (m/s)	Norm Vel (m/s)
Left Median Anti Sensory (2nd Digit)											
Wrist		3.3	<3.6	28.5	>10	Wrist	2nd Digit	3.3	14.0	42	>39
Right Median Anti Sensory (2nd Digit)											
Wrist		3.3	<3.6	28.1	>10	Wrist	2nd Digit	3.3	14.0	42	>39
Left Sup Fibular Anti Sensory (Ant Lat Mall)											
14 cm		3.8	<4.4	8.6	>5.0	14 cm	Ant Lat Mall	3.8	14.0	37	>32
Right Sup Fibular Anti Sensory (Ant Lat Mall)											
14 cm		3.4	<4.4	10.6	>5.0	14 cm	Ant Lat Mall	3.4	14.0	41	>32
Site 2		3.6		8.8							
Right Sural Anti Sensory (Lat Mall)											
Calf		3.8	<4.0	12.9	>5.0	Calf	Lat Mall	3.8	14.0	37	>35
Left Ulnar Anti Sensory (5th Digit)											
Wrist		2.9	<3.7	4.2	>15.0	Wrist	5th Digit	2.9	14.0	48	>38
B Elbow		2.8		5.5		B Elbow	Wrist	0.1	0.0		>47
Right Ulnar Anti Sensory (5th Digit)											
Wrist		3.0	<3.7	6.7	>15.0	Wrist	5th Digit	3.0	14.0	47	>38
B Elbow		3.0		7.0		B Elbow	Wrist	0.0	0.0		>47

Motor Summary Table

Stim Site	NR	Onset (ms)	Norm Onset (ms)	O-P Amp (mV)	Norm O-P Amp	Site1	Site2	Delta-0 (ms)	Dist (cm)	Vel (m/s)	Norm Vel (m/s)
Left Fibular Motor (Ext Dig Brev)											
Ankle		4.4	<6.1	3.8	>2.5	B Fib	Ankle	6.3	31.0	49	>38
B Fib		10.7		3.4							
Right Fibular Motor (Ext Dig Brev)											
Ankle		4.9	<6.1	2.8	>2.5	B Fib	Ankle	6.7	32.0	48	>38
B Fib		11.6		2.3							
Left Median Motor (Abd Poll Brev)											
Wrist		3.5	<4.2	7.0	>5	Elbow	Wrist	4.5	25.5	57	>50
Elbow		8.0		7.1							
Right Median Motor (Abd Poll Brev)											
Wrist		3.4	<4.2	11.3	>5	Elbow	Wrist	4.5	24.5	54	>50
Elbow		7.9		11.2							
Left Tibial Motor (Abd Hall Brev)											
Ankle		3.3	<6.1	11.3	>3.0	Knee	Ankle	10.5	38.0	36	>35
Knee		13.8		7.7							
Right Tibial Motor (Abd Hall Brev)											

Ankle	2.9	<6.1	11.0	>3.0	Knee	Ankle	9.8	41.0	42	>35
Knee	12.7		9.0							
Left Ulnar Motor (Abd Dig Minimi)										
Wrist	2.6	<4.2	6.3	>3	B Elbow	Wrist	3.6	22.0	61	>53
B Elbow	6.2		5.7							
Right Ulnar Motor (Abd Dig Minimi)										
Wrist	2.7	<4.2	9.6	>3	B Elbow	Wrist	3.2	20.0	63	>53
B Elbow	5.9		9.3							

EMG

Side	Muscle	Nerve	Root	Ins Act	Fibs	Psw	Amp	Dur	Poly	Recrt	Int Pat	Comment
Right	Abd Pol Brev	Median	C8-T1	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Left	Abd Pol Brev	Median	C8-T1	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Right	IstDorInt	Ulnar	C8-T1	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Left	IstDorInt	Ulnar	C8-T1	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Right	AntTibialis	Dp Br Fibular	L4-5	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Left	AntTibialis	Dp Br Fibular	L4-5	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Left	Gastroc	Tibial	S1-2	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Right	Gastroc	Tibial	S1-2	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Left	VastusMed	Femoral	L2-4	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Right	VastusMed	Femoral	L2-4	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	

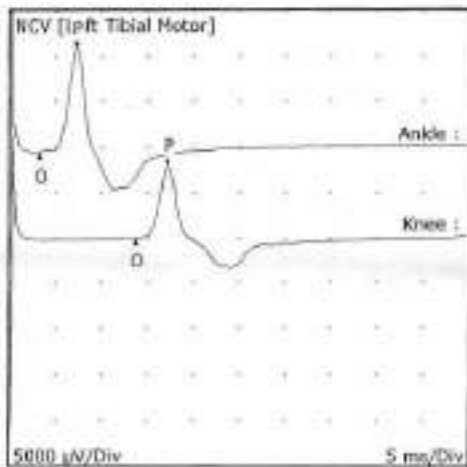
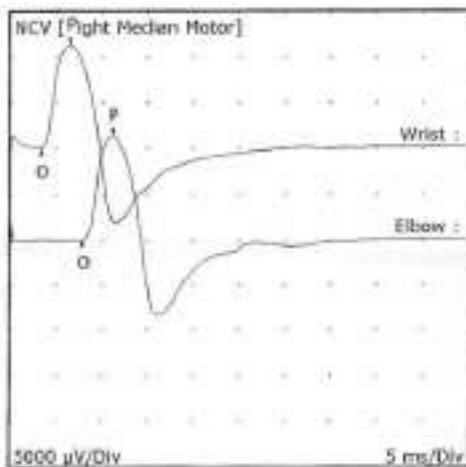
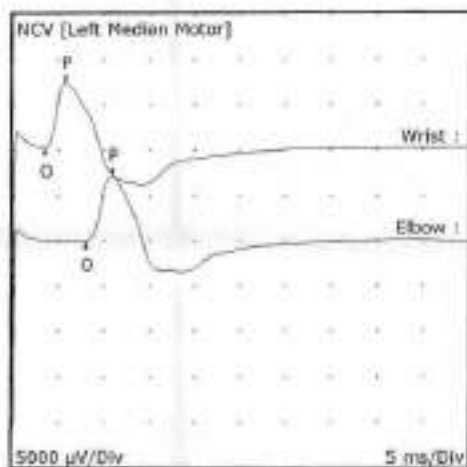
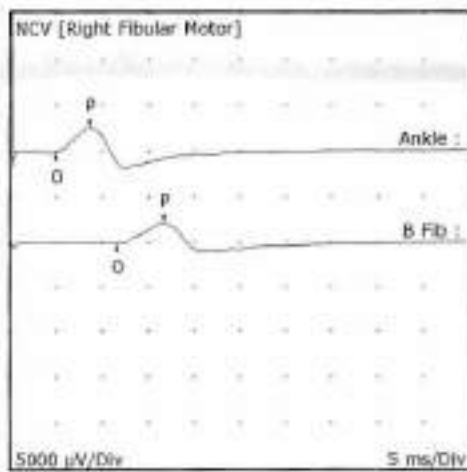
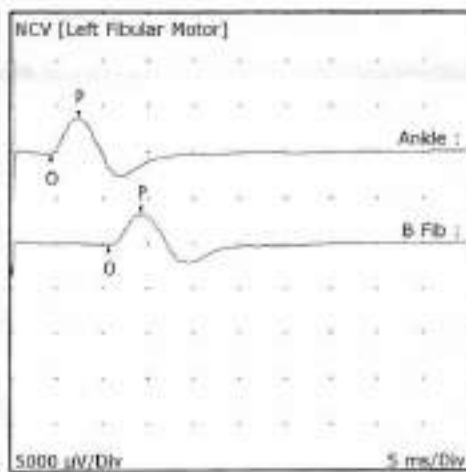
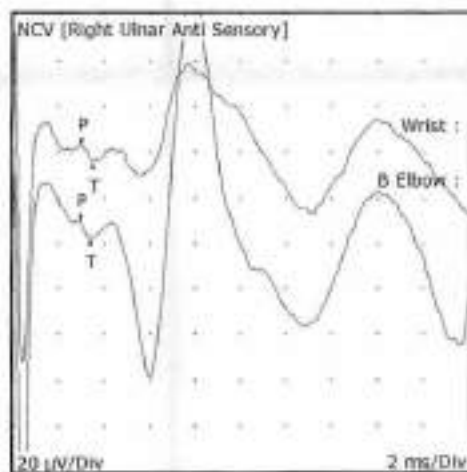
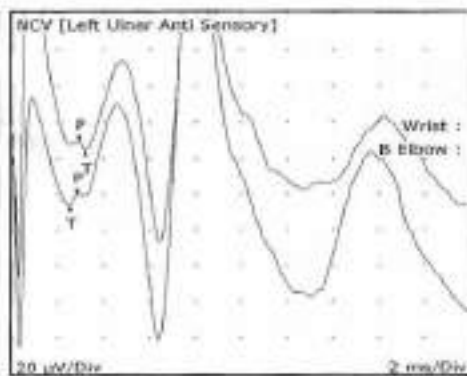
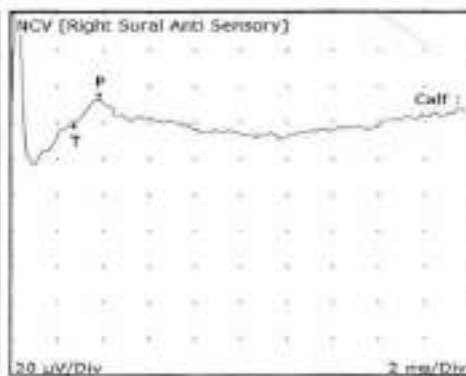
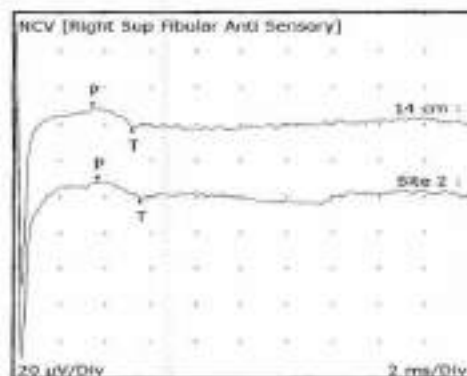
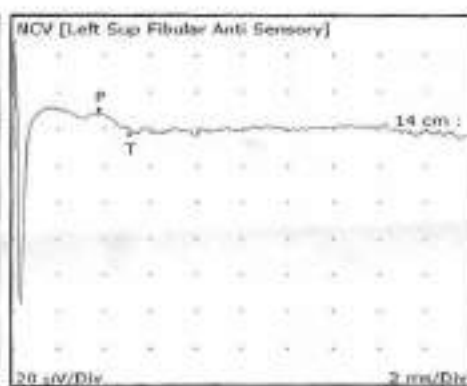
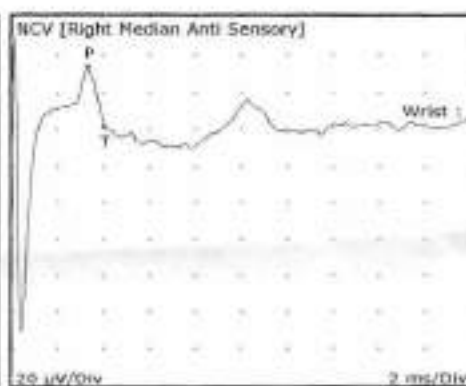
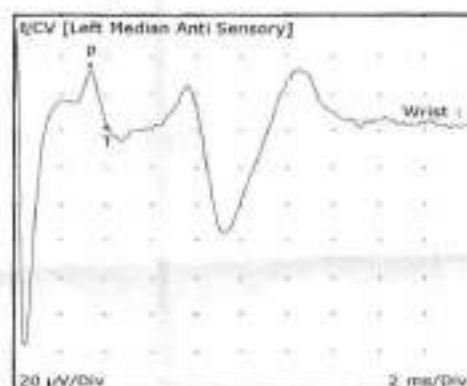
Nerve Conduction Studies -Anti Sensory Left/Right Comparison

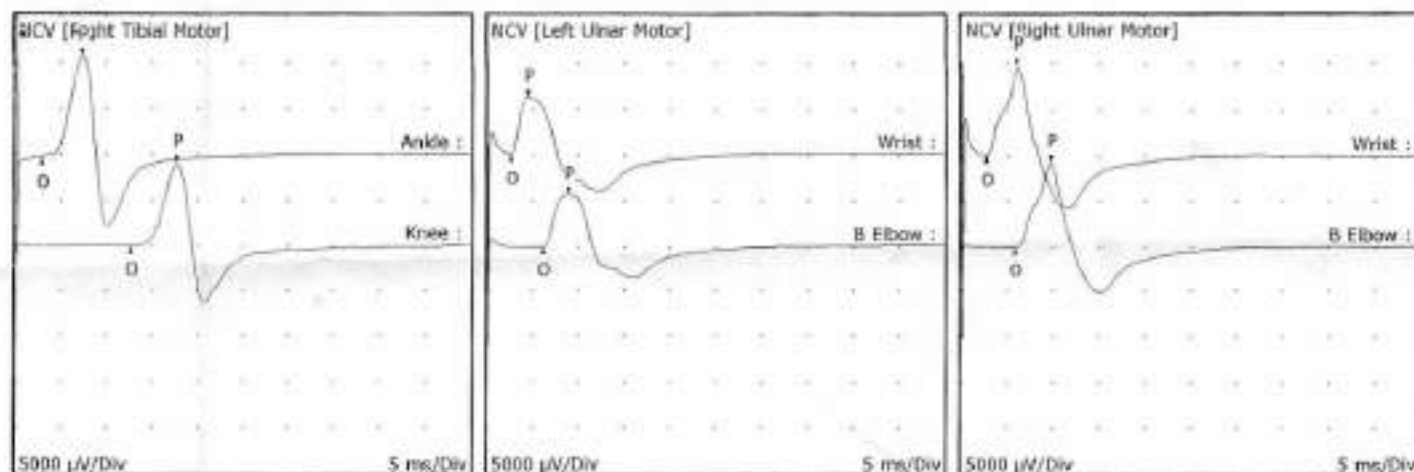
Stim Site	L Lat (ms)	R Lat (ms)	L-R Lat (ms)	L Amp (µV)	R Amp (µV)	L-R Amp (%)	Site1	Site2	L Vel (m/s)	R Vel (m/s)	L-R Vel (m/s)
Median Anti Sensory (2nd Digit)											
Wrist	3.3	3.3	0.0	28.5	28.1	1.4	Wrist	2nd Digit	42	42	0
Sup Fibular Anti Sensory (Ant Lat Mall)											
14 cm	3.8	3.4	0.4	8.6	10.6	18.9	14 cm	Ant Lat Mall	37	41	4
Sural Anti Sensory (Lat Mall)											
Calf	3.8				12.9		Calf	Lat Mall		37	
Ulnar Anti Sensory (5th Digit)											
Wrist	2.9	3.0	0.1	4.2	6.7	37.3	Wrist	5th Digit	48	47	1
B Elbow	2.8	3.0	0.2	5.5	7.0	21.4	B Elbow	Wrist			

Motor Left/Right Comparison

Stim Site	L Lat (ms)	R Lat (ms)	L-R Lat (ms)	L Amp (mV)	R Amp (mV)	L-R Amp (%)	Site1	Site2	L Vel (m/s)	R Vel (m/s)	L-R Vel (m/s)
Fibular Motor (Ext Dig Brev)											
Ankle	4.4	4.9	0.5	3.8	2.8	26.3	B Fib	Ankle	49	48	1
B Fib	10.7	11.6	0.9	3.4	2.3	32.4					
Median Motor (Abd Pol Brev)											
Wrist	3.5	3.4	0.1	7.0	11.3	38.1	Elbow	Wrist	57	54	3
Elbow	8.0	7.9	0.1	7.1	11.2	36.6					
Tibial Motor (Abd Hall Brev)											
Ankle	3.3	2.9	0.4	11.3	11.0	2.7	Knee	Ankle	36	42	6
Knee	13.8	12.7	1.1	7.7	9.0	14.4					
Ulnar Motor (Abd Dig Minimi)											
Wrist	2.6	2.7	0.1	6.3	9.6	34.4	B Elbow	Wrist	61	63	2
B Elbow	6.2	5.9	0.3	5.7	9.3	38.7					

Waveforms:



**Hallazgos:**

Previo consentimiento informado, se procede a realizar estudio de electrodiagnóstico de las 4 extremidades, se calientan extremidades previamente por 20 minutos.

1. Neuroconducciones motoras de nervio peronero, tibial, mediano y ulnar con latencias, amplitudes y velocidades de conducción normales.
2. Neuroconducciones sensitivas de nervio ulnar bilateral con baja amplitud; nervio sural, peronero superficial y mediano normales.
3. Electromiografía de aguja convencional de músculos descritos en la tabla evidencia actividad de inserción normal, silencio eléctrico en el reposo y morfología de unidades motoras normales.

ESTUDIO CON EVIDENCIA ELECTROFISIOLÓGICA DE NORMALIDAD.

-El presente estudio es negativo para polineuropatía de fibras grandes.

Dra. Sandra M. Barrera C.
 Medicina Física y Rehabilitación
 B. Nacional - C.C. 67014931

SANDRA MILENA BARRERA
MD ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RM: 522683-2003 CC: 67014931

Nota: Se recomienda al médico tratante correlacionar los resultados del presente estudio con la clínica del paciente.



Documentos Básicos para el Proceso de Valoración de Pérdida de Capacidad Laboral

Pensiones y Cesantías Porvenir

VAIN - BEN

Espacio para Sticker con Radicado

Radicado - Porvenir S.A.



0190103037207600

Centro de Costos 2232 / D

No. Envío o Tarea

Nombre del Afiliado Carlos Alberto Morales Rincón

C.C. ☒ T.I. ☐ C.E. ☐ N° Documento 79.699.454 De Bogotá

Trámite de: Afiliado/Pensionado ☒ Beneficiario ☐

Nombre del Beneficiario

Documento de Identificación

Parentesco

"No permita que un tramitador le cobre dinero, él no le va a generar valor agregado, los trámites y tiempos si los radica usted son exactamente los mismos. Reiteramos, usted puede hacer sus trámites en Porvenir de manera fácil, segura y sin costo; lo asesoramos, acompañamos y le cumplimos la promesa de servicio. Si alguien le cobra, denúncielo a nuestra auditoría interna al correo lineaetica@porvenir.com.co"

Verificación
Oficina

Valoración PCL de Origen Común

		Recibido	Validado
ANG	1. Solicitud de Valoración Pérdida de Capacidad Laboral - Anexo G completamente diligenciado con letra legible.	☒	☐
DIA	2. Fotocopia del documento de identidad del afiliado o beneficiario ampliada al 150%.	☒	☐
AHC	3. Autorización de conocimiento de historia clínica con firma y huella dactilar del afiliado.	☒	☐
CRIE	4. Concepto de Rehabilitación radicado previamente por la EPS. Número de radicado: Debe contener: fecha de expedición, diagnóstico, pronóstico, secuelas, concepto NO FAVORABLE y origen común. Para casos creados por subsidio de incapacidad, registrar el número de radicado del concepto Favorable.	☒	☐
CEPI	5. Certificado de la EPS con la Relación de las Incapacidades generadas (opcional).	☒	☐
OEJ	6. Dictamen de la EPS, ARL, Colpensiones, Junta Regional (en firme, con Ejecutoria) y/o Junta Nacional si con anterioridad presentó una calificación.	☒	☐
ECA	7. Exámenes clínicos (resultados de imágenes diagnósticas, de laboratorio y afines, del último año).	☒	☐
HCA	8. Copia de Historia Clínica completa que incluya valoraciones, conceptos y tratamiento desde el inicio de la enfermedad.	☒	☐

Recuerde que:

1. Recibida la solicitud no implica aceptación. Los documentos y soportes entregados están sujetos a verificación y control.
2. Para iniciar el proceso es requisito indispensable que el origen de la enfermedad o patología sea de origen común (en firme).
3. Si se evidencia que existe diferencia (apelación) en el origen de la enfermedad reportado por la EPS en el Concepto de Rehabilitación, la solicitud de valoración no podrá ser gestionada por la Administradora. Deberá presentarla una vez esté en firme el origen de la enfermedad.
4. Una vez evaluada la solicitud la valoración PCL, la Aseguradora remitirá una comunicación, máximo a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción completa de los documentos, sin tener en cuenta los tiempos de correspondencia.

Observaciones:

Colaborador que recibe - Oficina

Alejandra Cubides
Firma

Nombre Alejandra Cubides

Colaborador que valida - Oficina

Firma

Nombre

Espacio para Sello de Correspondencia



Firma Afiliado/Tutor

Firma

Carlos Morales

El afiliado se compromete a mantener sus datos de localización actualizados.

Una vez cuente con la totalidad de los documentos programe cita de radicación, comunicándose con la Línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 7447676, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151, en Cali 4857272, en otras ciudades del país sin costo al 018000510800.

JUN-19 F-01-BF-RC-41 V-7.0



Solicitud de cita para asesoría o radicación pensional

INFORMACIÓN DE LA CITA:

	Fecha y hora	2019-10-25 10:30 AM - 11:15 AM
	Lugar	LAS NIEVES
	Canal de asesoría	Oficina
	Asesor	CONSULTOR PENSIONAL JINETH ALEJANDRA CANO
	Trámite y asesoría	Radicación de incapacidades por primera vez (45 min.)
	Código de la cita	6736672

DATOS DEL ASISTENTE:

Identificación:	CC 1014244637
Nombre:	MARIA ALEJANDRA CIFUENTES VARGAS
Parentesco:	OTRO
Correo de Contacto:	asistentejuridicob3@imperasbogados.com
Celular de Contacto:	3103437134
¿Es casado?:	NO
¿Tiene hijos menores de 25 años?:	NO



El trámite y asesoría pensional en Porvenir es fácil, rápido y no requiere tramitadores. Conserve esta confirmación como comprobante de la solicitud exitosa de la cita. Esta información fue enviada al correo electrónico provisto. Recuerda estar presente 15 minutos antes de la hora programada.

Ciudad y Fecha

AHC-BEN

Señores:
Porvenir S.A
Ciudad

AUTORIZACIÓN PARA CONOCIMIENTO DE HISTORIA CLINICA E HISTORIA LABORAL

Autorizo en forma expresa a la compañía Aseguradora con la cual se tiene contratado el Seguro Previsional (seguro que cubre invalidez y muerte) según vigencia y demás entes del Sistema General de Seguridad Social encargados de la calificación de origen y pérdida de capacidad laboral, para tener acceso y copia de la historia clínica de Carlos Alberto Morales Rincón con CC ☒ C.E. ☐ T.I ☐ número 79.697.454 incluyendo todos aquellos datos que en ella se registren o lleguen a ser registrados, así como también a la historia laboral, en desarrollo del Artículo 34 de la Ley 23 de 1981 y de la resolución 1995 de 1999 expedida por el Ministerio de Salud.

A continuación relaciono el nombre de la Entidades Promotoras de Salud donde se ha estado vinculado (tanto como afiliado directo como beneficiario de servicios) y las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud (Centros médicos, Clínicas, Hospitales) que han brindado los servicios médicos:

EPS Entidades Promotoras de Salud

EPS SUQUIMEX S.A.

IPS Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud

ILAND

RETORNAR - CLINICA

Clinica San Rafael

Relaciono el nombre de las entidades de Planes de Beneficios, Pólizas de Seguros, Compañías de Medicina Prepagada, Regímenes Especiales, Clínicas o Médicos Particulares donde se ha estado vinculado (como afiliado directo o beneficiario de servicios) y prestado los servicios médicos:

Certifico bajo gravedad de juramento, que esas son las únicas entidades donde se ha recibido atención médica.

Declaro bajo gravedad de juramento que la información consignada y la documentación aportada en la presente solicitud es verídica y que autorizo a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir y/o la Aseguradora, para validarla y verificarla ante la EPS y/o cualquier fuente de información e investigación, aceptando las consecuencias jurídicas que pueden derivarse de que la información aportada no corresponda a la realidad.

Así mismo, declaro bajo la gravedad de juramento que el origen de las patologías a estudiar no se encuentra en apelación y que es de origen común.

Cordialmente,

FIRMA AFILIADO/TUTOR:

Carlos Morales

NOMBRE:

Carlos Alberto Morales

No. Identificación

79697454



Si en el momento de la solicitud se evidencia que existe controversia en la información de una calificación (por origen, porcentaje PCL, fecha de estructuración u otro dato) el proceso radicado en esta oportunidad, en la Administradora, no tendrá ninguna validez.



seguros de vida alfa s.a

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 9 de Enero de 2020

Señor(a):
CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
TVR 1B # 9 D24SUR
3118147761 3118147761
BOGOTÁ D.C.(BOGOTÁ)

CPCL - BEN
CC. 79697454
CC 2232
D

Asunto: Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral al Fondo de Pensiones Porvenir S.A.

Ramo : Previsionales

Cédula: 79697454

Siniestro: 201701205

Respetado señor (a):

En atención a su solicitud de calificación de pérdida de la capacidad laboral (PCL) a la AFP Porvenir S.A., le informamos que sus patologías han sido calificadas por el grupo Interdisciplinario de calificación de pérdida de la capacidad laboral y origen de Seguros de Vida Alfa S.A. según lo establecido en el artículo 52 de la ley 962 de 2005.

Según los parámetros establecidos en decreto 1507 de 2014 (Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional), se le ha determinado una **Pérdida de la Capacidad Laboral de 42.03% de origen: COMÚN y Fecha de Estructuración 25 de Mayo de 2019.**

Le informamos que de no encontrarse de acuerdo con la calificación emitida, usted tiene la posibilidad de manifestar a Seguros de Vida Alfa S.A. su **inconformidad dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a partir de la fecha de recibida la notificación, evento en el cual procederemos a remitir su caso a la respectiva Junta Regional de Calificación de Invalidez para obtener una segunda calificación.

Dicha manifestación debe realizarla por escrito dirigida a Seguros de Vida Alfa S.A., en la que debe expresar sobre cuál de los aspectos se interpone el recurso (apela): origen, pérdida de capacidad laboral y/o fecha de estructuración. Remítalo a la Cra 10 N° 18 - 36 Piso 4 Edificio José María Córdoba en Bogotá o al correo electrónico: inconformidad@segurosalfa.com.co. Es importante tener en cuenta que el recurso (apelación) debe ser firmado por usted e igualmente para mantener comunicación que nos informe: Dirección, celular y/o número telefónico, ciudad y departamento de su residencia. (en el correo electrónico en la parte de asunto favor colocar nombres y apellidos completos).

Una vez usted realice la solicitud a más tardar en 15 día hábiles recibirá por parte de Seguros de Vida Alfa S.A. una comunicación donde informaremos el estado del proceso.

Cordialmente,

Departamento de medicina laboral
Convenio Seguros de Vida Alfa
Seguros alfa S.A y seguros de vida Alfa S.A
Copia

CARLOS ALBERTO MORALES RINCON - CC 79697454 - SINIESTRO 201701205



seguros de vida alfa s.a

Página 2 de 2

Empleador: CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S CALLE 10 # 28 50 OF 301 TEL:4663238
BOGOTÁ D.C.(BOGOTÁ)

EPS: SURA Cra 65 No. 11 - 50 Centro Comercial Plaza Central Tercer Piso Local 363 TEL: BOGOTÁ D.C.
(BOGOTÁ)

APP: PORVENIR S.A. Avenida Calle 26 N 59 - 15 Local 6 y 7 Edificio Avianca TEL:7435333 - ext 14622 BOGOTÁ
D.C.(BOGOTÁ)

ARL: ARL SURA Cra 65 No. 11 - 50 Centro Comercial Plaza Central Tercer Piso Local 363 TEL:4055900
BOGOTÁ D.C.(BOGOTÁ)



seguros de vida alfa s.a

Pág 1 de 4

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 agosto 12 de 2014

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL				
Fecha dictamen: 08/01/2020		Dictamen No: 3503094		
Motivo de solicitud:	Primera oportunidad: ☒	Primera Instancia:	Segunda Instancia:	
Solicitante:	EPS: AFP: ARL:	Empleador:	Rama Judicial:	Otro:
Afiliado: ☒		Pensionado		
Nombre solicitante: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON NIT/Documento de Identidad: 79697454 Teléfono: 31181477				
Dirección: TVR 1B # 9 D24SUR Email: Ciudad: BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)				
2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA				
Nombre: Seguros de vida Alfa S.A.		Nit: 860.503.617-3		
Dirección: Avenida Calle 24A No. 59-42 Torre 4 piso 4		Teléfono: 7435333 Email:		Ciudad: BOGOTÁ
3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA				
Afiliado: ☒		Beneficiario:		
Apellidos: MORALES RINCON		Nombre: CARLOS ALBERTO		
Documento de identificación: CC		No: 79697454		
Fecha nacimiento: 07/02/1974		Edad: 45 AÑOS		
ETAPAS DEL CICLO DE VIDA:				
Bebes y menores de 3 años:		Niños y adolescentes:		
Población en edad económicamente activa: ☒		Adultos Mayores:		
Escolaridad: PRIMARIA				
Dirección: TVR 1B # 9 D24SUR Teléfono: 3118147761 3118147761 Email: NO APORTA Ciudad: BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)				
Estado civil: UNION LIBRE				
Afiliado SISS:				
Regimen en salud:		Contributivo: ☒	Subsidiado:	No afiliado:
Administradoras:	EPS: SURA	AFP: PORVENIR S.A.	ARL: ARL SURA	Otros:
	Nombre - email	Nombre - email	Nombre - email	
4 ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO				
Independiente:		Dependiente: ☒		
Nombre del trabajo/empleo:		Ocupación:	Código CIUO:	
Nombre actividad económica:		Clase:		
Nombre de la empresa: CASTANEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S		NIT/CC:		
No aplica:				
5. RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO- (Descripción)				
DOCUMENTOS		SE TUVO EN CUENTA		
HISTORIA CLÍNICA COMPLETA		☒		
EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA				
EXÁMENES PARACLÍNICOS		☒		
EXÁMENES PRE-OCUPACIONALES				
EXÁMENES PERIÓDICOS OCUPACIONALES				
EXÁMENES POST-OCUPACIONALES				
CONCEPTO DE SALUD OCUPACIONAL				
OTROS				
6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TITULOS I y II				
Descripción de la enfermedad Actual:				
Paciente de 45 años quien ha laborado como auxiliar de construcción. Tiene concepto de rehabilitación desfavorable del 01/10/2019 por discopatía cervical, lumbar, síndrome de manguito rotador derecho, manejo qx de hombro derecho Secuelas de				

CARLOS ALBERTO MORALES RINCON - CC 79697454 - SINIESTRO 201701205



dolor, limitación en la movilidad.

Solicita re calificación por patologías nuevas.

Tiene dictamen de JRCI 14/11/2017: Espolón calcáneo, otras dorsalgias, trastorno de disco cervical del 32.27% con FE 26/09/2017.

Se inicia proceso de calificación según artículo 142 de ley 019 de 2012, con la documentación aportada

Fecha	Especialista o examen	Resultado
19/10/2018	Ortopedia	Artroscopia de hombro manejo terapia, analgesico, artroscopia, EF dolor persistente, limitación para la movilización flexión 50, abducción 30, plan conservador
15/10/2019	EMG de MMSS	normal
27/06/2018	RNM de hombro derecho	Tendinopatía del supraespinoso y subescapular, múltiples lesiones osteocondrales, subluxación glenohumeral posterior.
01/04/2018	RNM de columna lumbar	Leves cambios espondilósicos de columna lumbar con osteocondrosis intervertebral demostrándose pequeñas protrusiones centrales en L3 a L5 sin efecto compresivo
29/04/2017	RNM de columna cervical	Osteocondrosis intervertebral generalizada, hernia central no compresiva en C5-C6
15/04/2019	Ortopedia	20 días de POP de artroscopia de hombro derecho, con lesión compleja de cartilago articular, mas inflamación de tejido capsular. Se explica regular pronóstico. puesto que artrosis no tiene cura, se manejo paliativo, a futuro artroplastia si hay dolor severo. plan retro de puntos, cabestrillo, incapacidad.
29/05/2019	Clinica de dolor	Dolor somático, dorso lumbar, omalgia, fascitis plantar derecho, POP artrodesis posterior de columna lumbar en 2011, POP de artrodesis de cadera izquierda, dolor neuropático crónico secundario, Dolor con toma de hidromorfomina, acetaminofen, pregabalina. EF simetría facial eleva el mentón los hombros, fuerza 5/5 en 4 extremidades, no hay reflejos patológicos, dolor a la palpación del hombro derecho. plan farmacológico.

TITULO I

CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS

CIE 10	DIAGNOSTICO	ORIGEN	DEFICIENCIA(S)MOTIVO DE CALIFICACIONCONDICIONES DE SAL
M751	SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO	Común	
R521	DOLOR CRÓNICO INTRATABLE	Común	
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO	Común	
M511	TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA	Común	
M501	TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON RADICULOPATIA	Común	
M725	FASCITIS, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE	Común	

No	Descripción	Clase funcional/Valor porcentual							CAT	Domi nan cia	% Total Deficiencia (F.Balthazar sin ponderar)
		No Tabla	Clase	CFP PU	CFM1	CFM2	CFM3	Ajuste Deficiencia			
1	Patología lumbar	15.3	3		3				3C	26.00	0.0
2	Patología cervical	15.1	2		2	0			2A	11.00	0.00
3	Dolor por fascitis plantar	12.5	1	1						10.00	0
4	Movilidad de hombro derecho	14.5								9.00	0.00



seguros de vida alfa s.a

Pág 3 de 4

CFP: Clase Factor principal		CFM: Clase Factor Modulador		CFU: Clase Factor único	
Formula : Ajuste Total de Deficiencias por tabla: (CFM1-CFP) + (CFM2-CFP) + (CFM3-CFP)					
Formula de Bathazar: Obtiene el valor final de las deficiencias sin ponderar					
Combinación de valores:	A+	$(100-A) \cdot B$	A: Deficiencia de mayor valor		
		100	B: Deficiencia de menor valor		
CALCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA- PONDERADA:			% Total deficiencia(sin ponderar) X 0,5		23.03
TITULO II					
VALORACION DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES					
Personas en edad económicamente activa (incluye menores trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores que trabajen)					
ROL OCUPACIONAL					
1	Restricciones del rol laboral				15.00
2	Restricciones autosuficiencia económica				1.00
3	Restricciones en función de la edad cronológica				1.50
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)				17.50	
CALIFICACION OTRAS AREAS OCUPACIONALES					
Asigne el valor según el grado de dificultad, ayuda y dependencia					
CLASE	VALOR		CLASE	VALOR	
A	0.1	No hay dificultad, no dependencia	D	0.4	Dificultad severa, dependencia severa
B	0.2	Dificultad leve, no dependencia	E	0.5	Dificultad completa, dependencia completa
C	0.3	Dificultad moderada, dependencia moderada			

COD	AREA OCUPACIONAL	d110	d115	d140 145	d150	d180	d165	d170	d172	d175	d1751	
d1	Tabla 6 Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	
		0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
d3	Tabla 7 Comunicación	d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	
		0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
d4	Tabla 8 Movilidad	d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	
		0.1	0.1	0.1	0.0	0.0	0.1	0.1	0.0	0.1	0.1	0.7
d5	Tabla 9 Autocuidado - cuidado personal	d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	
		0.0	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.1	0.3
d6	Tabla 10 Vida doméstica	d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6801	d6506	
		5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	
		0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0	0.1	0.5
Sumatoria total otras áreas ocupacionales (20%)												1.5

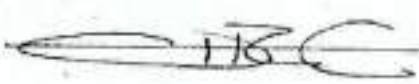
Valor final de la segunda parte para las personas en edad económicamente activa	19.00
Calculo final PCO	Valor final deficiencia ponderado + Suma área motriz + Suma área adaptativa: 19



seguros de vida alfa s.a

Pág 4 de 4

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL				
Pérdida de capacidad laboral =		TITULO I Valor Final Ponderada +		TITULO II Valor Final
VALOR FINAL DE LA PCL / OCUPACIONAL (%):		42.03		
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 25/05/2019		ORIGEN:		FECHA ACCIDENTE
Sustentación: Por concepto de clínica de dolor.		Accidente	SI	NO
		Laboral		
		Común		
		Enfermedad	SI	NO
		Laboral		
		Común	X	
Paciente con diagnóstico descritos se califica así:				
1. TITULO I: Deficiencias dadas por movilidad de hombro derecho flexión 50, abducción 30, tabla 14.5, Se solicita en dos oportunidades concepto de fisiatría, no fue aportado, POP artrodesis posterior de columna lumbar en 2011, dolor lumbar, no reporte de EMG de MMII tabla 15.3 FP 3 FM3. discopatía cervical, EMG de MMSS normal, dolor cervical tabla 15.1 FP 2 FM2 FM0. Dolor por fascitis plantar tabla 12.5 clase 1				
2. TITULO II: Rol laboral con cambio de rol, económicamente reajustado, Otras áreas ocupacionales por compromiso en movilidad, cuidado personal y vida doméstica				
Esta calificación es expedida al fondo de pensiones porvenir, por lo tanto su validez será exclusiva para ente solicitante y para trámites ante otras entidades del estado, como lo estipula el decreto 1507 del 2014, manual único para calificación de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional.				
ALTO COSTO / CATASTROFICA		CONGENITA O CERCANA AL NACIMIENTO		
CLASIFICACIÓN CONDICION SALUD - TIPO DE ENFERMEDAD (Marque con una X)				
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales)		SI	NO	X
SE REQUIERE CURADOR PARA LA TOMA DE DECISIONES		SI	NO	X
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO para realizar actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales)		SI	NO	X
REVISION PENSION: NO	TIPO DE ENFERMEDAD / DEFICIENCIA: SIN DATO	DEGENERATIVA	N/A	PROGRESIVA N/A

8. GRUPO CALIFICADOR	
LILIANA MONTES CASTAÑEDA FISIOTERAPEUTA LSO Resolución 4919 del 08/05/2012	
ANDREA MARÍA RINCON CARVAJAL Medico Fisiatra E.S.O RM 001762/99	
ANDREA TORRES ROMERO MEDICO LABORAL RM. 73655/2010 - Lic. SO 13653/2015	



Serviteja S.A. MT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C.,
Calle 5 No. 34A-11, Atención al usuario
www.serviteja.com, PBL: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 10 / 1 / 2020 08 : 15
Fecha Prog. Entrega: 11 / 1 / 2020



GUIA No. 2055710476

REMITENTE

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL-C

Teléfono: 2860555 D.I./NIT: 900099398 Cód. Postal: 110311
Cil: BOGOTÁ Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA email: LIDER ADMINISTRATIVO@CODESS.ORG.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	Nº NOTIFICACIÓN
1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4
5	5	5
6	6	6
7	7	7
8	8	8
9	9	9
10	10	10
11	11	11
12	12	12
13	13	13
14	14	14
15	15	15
16	16	16
17	17	17
18	18	18
19	19	19
20	20	20
21	21	21
22	22	22
23	23	23
24	24	24
25	25	25
26	26	26
27	27	27
28	28	28
29	29	29
30	30	30
31	31	31
32	32	32
33	33	33
34	34	34
35	35	35
36	36	36
37	37	37
38	38	38
39	39	39
40	40	40
41	41	41
42	42	42
43	43	43
44	44	44
45	45	45
46	46	46
47	47	47
48	48	48
49	49	49
50	50	50
51	51	51
52	52	52
53	53	53
54	54	54
55	55	55
56	56	56
57	57	57
58	58	58
59	59	59
60	60	60
61	61	61
62	62	62
63	63	63
64	64	64
65	65	65
66	66	66
67	67	67
68	68	68
69	69	69
70	70	70
71	71	71
72	72	72
73	73	73
74	74	74
75	75	75
76	76	76
77	77	77
78	78	78
79	79	79
80	80	80
81	81	81
82	82	82
83	83	83
84	84	84
85	85	85
86	86	86
87	87	87
88	88	88
89	89	89
90	90	90
91	91	91
92	92	92
93	93	93
94	94	94
95	95	95
96	96	96
97	97	97
98	98	98
99	99	99
100	100	100

RECIBO A CONFIRMAR (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y FIRMA)

GUIA No. 2055710476



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

ANEXO 1

DESTINATARIO

BOG 10 S17

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

CIUDAD: BOGOTÁ

CUNDINAMARCA F.P. CREDITO

NORMAL M.T. TERRESTRE

TVR 1B 9 D24SUR

Nombre: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
Teléfono: 3118147761 D.I./NIT: 79697454
País: COLOMBIA Cód. Postal: 000000
email:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000 VOL: 0 / 0 / 0

Vr. Flete: \$ 4,900.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1

Vr. Sobreflete: \$ 350.00 No. Remisión:

Vr. Total: \$ 3,780.00 No. Sobreporte:

Quién Entrega: DG-CL-DM-FB-VI

Observaciones en la entrega:



Serviteja S.A. MT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C.,
Calle 5 No. 34A-11, Atención al usuario
www.serviteja.com, PBL: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 10 / 1 / 2020 08 : 15
Fecha Prog. Entrega: 11 / 1 / 2020



GUIA No. 2055710476

REMITENTE

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL-C

Teléfono: 2860555 D.I./NIT: 900099398 Cód. Postal: 110311
Cil: BOGOTÁ Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA email: LIDER ADMINISTRATIVO@CODESS.ORG.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	Nº NOTIFICACIÓN
1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4
5	5	5
6	6	6
7	7	7
8	8	8
9	9	9
10	10	10
11	11	11
12	12	12
13	13	13
14	14	14
15	15	15
16	16	16
17	17	17
18	18	18
19	19	19
20	20	20
21	21	21
22	22	22
23	23	23
24	24	24
25	25	25
26	26	26
27	27	27
28	28	28
29	29	29
30	30	30
31	31	31
32	32	32
33	33	33
34	34	34
35	35	35
36	36	36
37	37	37
38	38	38
39	39	39
40	40	40
41	41	41
42	42	42
43	43	43
44	44	44
45	45	45
46	46	46
47	47	47
48	48	48
49	49	49
50	50	50
51	51	51
52	52	52
53	53	53
54	54	54
55	55	55
56	56	56
57	57	57
58	58	58
59	59	59
60	60	60
61	61	61
62	62	62
63	63	63
64	64	64
65	65	65
66	66	66
67	67	67
68	68	68
69	69	69
70	70	70
71	71	71
72	72	72
73	73	73
74	74	74
75	75	75
76	76	76
77	77	77
78	78	78
79	79	79
80	80	80
81	81	81
82	82	82
83	83	83
84	84	84
85	85	85
86	86	86
87	87	87
88	88	88
89	89	89
90	90	90
91	91	91
92	92	92
93	93	93
94	94	94
95	95	95
96	96	96
97	97	97
98	98	98
99	99	99
100	100	100

RECIBO A CONFIRMAR (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y FIRMA)

GUIA No. 2055710476



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

ANEXO 1

DESTINATARIO

BOG 10 S17

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

CIUDAD: BOGOTÁ

CUNDINAMARCA F.P. CREDITO

NORMAL M.T. TERRESTRE

TVR 1B 9 D24SUR

Nombre: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
Teléfono: 3118147761 D.I./NIT: 79697454
País: COLOMBIA Cód. Postal: 000000
email:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000 VOL: 0 / 0 / 0

Vr. Flete: \$ 4,900.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1

Vr. Sobreflete: \$ 350.00 No. Remisión:

Vr. Total: \$ 3,780.00 No. Sobreporte:

Quién Entrega: DG-CL-DM-FB-VI

Observaciones en la entrega:



Serviteja S.A. MT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C.,
Calle 5 No. 34A-11, Atención al usuario
www.serviteja.com, PBL: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 10 / 1 / 2020 08 : 15
Fecha Prog. Entrega: 11 / 1 / 2020



GUIA No. 2055710476

REMITENTE

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL-C

Teléfono: 2860555 D.I./NIT: 900099398 Cód. Postal: 110311
Cil: BOGOTÁ Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA email: LIDER ADMINISTRATIVO@CODESS.ORG.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	Nº NOTIFICACIÓN
1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4
5	5	5
6	6	6
7	7	7
8	8	8
9	9	9
10	10	10
11	11	11
12	12	12
13	13	13
14	14	14
15	15	15
16	16	16
17	17	17
18	18	18
19	19	19
20	20	20
21	21	21
22	22	22
23	23	23
24	24	24
25	25	25
26	26	26
27	27	27
28	28	28
29	29	29
30	30	30
31	31	31
32	32	32
33	33	33
34	34	34
35	35	35
36	36	36
37	37	37
38	38	38
39	39	39
40	40	40
41	41	41
42	42	42
43	43	43
44	44	44
45	45	45
46	46	46
47	47	47
48	48	48
49	49	49
50	50	50
51	51	51
52	52	52
53	53	53
54	54	54
55	55	55
56	56	56
57	57	57
58	58	58
59	59	59
60	60	60
61	61	61
62	62	62
63	63	63
64	64	64
65	65	65
66	66	66
67	67	67
68	68	68
69	69	69
70	70	70
71	71	71
72	72	72
73	73	73
74	74	74
75	75	75
76	76	76
77	77	77
78	78	78
79	79	79
80	80	80
81	81	81
82	82	82
83	83	83
84	84	84
85	85	85
86	86	86
87	87	87
88	88	88
89	89	89
90	90	90
91	91	91
92	92	92
93	93	93
94	94	94
95	95	95
96	96	96
97	97	97
98	98	98
99	99	99
100	100	100

RECIBO A CONFIRMAR (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y FIRMA)

GUIA No. 2055710476



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

ANEXO 1

DESTINATARIO

BOG 10 S17

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

CIUDAD: BOGOTÁ

CUNDINAMARCA F.P. CREDITO

NORMAL M.T. TERRESTRE

TVR 1B 9 D24SUR

Nombre: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
Teléfono: 3118147761 D.I./NIT: 79697454
País: COLOMBIA Cód. Postal: 000000
email:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000 VOL: 0 / 0 / 0

Vr. Flete: \$ 4,900.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1

Vr. Sobreflete: \$ 350.00 No. Remisión:

Vr. Total: \$ 3,780.00 No. Sobreporte:

Quién Entrega: DG-CL-DM-FB-VI

Observaciones en la entrega:



Servitec S.A. S. 888.512.389-3 Principal Bogotá D.C.
Colombia Av. Calle 8 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servitec.com.co PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045

CÓDIGO SER: SER107328 / SER107328
CR 7 NO. 32 - 33 P 31

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL - C
Teléfono: 2860555 D.L/NIT: 900069398 Cód. Postal: 110311
Ciudad: BOGOTÁ Dpto.: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA email: LIDER ADMINISTRATIVO@CODESS.ORG.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1	
2 Refusado	2	
3 No reside	3	
4 No reclamado	4	
5 Dirección errada	5	
6 Otro (indicar cuál)	6	

RECIBI CONFORMACIÓN COMPARE (SELECCIONAR SÍ/NO)

GUIA No. 2055710503



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:



Fecha: 10 / 1 / 2020 08 : 15
Fecha Prog. Entrega: 11 / 1 / 2020



GUIA No. 2055710503

BOG 10 C38	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	CUIDAD: BOGOTÁ		
	CUNDINAMARCA	F.P.	CREDITO
	NORMAL	M.T.	TERRESTRE
CALLE 10 28 50 OF 301			
Nombre: CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S Teléfono: 4663238 D.L/NIT: 79697454 País: COLOMBIA Cód. Postal: 111411 email:			
Dice Contener: DOCUMENTOS			
Obs. para Entrega:			
Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0			
Vr. Flete: \$ 4.900.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1			
Vr. Sobreflete: \$ 350.00 No. Remisión:			
Vr. Total: \$ 3.780.00 No. Sobreporte:			
Quién Entrega: DG-CL-DM-FM-V4			

RECIBI CONFORMACIÓN COMPARE (SELECCIONAR SÍ/NO)

RECIBI CONFORMACIÓN COMPARE (SELECCIONAR SÍ/NO)



Servitec S.A. S. 888.512.389-3 Principal Bogotá D.C.
Colombia Av. Calle 8 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servitec.com.co PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045

CÓDIGO SER: SER107330 / SER107330
CR 7 NO. 32 - 33 P 31

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL - C
Teléfono: 2860555 D.L/NIT: 900069398 Cód. Postal: 110311
Ciudad: BOGOTÁ Dpto.: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA email: LIDER ADMINISTRATIVO@CODESS.ORG.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1	
2 Refusado	2	
3 No reside	3	
4 No reclamado	4	
5 Dirección errada	5	
6 Otro (indicar cuál)	6	

RECIBI CONFORMACIÓN COMPARE (SELECCIONAR SÍ/NO)

GUIA No. 2055710503



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:



Fecha: 10 / 1 / 2020 08 : 15
Fecha Prog. Entrega: 11 / 1 / 2020



GUIA No. 2055710503

BOG 10 C38	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	CUIDAD: BOGOTÁ		
	CUNDINAMARCA	F.P.	CREDITO
	NORMAL	M.T.	TERRESTRE
CALLE 10 28 50 OF 301			
Nombre: CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S Teléfono: 4663238 D.L/NIT: 79697454 País: COLOMBIA Cód. Postal: 111411 email:			
Dice Contener: DOCUMENTOS			
Obs. para Entrega:			
Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0			
Vr. Flete: \$ 4.900.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1			
Vr. Sobreflete: \$ 350.00 No. Remisión:			
Vr. Total: \$ 3.780.00 No. Sobreporte:			
Quién Entrega: DG-CL-DM-FM-V4			

RECIBI CONFORMACIÓN COMPARE (SELECCIONAR SÍ/NO)

RECIBI CONFORMACIÓN COMPARE (SELECCIONAR SÍ/NO)



Servitec S.A. S. 888.512.389-3 Principal Bogotá D.C.
Colombia Av. Calle 8 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servitec.com.co PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045

CÓDIGO SER: SER107329 / SER107329
CR 7 NO. 32 - 33 P 31

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL - C
Teléfono: 2860555 D.L/NIT: 900069398 Cód. Postal: 110311
Ciudad: BOGOTÁ Dpto.: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA email: LIDER ADMINISTRATIVO@CODESS.ORG.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1	
2 Refusado	2	
3 No reside	3	
4 No reclamado	4	
5 Dirección errada	5	
6 Otro (indicar cuál)	6	

RECIBI CONFORMACIÓN COMPARE (SELECCIONAR SÍ/NO)

GUIA No. 2055710503



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:



Fecha: 10 / 1 / 2020 08 : 15
Fecha Prog. Entrega: 11 / 1 / 2020



GUIA No. 2055710503

BOG 10 C38	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	CUIDAD: BOGOTÁ		
	CUNDINAMARCA	F.P.	CREDITO
	NORMAL	M.T.	TERRESTRE
CALLE 10 28 50 OF 301			
Nombre: CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S Teléfono: 4663238 D.L/NIT: 79697454 País: COLOMBIA Cód. Postal: 111411 email:			
Dice Contener: DOCUMENTOS			
Obs. para Entrega:			
Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0			
Vr. Flete: \$ 4.900.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1			
Vr. Sobreflete: \$ 350.00 No. Remisión:			
Vr. Total: \$ 3.780.00 No. Sobreporte:			
Quién Entrega: DG-CL-DM-FM-V4			

RECIBI CONFORMACIÓN COMPARE (SELECCIONAR SÍ/NO)

RECIBI CONFORMACIÓN COMPARE (SELECCIONAR SÍ/NO)



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C.,
Colombia Av. Calle 6 No. 34A-11, Atención al usuario:
www.servientrega.com, PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 240 ext 110045.

Fecha: 10 / 1 / 2020 08 : 15
Fecha Prog. Entrega: 11 / 1 / 2020



GUIA No. 2055710524

REMITENTE

CÓDIGO SER: SER10320 / SER10320
CR 7 NO. 32 - 33 P 31

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL - C
Teléfono: 2980555 D.I./NIT: 900093980 Cód. Postal: 110311
Clt: BOGOTÁ Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA email: LIDER ADMINISTRATIVO@CODESS.ORG.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1	
2 Rehusado	2	
3 No existe		
4 No reclamado		
5 Dirección errada		
6 Otro (indicar cual)		

RECIBIR A CONFORMIDAD DEL RECEPTOR, SELLO Y FIRMAS

GUIA No. 2055710524



FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ /

Observaciones en la entrega:

RECIBIDO
SERVIENTREGA

BOG 10 C47

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

CIUDAD: BOGOTÁ

CUNDINAMARCA P.D.: CREDITO

NORMAL M.T.: TERRESTRE

CRA 65 NO. 11 - 50 CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTRAL TERCER PISO LOCAL 363

Nombre: ARL SURA
Teléfono: 4055900
País: COLOMBIA
email:

D.I./NIT: 79697454
Cód. Postal: 111611

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0

Vr. Flete: \$ 4.900.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1

Vr. Sobreflete: \$ 350.00 No. Remisión:

Vr. Total: \$ 3.780.00 No. Sobreporte:

Guía Entrega: 006-CL-EM-T-814

RECIBIR A CONFORMIDAD DEL RECEPTOR, SELLO Y FIRMAS



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C.,
Colombia Av. Calle 6 No. 34A-11, Atención al usuario:
www.servientrega.com, PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 240 ext 110045.

Fecha: 10 / 1 / 2020 08 : 15
Fecha Prog. Entrega: 11 / 1 / 2020



GUIA No. 2055710524

REMITENTE

CÓDIGO SER: SER10320 / SER10320
CR 7 NO. 32 - 33 P 31

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL - C
Teléfono: 2980555 D.I./NIT: 900093980 Cód. Postal: 110311
Clt: BOGOTÁ Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA email: LIDER ADMINISTRATIVO@CODESS.ORG.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1	
2 Rehusado	2	
3 No existe		
4 No reclamado		
5 Dirección errada		
6 Otro (indicar cual)		

RECIBIR A CONFORMIDAD DEL RECEPTOR, SELLO Y FIRMAS

GUIA No. 2055710524



FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ /

Observaciones en la entrega:

RECIBIDO
SERVIENTREGA

BOG 10 C47

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

CIUDAD: BOGOTÁ

CUNDINAMARCA P.D.: CREDITO

NORMAL M.T.: TERRESTRE

CRA 65 NO. 11 - 50 CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTRAL TERCER PISO LOCAL 363

Nombre: ARL SURA
Teléfono: 4055900
País: COLOMBIA
email:

D.I./NIT: 79697454
Cód. Postal: 111611

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0

Vr. Flete: \$ 4.900.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1

Vr. Sobreflete: \$ 350.00 No. Remisión:

Vr. Total: \$ 3.780.00 No. Sobreporte:

Guía Entrega: 006-CL-EM-T-814

RECIBIR A CONFORMIDAD DEL RECEPTOR, SELLO Y FIRMAS



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C.,
Colombia Av. Calle 6 No. 34A-11, Atención al usuario:
www.servientrega.com, PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 240 ext 110045.

Fecha: 10 / 1 / 2020 08 : 15
Fecha Prog. Entrega: 11 / 1 / 2020



GUIA No. 2055710524

REMITENTE

CÓDIGO SER: SER10320 / SER10320
CR 7 NO. 32 - 33 P 31

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL - C
Teléfono: 2980555 D.I./NIT: 900093980 Cód. Postal: 110311
Clt: BOGOTÁ Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA email: LIDER ADMINISTRATIVO@CODESS.ORG.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1	
2 Rehusado	2	
3 No existe		
4 No reclamado		
5 Dirección errada		
6 Otro (indicar cual)		

RECIBIR A CONFORMIDAD DEL RECEPTOR, SELLO Y FIRMAS

GUIA No. 2055710524



FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ /

Observaciones en la entrega:

RECIBIDO
SERVIENTREGA

BOG 10 C47

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

CIUDAD: BOGOTÁ

CUNDINAMARCA P.D.: CREDITO

NORMAL M.T.: TERRESTRE

CRA 65 NO. 11 - 50 CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTRAL TERCER PISO LOCAL 363

Nombre: ARL SURA
Teléfono: 4055900
País: COLOMBIA
email:

D.I./NIT: 79697454
Cód. Postal: 111611

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0

Vr. Flete: \$ 4.900.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1

Vr. Sobreflete: \$ 350.00 No. Remisión:

Vr. Total: \$ 3.780.00 No. Sobreporte:

Guía Entrega: 006-CL-EM-T-814

RECIBIR A CONFORMIDAD DEL RECEPTOR, SELLO Y FIRMAS



Servientrega S.A. NIT. 868.512.330-3 Principal Bogotá D.C.
Colombia Av. Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext.110045

CÓDIGO SER: SER107320 / SER107320
CR 7 NO. 32 + 33 P 31

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL - C
Teléfono: 2860555 D.U.NIT: 900099598 Cód. Postal: 000000
Ciudad: BOGOTÁ Dpto.: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA email: LIDER ADMINISTRATIVO@CODESS.ORG.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACION
1	2	3	1	2	3	
—	—	Desconocido	—	—	—	—
—	—	Retenido	—	—	—	—
—	—	No reside	—	—	—	—
—	—	No reclamado	—	—	—	—
—	—	Dirección errada	—	—	—	—
—	—	Otro (indicar cual)	—	—	—	—

RECIBIR A CONFORMACIÓN NOMBRE LEGÍTIMO, SELLO Y FIRMA



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Fecha: 10 / 1 / 2020 08 : 15
Fecha Prog. Entrega: 11 / 1 / 2020



GUIA No. 2055710527

BOG 10 C47	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	CIUDAD: BOGOTÁ		
	CUNDINAMARCA	F.P.	CREDITO
	NORMAL	M.T.	TERRESTRE
CRA 65 NO. 11 - 50 CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTRAL TERCER PISO LOCAL 363			
Nombre: SURA		D.I./NIT: 79697454	
Teléfono: 3721010		Cód. Postal: 111611	
País: COLOMBIA		email:	
Dice Contener: DOCUMENTOS			
Obs. para Entrega:			
Vr. Declarado:		\$ 5.000	VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete:		\$ 4.900.00	Peso (vol): 0 Peso (kg): 1
Vr. Sobreflete:		\$ 350.00	No. Remisión:
Vr. Total:		\$ 3.780.00	No. Sobresorte:
Quién Entrega:			

PRUEBA DE ENTREGA



Servientrega S.A. NIT. 868.512.330-3 Principal Bogotá D.C.
Colombia Av. Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext.110045

CÓDIGO SER: SER107320 / SER107320
CR 7 NO. 32 + 33 P 31

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL - C
Teléfono: 2860555 D.U.NIT: 900099598 Cód. Postal: 000000
Ciudad: BOGOTÁ Dpto.: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA email: LIDER ADMINISTRATIVO@CODESS.ORG.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACION
1	2	3	1	2	3	
—	—	Desconocido	—	—	—	—
—	—	Retenido	—	—	—	—
—	—	No reside	—	—	—	—
—	—	No reclamado	—	—	—	—
—	—	Dirección errada	—	—	—	—
—	—	Otro (indicar cual)	—	—	—	—

RECIBIR A CONFORMACIÓN NOMBRE LEGÍTIMO, SELLO Y FIRMA



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Fecha: 10 / 1 / 2020 08 : 15
Fecha Prog. Entrega: 11 / 1 / 2020



GUIA No. 2055710527

BOG 10 C47	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	CIUDAD: BOGOTÁ		
	CUNDINAMARCA	F.P.	CREDITO
	NORMAL	M.T.	TERRESTRE
CRA 65 NO. 11 - 50 CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTRAL TERCER PISO LOCAL 363			
Nombre: SURA		D.I./NIT: 79697454	
Teléfono: 3721010		Cód. Postal: 111611	
País: COLOMBIA		email:	
Dice Contener: DOCUMENTOS			
Obs. para Entrega:			
Vr. Declarado:		\$ 5.000	VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete:		\$ 4.900.00	Peso (vol): 0 Peso (kg): 1
Vr. Sobreflete:		\$ 350.00	No. Remisión:
Vr. Total:		\$ 3.780.00	No. Sobresorte:
Quién Entrega:			

PRUEBA DE ENTREGA



Servientrega S.A. NIT. 868.512.330-3 Principal Bogotá D.C.
Colombia Av. Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext.110045

CÓDIGO SER: SER107320 / SER107320
CR 7 NO. 32 + 33 P 31

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL - C
Teléfono: 2860555 D.U.NIT: 900099598 Cód. Postal: 000000
Ciudad: BOGOTÁ Dpto.: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA email: LIDER ADMINISTRATIVO@CODESS.ORG.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACION
1	2	3	1	2	3	
—	—	Desconocido	—	—	—	—
—	—	Retenido	—	—	—	—
—	—	No reside	—	—	—	—
—	—	No reclamado	—	—	—	—
—	—	Dirección errada	—	—	—	—
—	—	Otro (indicar cual)	—	—	—	—

RECIBIR A CONFORMACIÓN NOMBRE LEGÍTIMO, SELLO Y FIRMA



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Fecha: 10 / 1 / 2020 08 : 15
Fecha Prog. Entrega: 11 / 1 / 2020



GUIA No. 2055710527

BOG 10 C47	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	CIUDAD: BOGOTÁ		
	CUNDINAMARCA	F.P.	CREDITO
	NORMAL	M.T.	TERRESTRE
CRA 65 NO. 11 - 50 CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTRAL TERCER PISO LOCAL 363			
Nombre: SURA		D.I./NIT: 79697454	
Teléfono: 3721010		Cód. Postal: 111611	
País: COLOMBIA		email:	
Dice Contener: DOCUMENTOS			
Obs. para Entrega:			
Vr. Declarado:		\$ 5.000	VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete:		\$ 4.900.00	Peso (vol): 0 Peso (kg): 1
Vr. Sobreflete:		\$ 350.00	No. Remisión:
Vr. Total:		\$ 3.780.00	No. Sobresorte:
Quién Entrega:			

PRUEBA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

No. Factura:
No. Ref:

QUE CLASIFICA VA

Bogotá D.C., 27 de enero de 2020

Señores
SEGUROS DE VIDA ALFA
Ciudad

REFERENCIA: INCONFORMIDAD EN CONTRA EL DICTAMEN NUMERO 3503094 DEL 08 DE ENERO DE 2020 NOTIFICADO EL DIA 17 DE ENERO DE 2020.

CALIFICADO: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
C.C. No. 79.697.454

KATHERINE MARTINEZ ROA, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.002.371 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, Tarjeta Profesional No. 129.961 del CSJ, actuando en nombre y representación de **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**, mayor de edad, vecino de Bogotá (c/marca), identificado con cédula de ciudadanía No. **79.697.454**, mediante el presente escrito, me permito presentar **INCONFORMIDAD EN CONTRA EL DICTAMEN NUMERO 3503094 DEL 08 DE ENERO DE 2020 NOTIFICADO EL DIA 17 DE ENERO DE 2020**, en contra del dictamen de la referencia, conforme la historia clínica y los hechos que continuación se presentan:

I. HECHOS

PRIMERO: El señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**, nació el 07 de Febrero de 1974 y actualmente cuenta con 46 años de edad.

SEGUNDO: **SEGUROS DE VIDA ALFA** expidió dictamen número **3503094 DEL 08 DE ENERO DE 2020 NOTIFICADO EL DIA 17 DE ENERO DE 2020**, el cual calificó los diagnósticos de **Síndrome del Manguito Rotatorio, Dolor Crónico Infratable, Lumbago no especificado, Trastorno de Disco Lumbar y otros con radiculopatía, Trastorno de Disco cervical con Radiculopatía y Fascitis** con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del **42.03%** y una fecha de estructuración del 25 de Mayo de 2019.

II. FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

1. En Cuanto a los Diagnosticos que padece el señor CARLOS ALBERTO MORALES RINCON:

Si observamos la Historia Clínica de mi representado, la misma padece de los siguientes diagnósticos que no fueron calificados en el dictamen objeto de la presente inconformidad:

- 1. Trastorno de Meniscos**
- 2. Sinovitis**
- 3. Bursitis**

Las enfermedades anteriores no fueron calificadas por Seguros de Vida Alfa a pesar de contar con Historia Clínica que refleja dichos diagnósticos, por lo que se necesita su respectiva valoración.

2. En cuanto al valor asignado a las Deficiencias:

- El siguiente cuadro es la asignación por el valor de las deficiencias de las patologías que padece mi representado:

Age	Description	Clase funcional/valor porcentual								CAT	Clase final	% Total Deficiencia (if no other in syndrome)	
		No Talla	Clase	GPR PU	GPRN	GPRM	GPRD	Ajuste	Resultado				
									Clase final y Deficiencia				% Deficiencia
1	Patología lumbar	15.3	3		3				3C	26.00	0.0	40.00	
2	Patología cervical	15.1	2		2	0			2A	11.00	0.00		
3	Dolor por lesión plantar	12.5	1	1						10.00	0		
4	Movilidad de hombro derecho	14.6								8.00	0.00		

Frente a la **Patología Lumbar**, que se encuentra enmarcada en la tabla número **15.3** del Manual de calificación de Invalidez, dicha deficiencia fue calificada en una clase final 3C con un porcentaje del 26%, situación que no encaja en la Historia Clínica que se encuentra en el expediente, ya que la misma señala que padece de **Trastorno de Disco Lumbar y otros con radiculopatía, Trastorno de Disco cervical con Radiculopatía con Dolor totalmente intratable**, que a la luz de la mencionada tabla debe ser la clase 4 con un porcentaje del 40% ya que presenta claros signos de radiculopatía con inhabilidad para deambular con dolor severo que impide realizar sus actividades y restricción severa.

Ahora bien, respecto a la **Patología Cervical**, la cual estableció el dictamen un porcentaje del 11% con clase 2A, la misma tampoco evidencia la realidad patológica del diagnóstico de **Trastorno de Disco cervical con Radiculopatía**, toda vez que el diagnóstico es claro al definir que hay signos de radiculopatía con restricción severa, dolor crónico intratable, por lo que el porcentaje debe ser el señalado en clase 4 con un porcentaje del 31%.

3. Respecto a la Valoración del Rol Laboral y Otras Áreas Ocupacionales:

En la calificación del Rol Laboral, es evidente que el trabajador no puede volver a realizar actividades en construcción, ya que estas implican levantamiento de cargas, esfuerzo físico y posturas prolongadas antigravitacionales, además de uso de miembros inferiores tanto como superiores en todos los grupos musculares, oficio que siempre desempeño en toda su Historia Laboral por lo que la valoración en primer lugar del Rol Laboral debe ser **20%**.

En la calificación de **Otras áreas ocupacionales**, se debe asignar un mayor puntaje en el criterio de Movilidad, debido a que el trabajador tiene dificultades para el desplazamiento en terreno plano, lo que implica que tendrá dificultades en otro tipo de terreno, no puede realizar actividades como correr, saltar y no puede mantener por mucho tiempo determinadas posturas debido al dolor talar y cervical, por estas razones tendrá dificultades para utilizar el transporte público y desplazarse en transporte público o conducir, por los movimientos que estas actividades implican, situación que debe encaminar a aumentar dicho valor.

Por último, en cuanto al criterio de Vida Doméstica, hay que tener presente que el paciente no puede levantar cargas mayores de 5 kilogramos según recomendaciones médicas, lo cual hace que en los quehaceres de la casa no pueda realizar varias de las actividades, y mucho menos transportar bienes, aparatos domésticos o similares, por lo que dicho porcentaje debe ser aumentado.

III. PETICION

Por todo lo anterior, me permito presentar **INCONFORMIDAD EN CONTRA EL DICTAMEN NUMERO 3503094 DEL 08 DE ENERO DE 2020 NOTIFICADO EL DIA 17 DE ENERO DE 2020** y se envié el expediente de **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, para que dicho ente, modifique el anterior dictamen en cuanto a **que se incluyan todas las patologías, se modifique el porcentaje de pérdida capacidad laboral de los mismos y la valoración del Rol Laboral y otras Áreas Ocupacionales y la fecha de estructuración.**

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente la fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, primera parte del Código Contencioso Administrativo y Ley 100 de 1993.

La Ley 962 de 2005, mediante la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, en su capítulo VII, artículo 52 el cual modifica el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 "Determinación de la pérdida de capacidad laboral y grado de Invalidez": El procedimiento es el siguiente:

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, a las administradoras de riesgos profesionales, ARP, a las compañías de seguros que asumen el riesgo de invalidez y muerte y a las entidades promotoras de servicios de salud EPS, determinar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de las contingencias.

El procedimiento a seguir en la calificación de origen lo determina el Decreto 2463 de 2001, en donde establece un plazo de 30 días calendario para notificar la calificación por parte de la EPS al empleador, trabajador e interesados.

Una vez notificado el trabajador, si no está conforme puede reclamar su derecho a ser calificado en segunda instancia por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez (JRCI). Respecto a los términos para que el trabajador exprese su no conformidad y reclame el origen no se ha reglamentado. Sin embargo una vez radicados los documentos para la calificación, la JRCI tiene un término de seis (6) días para realizar la calificación y notificarla al trabajador.

De acuerdo con el Manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez (Ministerio de Protección Social),

el dictamen de calificación se notificará personalmente a los interesados en la respectiva audiencia, entregando copia del mismo; en el evento que el interesado no se haga presente, le será remitida copia por correo certificado dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de celebración de la audiencia

y simultáneamente se fijará en cartelera los resultados del dictamen, durante diez (10) días hábiles, indicando la fecha de fijación y retiro del aviso. El dictamen se entiende notificado cuando se entrega copia del mismo al interesado o cuando, ante su ausencia en la audiencia, se desfiga el aviso que contiene los resultados del dictamen.

Se considera parte interesada, la correspondiente administradora de pensiones y/o riesgo profesionales, la entidad promotora de salud, el empleador, el trabajador y cualquier persona o entidad que tenga interés en el resultado del dictamen.

De conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 34 del Decreto 2463 de 2001, contra el dictamen emitido por la JRCI procede el recurso de reposición y/o apelación los cuales serán presentados por las partes interesadas ante la Junta que los profirió, teniendo un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación.

El recurso de apelación surte efecto en la eventualidad de que continúe la inconformidad sobre el resultado de la reposición emitida por la Junta, pasando automáticamente el caso a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. En este caso la Junta Regional cuenta con dos (2) días para enviar la documentación a la Junta Nacional e informará a los interesados sobre dicho trámite. Aunque los recursos no tienen formalidades, el interesado debe señalar los motivos de inconformidad y acreditar las pruebas que se pretendan hacer valer, condición sin la cual los recursos pueden ser rechazados.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez una vez recibido el recurso, tiene dos (2) días para hacer reparto, seis (6) días para registrar proyecto de dictamen y ocho (8) días para realizar la audiencia.

ARTICULO 3o. Decreto 917 de 1.999. FECHA DE ESTRUCTURACIÓN O DECLARATORIA DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL. Es la fecha en que se genera en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva. Para cualquier contingencia, esta fecha debe documentarse con la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica, y puede ser anterior o corresponder a la fecha de calificación. En todo caso, mientras dicha persona reciba subsidio por incapacidad temporal, no habrá lugar a percibir las prestaciones derivadas de la invalidez.

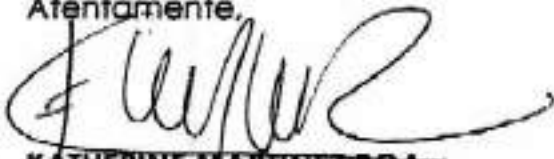
V. ANEXOS

1. Copia del dictamen emitido por Seguros de Vida Alfa
2. Copia de Historia Clínica actualizada

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en la Calle 18 Número 6-55 en Bogotá D.C
Tel. 2841055, recibo notificaciones al correo Electrónico:
asistentejuridicob3@imperaabogados.com

Atentamente,



KATHERINE MARTINEZ ROA

C.C. No. 67.002.371 de Cali (Valle)

T.P. No. 129.961 del CSJ

Proyecto: Jose Alejandro Muñoz Romero



seguros de vida alfa s.a

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 9 de Enero de 2020

Señor(a):
CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
TVR IB# 9 D24SUR
3116147761 3116147761
BOGOTÁ D.C (BOGOTÁ)

CPCL - BEN
CC. 79697454
CC 2232
D

Asunto: Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral al Fondo de Pensiones Porvenir S.A.

Ramo: Previsionales

Cedula: 79697454

Siniestro: 201701205

Respetado señor(a):

En atención a su solicitud de calificación de pérdida de la capacidad laboral (PCL) a la AFP Porvenir S.A. le informamos que sus patologías han sido calificadas por el grupo interdisciplinario de calificación de pérdida de la capacidad laboral y origen de Seguros de Vida Alfa S.A. según lo establecido en el artículo 52 de la ley 962 de 2005.

Según los parámetros establecidos en decreto 1507 de 2014 (Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional), se le ha determinado una Pérdida de la Capacidad Laboral de 42.03% de origen: COMÚN y Fecha de Estructuración 25 de Mayo de 2019.

Le informamos que de no encontrarse de acuerdo con la calificación emitida, usted tiene la posibilidad de manifestar a Seguros de Vida Alfa S.A. su inconformidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recibo la notificación, evento en el cual procederemos a remitir su caso a la respectiva Junta Regional de Calificación de Invalidez para obtener una segunda calificación.

Dicha manifestación debe realizarse por escrito dirigida a Seguros de Vida Alfa S.A., en la que debe expresar sobre cuál de los aspectos se interpone el recurso (apela): origen, pérdida de capacidad laboral y/o fecha de estructuración. Remítalo a la Cre 10 N° 18 - 96 Piso 4 Edificio José María Córdoba en Bogotá o al correo electrónico: inconformidad@segurosalfa.com.co. Es importante tener en cuenta que el recurso (apelación) debe ser firmado por usted o igualmente para mantener comunicación que nos informe Dirección, celular y/o número telefónico, ciudad y departamento de su residencia, (en el correo electrónico en la parte de asunto favor colocar nombres y apellidos completos).

Una vez usted realice la solicitud a más tardar en 15 días hábiles recibirá por parte de Seguros de Vida Alfa S.A. una comunicación donde informaremos el estado del proceso.

Cordialmente,

Departamento de medicina laboral
Convenio Seguros de Vida Alfa
Seguros alfa S.A y seguros de vida alfa S.A.
Cedei

CARLOS ALBERTO MORALES RINCON - CC 79697454 - SINIESTRO 201701205



seguros de vida alfa s.a

Página 2 de 2

Empleador: CASTANEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S CALLE 10 # 28 50 OF 301 TEL:4663238
BOGOTÁ D.C.(BOGOTÁ)

EPS: SURA Cra 65 No. 11 - 50 Centro Comercial Plaza Central Tercer Piso Local 363 TEL: BOGOTÁ D.C.
(BOGOTÁ)

APP: PORVENIR S.A. Avenida Calle 36 N 69 - 15 Local 6 y 7 Edificio Avianca TEL:7435333 - ext 14922 BOGOTÁ
D.C.(BOGOTÁ)

ARL: ARL SURA Cra 65 No. 11 - 50 Centro Comercial Plaza Central Tercer Piso Local 363 TEL:4055900
BOGOTÁ D.C.(BOGOTÁ)



seguros de vida alfa s.a

Pág 1 de 4

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 agosto 12 de 2014

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Fecha dictamen: 03/01/2020	Dictamen No: 3503094
Motivo de solicitud:	Primera oportunidad ☒ Primera instancia Segunda instancia
Solicitante:	EPS: AFP: ARL: Empleador: Rama Judicial: Otro:
	Afiliado ☒ Pensionado
Nombre solicitante: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON Nit: Documento de Identidad: 79697454 Teléfono: 31181477	
Dirección: TVR 1B #9 D248UR Email: Ciudad: BOGOTA D.C. (BOGOTA)	

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre: Seguros de vida Alfa S.A.	Nit: 860 503 617-3
Dirección: Avenida Calle 24A No. 59-42 Torre 4 piso 4 Teléfono: 7435333 Email: Ciudad: BOGOTA	

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Viado ☒ Beneficiaria	
Apellidos: MORALES RINCON	Nombre: CARLOS ALBERTO
Documento de identificación: CC	No: 79697454
Fecha nacimiento: 07/02/1974	Edad: 45 AÑOS
ETAPAS DEL CICLO DE VIDA:	
Bebés y menores de 3 años:	Niños y adolescentes:
Población en edad económicamente activa: ☒	Adultos Mayores:
E escolaridad: PRIMARIA	
Dirección: TVR 1B #9 D248UR Teléfono: 3118147761 3118147751 Email: NO APORTA Ciudad: BOGOTA D.C. (BOGOTA)	

Estado civil: UNION LIBRE

Afiliado SSS:

Regimen en salud	Contributivo ☒ Subsidiado	No afiliado
Administradoras:	EPS: SURA	AFP: PORVENIR S.A.
	Nombre - email	Nombre - email
	ARL: ARL SURA	Otro:
	Nombre - email	

4 ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

Independiente:	Dependiente ☒
Nombre del trabajo/empleo:	Ocupación:
Nombre actividad económica:	Código CIUC:
Nombre de la empresa: CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S	Clase:
	NITCC:
No aplica:	

5. RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO- (Descripción)

DOCUMENTOS	SE TUVO EN CUENTA
HISTORIA CLINICA COMPLETA	☒
EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLINICA	
EXAMENES PARACLINICOS	☒
EXAMENES PRE-OCUPACIONALES	
EXAMENES PERIODICOS OCUPACIONALES	
EXAMENES POST-OCUPACIONALES	
CONCEPTO DE SALUD OCUPACIONAL	
OTROS	

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TITULOS I y II

Descripción de la enfermedad Actual:

Paciente de 45 años quien ha laborado como auxiliar de construcción. Tiene concepto de rehabilitación desfavorable del 01/10/2019 por discopatía cervical lumbar, síndrome de manguito rotador derecho, manejo de hombro derecho Secuelas de

CARLOS ALBERTO MORALES RINCON - CC 79697454 - SINIESTRO 201701205



ción: limitación en la movilidad

Solicita re calificación por patologías nuevas

Tiene diagn. de JRCI 14/1/2017: Espalón calcáneo, otras dorsalgias, trastorno de disco cervical del 32.27% con FE 28/06/2017.

Se inicia proceso de calificación según artículo 142 de ley 519 de 2012, con la documentación aportada

Fecha	Especialista o examen	Resultado
19/10/2019	Ortopedia	Artroscopia de hombro manejo terapéutico, analgésico, artroscopia EF dolor persistente, limitación para la movilización flexión 90, abducción 30, plan conservador.
15/10/2019	EMG de MMSS	normal
27/05/2018	RNM de hombro derecho	Tendinopatía del supraespinoso y subescapular, múltiples lesiones osteocartilagíneas: subluxación glenohumeral posterior.
01/04/2018	RNM de columna lumbar	Leves cambios espondiliosicos de columna lumbar con osteocondrosis intervertebral demostrándose pequeñas protrusiones centrales en L3 a L5 sin efecto compresivo
29/04/2017	RNM de columna cervical	Osteocondrosis intervertebral generalizada, Hemia central no compresiva en C5-C6
15/04/2018	Ortopedia	70 días de POP de artroscopia de hombro derecho con lesión completa de cartilago articular, mas inflamación de tejido capsular. Se expresa regular pronóstico, puesto que artrosis no tiene cura, se manejo paliativo a futuro artroplastía si hay dolor severo plan retro de puntos, cabestrillo, inactividad
29/05/2018	Clínica de dolor	Dolor somático, dorso lumbar, omalgia, fascía plantar derecho, POP antedorsal posterior de columna lumbar en 2011, POP de artroscopia de cadera izquierda, dolor neuropático crónico secundario, Dolor con toma de hidroxicloroquina, acetaminofen, pregabalina. EF emetico facial eleva el mentón los hombros, fuerza 5/5 en 4 extremidades, no hay reflejos patológicos, dolor a la palpación del hombro derecho. plan farmacológico.

TITULO I

CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS

CIE 10	DIAGNOSTICO	ORIGEN	DEFICIENCIA(S) MOTIVO DE CALIFICACION	CONSECUENCIAS DE SAL									
M19.1	ESPALDON DE MANGUITO ROTATORIO	Comun											
R52.1	QUEBRANTON DE CINTURA	Comun											
M54.5	LUMBALGIA ESPINDILOSA	Comun											
M54.1	TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA	Comun											
M50.1	TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON RADICULOPATIA	Comun											
G92.0	EMETISMO, NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE	Comun											
CIE	Descripción	Clase funcional/Valor porcentual							GAT	Deficiencia	Total Deficiencia (F. Balthazar en ponderar)		
		No Tabla	Grav	GPM	CFM1	CFM2	CFM3	CFM4				Resultado	
												Grav final y Deficiencia	% Deficiencia
1	Patología lumbar	15.3	3		3				30	25.00	0.0		
2	Patología cervical	15.1	2		2	0			25	11.00	0.00		
3	Dolor por fascitis plantar	12.5	1	1						10.00	0		
4	Movilidad de hombro derecho	14.5								5.00	0.00		



seguros de vida alfa s.a

Pág. 3 de 4

CFP: Clase Factor principal	CFM: Clase Factor Modulador	CFU: Clase Factor Único
Fórmula: Ajuste Total de Deficiencias por tabla: (CFM1/CFP) + (CFM2/CFP) + (CFM3/CFP)		
Ejemplo de Deficiencia: Obtener el valor final de las deficiencias sin ponderar		
Combinación de valores:	A+ (100-A) * B 100	A: Deficiencia de magnitud B: Deficiencia de costo valor
CÁLCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA PONDERADA:		% Total deficiencia (sin ponderar) X 0,5 = 23,03

TÍTULO II

VALORACIÓN DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES

Personas en edad económicamente activa (índice incluye trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores que trabajan)

ROL OCUPACIONAL	
1	Restricciones en rol laboral 15,00
2	Restricciones en suficiencia económica 1,00
3	Restricciones en función de la edad cronológica 1,50
Simetria rol laboral, suficiencia económica y edad (30%) 17,50	

CALIFICACIÓN OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES

Asigne el valor según el grado de dificultad, ayuda y dependencia

CLASE	VALOR		CLASE	VALOR	
A	0.1	No hay dificultad, no dependencia	D	0.4	Dificultad severa, dependencia severa
B	0.2	Dificultad leve, no dependencia	E	0.5	Dificultad completa, dependencia completa
C	0.3	Dificultad moderada, dependencia moderada			

CGO	ÁREA OCUPACIONAL	d110	d115	d140 145	d150	d160	d165	d170	d172	d175	d1751	
d1	Tabla 6 Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	
d3	Tabla 7 Comunicación	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d340	d350	d355	d360	
		2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	
		0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
d4	Tabla 8 Movilidad	d410	d415	d430	d440	d445	d450	d460	d465	d470	d475	
		3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	
		0.1	0.1	0.1	0.0	0.0	0.1	0.1	0.0	0.1	0.1	0.7
d5	Tabla 9 Autocuidado - cuidado personal	d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		4.1	4.2	4.3	4.4	4.6	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	
		0.0	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.1	0.3
d9	Tabla 10 Vida doméstica	d910	d920	d9201	d930	d940	d9402	d950	d960	d9601	d9502	
		5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	
		0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0	0.1	0.5
Sumatoria total otras áreas ocupacionales (20%)												1.5

Valor final de la segunda parte para las personas en edad económicamente activa		19.00
Cálculo final PCO	Valor final deficiencia ponderado + Suma área matriz + Suma área adaptativa:	19



seguros de vida alfa s.a

Pág 4 de 4

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Pérdida de capacidad laboral		TÍTULO I Valor Final Pendiente		TÍTULO II Valor Final	
VALOR FINAL DE LA PCL / OCUPACIONAL (%)		42.03			
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 25/05/2018		ORIGEN		FECHA ACCIDENTE	
Sustentación:		Accidente		SI	NO
Por concepto de clínica de dolos.		Laboral			
		Común			
		Enfermedad		SI	NO
		Laboral			
		Común		X	
Paciente con diagnóstico descrito: se califica así:					
1. TÍTULO I: Deficiencias raras por movilidad de hombro derecho flexión 50, abducción 30, tabla 14.5. Se solicitó en dos oportunidades concepto de fisiatra, no fue aportado. POF artrodesis posterior de columna lumbar en 2011, dolor lumbar, no reporte de EMG de MMII tabla 15.3 FP 3 FM3; discapata cervical, EMG de MMSS normal, dolor cervical tabla 15.1 FP 2 FM2 FM0. Dolor por fascitis plantar tabla 12.5 clase 1					
2. TÍTULO II: Rol laboral con cambio de rol económicamente reajustado. Otras áreas ocupacionales por compromiso en movilidad, cuidado personal y vida doméstica					
Este calificación es expedida al fondo de pensiones porvenir, por lo tanto su validez será exclusiva para ente solicitante y para miembros ante otras entidades del estado, como lo estipula el decreto 1507 del 2014, manual único para calificación de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional					
ALTO COSTO / CATASTROFICA		CONGENITA O CERCAÑA AL NACIMIENTO			
CLASIFICACIÓN CONDICIÓN SALUD - TIPO DE ENFERMEDAD (Marque con una X)					
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales)				SI	NO X
SE REQUIERE CURADOR PARA LA TOMA DE DECISIONES				SI	NO X
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO para realizar actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales)				SI	NO X
REVISIÓN PENSIONAL NO	TIPO DE ENFERMEDAD / DEFICIENCIA SIN DATO	DEGENERATIVA	N/A	PROGRESIVA	N/A

8. GRUPO CALIFICADOR

LILIANA MONTES CASTAÑEDA FISIOTERAPEUTA L50 Reestructuración 4919 del 08/05/2012	
ANDREA MARÍA RINCÓN CARVAJAL Médico Fisiatra E.S.C RM 00178289	
ANDREA TORRES ROMERO MÉDICO LABORAL RM 73858/2012 - L50 13053/2015	



ILANS
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE
NEUROLOGIA Y SISTEMA NERVIOSO

Test Date: 15-Oct-19

Patient:	Carlos Alberto Morales Rincón	DOB:	07-Feb-74	Physician:	Dra. Sandra Barrera
Sex:	Male	Height:	cm	Ref Phys:	SURA EPS
ID#:	79697454	Weight:	kg	Technician:	

Patient Complaints:
PÉRDIDA DE LA FUERZA DE PREDOMINIO EN BRAZOS

Nerve Conduction Studies -Anti Sensory Summary Table

Stim Site	NR	Peak (ms)	Norm Peak (ms)	P-T Amp (uV)	Norm P-T Amp	Site1	Site2	Delta-P (ms)	Disc (cm)	Vel (m/s)	Norm Vel (m/s)
Left Median Anti Sensory (2nd Digit)											
Wrist		3.3	<3.6	28.5	>10	Wrist	2nd Digit	3.3	14.0	42	>39
Right Median Anti Sensory (2nd Digit)											
Wrist		3.3	<3.6	28.1	>10	Wrist	2nd Digit	3.3	14.0	42	>39
Left Sup Fibular Anti Sensory (Ant Lat Malf)											
14 cm		3.8	<4.4	8.6	>5.0	14 cm	Ant Lat Malf	3.8	14.0	37	>32
Right Sup Fibular Anti Sensory (Ant Lat Malf)											
14 cm		3.4	<4.4	10.6	>5.0	14 cm	Ant Lat Malf	3.4	14.0	41	>32
Site 2		3.6		3.8							
Right Sural Anti Sensory (Lat Malf)											
Calf		3.8	<4.0	12.9	>5.0	Calf	Lat Malf	3.8	14.0	37	>35
Left Ulnar Anti Sensory (5th Digit)											
Wrist		2.9	<3.7	4.2	>15.0	Wrist	5th Digit	2.9	14.0	48	>38
B Elbow		2.8		5.5		B Elbow	Wrist	0.1	0.0		>47
Right Ulnar Anti Sensory (5th Digit)											
Wrist		3.0	<3.7	6.7	>15.0	Wrist	5th Digit	3.0	14.0	47	>38
B Elbow		3.0		7.0		B Elbow	Wrist	0.0	0.0		>47

Motor Summary Table

[illegible]

Ankle	2.9	<6.1	11.0	>3.0	Knee	Ankle	9.8	41.0	42	>53
Knee	12.7		9.0							
Left Ulnar Motor (Abd Dig Minimi)										
Wrist	2.6	<4.2	6.3	>3	B Elbow	Wrist	3.6	22.0	61	>53
B Elbow	6.3		5.7							
Right Ulnar Motor (Abd Dig Minimi)										
Wrist	2.7	<4.2	9.6	>3	B Elbow	Wrist	3.2	20.0	63	>53
B Elbow	5.9		9.3							

EMG

Side	Muscle	Nerve	Root	Ins Act	Fibs	Psw	Amp	Dur	Poly	Recrt	Int Pat	Comment
Right	Abd Polli Brev	Median	C8-T1	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Left	Abd Polli Brev	Median	C8-T1	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Right	IntDorlat	Ulnar	C8-T1	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Left	IntDorlat	Ulnar	C8-T1	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Right	AntTibialis	Dep Ili Fibular	L4-5	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Left	AntTibialis	Dep Ili Fibular	L4-5	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Left	Gastroc	Tibial	S1-2	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Right	Gastroc	Tibial	S1-2	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Left	VastusMed	Femoral	L2-4	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Right	VastusMed	Femoral	L2-4	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	

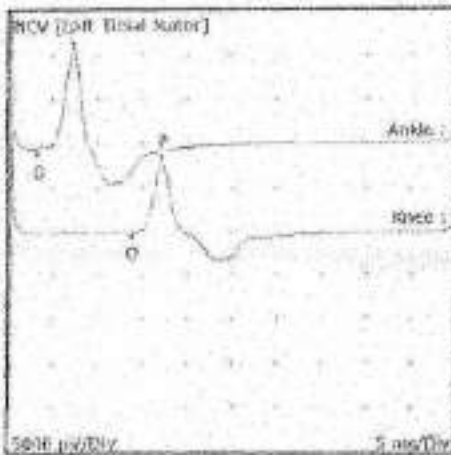
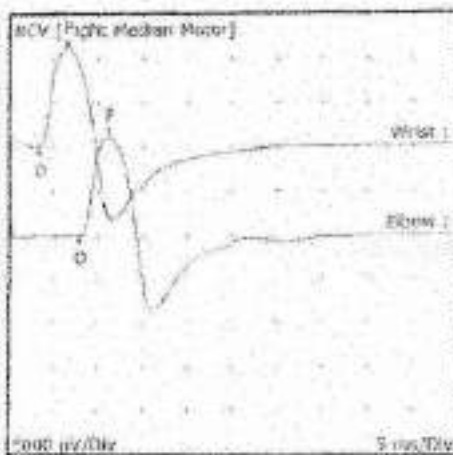
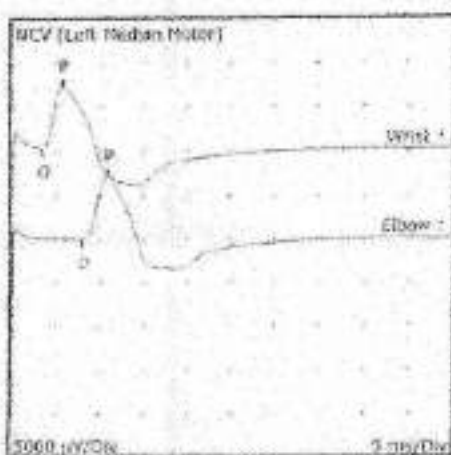
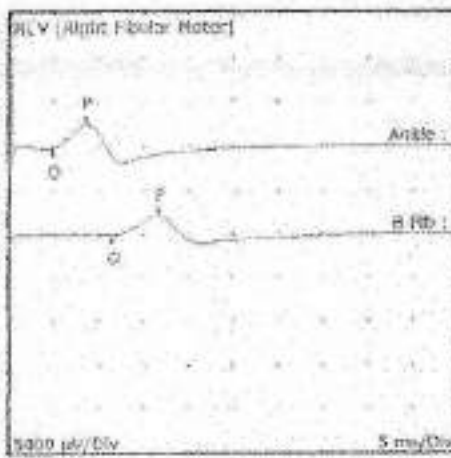
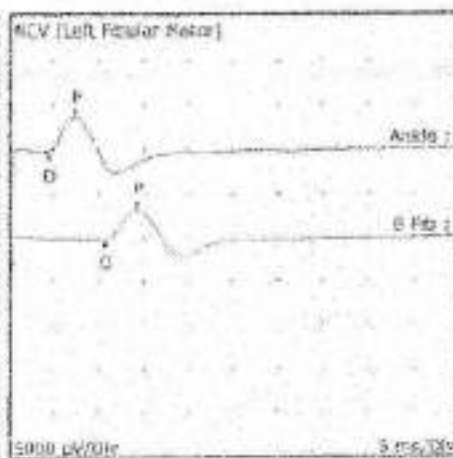
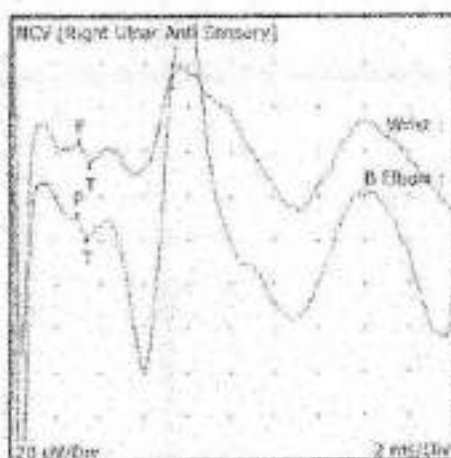
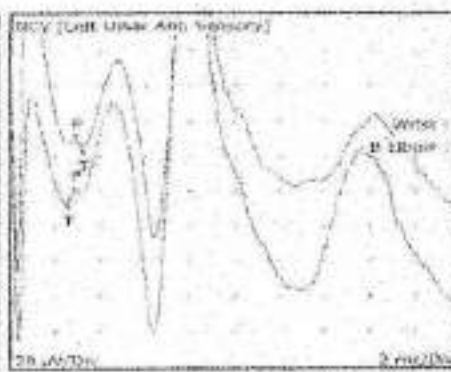
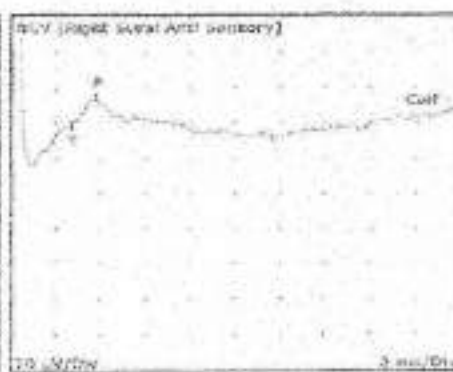
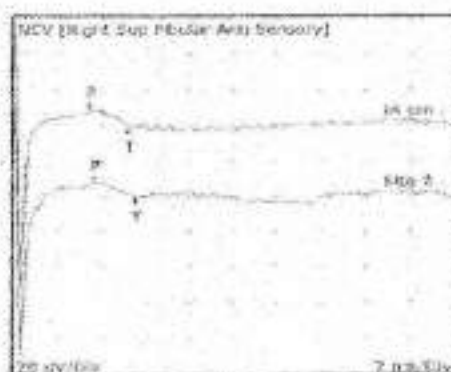
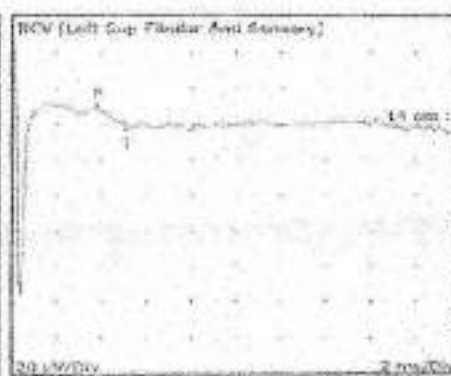
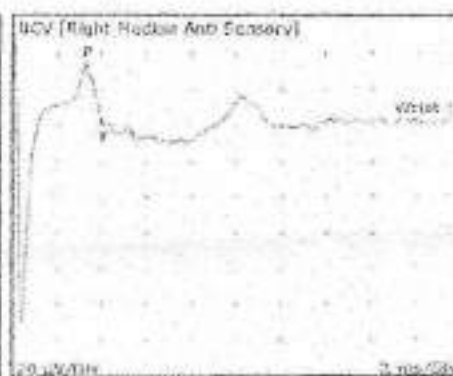
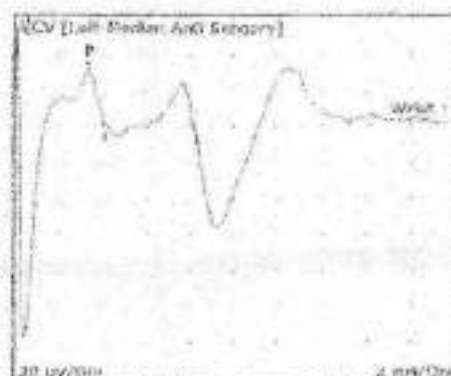
Nerve Conduction Studies -Anti Sensory Left/Right Comparison

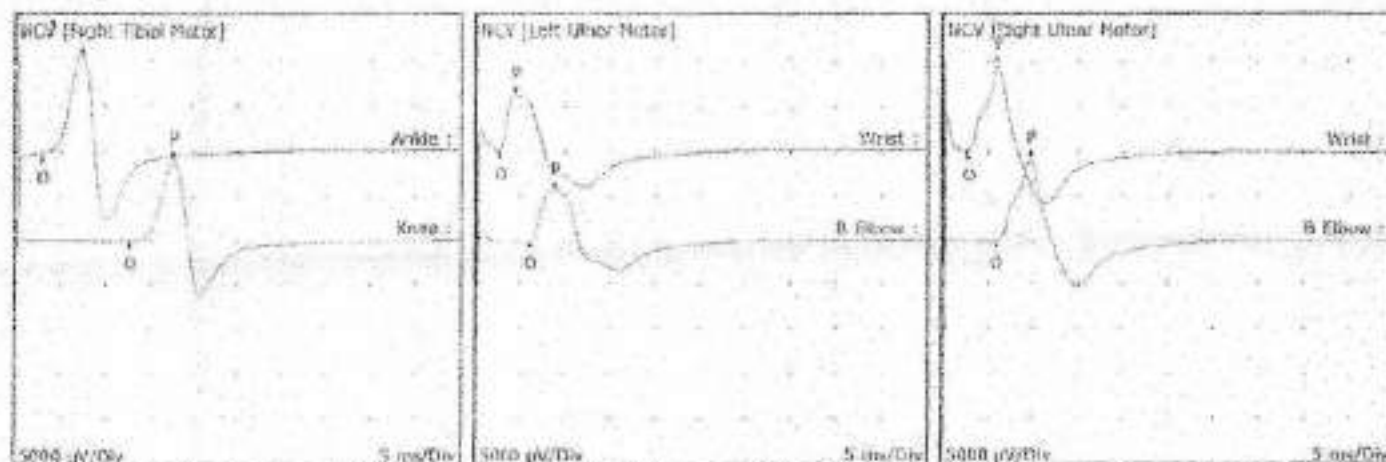
Stim Site	L Lat (ms)	R Lat (ms)	L-R Lat (ms)	L Amp (uV)	R Amp (uV)	L-R Amp (%)	Site1	Site2	L Vel (m/s)	R Vel (m/s)	L-R Vel (m/s)
Median Anti Sensory (2nd Digit)											
Wrist	3.3	3.3	0.0	28.3	28.1	1.4	Wrist	2nd Digit	42	42	0
Sup Fibular Anti Sensory (Ant Lat Mall)											
14 cm	3.8	3.4	0.4	8.6	10.6	18.9	14 cm	Ant Lat Mall	37	41	4
Sural Anti Sensory (Lat Mall)											
Calf	3.8				12.9		Calf	Lat Mall		37	
Ulnar Anti Sensory (5th Digit)											
Wrist	2.9	3.0	0.1	4.2	6.7	37.3	Wrist	5th Digit	48	47	1
B Elbow	2.8	3.0	0.2	5.5	7.0	21.4	B Elbow	Wrist			

Motor Left/Right Comparisons

Stim Site	L Lat (ms)	R Lat (ms)	L-R Lat (ms)	L Amp (mV)	R Amp (mV)	L-R Amp (%)	Site1	Site2	L Vel (m/s)	R Vel (m/s)	L-R Vel (m/s)
Fibular Motor (Ext Dig Brev)											
Ankle	4.4	4.9	0.5	3.8	2.8	26.3	B Tib	Ankle	49	48	1
B Tib	10.7	11.6	0.9	3.4	2.3	32.4					
Median Motor (Abd Polli Brev)											
Wrist	3.5	3.4	0.1	7.0	11.3	38.1	Elbow	Wrist	57	54	3
Elbow	8.0	7.9	0.1	7.1	11.2	36.6					
Tibial Motor (Abd Hall Brev)											
Ankle	3.3	2.9	0.4	11.3	11.0	2.7	Knee	Ankle	36	42	6
Knee	13.8	12.7	1.1	7.7	9.0	14.4					
Ulnar Motor (Abd Dig Minimi)											
Wrist	2.6	2.7	0.1	6.3	9.6	34.4	B Elbow	Wrist	61	63	2
B Elbow	5.2	5.9	0.7	5.7	9.3	38.7					

Waveforms:



**Hallazgos:**

Previo consentimiento informado, se procede a realizar estudio de electrodiagnóstico de las 4 extremidades, se calientan extremidades previamente por 20 minutos.

1. Neuroconducciones motoras de nervio peroneo, tibial, mediano y ulnar con latencias, amplitudes y velocidades de conducción normales.
2. Neuroconducciones sensitivas de nervio ulnar bilateral con baja amplitud; nervio sural, peroneo superficial y mediano normales.
3. Electromiografía de aguja convencional de músculos descritos en la tabla evidencia actividad de inserción normal, silencio eléctrico en el reposo y morfología de unidades motoras normales.

ESTUDIO CON EVIDENCIA ELECTROFISIOLÓGICA DE NORMALIDAD.

-El presente estudio es negativo para polineuropatía de fibras grandes.

Dr. Sandra Milena Barrera
 Medicina Física y Rehabilitación
 Bogotá, D.C. 2019

SANDRA MILENA BARRERA
 MD ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACION
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
 RM: 522683-2003 CC: 67014931

Nota: Se recomienda al médico tratante correlacionar los resultados del presente estudio con la clínica del paciente.



UNIDAD DE ELECTRODIAGNOSTICO
ELECTROMIOGRAFIA Y POTENCIALES EVOCADOS
CRA 19A #82-14

Fecha: 10/25/2019

PACIENTE:	MORALES RINCON, CAROS ALBERTO	EDAD:	45	MEDICO:	MARCELIANA AVILA A.
ID#:	79697454	SEXO:	Male	TECNICO:	

DATOS CLINICOS DISCOFATIA CERVICAL Y LUMBAR

ESTUDIOS REALIZADOS Y RESULTADOS

PREVIA FIRMA DE CONSENTIMIENTO INFORMATIVO Y EXPLICANDOSE EL PROCEDIMIENTO EL CTAL ENTIENDE Y ACEPTA SE PRACTICA ESTUDIO DE POTENCIALES EVOCADOS SOMATOSENSORIALES DE MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES ESTIMULANDO NERVIOS MEDIANOS Y TIBIALES Y CAPTANDO A NIVEL CERVICAL, LUMBAR Y CORTICAL RESPECTIVAMENTE ENCONTRANDO ADECUADA REPRODUCIBILIDAD DE ONDAS EN ESTOS DOS NIVELES CON LATENCIAS ABSOLUTAS Y TIEMPOS DE CONDUCCION CENTRAL NORMAL, SIMETRICOS

CONCLUSION:

ESTUDIO DE POTENCIALES EVOCADOS SOMATOSENSORIALES DE MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES NORMAL.

DRA. MARCELIANA AVILA A.
 MD FISIATRA

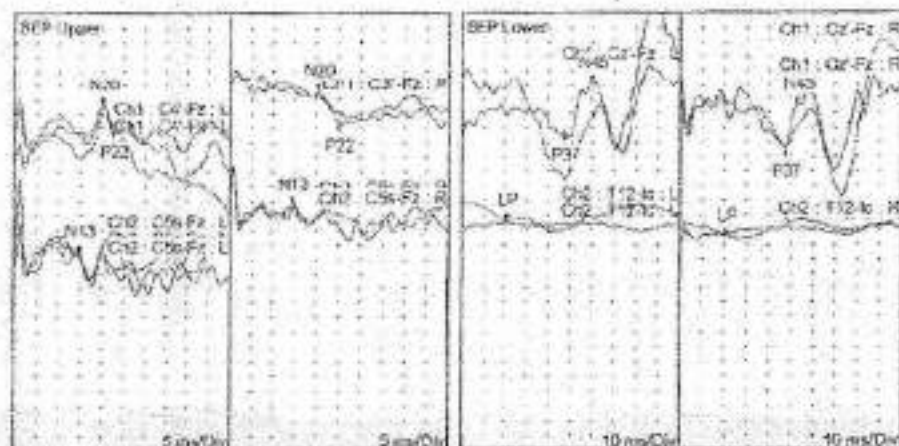
SEP Upper

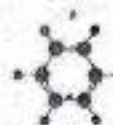
Trial	N20 (ms)	N13 (ms)	N10 (ms)	N20-N13 (ms)	N20-N10 (ms)	N13-N10 (ms)	N20-P22 (µV)
Norm	<22.1	<16.3	<12.0	<6.8	<10.9	<5.2	
Trial1 - R	20.4	14.7	0.0	5.7	0.0	0.0	1.55
Trial4 - L	20.2	14.8	0.0	5.4	0.0	0.0	1.65
L-R Norm	<1.8	<1.5	<0.7	<1.1	<0.8	<0.7	
L-R	0.2	0.1	0.0	0.3	0.0	0.0	0.09

SEP Lower

Trial	P37 (ms)	LP (ms)	PP (ms)	LP-PP (ms)	P37-LP (ms)	P37-N45 (µV)
Norm						
Trial1 - R	47.8	21.1	0.0	0.0	26.7	0.91
Trial3 - L	47.7	21.5	0.0	0.0	26.4	1.37
L-R Norm	<1.6	<1.1			<1.7	
L-R	0.1	0.2	0.0	0.0	0.3	0.46

GRAFICAS:





MEDICINA NUCLEAR DEL COUNTRY
DR. GERMAN RIOS GONZALEZ - MEDICO NUCLEAR

BOGOTÁ D.C., 29/sep/2019

SEÑOR DOCTOR
WILMER JOSE CALDERON NOVOA
LA CIUDAD

REF. CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
ESTUDIO: GAMAGRAFIA OSEA 3 FASES
MATERIAL: 99m-Tc-MDP
DOSIS: 14.0 mCi.

Apreciado Doctor

El estudio realizado a su paciente, se practico aplicando el trazador en estudio de TRES FASES, obteniendo imagenes dinamicas cada 2 seg por 1 minuto, (Fase 1), a los 5 min (Fase 2) y a las 3 horas (Fase 3), en columna lumbar (comparativa zoom y Spect), recorrido corporal anterior y posterior.

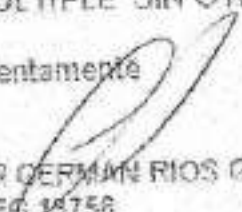
RESULTADO

- FASE 1: Flujo circulatorio conservado en columna lumbar
- FASE 2: Retencion de tejidos blandos simetrica y normal en igual area explorada en primera fase
- FASE 3:
 - * Adecuada fijacion global del trazador al sistema oseo.
 - * Spect lumbar: Rectificacion de lordosis con aumento de captacion en L3-L4 y L4-L5
 - * Indic sacro-ilíaco DER. 1.29, IZQ 1.18 -Valor de referencia ≈ 1.5 .
 - * Recorrido corporal: Cambios articulares en hombros, rodillas, medio-pié y cara posterior de calcáneo derechos
 - * Siluetas renales presentes

OPINION:

- 1-ESTUDIO OSEO DE TRES FASES EN SPECT DE COLUMNA LUMBAR CON RECTIFICACION DE LORDOSIS Y REACCION HIPERCAPTANTE EN COMPONENTES OSTEO-ARTICULARES DESCRITOS EN REGIONES L3-L4, L5-L5 SIN CAMBIOS TISULARES EN RELACION A COMPROMISO DE TEJIDOS BLANDOS.
- 2-RECORRIDO CORPORAL CON REACCION HIPERCAPTANTE ARTICULAR MULTIPLE SIN OTRAS AREAS ANORMALES DE CAPTACION.

Atentamente


DR GERMAN RIOS G.
REG 18756

Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2019.

Señores

CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S

Representante Legal: GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA

Cra. 115 No. 149 B-10 Interior 14 apto 503

E.S.D

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION - PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.

AFILIADO: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
C.C. 79.697.454

JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO, mayor de edad, vecino de Bogotá (C/marca), identificado con cédula de ciudadanía No. 80.101.005 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, Tarjeta Profesional No. 230.936 del CSJ, actuando en nombre y representación del señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.697.454, mediante el presente escrito, me permito presentar Derecho de Petición, con fundamento en los siguientes:

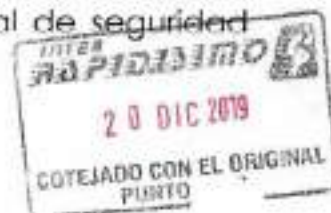
I. HECHOS

1. El señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** inicio a laborar para ustedes desde el **20 de Enero de 2013** en el cargo de AUXILIAR DE CONSTRUCCION, con un salario de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), relación laboral que actualmente se encuentra vigente.
2. A mi representado nunca le cancelaron las prestaciones sociales, tales como primas de servicio, cesantías, vacaciones, subsidios de transporte e intereses de cesantías, razón por la cual instauré demanda ordinaria laboral, la cual fue asignada al **Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá** con el radicado 110013105007201700000800.
3. En Audiencia de Conciliación de fecha **04 de Octubre de 2017**, ustedes se obligaron a cancelar la suma de **\$24.000.000**, en Ocho cuotas de \$3.000.000 canceladas mensualmente iniciando el día 4 de Noviembre de 2017 y finalizando el 4 de Junio de 2018.
4. Con el anterior valor quedaban totalmente conciliados todas y cada una de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral, es decir desde el **20 de Enero de 2013 al 4 de Octubre de 2017**.
5. Los **\$24.000.000** fueron cancelados por ustedes extemporáneamente ya que en representación del señor Carlos Morales tuvimos que radicar demanda ejecutiva.



6. La relación laboral con mi poderdante sigue vigente, y a partir del **4 de Octubre de 2017** ustedes solo le han cancelado salarios a mi representado negándose a cancelar nuevamente las **prestaciones sociales**.
7. De acuerdo a lo anterior, y a pesar de tener una relación laboral vigente, ustedes como empleadores del señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** han incumplido el pago de los siguientes salarios y periodos de incapacidad:
 - a. Catorcena al 15 de Junio de 2019, el cual solo cancelaron la suma de \$300.000 quedando un saldo pendiente de **CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$114.000)**
 - b. Catorcena al 29 de Junio de 2019, el cual solo cancelaron la suma de \$300.000 quedando un saldo pendiente de **CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$114.000)**
 - c. Catorcena al 10 de Agosto de 2019, el cual solo cancelaron la suma de \$200.000 quedando un saldo pendiente de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$336.000)**.
 - d. Catorcena al 24 de Agosto de 2019, el cual solo cancelaron la suma de \$300.000 quedando un saldo pendiente de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$236.000)**.
 - e. Catorcena al 07 de Septiembre de 2019, el cual solo cancelaron la suma de \$300.000 quedando un saldo pendiente de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$236.000)**.
 - f. Catorcena al 21 de Septiembre de 2019, el cual solo cancelaron la suma de \$400.000 quedando un saldo pendiente de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$136.000)**.
 - g. Catorcena al 19 de Octubre de 2019, el cual solo cancelaron la suma de \$400.000 quedando un saldo pendiente de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$136.000)**.
 - h. Catorcena al 02 de Noviembre de 2019, el cual solo cancelaron la suma de \$400.000 quedando un saldo pendiente de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$136.000)**.
 - i. Catorcena al 30 de Noviembre de 2019, el cual solo cancelaron la suma de \$500.000 quedando un saldo pendiente de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$36.000)**.
8. El día 24 de Septiembre de 2019 a mi representado le cancelaron \$300.000 y el día 19 de Noviembre de 2019 \$400.000 como abonos a lo adeudado.

SEXTO: Corolario lo anterior, ustedes como empleadores han omitido el pago de prestaciones sociales y pagos al sistema general de seguridad social en Salud y Pensión.



I. PETICION.

Por lo expresado en todos y cada uno de los hechos, solicito se cancele a mi representado lo siguiente:

1. La suma de \$1.380.000 por concepto de **salarios** dejados de cancelar al señor Carlos Alberto Morales Rincón.
2. La suma de \$2.690.000 por concepto de **primas de servicios** dejadas de cancelar al señor Carlos Alberto Morales Rincón del 05 de Octubre de 2017 al 31 de Diciembre de 2019.
3. La suma de \$2.723.333 por concepto de **Cesantias** dejadas de cancelar al señor Carlos Alberto Morales Rincón del 05 de Octubre de 2017 al 31 de Diciembre de 2019.
4. La suma de \$741.654 por concepto de **Intereses de Cesantias** dejadas de cancelar al señor Carlos Alberto Morales Rincón del 05 de Octubre de 2017 al 31 de Diciembre de 2019.
5. La suma de \$1.361.667 por concepto de **Vacaciones** dejadas de cancelar al señor Carlos Alberto Morales Rincón del 05 de Octubre de 2017 al 31 de Diciembre de 2019.
6. La suma de \$ 2.494.896 por concepto de **Subsidios de Transporte** dejadas de cancelar al señor Carlos Alberto Morales Rincón del 05 de Octubre de 2017 al 31 de Diciembre de 2019.
7. La suma de \$19.372.000 por concepto de **Indemnizacion Moratoria por el no pago de cesantias** durante la relación laboral que se encuentra vigente con el señor Carlos Alberto Morales Rincón del 05 de Octubre de 2017 al 31 de Diciembre de 2019 y las que se llegaren a causar a futuro.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

• Existencia del Contrato de Trabajo.

El artículo 22, 23 y 24 del Código Sustantivo del Trabajo indica lo siguiente:

ARTICULO 22. DEFINICION.

1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.



ARTICULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES. Subrogado por el art. 1, Ley 50 de 1990. **El nuevo texto es el siguiente:**

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estas tres elementos esenciales:

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

Corte Constitucional mediante Sentencia C-686 de 2000, bajo los condicionamientos señalados en el numeral 2.4 de la parte motiva de esta sentencia.

c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

ARTICULO 24. PRESUNCION. Modificado por el art. 2, Ley 50 de 1990. **El nuevo texto es el siguiente:** Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo.

- **Respecto a la Modalidad de Contrato.**

El artículo 37, 38 y 47 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo indica lo siguiente:

ARTICULO 37. FORMA. El contrato de trabajo puede ser verbal o escrito; para su validez no requiere forma especial alguna, salvo disposición expresa en contrario.

ARTICULO 38. CONTRATO VERBAL. Modificado por el art. 1, Decreto 617 de 1954. **El nuevo texto es el siguiente:** Cuando el contrato sea verbal, el empleador y el trabajador deben ponerse de acuerdo, al menos acerca de los siguientes puntos:

1. La índole del trabajo y el sitio en donde ha de realizarse;

2. La cuantía y forma de la remuneración, ya sea por unidad de tiempo, por obra ejecutada, por tarea, a destajo u otra cualquiera, y los periodos que regulen su pago;

3. La duración del contrato.

ARTICULO 47. DURACIÓN INDEFINIDA. Modificado por el art. 5, Decreto 2351 de 1965. **El nuevo texto es el siguiente:**



1o) El contrato de trabajo no estipulado a término fijo, o cuya duración no esté determinada por la de la obra, o la naturaleza de la labor contratada, o no se refiera a un trabajo ocasional o transitorio, será contrato a término indefinido.

- **Pago de Prestaciones Sociales.**

De acuerdo a sentencia C-892 de 2009 proferida por la Corte Constitucional, la naturaleza y clasificación de las prestaciones sociales son las siguientes:

"Las prestaciones sociales se encuadran dentro de aquellas sumas destinadas a asumir los riesgos intrínsecos de la actividad laboral. Estas prestaciones pueden estar a cargo del empleador o ser responsabilidad de las entidades de los sistemas de seguridad social en salud o en pensiones, o a cargo de las cajas de compensación familiar. Las prestaciones sociales a cargo del empleador, se dividen en comunes y especiales. Las comunes son aquellas que deben ser asumidas por todo empleador, al margen de su condición de persona natural o jurídica, o el capital que conforma la empresa, y que refieren a las prestaciones por accidente y enfermedad profesional, auxilio monetario por enfermedad no profesional, calzado y vestido, protección a la maternidad, auxilio funerario y auxilio de cesantía. Las prestaciones sociales especiales, en cambio, solo son exigibles para determinadas modalidades de patrono y previo el cumplimiento de las condiciones que para su asunción prevea la ley laboral, emolumentos entre los que se encuentra la pensión de jubilación (en los casos excepcionales en que no es asumida por el sistema general de seguridad social o los regímenes especiales), el auxilio y las pensiones de invalidez (cuando este riesgo no sea asumido por las administradoras de riesgos profesionales), capacitación, primas de servicios y el seguro de vida colectivo, entre otros."

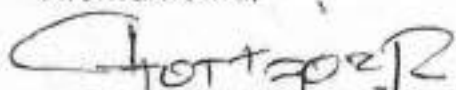
III. ANEXOS

1. Poder para actuar. (1 folio).
2. Acta del Acuerdo de Conciliación del Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá (1 folio)
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del trabajador.
4. Petición de fecha 22 de Agosto de 2019.
5. Petición de fecha 06 de Septiembre de 2019.
6. Certificado de Afiliación de la EPS SURA de fecha 27 de Agosto de 2019.

IV. NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en la calle 18 # 6-56/ 5 PISO – edificio Caribe teléfono: 2841055 – correo electrónico: asistentejuridicob3@imperaabogados.com

Atentamente,

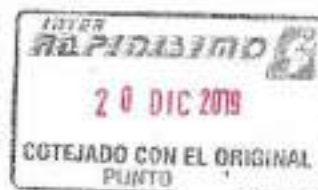


JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO

C.C. 80.101.005 de Bogotá D.C.

T.P. 129.961 del C.S.J.

Proyecto: José Alejandro Muñoz Romero



Señores:

EMPRESA CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONTRUCCIONES S.A.S.
E.S.M

CARLOS ALBERTO MORALES RINCON, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.697.454 de Bogotá D.C., mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **KATHERINE MARTINEZ ROA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.002.371 de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 129.961 del C.S de la J. como apoderada principal y al **Dr. JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.101.005 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 230.936 del C. S de la J., como apoderado suplente; para que me represente e interponga en mi nombre y representación derecho de petición.

Mis apoderados está facultada conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, en especial a revocar, reasumir, renunciar, recibir, conciliar, transar, sustituir, cobrar, notificarse, para solicitar medidas cautelares extraprocesales, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación; Interponer inconformidad y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella y todas aquellas tendientes al fiel y buen ejercicio de su gestión.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

*- Carlos Morales***CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**
C.C. No. 79.697.454 de Bogotá D.C.

Acepto

*[Firma de Katherine Martinez Roa]***KATHERINE MARTINEZ ROA**
C.C. No. 67.002.371 de Cali (V)
T.P. No. 129.961 del C.S. de la J.*[Firma de Jose Alejandro Muñoz Romero]***JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO**
C.C. No. 80.101.005 de Bogotá
T.P. No. 230.936 del C.S. de la J.
María Alejandra Cifuentes Vargas

NOTARÍA 66 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 88 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 12-09-2019, en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS ALBERTO MORALES RINCON, identificado con CC/NUP #0079697454 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carlos Morales

----- Firma autógrafo -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

HUST ASTRO DUARTE ROBAJO
Notario sesenta y seis (66) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: S111111111111 | 12/09/2019 - 16:17:38:307

2798



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



CONCILIACION

Número Proceso: 1100131050072017-00000800

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2017

Sujetos del Proceso:

DEMANDADO: CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON

COMPARECEN LAS PARTES Y SUS APODERADOS.

Las partes manifiestan al despacho que tiene ánimo conciliatorio.

Se concede el uso de la palabra a la Representante legal de la demandada quien manifiesta que ofrece la suma de \$24.000.000 para conciliar las pretensiones con la demandante, se corre traslado al demandante de la propuesta presentada por el representante legal de la demandada, quien dice ACEPTA LA PROPUESTA PRESENTADA.

Siendo así, el Despacho considera procedente aceptar el acuerdo conciliatorio por todas y cada una de las pretensiones de la demanda, el cual queda de la siguiente manera: la demandada CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS se compromete a pagar la suma de \$24.000.000 al demandante en ocho cuotas cada una de \$3.000.000 las cuales serán pagadas mes a mes a partir del 4 de noviembre de 2017 y terminando el 4 de junio de 2018 a la cuenta que se compromete el demandante abrir e informar su número a la empresa, en caso de que el demandante no abra la cuenta para consignarle el dinero, la demandada deberá consignarlo a la cuenta del Juzgado en el BANCO AGRARIO, con lo anteriores quedan conciliadas todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Se da por terminado el proceso, se ordena el archivo de las diligencias. Sin costas. Se advierte que el incumplimiento en el pago de una cuota prestará mérito ejecutivo, al cobro de intereses a la tasa más alta y será exigible la totalidad de los dineros en mora y se llevará ante este Juzgado la ejecución. SE NOTIFICA EN ESTRADOS SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Se termina la audiencia y se firma la presente acta por los que en ella intervinieron. ARCHIVENSE LAS DILIGENCIAS.

El Juez,

ROBERTO VENTURA REALES AGON

El demandante,

Carlos Morales

El representante legal de la demandada,

[Firma]

Apoderado de la demandante,

[Firma]

Apoderada de la demandada

[Firma]

Myriam Susana Camacho Martinez
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CELEBRADA EN BOGOTA D.C. EL 24 DE MARZO DE 1992

IDENTIFICACION 79.697.454

MORALES RINCON

APELLIDO

CARLOS ALBERTO

FIRMA

Carlos Alberto Morales Rincon

FIRMA



SEÑAL DEFUERO

FECHA DE NACIMIENTO 07-FEB-1974

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

M

SEXO

24-MAR-1992 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Alberto Morales Rincon
REGISTRADOR NACIONAL
CONSEJO ASIST. DELEGACIONES



A-1500150-00019001-55-001500150-00015001

0000726300A 1

1170010702

INTER
RAPIDISIMO
20 DIC 2019
COTEJADO CON EL ORIGINAL
PUNTO

BOGOTÁ, 2019 22 DE AGOSTO

SEÑORES:

EMPRESA CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S. A.S

REF.: SALARIO CARLOS ALBERTO MORALES RINCON

RESPETADOS SEÑORES:

LA presente tiene como fin solicitar a ustedes se sirvan hacer una revisión de las catorcenas a mi canceladas los días:

- 1)- (1) al 15 de junio del 2019 se me canceló un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) quedando un saldo pendiente por pagar de CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$114.000)
- 2) - EL día 29 de junio se me cancelo el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) quedando igualmente un saldo pendiente por pagar de CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$114.000)
- 3) - LA catorcena del 13 de julio se me canceló el sueldo normal es decir QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$536.000)
- 4) - LA catorcena del 27 de julio se me canceló el sueldo normal es decir QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$536.000)
- 5) - LA catorcena del 10 de agosto recibí la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS quedando pendiente un saldo de Trescientos Treinta y Seis Mil Pesos (\$336.000)

LO anterior me muestra que he dejado de recibir un total de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 564.000) de mi salario. Si tenemos en cuenta mi periodo de INCAPACIDAD y con el aporte que se hace a la EPS Suramericana que es sobre un mínimo legal vigente, es decir OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116), teniendo en cuenta que la EPS Y por la ley se debe cubrir la totalidad del salario declarado, he dejado de recibir por el concepto y periodo de la INCAPACIDAD OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS.

~~LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE GENERAL~~

~~La presente es copia del original que se encuentra en el expediente de la EPS Suramericana~~



BOGOTÁ. 2019 22 DE AGOSTO

SEÑORES: EMPRESA CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S. A.S

tengan ustedes un cordial saludo:

paso a informarles lo siguiente, sobre el sueldo restante, que es: $730.000 / 2 = 365.000$ mil pesos.

cancelaron la suma de \$ 300.000 mil pesos, quedan pendiente la suma de \$ 65.000 mil pesos. del día: 15 de junio. de incapacidad :

el día 29 de junio se canceló la suma de \$ 300.000 mil pesos, queda pendiente la suma \$ 65.000 mil pesos de incapacidad, y se termina mi incapacidad :

el día 13 de julio, se canceló el sueldo normal que es de \$ 565.000 mil pesos, normal :

el día 27 de julio se cancela el sueldo normal que es de \$ 565.000 mil pesos, normal :

el día 10 de agosto se cancelaron la suma de \$ 200.000 mil pesos quedando pendiente la suma de \$ 365.000 mil pesos.

para un TOTAL DE $\$ 65.000 + 65.000 + 365.000 = 495.000$ mil pesos, pendientes

SE LE AGRADECE SU ATENCION PRESTADA....GRACIAS

ATENTAMENTE:

CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
C.C. 79 697 454 DE BOGOTÁ



Y en la cual se dispone que se reconoce una incapacidad de hasta 180 días, donde los primeros 90 días se paga el 66.66% del salario base de cotización, y los otros 90 días sobre el 60% del salario.)

Lo anterior siempre que el resultado no sea inferior al salario mínimo mensual, es decir, que el monto de la incapacidad debe ser equivalente al salario mínimo, aunque ello implique pagar más del 66.66%.

De otra parte pido a ustedes explicación del por qué no se me pagó el valor total correspondiente a la primera quincena del mes de agosto.

Quedo en espera de una pronta respuesta y aclaración al reclamo que en ésta hago.

Cordialmente,

Carlos Morales
CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
C.C. 79.697.454 de Bogotá

Nota: No firmaron el Recibido



BOGOTÁ 06 DE SEPTIEMBRE

SEÑORES:

EMPRESA CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S

REF: SALARIO CARLOS ALBERTO MORALES RINCON

RESPETADOS SEÑORES:

La presente tiene como fin solicitarles a ustedes se sirvan hacer una revisión de las catorcenas a mi canceladas los días:

- 1)- al 15 de junio del 2019 se me cancelo un valor de TRECIENTOS MIL PESOS (300.000) quedando un saldo pendiente por pagar de CIENTO CATORCE MIL PESOS (114.000)
- 2)- el día 29 de junio se me cancelo el valor de TRECIENTOS MIL PESOS (300.000) quedando igualmente un saldo pendiente de CIENTO CATORCE MIL PESOS (114.000)
- 3)- la catorcena del 13 de julio se me cancelo el sueldo normal es decir QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (536.000)
- 4)- la catorcena del 27 de julio se me cancelo el sueldo normal es decir QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (536.000)
- 5)- la catorcena del 10 de agosto recibí la suma de DOCIENTOS MIL PESOS (200.000) quedando pendiente un saldo de treientos treinta y seis MIL Pesos (336.000)
- 6)- la catorcena del 24 de agosto recibí la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (300.000) quedando un saldo de DOCIETOS TREITA Y SEIS MIL PESOS (236.000)

LO anterior me muestra que he dejado de recibir un total de OCHOCIENTOS MIL PESOS (800.000) de mi salario. Si tenemos en cuenta mi periodo de INCAPACIDAD.

Y con el aporte que se hace a la EPS suramericana que es sobre un mínimo legal vigente, es decir OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (828.116) teniendo en cuenta que la EPS y por la ley se debe cubrir la totalidad del salario declarado, he dejado de recibir por el concepto y periodo de la INCAPACIDAD OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS.

LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE GENERAL que esta regulada por el código sustantivo del trabajo en sus artículos 227 y 228.

7-7-7 Septiembre cancelaron la
Suma de \$300.000 pesos de la
Catorcena del 7-Sept \$536.000
Saldo \$236.000



[REDACTED]

[REDACTED]

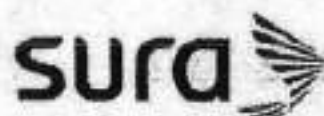
de otra parte pido a ustedes explicación del por qué no se me pago el valor total correspondiente a la primer catorcena del mes de agosto

cordialmente,

Carlos Morales
CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
C.C 79697454 de bogota DC.



EPS



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **79697454** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 79697454
NOMBRES Y APELLIDOS	CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE EL SERVICIO SUSPENDIDO
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	INCONSISTENCIA EN PAGOS DE COTIZACION OBLIGATORIA
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	18/12/2007
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	538
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	51
EMPLEADOR(ES)	NI 900725779 CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S DESDE 01/08/2018

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 27/08/2019

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**



EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de Atención: Barranquilla 319 7901, Bogotá 439 7941, Cali 380 8941, Medellín 449 51
Línea Nacional 018000 519 519

www.epssura.com



CERTIFICADO DE ENTREGA



24 DIC 2019
Karen

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1169 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700031221672	Fecha y Hora de Admisión 20/12/2019 14:50:43
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DERECHO DE PETICION	
Observaciones COPIA COTEJADA	
Centro Servicio Origen 4024 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 8 # 17-55	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) IMPERA ABOGADOS S.A.S - -	Identificación 2841055
Dirección CALLE 18 # 6-56 EDIFICIO CARIBE PISO 5	Teléfono 0312841055

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S R/L GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA -	Identificación
Dirección CARRERA 115 # 149B-10 INT 14 APTO 503	Teléfono 0

[illegible]

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)	
SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación	Fecha de Entrega
1	22/12/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 23/12/2019 23:05:07
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación d705ad58-aada-42b6-9879-50edff114585
Guía Certificación 3000206770842	

de Certificación
a 426-9873
85

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interapidissimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISSIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidissimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2020

Señores

CARLOS ALBERTO MORALES RINCON C.C. No.79.697.454

Dirección Carrera 8 No.39-35 BIS SUR DE BOGOTA D.C

TEL: 3118147761

Ciudad

ASUNTO: TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO

Por medio de la presente le informamos que damos por terminado su contrato de trabajo unilateralmente por nuestra empresa a partir de la fecha 29 de enero de 2020, de acuerdo al artículo 64 del Código sustantivo del trabajo, toda vez que no se viene desarrollando el objeto de la sociedad desde hace meses, dejando sin recursos a la compañía y usted igualmente no volvió a prestar sus servicios personales a la empresa.

A la fecha no existente contratos y recursos para poder cancelarle.

Cordialmente



GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA
C.C. No. 19.135.234.

TESTIGOS

- Adriano Mondragón 30097104 (Bogotá)
- Ricardo Sosa 91462828 Proquer (Sdr)

Gina Alexandra Medina
Secretaria
Teresa Dominguez S. A. S.

A la sexta petición No existe lugar a subsidios de transporte teniendo en cuenta que la relación laboral termino el 4 de octubre del año 2017 con la conciliación realizada el día 4 de octubre del año 2017 en el juzgado 7 laboral del circuito de Bogotá

A la séptima petición No existe lugar a indemnización moratoria por el no pago de cesantías teniendo en cuenta que la relación laboral termino el 4 de octubre del año 2017 con la conciliación realizada el día 4 de octubre del año 2017 en el juzgado 7 laboral del circuito de Bogotá.

Sin otro particular cordialmente,



GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA

Representante Legal

CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

 Centro de Soluciones

0101212

☒ documento que acompaña al presente
 escrito es una copia de los datos por
 el sistema de procesamiento de datos.

☒ Informe de los datos de los datos de
 procesamiento de datos. Aporta
 información de los datos de los datos en
 los documentos que se han de seguir.

No. 911174194

Tipo	En caso	En caso
☒ Nacionalidad	—	—
☒ Certificado de diligencia veritas	—	—
☒ Otros Documentos Legales	1	1

Los datos no son completos.



DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

Previsionales

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 14/08/2020	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	Nº Dictamen: 79697454 - 5338
Tipo de calificación:		
Instancia actual: Primera instancia	Primera oportunidad: SEGUROS DE VIDA ALFA	
Tipo solicitante:	Nombre solicitante: SEGUROS DE VIDA ALFA	Identificación: NIT 1685
Teléfono: 7435333	Ciudad:	Dirección: Av Calle 24 A No 59-42 Piso 4
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 2	Identificación: 830.106.999--1	Dirección: Calle 50 # 25-37
Teléfono: 795 3160	Correo electrónico:	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON	Identificación: CC - 79697454 - Bogotá	Dirección: TV 1B N. 90D-24 SUR
Ciudad: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c.	Teléfonos: - 3118147761	Fecha nacimiento: 07/02/1974
Lugar: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c.	Edad: 46 año(s) 6 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Unión Libre	Escolaridad: Preescolar
Correo electrónico: carlosalbertomoraless19@gmail.com	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)	EPS: EPS Sura
AFP: Porvenir S.A.	ARL: ARL SURA	Compañía de seguros: Seguros de vida Alfa

4. Antecedentes laborales del calificado

No aplica

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que

incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.

- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

FUNDAMENTOS DE HECHO: ANTECEDENTES. Paciente calificado por Seguros de vida Alfa el 08/01/2020 con diagnóstico de síndrome de manguito rotador derecho, dolor crónico intratable, lumbago no especificado, trastorno de disco lumbar y otros con radiculopatía, trastorno de disco cervical con radiculopatía y fascitis plantar derecha. Dictamen de origen enfermedad común con 42.03% PCL y fecha de estructuración 25/05/2019.

Según aseguradora:

"Descripción de la enfermedad actual: Paciente de 45 años, quien ha laborado como auxiliar de construcción. Tiene concepto de rehabilitación desfavorable del 01/10/2019 por discopatía cervical, lumbar, síndrome de manguito rotador derecho (manejo Qx de hombro derecho, secuelas de dolor, limitación en la movilidad). Solicita recalificación por patologías nuevas. Tiene dictamen de JRCI 14/11/2017: Espolón calcáneo, otras dorsalgias, trastorno de disco cervical del 26/09/2017. Se inicia proceso de calificación según artículo 142 de Ley 019 de 2012, con la documentación aportada. *Concepto final del dictamen pericial: Paciente con diagnóstico descritos, se califica así: Título I: Deficiencias dadas por movilidad de hombro derecho, flexión 50°, abducción 30°, tabla 14.5. Se solicitó en dos oportunidades concepto de fisioterapia, no fue aportado. POP artrodesis posterior de columna lumbar en 2011, dolor lumbar, no reporte de EMG de MMII, tabla 15.3, FP 3, FM 3. Discopatía cervical, EMG de MMSS normal, dolor cervical, tabla 15.1, FP 2, FM 2, FM 0. Dolor por fascitis plantar, tabla 12.5, clase 1. Título II: Rol laboral con cambio de rol. Económicamente reajustado. Otras áreas ocupacionales por compromiso en movilidad, cuidado personal y vida doméstica."

Resumen de información clínica:

Por emergencia sanitaria y con autorización del paciente se realiza valoración telefónica por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca el 13 de agosto de 2020, paciente de 46 años, diestro. Vive en unión libre. Escolaridad 4° primaria. Ocupación auxiliar de construcción. Desvinculado laboralmente desde febrero de 2020. Vive con esposa, vivienda en arriendo. Refiere que recibe apoyo económico de la esposa y familia.

Tiene antecedente de síndrome de manguito rotador derecho Dx en el 2018, recibió manejo con terapia física, analgésicos, niega mejoría clínica; es llevado a cirugía en marzo de 2019 para reparación de manguito rotador y continuó fisioterapia en el POP, niega mejoría clínica y refiere persistencia de limitación funcional del hombro. Discopatía lumbar Dx en el 2014, ha recibido manejo multimodal del dolor, fisioterapia, infiltraciones No. 3 con intervalo entre 4 a 5 meses. Actualmente refiere lumbalgia constante, sin factor desencadenante específico. Independiente en AVD y ABC, refiere dificultad para realizar todas sus actividades.

RxS: Desde hace 5 meses refiere que ha presentado gonartralgia izquierda, no ha consultado al médico por estos síntomas.

Conceptos médicos

Fecha: 23/02/2018

Especialidad: Fisiatría

Resumen:

E.A.: Masculino 44 años, operario en construcción con reasignación de funciones, diestro, laborando con RML. S/: Paciente quien refiere dolor en región lumbar hace 2 meses, realiza plan casero, en dieta, refiere siente la ropa más ajustada, adicionalmente refiere episodio de movimiento subir o al vacío tipo puño con posterior dolor en región hombro derecho hace 15 días. Antecedente de discopatía cervical con protrusión discal secundario a accidente, el cual el paciente refiere es de origen laboral, en proceso de definir por Junta Nacional. Espolón calcáneo. RNM Col cervical, 04/02/2016: Protrusión discal C5-C6 que reduce canal raquídeo. En manejo por clínica del dolor con pregabalina e hidromorfona. Radiografía de columna lumbosacra AP y lateral: Ligera disminución en la amplitud del espacio intervertebral L5-S1. Examen físico: Peso: 103kgs. Talla: 175cm. Ingresó con marcha independiente, con cojera izquierda, dolor con movilización de la cadera izquierda sin presentar signos de radiculopatía, dolor a la palpación en región lumbar y lumbosacra izquierda. No déficit neurológico. Hombro derecho con aumento de volumen de bursa glenohumeral, no alteración trófica, no edema. Diagnóstico: Lumbago no especificado. Bursitis del hombro.

Fecha: 14/05/2019 **Especialidad:** Ortopedia

Resumen:

E.A.: 20 días POP de artroscopia de manguito hombro derecho, pero se encontró una enfermedad artrósica, lesión compleja de cartilago articular más inflamación de tejido capsular. Diagnóstico: Artrosis de hombro. Análisis y plan: Se explica el regular pronóstico, puesto que la artrosis no tiene cura. Se debe manejar de manejar paliativa y a futuro una artroplastia si hay un dolor severo. Retiro de puntos, retiro de cabestrillo. Se solicita inicio de terapia física. Incapacidad. Control en un mes.

Fecha: 29/05/2019 **Especialidad:** Clínica del dolor

Resumen:

E.A.: Paciente quien refiere mejoría de sensación de dolor con toma de hidromorfona, acetaminofén y pregabalina. Examen físico: Buen estado general. Neurológico: Alerta, orientado, lenguaje fluido. Campimetría por afrontamiento aparentemente sin alteración. Pupilas isocóricas reactivas, simetría facial, eleva el mentón y los hombros, fuerza 5/5 en 4 extremidades, no adiadococinesia, no dismetría. RMT ++/++++ simétricos en las 4 extremidades. No hay reflejos patológicos. Dolor a la palpación del hombro derecho. Diagnósticos: Dolor somático nociceptivo crónico dorsolumbar, omalgia postrauma, fascitis plantar derecha (R521, M545, M547). POP artrodesis posterior de la columna lumbar (2011), POP tardío artrodesis de cadera izquierda (2016) y dolor neuropático crónico secundario (M792). Análisis y plan: Continuar toma de pregabalina a dosis prescrita. Hidromorfona tableta 2.5mg, tomar una tableta cada 4 horas. Acetaminofén tableta 500mg, tomar una tableta cada 6 horas. Cita por clínica del dolor en 1 mes.

Pruebas específicas

Fecha: 04/02/2016 **Nombre de la prueba:** Resonancia magnética de columna cervical simple

Resumen:

Protrusión discal con migración cefálica en C5-C6 que reduce focalmente los diámetros del canal raquídeo con fragmento discal en la base foraminal izquierda.

Fecha: 05/05/2016 **Nombre de la prueba:** Radiografía de tobillo derecho

Resumen:

No hay evidencia de alteraciones traumáticas ni degenerativas. Relaciones articulares preservadas. Densidad ósea habitual para la edad. Tejidos blandos aumentados de espesor en relación con edema a nivel de la región maleolar externa. Espolón calcáneo.

Fecha: 02/12/2016 **Nombre de la prueba:** Radiografía de pie derecho

Resumen:

Incipiente espolón calcáneo. Sin lesiones óseas traumáticas.

Fecha: 29/04/2017 **Nombre de la prueba:** Resonancia magnética de columna cervical

Resumen:

Osteocondrosis intervertebral generalizada. Hernia central no compresiva en C5-C6.

Fecha: 28/07/2017 **Nombre de la prueba:** Informe de patología

Resumen:

Diagnóstico: Gastritis crónica no atrófica. Helicobacter pylori positivo.

Fecha: 28/02/2018 **Nombre de la prueba:** Ecografía de hombro derecho

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 2

Calificado: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON

Dictamen: 79697454 - 5338

Página 3 de 7

Resumen:

Bursitis subacromiosubdeltoidea.

Fecha: 01/04/2018**Nombre de la prueba:** Resonancia magnética de columna lumbosacra**Resumen:**

Leves cambios espondilósicos de la columna lumbar con osteocondrosis intervertebral L3-L4 demostrándose pequeñas protrusiones centrales en L3-L4 y L4-L5 sin efecto compresivo.

Fecha: 27/06/2018**Nombre de la prueba:** Artroresonancia de hombro derecho**Resumen:**

Depresión de la cortical posterosuperior de la cabeza humeral sugiere lesión Hill-Sachs sin edema de la médula ósea adyacente. Tendinopatía del supraespinoso y subescapular. Múltiples lesiones osteocondrales posteriores de la glenoide, de naturaleza traumática o degenerativa, con irregularidad y aspecto fragmentado del labrum articular posterior, por desgarró y/o cambios degenerativos. Subluxación glenohumeral posterior en reposo. Engrosamiento de las fibras del ligamento glenohumeral medio de naturaleza inespecífica.

Fecha: 15/10/2019**Nombre de la prueba:** Electrodiagnóstico de las cuatro extremidades**Resumen:**

Estudio normal. El presente estudio es negativo para polineuropatía de fibras grandes.

Fecha: 25/10/2019**Nombre de la prueba:** Potenciales evocados de las cuatro extremidades**Resumen:**

Estudio de potenciales evocados somatosensoriales de miembros superiores e inferiores normal.

Fecha: 29/10/2019**Nombre de la prueba:** Gammagrafía ósea de tres fases**Resumen:**

Estudio óseo de tres fases en SPECT de columna lumbar con rectificación de la lordosis y reacción hipercaptante en componentes osteoarticulares en hombros, rodillas, mediopié y cara posterior de calcáneo derecho. En regiones L3-L4, L4-L5 sin cambios tisulares en relación a compromiso de tejidos blandos. Recorrido corporal con reacción hipercaptante articular múltiple sin otras áreas anormales de captación.

Tratamientos medicos y quirurgicos

Fecha: 24/04/2019**Intervención o tratamiento:** Descripción quirúrgica – Ortopedia**Resumen:**

Diagnóstico prequirúrgico: Capsulitis adhesiva del hombro. Síndrome de manguito rotatorio. Lesión del manguito rotador. Diagnóstico postquirúrgico: Abundante sinovitis. Procedimientos realizados: Sinovectomía de hombro total, acromioplastia y bursectomía por artroscopia. Hallazgos: Lesión condral grado 4 con exposición de hueso subcondral en cabeza humeral con imagen en espejo a nivel de gelna a las 4 horas de 1cm, con restos condrales flotantes en articulación. Severa sinovitis congestiva en todos los 360° de la articulación; ruptura parcial bicipital, bíceps congestivo en su base. No se identifican lesiones de manguito rotador tendinosas. En espacio subacromial severa bursitis. Procedimiento sin alteraciones.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información**Entidad calificador:** Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 2**Calificado:** CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**Dictamen:** 79697454 - 5338

Página 4 de 7

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 13/08/2020 **Especialidad:** Medicina laboral - Fisiatría
Telemedicina. Talla 1.75Kg. Peso 87Kg. IMC 28.4 (Sobrepeso)

Fundamentos de derecho:

Que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas: Ley 100 de 1993, Decreto 1295 de 1994, Decreto 917 de 1999, Decreto 2463 de 2001, Ley 776 de 2002, Ley 962 de 2005, Decreto 2566 de 2009, Decreto 19 de 2012, Ley 1562 de 2012, Decreto 1352 de 2013, Decreto 1477 de 2014, Decreto 1507 de 2014, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2654 de 2019, Decreto 491 de 2020.

Análisis y conclusiones:

Paciente de 46 años, con antecedente de síndrome de abducción dolorosa de hombro derecho secundario a artrosis, desde el 2018, recibió manejo con terapia física, analgésicos, niega mejoría clínica; recibió manejo quirúrgico por artroscopia para sinovectomía total de hombro derecho con acromioplastia y bursectomía en abril de 2019, procedimiento sin complicaciones. Continuó fisioterapia en el POP, niega mejoría clínica y refiere persistencia de limitación funcional del hombro. Discopatía cervical documentada en el 2016 y discopatía lumbar en el 2018, RM de columna cervical de abril de 2017 anota, osteocondrosis intervertebral generalizada, hernia central no compresiva en C5-C6. RM de columna lumbar de abril de 2018 reporta, leves cambios espondilósicos de la columna lumbar con osteocondrosis intervertebral L3-L4 con pequeñas protrusiones centrales en L3-L4 y L4-L5 sin efecto compresivo. EDx y potenciales evocados de las 4 extremidades de octubre de 2019, son normales. Ha recibido manejo multimodal del dolor, fisioterapia, infiltraciones No. 3 con intervalo entre 4 a 5 meses. Actualmente refiere lumbalgia constante, sin factor desencadenante específico.

Se procede a calificar PCL de los diagnósticos soportados con suficiencia en la historia clínica aportada, tratados y con secuelas funcionales establecidas.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
M773	Espolón calcáneo	Espolón calcáneo derecho		Enfermedad común
M508	Otros trastornos del disco cervical	Espondiloidscartrosis cervical multinivel		Enfermedad común
M518	Otros trastornos especificados de los discos intervertebrales			Enfermedad común
M754	Síndrome de abducción dolorosa del hombro	Síndrome de abducción dolorosa del hombro secundaria a artrosis glenohumeral		Enfermedad común

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Dolor crónico somático	12	12.5	2	NA	NA	NA	15,00%		15,00%
							Valor combinado		15,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Restricción articular hombro derecho + dominancia	14	14.5	NA	NA	NA	NA	10,64%		10,64%
							Valor combinado		10,64%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Espondilodiscartrosis cervical multinivel	15	15.1	1	0	1	NA	6,00%		6,00%
Síndrome lumbar doloroso crónico	15	15.3	1	0	1	NA	6,00%		6,00%
							Valor combinado		11,64%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	15,00%

Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	10,64%
Capítulo 15. Deficiencias por alteraciones de la columna vertebral y la pelvis.	11,64%
Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	32,89%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador
Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5	16,45%
--	---------------

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	10
Restricciones autosuficiencia económica	1.5
Restricciones en función de la edad cronológica	1.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	13,00%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.			

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0.1	0.1	0.2	0	0.2	0.2	0.1	0.2	0.1	0.1	
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0	0.1	0	0	0	0.1	0	0	0	0.2	
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0.1	0.1	0	0.1	0.1	0.2	0	0	0	

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)	2.3
---	------------

Valor final título II	15,30%
------------------------------	---------------

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	16,45%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	15,30%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	31,75%

Origen: Enfermedad

Riesgo: Común

Fecha de estructuración: 13/08/2020

Fecha declaratoria: 14/08/2020

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Fecha en la cual se establece la condición clínica y funcional actual. Artículo 3°, Decreto 1507 de 2014.

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial

Muerte: No

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No

Requiere de dispositivos de apoyo: No

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No

Enfermedad degenerativa: Si

Enfermedad progresiva: No

8. Grupo calificador



Clara Marcela Villabona Kekhan

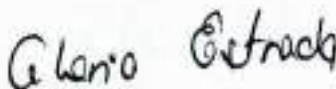
Médico ponente

Médica



Jorge Humberto Mejía Alfaro

Médico



Gloria Stella Estrada Roncancio

Psicóloga

RECURSO APELACIÓN CASO CARLOS MORALES RINCÓN CC 79697454

Maria Alejandra Cifuentes <asistentejuridicob3@imperaabogados.com>

Mar 25/08/2020 10:43

Para: juridica@juntaregionalbogota.co <juridica@juntaregionalbogota.co>; andrea.pulido@juntaregionalbogota.co <andrea.pulido@juntaregionalbogota.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO APELACION CASO CARLOS MORALES RINCON CC 79697454.pdf;

Buenos días,

Reciban un cordial saludo,

Por medio de la presente me permito radicar recurso de apelación RECURSO DE APELACION EN CONTRA EL DICTAMEN NUMERO 79697454-5338 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020 NOTIFICADO EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2020 del señor CARLOS ALBERTO MORALES RINCON, mayor de edad, vecino de Bogotá (c/marca), identificado con cédula de ciudadanía No. 79.697.454.

Por lo anterior quedo atenta a su respuesta y remisión del proceso a la Junta Nacional de Calificación.

Cordialmente,

JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO

Abogado

MARIA ALEJANDRA CIFUENTES VARGAS

Abogada Jr.

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2020.

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA - CUNDINAMARCA
Ciudad

REFERENCIA: RECURSO DE APELACION EN CONTRA EL DICTAMEN NUMERO
79697454-5338 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020 NOTIFICADO EL DIA
18 DE AGOSTO DE 2020.

CALIFICADO: **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**
C.C. No. 79.697.454

JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.101.005 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, Tarjeta Profesional No. 230.936 del CSJ, actuando en nombre y representación de **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**, mayor de edad, vecino de Bogotá (c/marca), identificado con cédula de ciudadanía No. **79.697.454**, mediante el presente escrito, me permito presentar **RECURSO DE APELACION EN CONTRA EL DICTAMEN NUMERO 79697454-5338 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020 NOTIFICADO EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2020**, en contra del dictamen de la referencia, conforme la historia clínica y los hechos que continuación se presentan:

I. HECHOS

PRIMERO: El señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**, nació el 07 de febrero de 1974 y actualmente cuenta con 46 años de edad.

SEGUNDO: LA **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA-CUNDINAMARCA** expidió dictamen número **79697454-5338 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020**, el cual califico los diagnósticos de **Espolón Calcáneo, Otros Trastornos del Disco Cervical, Otros trastornos especificados de los discos intervertebrales y Síndrome de abducción dolorosa del hombro** con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del **31,75%** y una fecha de estructuración del 13 de Agosto de 2020.

II. FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

1. En Cuanto a los Diagnósticos que padece el señor CARLOS ALBERTO MORALES RINCON:

Si observamos la Historia Clínica de mí representado, la misma padece de los siguientes diagnósticos que no fueron calificados en el dictamen objeto del presente recurso:

- 1. Trastorno de Meniscos**
- 2. Sinovitis**
- 3. Bursitis**

Las enfermedades anteriores no fueron calificadas por Seguros de Vida Alfa ni por la **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA-CUNDINAMARCA**, a pesar de contar con Historia Clínica que refleja dichos diagnósticos, por lo que se necesita su respectiva valoración.

2. En cuanto al valor asignado a las Deficiencias:

- El siguiente cuadro es la asignación por el valor de las deficiencias de las patologías que padece mi representado:

No	Descripción	Clase funcional/Valor nominal								CAT	Deficiencia	% Total Deficiencia (P. Batachar sin ponderar)	
		No Tabla	Clase	GFP FU	CFM1	CFM2	CFM3	Ajuste Deficiencia	Resultado				
									Clase Final y				% Deficiencia
1	Patología lumbar	15.3	3		3				3C	26.00	0.0		
2	Patología cervical	15.1	2		2	0			2A	11.00	0.00		
3	Dolor por fascitis plantar	12.5	1	1						10.00	0		
4	Movilidad de hombro derecho	14.5								9.00	0.00		

Frente a la **Patología Lumbar**, que se encuentra enmarcada en la tabla número **15.3** del Manual de calificación de Invalidez, dicha deficiencia fue calificada en una clase final 3C con un porcentaje del 26%, situación que no encaja en la Historia Clínica que se encuentra en el expediente, ya que la misma señala que padece de **Trastorno de Disco Lumbar y otros con radiculopatía, Trastorno de Disco cervical con Radiculopatía con Dolor totalmente intratable**, que a la luz de la mencionada tabla debe ser la clase 4 con un porcentaje del 40% ya que presenta claros signos de radiculopatía con inhabilidad para deambular con dolor severo que impide realizar sus actividades y restricción severa.

Ahora bien, respecto a la **Patología Cervical**, la cual estableció el dictamen un porcentaje del 11% con clase 2A, la misma tampoco evidencia la realidad patológica del diagnóstico de **Trastorno de Disco cervical con Radiculopatía**, toda vez que el diagnóstico es claro al definir que hay signos de radiculopatía con restricción severa, dolor crónico intratable, por lo que el porcentaje debe ser el señalado en clase 4 con un porcentaje del 31%.

3. Respecto a la Valoración del Rol Laboral y Otras Áreas Ocupacionales:

En la calificación del Rol Laboral, es evidente que el trabajador no puede volver a realizar actividades en construcción, ya que estas implican levantamiento de cargas, esfuerzo físico y posturas prolongadas antigravitacionales, además de uso de miembros inferiores tanto como superiores en todos los grupos musculares, oficio que siempre desempeño en toda su Historia Laboral por lo que la valoración en primer lugar del Rol Laboral debe ser **20%**.

En la calificación de **Otras áreas ocupacionales**, se debe asignar un mayor puntaje en el criterio de Movilidad, debido a que el trabajador tiene dificultades para el desplazamiento en terreno plano, lo que implica que tendrá dificultades en otro tipo de terreno, no puede realizar actividades como correr, saltar y no puede mantener por mucho tiempo determinadas posturas debido al dolor talar y cervical, por estas razones tendrá dificultades para utilizar el transporte público y desplazarse en transporte público o conducir, por los movimientos que estas actividades implican, situación que debe encaminar a aumentar dicho valor.

Por último, en cuanto al criterio de Vida Doméstica, hay que tener presente que el paciente no puede levantar cargas mayores de 5 kilogramos según recomendaciones médicas, lo cual hace que en los quehaceres de la casa no pueda realizar varias de las actividades, y mucho menos transportar bienes, aparatos domésticos o similares, por lo que dicho porcentaje debe ser aumentado.

III. PETICION

Por todo lo anterior, me permito presentar **RECURSO DE APELACION EN CONTRA EL DICTAMEN NUMERO 79697454-5338 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020 NOTIFICADO EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2020** y se envié el expediente de **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que dicho ente, modifique el anterior dictamen en cuanto a **que se incluyan todas las patologías, se modifique el porcentaje de perdida capacidad laboral de los mismos y la valoración del Rol Laboral y otras Áreas Ocupacionales y la fecha de estructuración.**

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente la fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, primera parte del Código Contencioso Administrativo y Ley 100 de 1993.

La Ley 962 de 2005, mediante la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, en su capítulo VII, artículo 52 el cual modifica el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 “Determinación de la pérdida de capacidad laboral y grado de Invalidez”: El procedimiento es el siguiente:

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, a las administradoras de riesgos profesionales, ARP, a las compañías de seguros que asumen el riesgo de invalidez y muerte y a las entidades promotoras de servicios de salud EPS, determinar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de las contingencias.

El procedimiento a seguir en la calificación de origen lo determina el Decreto 2463 de 2001, en donde establece un plazo de 30 días calendario para notificar la calificación por parte de la EPS al empleador, trabajador e interesados.

Una vez notificado el trabajador, si no está conforme puede reclamar su derecho a ser calificado en segunda instancia por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez (JRCI). Respecto a los términos para que el trabajador exprese su no conformidad y reclame el origen no se ha reglamentado. Sin embargo una vez radicados los documentos para la calificación, la JRCI tiene un término de seis (6) días para realizar la calificación y notificarla al trabajador.

De acuerdo con el Manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez (Ministerio de Protección Social), el dictamen de calificación se notificará personalmente a los interesados en la respectiva audiencia, entregando copia del mismo; en el evento que el interesado no se haga presente, le será remitida copia por correo certificado dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de celebración de la audiencia y simultáneamente se fijará en cartelera los resultados del dictamen, durante diez (10) días hábiles, indicando la fecha de fijación y retiro del aviso. El dictamen se entiende notificado cuando se entrega copia del mismo al interesado o cuando, ante su ausencia en la audiencia, se desfija el aviso que contiene los resultados del dictamen.

Se considera parte interesada, la correspondiente administradora de pensiones y/o riesgo profesionales, la entidad promotora de salud, el empleador, el trabajador y cualquier persona o entidad que tenga interés en el resultado del dictamen.

De conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 34 del Decreto 2463 de 2001, contra el dictamen emitido por la JRCI procede el recurso de reposición y/o apelación los cuales serán presentados por las partes interesadas ante la Junta

que los profirió, teniendo un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación.

El recurso de apelación surte efecto en la eventualidad de que continúe la inconformidad sobre el resultado de la reposición emitida por la Junta, pasando automáticamente el caso a la Junta Nacional de Calificación de

Invalidez. En este caso la Junta Regional cuenta con dos (2) días para enviar la documentación a la Junta Nacional e informará a los interesados sobre dicho trámite. Aunque los recursos no tienen formalidades, el interesado debe señalar los motivos de inconformidad y acreditar las pruebas que se pretendan hacer valer, condición sin la cual los recursos pueden ser rechazados.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez una vez recibido el recurso, tiene dos (2) días para hacer reparto, seis (6) días para registrar proyecto de dictamen y ocho (8) días para realizar la audiencia.

ARTICULO 3o. Decreto 917 de 1.999. FECHA DE ESTRUCTURACIÓN O DECLARATORIA DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL. *Es la fecha en que se genera en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva. Para cualquier contingencia, esta fecha debe documentarse con la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica, y puede ser anterior o corresponder a la fecha de calificación. En todo caso, mientras dicha persona reciba subsidio por incapacidad temporal, no habrá lugar a percibir las prestaciones derivadas de la invalidez.*

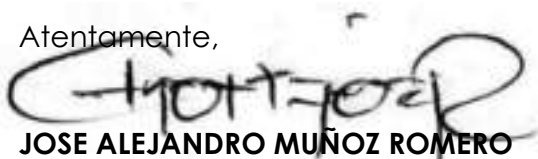
V. ANEXOS

1. Copia del dictamen emitido por la Junta Regional
2. Copia de Historia Clínica actualizada

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en la Calle 18 Número 6-55 en Bogotá D.C Tel. 2841055, recibo notificaciones al correo Electrónico: asistentejuridicob3@imperaabogados.com

Atentamente,



JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO
C.C. No. 80.101.005 de Bogotá D, C.
T.P. No. 230.936 del C.S. de la J.
Proyecto: Jose Alejandro Muñoz Romero

PODER ESPECIAL

CARLOS ALBERTO MORALES RINCON, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.697.454 de Bogotá, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **KATHERINE MARTINEZ ROA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.002.371 de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 129.961 del C.S de la J. como apoderada principal y al Dr. **JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.101.005 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 230.936 del C. S de la J., como apoderado suplente; para que me represente en el trámite de calificación de la pérdida de la capacidad laboral ante la EPS SURA, ARL SURA, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. Quedando especialmente facultadas para presentar recurso, solicitar calificación de origen, calificación de la pérdida de capacidad laboral, notificarse, asistir a audiencias, solicitar información, tener acceso a toda mi historia clínica, documentos y todo lo relacionado que este a mi nombre así mismo queda facultado para presentar petición de cobro de prestaciones.

MI apoderada está facultada conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, en especial a revocar, reasumir, renunciar, recibir, conciliar, transar, sustituir, cobrar, notificarse, para solicitar medidas cautelares extraprocesales, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella y todas aquellas tendientes al fiel y buen ejercicio de su gestión.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Carlos Morales

CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
C.C. No. 79.697.454 de Bogotá D.C.

Acepto,

Katherine Martinez Roa
KATHERINE MARTINEZ ROA
C.C. No. 67.002.371 de Cali (V)
T.P. No. 129.961 del C.S. de la J.

Jose Alejandro Muñoz Romero
JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO
C.C. No. 80.101.005 de Bogotá
T.P. No. 230.936 del C.S. de la J.

María Alejandra Cifuentes Varga

NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

MORALES RINCON CARLOS ALBERTO

quien se identificó con C.C. 79697454

ante la suscrita Notaria y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2019-05-21 13:49:41

Carlos Morales

FIRMA

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.697.454**

MORALES RINCON

APELLIDOS
CARLOS ALBERTO

NOMBRES

Carlos Alberto Morales Rincon

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-FEB-1974**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

24-MAR-1992 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amil Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMIL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00019061-M-0079697454-20080702 0000726360A 1 1170010783



DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

Previsionales

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 14/08/2020	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	Nº Dictamen: 79697454 - 5338
Tipo de calificación:		
Instancia actual: Primera instancia	Primera oportunidad: SEGUROS DE VIDA ALFA	
Tipo solicitante:	Nombre solicitante: SEGUROS DE VIDA ALFA	Identificación: NIT 1685
Teléfono: 7435333	Ciudad:	Dirección: Av Calle 24 A No 59-42 Piso 4
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 2	Identificación: 830.106.999--1	Dirección: Calle 50 # 25-37
Teléfono: 795 3160	Correo electrónico:	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON	Identificación: CC - 79697454 - Bogotá	Dirección: TV 1B N. 90D-24 SUR
Ciudad: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c.	Teléfonos: - 3118147761	Fecha nacimiento: 07/02/1974
Lugar: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c.	Edad: 46 año(s) 6 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Unión Libre	Escolaridad: Preescolar
Correo electrónico: carlosalbertomoraless19@gmail.com	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)	EPS: EPS Sura
AFP: Porvenir S.A.	ARL: ARL SURA	Compañía de seguros: Seguros de vida Alfa

4. Antecedentes laborales del calificado

No aplica

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que

incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.

- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

FUNDAMENTOS DE HECHO: ANTECEDENTES. Paciente calificado por Seguros de vida Alfa el 08/01/2020 con diagnóstico de síndrome de manguito rotador derecho, dolor crónico intratable, lumbago no especificado, trastorno de disco lumbar y otros con radiculopatía, trastorno de disco cervical con radiculopatía y fascitis plantar derecha. Dictamen de origen enfermedad común con 42.03% PCL y fecha de estructuración 25/05/2019.

Según aseguradora:

"Descripción de la enfermedad actual: Paciente de 45 años, quien ha laborado como auxiliar de construcción. Tiene concepto de rehabilitación desfavorable del 01/10/2019 por discopatía cervical, lumbar, síndrome de manguito rotador derecho (manejo Qx de hombro derecho, secuelas de dolor, limitación en la movilidad). Solicita recalificación por patologías nuevas. Tiene dictamen de JRCI 14/11/2017: Espolón calcáneo, otras dorsalgias, trastorno de disco cervical del 26/09/2017. Se inicia proceso de calificación según artículo 142 de Ley 019 de 2012, con la documentación aportada. *Concepto final del dictamen pericial: Paciente con diagnóstico descritos, se califica así: Título I: Deficiencias dadas por movilidad de hombro derecho, flexión 50°, abducción 30°, tabla 14.5. Se solicitó en dos oportunidades concepto de fisioterapia, no fue aportado. POP artrodesis posterior de columna lumbar en 2011, dolor lumbar, no reporte de EMG de MMII, tabla 15.3, FP 3, FM 3. Discopatía cervical, EMG de MMSS normal, dolor cervical, tabla 15.1, FP 2, FM 2, FM 0. Dolor por fascitis plantar, tabla 12.5, clase 1. Título II: Rol laboral con cambio de rol. Económicamente reajustado. Otras áreas ocupacionales por compromiso en movilidad, cuidado personal y vida doméstica."

Resumen de información clínica:

Por emergencia sanitaria y con autorización del paciente se realiza valoración telefónica por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca el 13 de agosto de 2020, paciente de 46 años, diestro. Vive en unión libre. Escolaridad 4° primaria. Ocupación auxiliar de construcción. Desvinculado laboralmente desde febrero de 2020. Vive con esposa, vivienda en arriendo. Refiere que recibe apoyo económico de la esposa y familia.

Tiene antecedente de síndrome de manguito rotador derecho Dx en el 2018, recibió manejo con terapia física, analgésicos, niega mejoría clínica; es llevado a cirugía en marzo de 2019 para reparación de manguito rotador y continuó fisioterapia en el POP, niega mejoría clínica y refiere persistencia de limitación funcional del hombro. Discopatía lumbar Dx en el 2014, ha recibido manejo multimodal del dolor, fisioterapia, infiltraciones No. 3 con intervalo entre 4 a 5 meses. Actualmente refiere lumbalgia constante, sin factor desencadenante específico. Independiente en AVD y ABC, refiere dificultad para realizar todas sus actividades.

RxS: Desde hace 5 meses refiere que ha presentado gonartralgia izquierda, no ha consultado al médico por estos síntomas.

Conceptos médicos

Fecha: 23/02/2018

Especialidad: Fisiatría

Resumen:

E.A.: Masculino 44 años, operario en construcción con reasignación de funciones, diestro, laborando con RML. S/: Paciente quien refiere dolor en región lumbar hace 2 meses, realiza plan casero, en dieta, refiere siente la ropa más ajustada, adicionalmente refiere episodio de movimiento subir o al vacío tipo puño con posterior dolor en región hombro derecho hace 15 días. Antecedente de discopatía cervical con protrusión discal secundario a accidente, el cual el paciente refiere es de origen laboral, en proceso de definir por Junta Nacional. Espolón calcáneo. RNM Col cervical, 04/02/2016: Protrusión discal C5-C6 que reduce canal raquídeo. En manejo por clínica del dolor con pregabalina e hidromorfona. Radiografía de columna lumbosacra AP y lateral: Ligera disminución en la amplitud del espacio intervertebral L5-S1. Examen físico: Peso: 103kgs. Talla: 175cm. Ingresó con marcha independiente, con cojera izquierda, dolor con movilización de la cadera izquierda sin presentar signos de radiculopatía, dolor a la palpación en región lumbar y lumbosacra izquierda. No déficit neurológico. Hombro derecho con aumento de volumen de bursa glenohumeral, no alteración trófica, no edema. Diagnóstico: Lumbago no especificado. Bursitis del hombro.

Fecha: 14/05/2019 **Especialidad:** Ortopedia

Resumen:

E.A.: 20 días POP de artroscopia de manguito hombro derecho, pero se encontró una enfermedad artrósica, lesión compleja de cartilago articular más inflamación de tejido capsular. Diagnóstico: Artrosis de hombro. Análisis y plan: Se explica el regular pronóstico, puesto que la artrosis no tiene cura. Se debe manejar de manejar paliativa y a futuro una artroplastia si hay un dolor severo. Retiro de puntos, retiro de cabestrillo. Se solicita inicio de terapia física. Incapacidad. Control en un mes.

Fecha: 29/05/2019 **Especialidad:** Clínica del dolor

Resumen:

E.A.: Paciente quien refiere mejoría de sensación de dolor con toma de hidromorfona, acetaminofén y pregabalina. Examen físico: Buen estado general. Neurológico: Alerta, orientado, lenguaje fluido. Campimetría por afrontamiento aparentemente sin alteración. Pupilas isocóricas reactivas, simetría facial, eleva el mentón y los hombros, fuerza 5/5 en 4 extremidades, no adiadococinesia, no dismetría. RMT ++/++++ simétricos en las 4 extremidades. No hay reflejos patológicos. Dolor a la palpación del hombro derecho. Diagnósticos: Dolor somático nociceptivo crónico dorsolumbar, omalgia postrauma, fascitis plantar derecha (R521, M545, M547). POP artrodesis posterior de la columna lumbar (2011), POP tardío artrodesis de cadera izquierda (2016) y dolor neuropático crónico secundario (M792). Análisis y plan: Continuar toma de pregabalina a dosis prescrita. Hidromorfona tableta 2.5mg, tomar una tableta cada 4 horas. Acetaminofén tableta 500mg, tomar una tableta cada 6 horas. Cita por clínica del dolor en 1 mes.

Pruebas específicas

Fecha: 04/02/2016 **Nombre de la prueba:** Resonancia magnética de columna cervical simple

Resumen:

Protrusión discal con migración cefálica en C5-C6 que reduce focalmente los diámetros del canal raquídeo con fragmento discal en la base foraminal izquierda.

Fecha: 05/05/2016 **Nombre de la prueba:** Radiografía de tobillo derecho

Resumen:

No hay evidencia de alteraciones traumáticas ni degenerativas. Relaciones articulares preservadas. Densidad ósea habitual para la edad. Tejidos blandos aumentados de espesor en relación con edema a nivel de la región maleolar externa. Espolón calcáneo.

Fecha: 02/12/2016 **Nombre de la prueba:** Radiografía de pie derecho

Resumen:

Incipiente espolón calcáneo. Sin lesiones óseas traumáticas.

Fecha: 29/04/2017 **Nombre de la prueba:** Resonancia magnética de columna cervical

Resumen:

Osteocondrosis intervertebral generalizada. Hernia central no compresiva en C5-C6.

Fecha: 28/07/2017 **Nombre de la prueba:** Informe de patología

Resumen:

Diagnóstico: Gastritis crónica no atrófica. Helicobacter pylori positivo.

Fecha: 28/02/2018 **Nombre de la prueba:** Ecografía de hombro derecho

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 2

Calificado: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON

Dictamen: 79697454 - 5338

Página 3 de 7

Resumen:

Bursitis subacromiosubdeltoidea.

Fecha: 01/04/2018**Nombre de la prueba:** Resonancia magnética de columna lumbosacra**Resumen:**

Leves cambios espondilósicos de la columna lumbar con osteocondrosis intervertebral L3-L4 demostrándose pequeñas protrusiones centrales en L3-L4 y L4-L5 sin efecto compresivo.

Fecha: 27/06/2018**Nombre de la prueba:** Artroresonancia de hombro derecho**Resumen:**

Depresión de la cortical posterosuperior de la cabeza humeral sugiere lesión Hill-Sachs sin edema de la médula ósea adyacente. Tendinopatía del supraespinoso y subescapular. Múltiples lesiones osteocondrales posteriores de la glenoide, de naturaleza traumática o degenerativa, con irregularidad y aspecto fragmentado del labrum articular posterior, por desgarró y/o cambios degenerativos. Subluxación glenohumeral posterior en reposo. Engrosamiento de las fibras del ligamento glenohumeral medio de naturaleza inespecífica.

Fecha: 15/10/2019**Nombre de la prueba:** Electrodiagnóstico de las cuatro extremidades**Resumen:**

Estudio normal. El presente estudio es negativo para polineuropatía de fibras grandes.

Fecha: 25/10/2019**Nombre de la prueba:** Potenciales evocados de las cuatro extremidades**Resumen:**

Estudio de potenciales evocados somatosensoriales de miembros superiores e inferiores normal.

Fecha: 29/10/2019**Nombre de la prueba:** Gammagrafía ósea de tres fases**Resumen:**

Estudio óseo de tres fases en SPECT de columna lumbar con rectificación de la lordosis y reacción hipercaptante en componentes osteoarticulares en hombros, rodillas, mediopié y cara posterior de calcáneo derecho. En regiones L3-L4, L4-L5 sin cambios tisulares en relación a compromiso de tejidos blandos. Recorrido corporal con reacción hipercaptante articular múltiple sin otras áreas anormales de captación.

Tratamientos medicos y quirurgicos

Fecha: 24/04/2019**Intervención o tratamiento:** Descripción quirúrgica – Ortopedia**Resumen:**

Diagnóstico prequirúrgico: Capsulitis adhesiva del hombro. Síndrome de manguito rotatorio. Lesión del manguito rotador. Diagnóstico postquirúrgico: Abundante sinovitis. Procedimientos realizados: Sinovectomía de hombro total, acromioplastia y bursectomía por artroscopia. Hallazgos: Lesión condral grado 4 con exposición de hueso subcondral en cabeza humeral con imagen en espejo a nivel de gelna a las 4 horas de 1cm, con restos condrales flotantes en articulación. Severa sinovitis congestiva en todos los 360° de la articulación; ruptura parcial bicipital, bíceps congestivo en su base. No se identifican lesiones de manguito rotador tendinosas. En espacio subacromial severa bursitis. Procedimiento sin alteraciones.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información**Entidad calificador:** Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 2**Calificado:** CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**Dictamen:** 79697454 - 5338

Página 4 de 7

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 13/08/2020 **Especialidad:** Medicina laboral - Fisiatría
Telemedicina. Talla 1.75Kg. Peso 87Kg. IMC 28.4 (Sobrepeso)

Fundamentos de derecho:

Que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas: Ley 100 de 1993, Decreto 1295 de 1994, Decreto 917 de 1999, Decreto 2463 de 2001, Ley 776 de 2002, Ley 962 de 2005, Decreto 2566 de 2009, Decreto 19 de 2012, Ley 1562 de 2012, Decreto 1352 de 2013, Decreto 1477 de 2014, Decreto 1507 de 2014, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2654 de 2019, Decreto 491 de 2020.

Análisis y conclusiones:

Paciente de 46 años, con antecedente de síndrome de abducción dolorosa de hombro derecho secundario a artrosis, desde el 2018, recibió manejo con terapia física, analgésicos, niega mejoría clínica; recibió manejo quirúrgico por artroscopia para sinovectomía total de hombro derecho con acromioplastia y bursectomía en abril de 2019, procedimiento sin complicaciones. Continuó fisioterapia en el POP, niega mejoría clínica y refiere persistencia de limitación funcional del hombro. Discopatía cervical documentada en el 2016 y discopatía lumbar en el 2018, RM de columna cervical de abril de 2017 anota, osteocondrosis intervertebral generalizada, hernia central no compresiva en C5-C6. RM de columna lumbar de abril de 2018 reporta, leves cambios espondilósicos de la columna lumbar con osteocondrosis intervertebral L3-L4 con pequeñas protrusiones centrales en L3-L4 y L4-L5 sin efecto compresivo. EDx y potenciales evocados de las 4 extremidades de octubre de 2019, son normales. Ha recibido manejo multimodal del dolor, fisioterapia, infiltraciones No. 3 con intervalo entre 4 a 5 meses. Actualmente refiere lumbalgia constante, sin factor desencadenante específico.

Se procede a calificar PCL de los diagnósticos soportados con suficiencia en la historia clínica aportada, tratados y con secuelas funcionales establecidas.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
M773	Espolón calcáneo	Espolón calcáneo derecho		Enfermedad común
M508	Otros trastornos del disco cervical	Espondiloidscartrosis cervical multinivel		Enfermedad común
M518	Otros trastornos especificados de los discos intervertebrales			Enfermedad común
M754	Síndrome de abducción dolorosa del hombro	Síndrome de abducción dolorosa del hombro secundaria a artrosis glenohumeral		Enfermedad común

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Dolor crónico somático	12	12.5	2	NA	NA	NA	15,00%		15,00%
							Valor combinado		15,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Restricción articular hombro derecho + dominancia	14	14.5	NA	NA	NA	NA	10,64%		10,64%
							Valor combinado		10,64%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Espondilodiscartrosis cervical multinivel	15	15.1	1	0	1	NA	6,00%		6,00%
Síndrome lumbar doloroso crónico	15	15.3	1	0	1	NA	6,00%		6,00%
							Valor combinado		11,64%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	15,00%

Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	10,64%
Capítulo 15. Deficiencias por alteraciones de la columna vertebral y la pelvis.	11,64%
Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	32,89%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador
Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5	16,45%
--	---------------

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	10
Restricciones autosuficiencia económica	1.5
Restricciones en función de la edad cronológica	1.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	13,00%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.			

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0.1	0.1	0.2	0	0.2	0.2	0.1	0.2	0.1	0.1	
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0	0.1	0	0	0	0.1	0	0	0	0.2	
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0.1	0.1	0	0.1	0.1	0.2	0	0	0	

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)	2.3
---	------------

Valor final título II	15,30%
------------------------------	---------------

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	16,45%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	15,30%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	31,75%

Origen: Enfermedad

Riesgo: Común

Fecha de estructuración: 13/08/2020

Fecha declaratoria: 14/08/2020

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Fecha en la cual se establece la condición clínica y funcional actual. Artículo 3°, Decreto 1507 de 2014.

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial

Muerte: No

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No

Requiere de dispositivos de apoyo: No

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No

Enfermedad degenerativa: Si

Enfermedad progresiva: No

8. Grupo calificador



Clara Marcela Villabona Kekhan

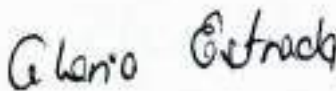
Médico ponente

Médica



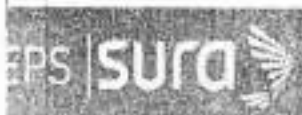
Jorge Humberto Mejía Alfaro

Médico



Gloria Stella Estrada Roncancio

Psicóloga



CONCEPTO MEDICO DE ESPECIALISTAS
TRATANTES

Fecha: 22/04/2014

Versión: 4

Anexo No 1 CONCEPTO MEDICO

Favor diligenciar el siguiente formato, para remisión a la Administradora del Fondo de Pensiones por incapacidad prolongada y/o evaluación de la pérdida de la capacidad laboral y tramite de pensión por invalidez.

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos:

Carlos Alberto Morales CE# 79697454

Edad:

45 años

Sexo:

Masculino

Estado Civil:

V libre

Dirección:

Trans 1 Este #9024 SURA BOBOTA

Teléfono:

311 8147761

Ciudad:

BOBOTA

Ocupación:

Auxiliar de construcción

Administradora de Fondo de Pensiones:

PROVENIR

Diligencia Médico.

DIAGNOSTICO (S):

DISLOPATIAS CERVICAL / LUMBAR
S MANUITO ROTADOR DERECHO.

ETIOLOGIA Y ORIGEN PROBABLE:

Exceso de años dolor en cuello y zona lumbar
en relación a actividades diarias de 1 año
dolor en hombro Derecho. Requiere Cx hombro D.

OTROS PRONUNCIAMIENTOS:

Antigüedad, fecha de inicio, tratamientos recibidos, cambios importantes y fechas.

Requiere manejo quirúrgico de hombro Derecho
por manivota rotador en mayo/12.

Además con dolores crónicos de cuello y
región lumbar por manivota compleja a
Repetición.

ESTADO ACTUAL:

Describir las secuelas, limitaciones anatómicas, laborales, sociales y familiares.

AGG afecta hidratado Dolor espinal cervical
y lumbosacro Dolor cara ant hombro Derecho
Hawkins (+) Neck (+) manivota dolorosa en
msup Derecho limitada en la manivota
marcha independiente NO déficit neurológico

TERAPEUTICA POSIBLE:

Describir el tratamiento pendiente y tipo de terapéutica posible (curativa, paliativa, quirúrgica, etc.)

terapias física - analgésica
Analgésia
controles por especialistas

POSIBLE RECUPERACIÓN:

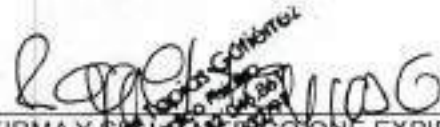
Pobre

PRONOSTICO A CORTO Y MEDIANO PLAZO:

Definir un posible pronóstico y marcar con una X si es o no favorable.

Favorable ()

Desfavorable ☒

FIRMA X  1106

C.C.

R.M.

Fecha:

21 Oct / 19.

RECOMENDACIONES Y/O RESTRICCIONES MÉDICAS:

Recomendaciones funcionales para la reincorporación laboral y actividades extralaborales.

Fecha: 10/25/2019

PACIENTE:	MORALES RINCON, CAROS ALBERTO	EDAD:	45	MEDICO:	MARCELIANA AVILA A
ID#:	79697454	SEXO:	Male	TECNICO:	

DATOS CLINICOS DISCOPATIA CERVICAL Y LUMBAR

ESTUDIOS REALIZADOS Y RESULTADOS

PREVIA FIRMA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO Y EXPLICANDOSE EL PROCEDIMIENTO EL CUAL ENTIENDE Y ACEPTA

SE PRACTICA ESTUDIO DE POTENCIALES EVOCADOS SOMATOSENSORIALES DE MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES ESTIMULANDO NERVIOS MEDIANOS Y TIBIALES Y CAPTANDO A NIVEL CERVICAL, LUMBAR Y CORTICAL RESPECTIVAMENTE ENCONTRANDO ADECUADA REPRODUCIBILIDAD DE ONDAS EN ESTOS DOS NIVELES CON LATENCIAS ABSOLUTAS Y TIEMPOS DE CONDUCCION CENTRAL NORMAL, SIMETRICOS

CONCLUSION:

ESTUDIO DE POTENCIALES EVOCADOS SOMATOSENSORIALES DE MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES NORMAL.



DRA. MARCELIANA AVILA A.
M.D FISIATRA.

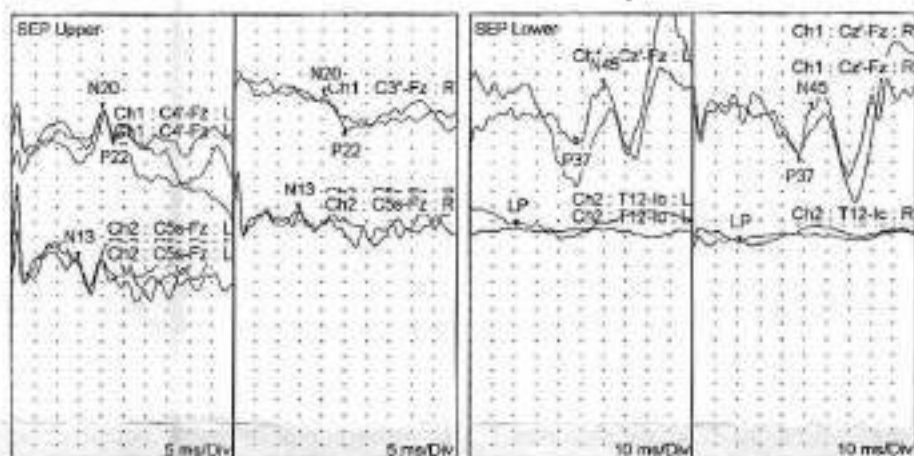
SEP Upper

Trial	N20 (ms)	N13 (ms)	N10 (ms)	N20-N13 (ms)	N20-N10 (ms)	N13-N10 (ms)	N20-P22 (µV)
Norm	<22.1	<16.3	<12.0	<6.8	<10.9	<5.2	
Trial1 - R	20.4	14.7	0.0	5.7	0.0	0.0	1.56
Trial4 - L	20.2	14.8	0.0	5.4	0.0	0.0	1.65
L-R Norm	<1.8	<1.5	<0.7	<1.1	<0.8	<0.7	
L-R	0.2	0.1	0.0	0.3	0.0	0.0	0.09

SEP Lower

Trial	P37 (ms)	LP (ms)	PF (ms)	LP-PF (ms)	P37-LP (ms)	P37-N45 (µV)
Norm						
Trial1 - R	47.8	21.1	0.0	0.0	26.7	0.91
Trial3 - L	47.7	21.3	0.0	0.0	26.4	1.37
L-R Norm	<1.6	<1.1			<1.7	
L-R	0.1	0.2	0.0	0.0	0.3	0.46

GRAFICAS:





9

Tipo de Documento : CC **Numero de Documento :** 79697454
Fecha de Nacimiento : 1974/02/07 **Edad :** 45 años 2 meses 16 días
Nombre del Afiliado : CARLOS ALBERTO MORALES RINCON **Sexo :** MASCULINO

Datos del Ingreso

No. Ingreso: 4763608
Fecha Ingreso: 4/24/2019
Hora Ingreso: 03:02:09
Servicio Ingreso: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Diagnostico Ingreso: Capsulitis adhesiva del hombro

Datos del Egreso

No. Egreso: 3408117
Fecha Egreso: 4/24/2019
Hora Egreso: 20:19:01
Servicio Egreso: SALAS DE CIRUGIA
Diagnostico Egreso: Síndrome de manguito rotatorio

EPICRISIS

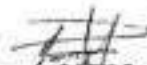
SUBJETIVO : DX PRE: LESION MANGUITO ROTADOR.
DX POP: ABUNDANTE SINOVITIS,

PROCEDIMIENTO:

TENOTOMIA DE BICEPS, SINOVECTOMIA.

OBJETIVO : 1

ANALISIS : PLAN: SALIDA, CITA E CONTROL INCAPACIDAD, ANALGESIOS.


Dr. Omar Alexander Baez Cardozo
C.C. 79.889.686
Ortopedia y Traumatología

HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

Profesional : Omar Alexander Baez Cardozo

Registro Profesional : 79889686

Cc79697454 de Bogotá



Hospital Universitario
Clínica San Rafael

Declaración

N.I.T. 800013888-9 Código de Habilitación: 110010566801
Cra. 8 No. 17-45 Sur Tel. 328 2300 Bogotá D.C.

HOJA DE DESCRIPCION QUIRURGICA

Estado Liquidada

EXAMNINA MANGUITO ROTADO BURSAL SIN LESIONES ANATOMICAS
ACORMIOPALSTIA DE TECHO
Y SIN MAS HALALZGOS LAVADO HEMOSTASIA CIERRE DE PORTALES

SE EXPLICA EL MAL PRONOSTICO POR TRATARSE DE ENFERMEDAD INFLAMATORIO CON DAÑO GRADO 4 DE CARTILAGO ARTICULAR GELNO HUMERA Y SEVERA PATOLGIA DE TEJDISO SINOVIAL

GASTO
BOMBA DE IRRAGACION UNO
SHAVER UNO
RADIOFRUANCIA UNA

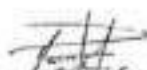
TODO EL MATERIAL EMPLEADO DURANTE ESTE ACTO QUIRURGICO SE REGISTRA UNO A UNO EN LA HOJA DE GASTOS QUIRURGICA; la hoja de gastos es parte integral de la DESCRIPCIÓN QUIRURGICA en el Hospital Universitario Clínica San Rafael -Omar AlexanderBaez Cardozo Apr 24 2019 4:00PM

OBSERVACIONES



En alianza con

Hospital Universitario
Clínica San Rafael


Dr. Omar Alexander Baez Cardozo
C.C. 79.889.686
Ortopedia y Traumatología

HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL
FIRMA Y CEDULA

R.M.



**Hospital Universitario
Clínica San Rafael**

NIT 860015888-9 Código de Habilitación 110010566801
Cra. 8 No. 17-45 Sur Tel. 328 2300 Bogotá D.C.

HOJA DE DESCRIPCION QUIRURGICA

Estado Liquidada

Fecha Cirugía Día 24 Mes 4 Año 2019

Cama No. Tercer Piso
Salas Cx
Recup 10

No. Hoja 226586

Centro de Atención Hospital Universitario Clínica San Rafael

Paciente CC 79697454

CARLOS ALBERTO MORALES RINCON

Edad 45 años 3 meses 6 días

EPS: Eps Y Medicina Prepagada Suramericana S A Po

DIAGNOSTICO PREOPERATORIO

M750 Capsulitis adhesiva del hombro, M751 Síndrome de manguito rotador

DIAGNOSTICO POSTOPERATORIO

ESPECIMEN ENVIADO A PATOLOGIA

COMPLICACIONES

SANGRADO

-30C C-Omar Alexander Baez Cardozo Apr 24 2019 4:00PM

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO Y PROFESIONALES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO QUIRURGICO

PROCEDIMIENTO: COD. CUPS: 807104 - SINOVECTOMIA DE HOMBRO TOTAL POR ARTROSCOPIA

Finalidad: TERAPEUTICO

Lateralidad: Derecho

Acto Qx: MÚLTIPLE DIFERENTE VÍA MISMA ESPECIALIDAD

Tipo Herida: Limpia

Profesionales: Omar Baez Cardozo - Cirujano Principal; Oscar De Jesus Paternina Romero - Anestesiólogo

PROCEDIMIENTO: COD. CUPS: 818302 - ACROMIOPLASTIA POR ARTROSCOPIA

Finalidad: TERAPEUTICO

Lateralidad: Derecho

Acto Qx: MÚLTIPLE DIFERENTE VÍA MISMA ESPECIALIDAD

Tipo Herida: Limpia

Profesionales: Omar Baez Cardozo - Cirujano Principal; Oscar De Jesus Paternina Romero - Anestesiólogo

PROCEDIMIENTO: COD. CUPS: 835500 - BURSECTOMIA POR ARTROSCOPIA SOD

Finalidad: TERAPEUTICO

Lateralidad: Derecho

Acto Qx: MÚLTIPLE DIFERENTE VÍA MISMA ESPECIALIDAD

Tipo Herida: Limpia

Profesionales: Omar Baez Cardozo - Cirujano Principal; Oscar De Jesus Paternina Romero - Anestesiólogo

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

-HALLAZGOS

LESION CONDRAL GRADO 4 CON EXPOSICION DE HUESO SUB CONDRAL EN C ABEZA HUMERAL CON IMGEN EN ESPEJO A NIVEL DE GELNA A LAS 4 HORAS DE 1CM CON RESOS CONDRALES FLOTANTES EN ARTICULACION

SEVERA SINOVITIS CONGESTIVA EN TODOS LOS 360 GRADOS DE LA ARTICULACION

RUPTURA PARCIAL BICIPITAL BICES CONGESTIVO EN SU BASE

NO SE IDENTIFICAN LESIONES DE MANGUITO ROTADOR TENDINOSAS

EN ESPACIO SU ACROMIAL SEVERA BURISITIS

PROCEDIMIENTO

ASEPSIA ANTISEPSIA A NESTESIA GENERAL SEMISENTADO BLOQUEO 40 GRADOS ANALGESICO

PROTECCION CEFALCIA GERVICAL

PORTAL POSTERIOR PASO DE CAMARA POR VIA ANTERIOR ASO DE SHAVER Y RADIOFRECUENCIA CON BOMBA DE

IRRIGACION Y PORTAL ACCESORIO ANTERO LATERAL SE REALIZA RINOTACOTIA TOTAL PR CUADRANTES CON

SHAVER Y RADIOFRECUENCIA TENTOMIA DE BICES DEJANDO RETIRANDO TODO EL TEJIDO INFLAMATORIO SE

REVISIA SUPRAESPIOS SUB ESCAPULAR DESDE ARTICULAR SIN RUPTURAS

SEGUNDA VIA SUBACOMIAL PASO DE ARTHROSCOPIA BURSECTOMIA TOTA CON HSAVE RADIOFRECUENCIA SE

Dr. Omar Alexander Baez Cardozo

C.C. 79 889 586
Ortopedia y Traumatología

HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

FIRMA Y CEDULA

R.M.



Hospital Universitario Clínica San Rafael

Primera Vez Historia De Piso

No. 4943571

Inicio Atención: 2019/04/24 12:20:00

Fin Atención: 2019/04/24 12:23:55

IPS Atención: Hospital Universitario Clínica San Rafael
 Paciente: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
 Sexo: MASCULINO Edad: 45 Años 2 Meses 18 Días Fecha Nac: 1974/02/07
 IPS Primaria: Ciudad: Bogotá D.C. Estado Civil: SOLTERO
 Fecha Ingreso: 2019/04/24 Hora Ingreso: 03:02:09 Nro Cuenta: 4763608 Ocupación: Indefinida
 Dirección: CL 48A SUR 9A 30 3208767644 Teléfono: 3118147761 - 3118199234
 Convenio: Eps Y Medicina Prepagada Suramericana S A - Tipo Afiliado: Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL - Email: na
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: AYUNO 12 HORAS
 MEDICAMENTOS QUE SE ENCUENTRE TOMANDOHI BROMORFONA BREGABALIM
 MEDICAMENTOS QUE ORDENARON SUSPENDERN IGA
 ENFERMEDADES IMPORTANTESN IGA
 NOMBRE DEL ACOMPAÑANTE IGA MARI A PALOME QUE
 TELEFONO DEL ACOMPAÑANTE318147761
 VALORACION PREANESTESICAS
 RELIGIONC ATOLIGA
 CONSENTIMIENTO INFORMADO QUIRURGICOS
 CONSENTIMIENTO INFORMADO ANESTESIAS IGA
 FIEBRE O GRIPA LA ULTIMA SEMANAN IGA
 EXAMENES ESPECIALESE COGRAFI A DE HOMBRO DERECHO RADIOGRAFI A DE HOMBRO DERECHO
 LABORATORIOS I
 EKG IGA
 RX DE TORAXN IGA
 PROTESIS DENTALN IGA
 ALERGIASN IGA
 PROCEDIMIENTO QUIRURGICOSUTURA DE MANGUITO ROTADOR DERECHO VIA ENDOSCOPIGA

Enfermedad Actual: SUTURA DE MANGUITO ROTADOR DERECHO VIA ENDOSCOPICA

SIGNOS VITALES: FC: 80 Sistole: 111 Diastole: 83 T.A.M92,33 FR: 20 T°: 36.0 Saturación: 95 Glucometria: 0
 Talla: 175 Peso: 94 I.M.C: 30,69

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
---------	----------	---------------

Piel y Faneras
 Órganos de los sentidos
 Sistema Respiratorio
 Sistema Cardiovascular
 Sistema Gastrointestinal
 Sistema Genito-Urinario
 Sistema Hematopoyético
 Sistema Endocrino
 Sistema Osteoarticular
 Sistema Nervioso Central

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Capsulitis adhesiva del hombro	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	M750	CONFIRMADO REPETIDO	

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
naproxeno 250mg tab	tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 5 día(s)	
acetaminofen 500mg tab	tomar 2 tableta(s) cada 8 horas durante 10 día(s)	
hidromorfona 2mg/ml amp.		
bupivacaina 0.5% c.e. 10ml vial.		
cefalotina 1 gr vial		
dexametasona 8mg amp.		
lactato ringer 1000ml bolsa.		
lactato ringer 500 ml bolsa.		
lidocaina 1% s.e. 10 ml amp.		
lidocaina 2% s.e. 10 ml amp.		



Hospital Universitario Clínica San Rafael

Primera Vez Historia De Piso

No. 4943571

Inicio Atención: 2019/04/24 12:20:00

Fin Atención: 2019/04/24 12:23:55

IPS Atención: Hospital Universitario Clínica San Rafael

Ciudad: Bogotá D.C.

Paciente: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON

Identificación: CC 79697454

Estado Civil: SOLTERO

Sexo: MASCULINO Edad: 45 Años 2 Meses 18 Días

Fecha Nac: 1974/02/07

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2019/04/24

Hora Ingreso: 03:02:09

Nro Cuenta: 4763608

Ocupación: Indefinida

MEDICAMENTOS

Nombre Posología Observaciones

propofol 200mg/20ml amp.

rocuronio bromuro 50mg/5ml vial.

sodio cloruro 0.9 % solución inyectable x 250 ml

ringer y lactato de sodio para irrigación 3.000ml bolsa

BOLETA Qx.

Tipo Herida: Limpia

Id Valoración: 439929

IPS Sugerida: Hospital Universitario Clínica San Rafael

Complejidad:

Ciudad: Bogotá D.C.

Tipo Cirugía: PRIORITARIA

Observaciones

Procedimientos

SUTURA DEL MANGUITO ROTADOR VIA ENDOSCOPICA

SINOVECTOMIA DE HOMBRO TOTAL POR ARTROSCOPIA

ACROMIOPLASTIA POR ARTROSCOPIA

BURSECTOMIA POR ARTHOSCOPIA SOD

Motivo Aum. Tiempo

Otro Motivo

No Definido

Condiciones Clínicas del Usuario

Condiciones Clínicas del Usuario

Condiciones Clínicas del Usuario

Estancia

Ayudancia

Cama

Requiere

Instrumental

Observaciones

Observaciones

En alianza con

Profesional: Gloria Helena Arevalo Bustos

Identificación: 1023925908

Especialidad: ENFERMERIA

Registro Profesional: 1023925938

Hospital Universitario
Clínica San Rafael



Hospital Universitario Clínica San Rafael

Evolución Historia Clínica

No. 4962579

Inicio Atención: 2019/05/14 14:37:00

Fin Atención: 2019/05/14 14:39:39

IPS Atención: Hospital Universitario Clínica San Rafael

Paciente: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON

Sexo: MASCULINO

Edad: 45 Años 3 Meses 8 Días

Identificación: CC 79897454

Ciudad: Bogotá D.C.

Estado Civil: SOLTERO

IPS Primaria:

Fecha Nac: 1974/02/07

Grupo Atención: Otros

Fecha Ingreso: 2019/05/14

Hora Ingreso: 13:52:42

Nro Cuenta: 4779276

Regional:

Ocupación: Estudiante

Dirección: CL 48A SUR 9A 30 3208767644

Teléfono: 311814776 - 3118199234

Convenio: Eps Y Medicina Prepagada Suramericana S A COTIZANTE

Tipo Afiliado: Ambito Realización: AMBULATORIO

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL - Email: na

Finalidad: NO APLICA

Acompañante:

Tel:

Responsable del Usuario:

Tel:

Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: madre acude por el hijo

Enfermedad Actual: se acalran dudas del diagnostico posibles tratamiento y tiempos optimos para el mismo.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema : Variable

Observaciones

Piel y Faneras

Órganos de los sentidos

Sistema Respiratorio

Sistema Cardiovascular

Sistema Gastrointestinal

Sistema Genito-Urinario

Sistema Hematopoyético

Sistema Endocrino

Sistema Osteoarticular

Sistema Nervioso Central

DIAGNOSTICOS

Nombre

Tipo

CIE10 Tipo Dx

Observaciones

Otros trastornos de los meniscos

DIAGNOSTICO
PRINCIPAL

M233 CONFIRMADO REPETIDO

INTERCONSULTAS

Nombre

Especialidad

Observaciones

Consulta Control Ortopedia Y Traumatologia

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA en 6 meses dr baez.

DR. OMAR BAEZ CARDOZO
C.C. 79.599.566
Ortopedia y Traumatología
HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

Profesional: Omar Baez Cardozo

Identificación: 79889686

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro Profesional: 79889686



Hospital Universitario Clínica San Rafael

Evolución Historia Clínica

No. 4962696

Inicio Atención: 2019/05/14 15:41:00

Fin Atención: 2019/05/14 15:46:07

IPS Atención: Hospital Universitario Clínica San Rafael

Ciudad: Bogotá D.C.

Paciente: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON

Identificación: CC 79697454

Estado Civil: SOLTERO

Sexo: MASCULINO Edad: 45 Años 3 Meses 8 Días

Fecha Nac: 1974/02/07

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2019/05/14

Hora Ingreso: 15:00:22

Nro Cuenta: 4779370

Ocupación: Empleados de Oficina

Dirección: CL 48A SUR 9A 30 3208767644

Teléfono: 311814776 - 3118199234

Convenio: Eps Y Medicina Prepagada Suramericana S.A - Tipo Afiliado: Ambito Realización: AMBULATORIO
COTIZANTE

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL - Email: na

Finalidad: NO APLICA

Acompañante:

Tel:

Responsable del Usuario:

Tel:

Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: control

Enfermedad Actual: 20 días pop de artroscopia de manguito hombro derecho pero se sintió una enfermedad artroscópica lesión compleja de cartilago articular mas inflamación de tejido capsular se explicó el regular pronóstico puesto que a artrosis no tiene cura sedab manejar de manejar pasativa y a futuro una artroplastia se hay un dolor severo al e físic portales en buen estado sin infección con dolor a la movilidad

dx artrosis de hombro

plan

retiro de punto s

retiro de cabestrillo

inicio de terapia física

incapacidad prorrogada 24 de mayo al 22 de junio

control en un mes

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema Variable

Piel y Faneras

Órganos de los sentidos

Sistema Respiratorio

Sistema Cardiovascular

Sistema Gastrointestinal

Sistema Genito-Urinario

Sistema Hematopoyético

Sistema Endocrino

Sistema Osteoarticular

Sistema Nervioso Central

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Síndrome de manguito rotatorio	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	M751	CONFIRMADO REPETIDO	

AYUDAS DIAGNOSTICAS

Nombre

Observaciones

TERAPIA FISICA INTEGRAL (Ambulatoria) Lateralidad: No Aplica

pop de artroscopia de hombro tratar arcos de movilidad fuerza y estabilidad

Ubicación Laboral Lateralidad: No Aplica

paciente con artrosis de hombro temprana requiere restricciones laborales

INTERCONSULTAS

Nombre

Especialidad

Observaciones

Consulta Control Ortopedia Y Traumatología

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA cita en un mes

Dr. Omar Alexander Baez Cardozo
C.C. 79.699.550
Ortopedia y Traumatología
HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

Profesional: Omar Baez Cardozo

Identificación: 79689686

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro Profesional: 79689686



Test Date: 15-Oct-19

Patient:	Carlos Alberto Morales Rincón	DOB:	07-Feb-74	Physician:	Dra. Sandra Barrera
Sex:	Male	Height:	cm	Ref Phys:	SURA EPS
ID#:	79697454	Weight:	kg	Technician:	

Patient Complaints:

PÉRDIDA DE LA FUERZA DE PREDOMINIO EN BRAZOS

Nerve Conduction Studies -Anti Sensory Summary Table

Stim Site	NR	Peak (ms)	Norm Peak (ms)	P-T Amp (μ V)	Norm P-T Amp	Site1	Site2	Delta-P (ms)	Dist (cm)	Vel (m/s)	Norm Vel (m/s)
Left Median Anti Sensory (2nd Digit)											
Wrist		3.3	<3.6	28.5	>10	Wrist	2nd Digit	3.3	14.0	42	>39
Right Median Anti Sensory (2nd Digit)											
Wrist		3.3	<3.6	28.1	>10	Wrist	2nd Digit	3.3	14.0	42	>39
Left Sup Fibular Anti Sensory (Ant Lat Mall)											
14 cm		3.8	<4.4	8.6	>5.0	14 cm	Ant Lat Mall	3.8	14.0	37	>32
Right Sup Fibular Anti Sensory (Ant Lat Mall)											
14 cm		3.4	<4.4	10.6	>5.0	14 cm	Ant Lat Mall	3.4	14.0	41	>32
Site 2		3.6		8.8							
Right Sural Anti Sensory (Lat Mall)											
Calf		3.8	<4.0	12.9	>5.0	Calf	Lat Mall	3.8	14.0	37	>35
Left Ulnar Anti Sensory (5th Digit)											
Wrist		2.9	<3.7	4.2	>15.0	Wrist	5th Digit	2.9	14.0	48	>38
B Elbow		2.8		5.5		B Elbow	Wrist	0.1	0.0		>47
Right Ulnar Anti Sensory (5th Digit)											
Wrist		3.0	<3.7	6.7	>15.0	Wrist	5th Digit	3.0	14.0	47	>38
B Elbow		3.0		7.0		B Elbow	Wrist	0.0	0.0		>47

Motor Summary Table

[illegible]

Ankle	2.9	<6.1	11.0	>3.0	Knee	Ankle	9.8	41.0	42	>35
Knee	12.7		9.0							
Left Ulnar Motor (Abd Dig Minimi)										
Wrist	2.6	<4.2	6.3	>3	B Elbow	Wrist	3.6	22.0	61	>53
B Elbow	6.2		5.7							
Right Ulnar Motor (Abd Dig Minimi)										
Wrist	2.7	<4.2	9.6	>3	B Elbow	Wrist	3.2	20.0	63	>53
B Elbow	5.9		9.3							

EMG

Side	Muscle	Nerve	Root	Ins Act	Fibs	Psw	Amp	Dur	Poly	Recrt	Int Pat	Comment
Right	Abd Pol Brev	Median	C8-T1	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Left	Abd Pol Brev	Median	C8-T1	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Right	IstDorInt	Ulnar	C8-T1	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Left	IstDorInt	Ulnar	C8-T1	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Right	AntTibialis	Dp Br Fibular	L4-5	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Left	AntTibialis	Dp Br Fibular	L4-5	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Left	Gastroc	Tibial	S1-2	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Right	Gastroc	Tibial	S1-2	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Left	VastusMed	Femoral	L2-4	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Right	VastusMed	Femoral	L2-4	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	

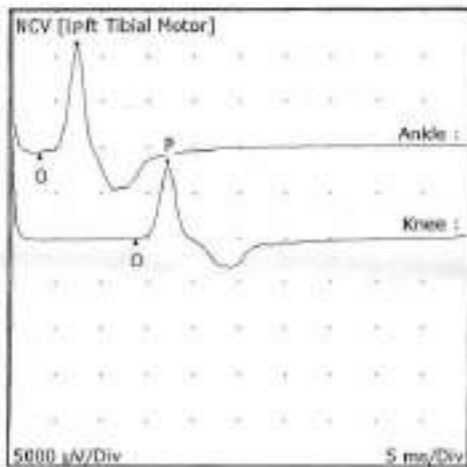
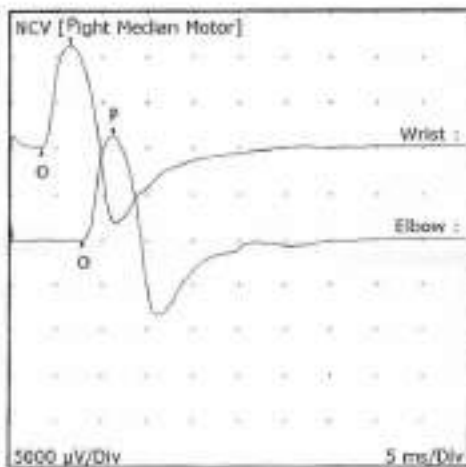
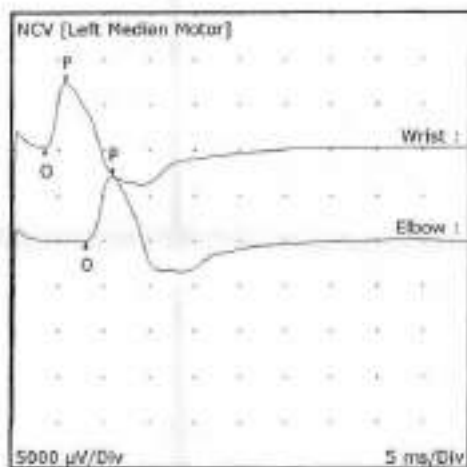
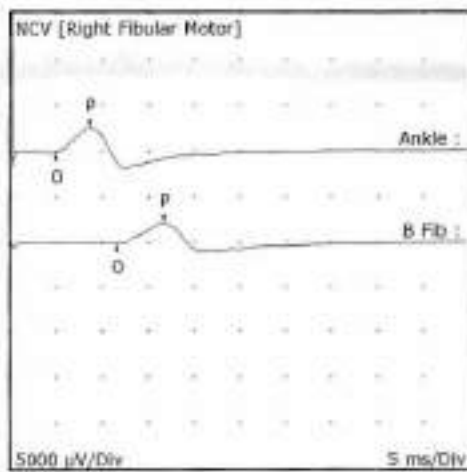
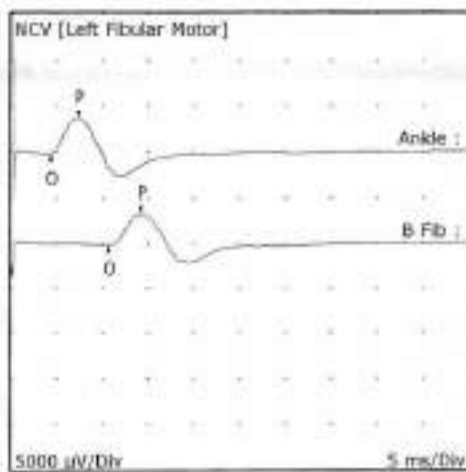
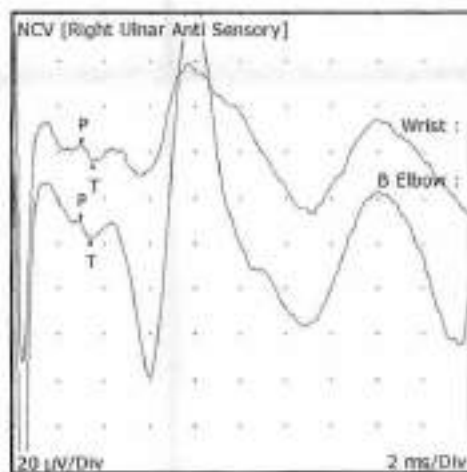
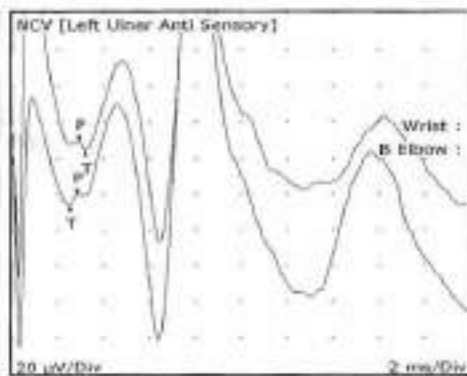
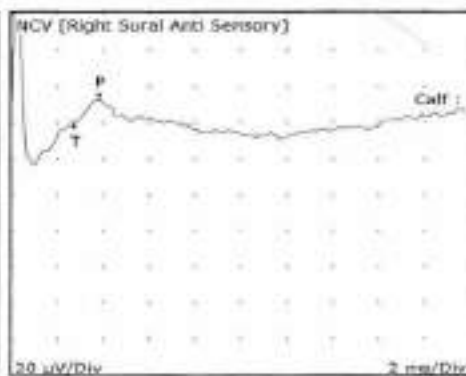
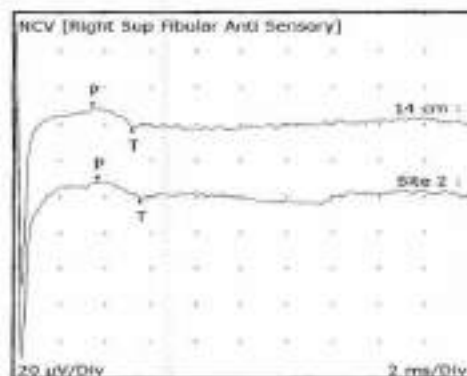
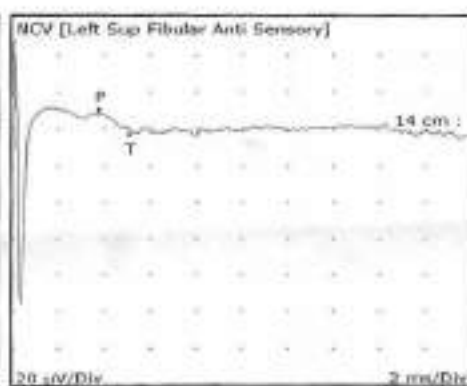
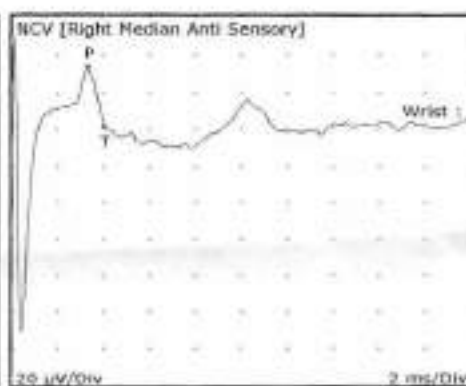
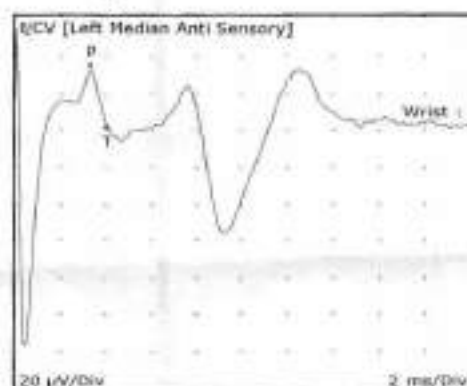
Nerve Conduction Studies -Anti Sensory Left/Right Comparison

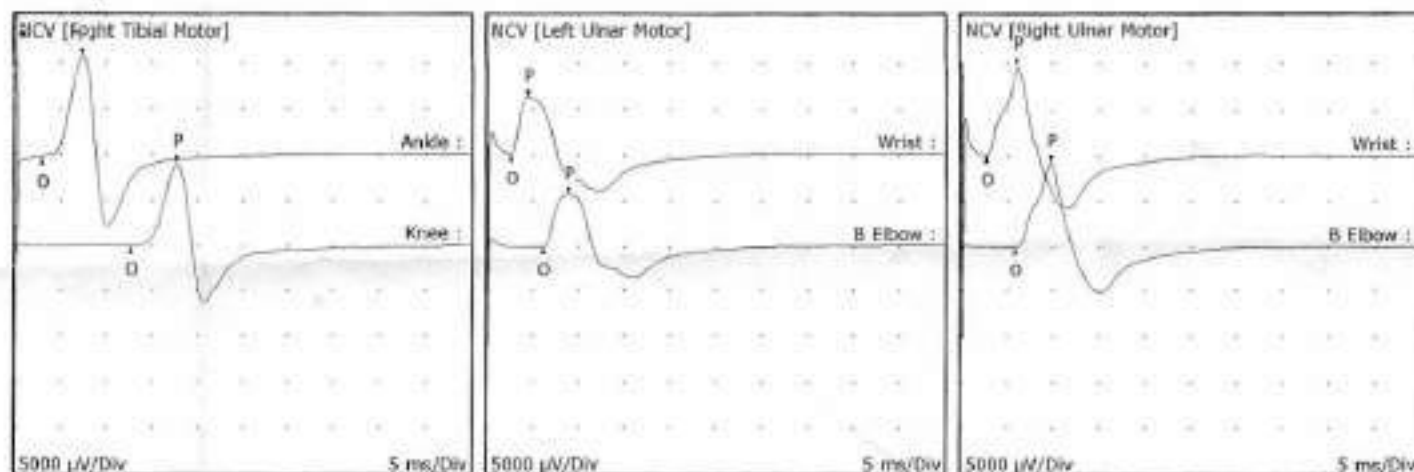
Stim Site	L Lat (ms)	R Lat (ms)	L-R Lat (ms)	L Amp (µV)	R Amp (µV)	L-R Amp (%)	Site1	Site2	L Vel (m/s)	R Vel (m/s)	L-R Vel (m/s)
Median Anti Sensory (2nd Digit)											
Wrist	3.3	3.3	0.0	28.5	28.1	1.4	Wrist	2nd Digit	42	42	0
Sup Fibular Anti Sensory (Ant Lat Mall)											
14 cm	3.8	3.4	0.4	8.6	10.6	18.9	14 cm	Ant Lat Mall	37	41	4
Sural Anti Sensory (Lat Mall)											
Calf		3.8			12.9		Calf	Lat Mall		37	
Ulnar Anti Sensory (5th Digit)											
Wrist	2.9	3.0	0.1	4.2	6.7	37.3	Wrist	5th Digit	48	47	1
B Elbow	2.8	3.0	0.2	5.5	7.0	21.4	B Elbow	Wrist			

Motor Left/Right Comparison

Stim Site	L Lat (ms)	R Lat (ms)	L-R Lat (ms)	L Amp (mV)	R Amp (mV)	L-R Amp (%)	Site1	Site2	L Vel (m/s)	R Vel (m/s)	L-R Vel (m/s)
Fibular Motor (Ext Dig Brev)											
Ankle	4.4	4.9	0.5	3.8	2.8	26.3	B Fib	Ankle	49	48	1
B Fib	10.7	11.6	0.9	3.4	2.3	32.4					
Median Motor (Abd Pol Brev)											
Wrist	3.5	3.4	0.1	7.0	11.3	38.1	Elbow	Wrist	57	54	3
Elbow	8.0	7.9	0.1	7.1	11.2	36.6					
Tibial Motor (Abd Hall Brev)											
Ankle	3.3	2.9	0.4	11.3	11.0	2.7	Knee	Ankle	36	42	6
Knee	13.8	12.7	1.1	7.7	9.0	14.4					
Ulnar Motor (Abd Dig Minimi)											
Wrist	2.6	2.7	0.1	6.3	9.6	34.4	B Elbow	Wrist	61	63	2
B Elbow	6.2	5.9	0.3	5.7	9.3	38.7					

Waveforms:



**Hallazgos:**

Previo consentimiento informado, se procede a realizar estudio de electrodiagnóstico de las 4 extremidades, se calientan extremidades previamente por 20 minutos.

1. Neuroconducciones motoras de nervio peronero, tibial, mediano y ulnar con latencias, amplitudes y velocidades de conducción normales.
2. Neuroconducciones sensitivas de nervio ulnar bilateral con baja amplitud; nervio sural, peronero superficial y mediano normales.
3. Electromiografía de aguja convencional de músculos descritos en la tabla evidencia actividad de inserción normal, silencio eléctrico en el reposo y morfología de unidades motoras normales.

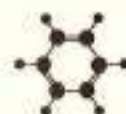
ESTUDIO CON EVIDENCIA ELECTROFISIOLÓGICA DE NORMALIDAD.

-El presente estudio es negativo para polineuropatía de fibras grandes.

Dra. Sandra M. Barrera C.
Medicina Física y Rehabilitación
B. Nacional - C.C. 67014931

SANDRA MILENA BARRERA
MD ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RM: 522683-2003 CC: 67014931

Nota: Se recomienda al médico tratante correlacionar los resultados del presente estudio con la clínica del paciente.



BOGOTÁ D.C., 29/oct/2019

SEÑOR DOCTOR
WILMER JOSE CALDERON NOVOA
LA CIUDAD

REF: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
ESTUDIO: GAMAGRAFIA OSEA 3 FASES
MATERIAL: 99m-Tc.-MDP
DOSIS: 14.0 mCi.

Apreciado Doctor

El estudio realizado a su paciente, se practico aplicando el trazador en estudio de TRES FASES, obteniendo imágenes dinámicas cada 2 seg por 1 minuto, (Fase 1), a los 5 min (Fase 2) y a las 3 horas (Fase 3), en columna lumbar (comparativa, zoom y Spect), recorrido corporal anterior y posterior.

RESULTADO

- FASE 1: Flujo circulatorio conservado en columna lumbar
- FASE 2: Retención de tejidos blandos simétrica y normal en igual área explorada en primera fase
- FASE 3:
 - * Adecuada fijación global del trazador al sistema óseo.
 - * Spect lumbar: Rectificación de lordosis con aumento de captación en L3-L4 y L4-L5
 - * Indic sacro-ilíaco DER 1.29 ; IZQ 1.18 -Valor de referencia ≤ 1.5 -
 - * Recorrido corporal: Cambios articulares en hombros, rodillas, medio-pié y cara posterior de calcáneo derechos
 - * Siluetas renales presentes

OPINION:

1-ESTUDIO OSEO DE TRES FASES EN SPECT DE COLUMNA LUMBAR CON RECTIFICACION DE LORDOSIS Y REACCION HIPERCAPTANTE EN COMPONENTES OSTEO-ARTICULARES DESCRITOS EN REGIONES L3-L4, L5-L5 SIN CAMBIOS TISULARES EN RELACION A COMPROMISO DE TEJIDOS BLANDOS.
2-RECORRIDO CORPORAL CON REACCION HIPERCAPTANTE ARTICULAR MULTIPLE SIN OTRAS AREAS ANORMALES DE CAPTACION.

Atentamente


DR GERMAN RIOS G.
REG 13756

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80101005

MUÑOZ ROMERO
APELLIDOS

JOSE ALEJANDRO
NOMBRES

Alejandro Muñoz

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-DIC-1983
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

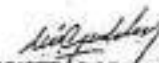
G.S. RH

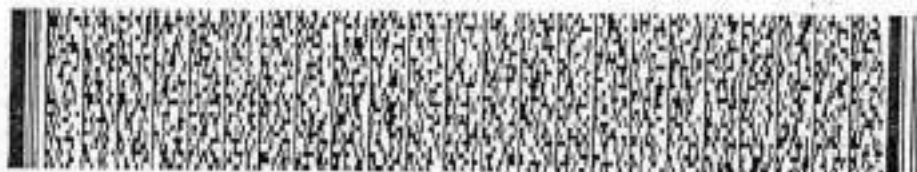
M

SEXO

11-DIC-2001 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500102-42100683-M-0080101005-20020125

04730 02025B 01 113503681



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JOSE ALEJANDRO

APELLIDOS:
MUÑOZ ROMERO

G. Muñoz R.

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

P. Sanabria B.

UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE COLOMBIA 07 jun 2013

FECHA DE GRADO

CEDULA
80.101.005

FECHA DE EXPEDICION
27 jun 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

TARJETA N°
230936



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 24/feb./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

000000

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

000000

SECUENCIA: 10572

FECHA DE REPARTO: 24/02/2020 10:28:41a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZG. 1 PEQ CAUSAS Y COMP MULT CIUD BOLIVAR -131IDENTIFICACION:NOMBRES:APELLIDOS:PARTE:

79697454

CARLOS ALBERTO MORALES

01

67002371

KATHERINE MARTINEZ ROA

03

OBSERVACIONES: VS CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONST.

000000000000

FUNCIONARIO DE REPARTO

esepulvr

REPARTO HMM08

000000000000

v. 2.0

000

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO).

E. S. D.

KATHERINE MARTINEZ ROA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 67.002.371 de Cali – Valle del Cauca, abogada en ejercicio y con Tarjeta Profesional No. 129.961 del C.S.J, actuando en nombre y representación del señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.697.454, respetuosamente, me permito presentar ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la empresa **CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y contra el señor **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA** identificado con la cedula número 19.135.234, con fundamento en los siguientes hechos:

I. HECHOS

PRIMERO. El señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.697.454**, ingreso a laborar para la Sociedad **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, empresa identificada con el NIT 900.725.779-5, por medio de contrato laboral a término indefinido a partir del **20 de Enero de 2013**.

SEGUNDO. Mi representado se encuentra afiliado por dicha empresa a Salud por la **EPS SURA**, a riesgos laborales por la sociedad **ARL SURA** y pensiones por la Sociedad **PORVENIR S.A.**

TERCERO: Mediante audiencia de fecha **04 de octubre de 2017** del Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá, mi poderdante como trabajador y **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, como empleador, llegaron al siguiente Acuerdo Conciliatorio por el pago de prestaciones sociales:

(...) "Siendo así, el Despacho considera procedente aceptar el acuerdo conciliatorio por todas y cada una de las pretensiones de la demanda, el cual quedará de la siguiente manera: la demandada **CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS** se compromete a pagar la suma de **\$24.000.000** al demandante en ocho cuotas cada una de **\$3.000.000** las cuales serán pagadas mes a mes a partir del 4 de noviembre de 2017 y terminando el 04 de Junio de 2018 a la cuenta que se compromete abrir e informar su número a la empresa, en caso de que el demandante no vaya a recibir la suma correspondiente el dinero la demandada deberá consignarlo a la cuenta del Juzgado en el BANCO AGRARIO, con los anteriores quedan conciliadas todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Se da por terminado el proceso, se ordena el archivo de las diligencias. Sin costas. Se advierte que el incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas se convertirá automáticamente en multa de mora alta y será exigible la totalidad de los dineros en mora y se llevará ante este Juzgado la ejecución."(...)

CUARTO: Mi representado siguió laborando al servicio de **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S A S** y del señor **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA** identificado con la cedula número 19.135.234, con base en la anterior relación laboral.

QUINTO. Por medio de Dictamen número /969/454-6429 de fecha 04 de Mayo de 2018, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, califica a mi representado los diagnósticos de **Espolón Calcaneo, Otras Dorsalgias y Trastorno del Disco cervical** un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 34.24% y una fecha de estructuración del 06 de Diciembre de 2016.

SEXTO. Mi poderdante durante el proceso de calificación de invalidez anterior y posterior a dicho proceso, está padeciendo de nuevos diagnósticos, los cuales son los siguientes:

- Otros desplazamientos especificados de disco intervertebral.
- Depresión de la cortical posterosuperior de la cabeza humeral con lesión Hill – Sachs sin edema de la medula osea
- Tendinopatía del supraespinoso y subescapular
- Múltiples lesiones osteocondrales posteriores de la glenoide de naturaleza traumática o degenerativa con irregularidad y aspecto fragmentado del labrum articular posterior, por desgarro y/o cambios degenerativos
- Subluxación glenohumeral posterior en reposo
- Engrosamiento de las fibras del ligamento glenobumeral.
- Síndrome del Manguito Rotatorio
- Capsulitis adhesiva del hombro
- Sinovitis Severa
- Artrosis Degenerativa

SEPTIMO: El día **25 de octubre de 2019** se radico petición de Calificación de invalidez nuevamente en FORYENIR S.A., solicitando que se incluyan las anteriores patologías de manera integral.

OCTAVO: El día **20 de Diciembre de 2019** mi representado radico petición a **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** y al señor **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA** solicitando el pago de los siguientes **salarios, incapacidades y prestaciones sociales** dejadas de cancelar posterior al Acuerdo Conciliatorio indicado en el hecho tercero de la presente tutela:

a. Catorcena al 15 de Junio de 2019, el cual solo cancelaron la suma de \$300.000 quedando un saldo pendiente de **CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$114.000)**

b. Catorcena al 29 de Junio de 2019, el cual solo cancelaron la suma de \$300.000 quedando un saldo pendiente de **CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$114.000)**

c. Catorcena al 10 de Agosto de 2019, el cual solo cancelaron la suma de \$200.000 quedando un saldo pendiente de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$336.000).**

d. Catorcena al 24 de Agosto de 2019, el cual solo cancelaron la suma de \$300.000 quedando un saldo pendiente de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$236.000).**

e. Catorcena al 07 de Septiembre de 2019, el cual solo cancelaron la suma de \$300.000 quedando un saldo pendiente de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$236.000).**

f. Pago de Prestaciones sociales dejados de cancelar.

NOVENO: El día **21 de Diciembre de 2019** las accionadas recibieron el anterior derecho de petición sin responder el mismo en los siguientes 15 días.

UNDECIMO: El anterior dictamen fue notificado al empleador del accionante de acuerdo a guía número 2055710503 de Servientrega de la siguiente forma:

DUODECIMO: El día 28 de Enero de 2020 se radica Inconformidad contra el anterior dictamen para que el mismo fuera evaluado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA- CUNDINAMARCA.

DECIMO TERCERO: El proceso de Calificación de Invalidez se encuentra en trámite de pago de honorarios por parte de Porvenir a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA- CUNDINAMARCA**.

DECIMO CUARTO: El día **10 de Febrero de 2020** el señor **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA** le da por terminado el Contrato de Trabajo al accionante de manera unilateral a partir del **29 de Enero de 2020** aduciendo el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo supuestamente porque no se viene desarrollando el objeto de la sociedad y que el señor Carlos Morales no se viene presentando a la compañía;

DECIMO QUINTO: La anterior Carta de terminación unilateral es totalmente violatoria de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL** del accionante por lo siguiente:

- No se encuentra ningún tipo de actuación, oficio o auto de la Superintendencia de Sociedades en donde se señale que la sociedad **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, se encuentre en reorganización o liquidación de dicha empresa, por lo que no es procedente aducir que no se viene desarrollando el objeto de la sociedad.
- La sociedad **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, tenía total conocimiento que su trabajador, el señor Carlos Morales se encontraba inmerso en un proceso de calificación de Invalidez, razón por la cual Porvenir le notifico el día **10 de Enero de 2020** el dictamen emitido por **SEGUROS DE VIDA ALFA**, fecha 08 de Enero de 2020, calificando los diagnósticos de Síndrome del Manguito Rotatorio, Dolor Crónico Intratable, Lumbago, Trastorno de Disco Lumbar con Radiculopatía y Fascitis con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del **42.03%**.

- Mi representado en ningún momento le notificaron algún tipo de procedimiento de descargos porque presuntamente faltó a trabajar, las únicas veces que el no podía acudir a trabajar ocurrió porque el estaba incapacitado o en su defecto estaba en citas médicas por sus innumerables patologías.

DECIMO SEXTO: Extrañamente la accionada, después de que mi representado le radico derecho de petición el día **20 de Diciembre de 2019** solicitando el pago de salarios, incapacidades y prestaciones sociales dejados de cancelar y la notificación del dictamen el día **10 de Enero de 2020**, en donde no le dio el 50% de pérdida de capacidad laboral y que se encuentra en trámite de la incapacidad ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá Cundinamarca.

DECIMO SEPTIMO: La decisión anterior es totalmente violatoria de sus derechos fundamentales al **MINIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL**, toda vez que el accionante en este momento esta totalmente desprotegido del sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL.

II. PROTECCION SOLICITADA

PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales de minimo vital, debido proceso, seguridad social, vida digna, estabilidad laboral reforzada y al trabajo a favor del Señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**.

SEGUNDO. ORDENAR el reintegro de manera inmediato del Señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** por parte de **CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y el señor **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA**, al cargo que venía desempeñando ante de su desvinculación o a uno igual o de mejor jerarquía en atención a su estado de salud.

TERCERO. ORDENAR el pago de los salarios y prestaciones sociales adeudadas desde el día **29 de Enero de 2020** y hasta la fecha en que reintegren a mi representado a las labores que venía desempeñando o en un cargo de mejor jerarquía, conforme al inciso segundo del Artículo 26 de la Ley 361 de 1997, como consecuencia del despido ineficaz realizado por parte de la empresa accionada.

CUARTO: ORDENAR el pago de los siguientes salarios y prestaciones sociales que no le ha cancelado la Accionada a mi representado desde el 05 de Octubre de 2017 a pesar de tener vínculo laboral activo:

- a) Catorcena al **15 de Junio de 2019**, el cual solo cancelaron la suma de \$300.000 quedando un saldo pendiente de **CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$114.000)**
- b) Catorcena al **29 de Junio de 2019**, el cual solo cancelaron la suma de \$300.000 quedando un saldo pendiente de **CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$114.000)**
- c) Catorcena al **10 de Agosto de 2019**, el cual solo cancelaron la suma de \$200.000 quedando un saldo pendiente de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$336.000)**.
- d) Catorcena al **24 de Agosto de 2019**, el cual solo cancelaron la suma de \$300.000 quedando un saldo pendiente de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$236.000)**.

- e) Catorcena al **07 de Septiembre de 2019**, el cual solo cancelaron la suma de \$300.000 quedando un saldo pendiente de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$236.000)**.
- f) La suma de **\$2.690.000** por concepto de **primas de servicios** dejadas de cancelar al señor Carlos Alberto Morales Rincón del **05 de Octubre de 2017 al 31 de Diciembre de 2019**.
- g) La suma de **\$2.723.333** por concepto de **Cesantías** dejadas de cancelar al señor Carlos Alberto Morales Rincón del **05 de Octubre de 2017 al 31 de Diciembre de 2019**.
- h) La suma de **\$741.654** por concepto de **Intereses de Cesantías** dejadas de cancelar al señor Carlos Alberto Morales Rincón del **05 de Octubre de 2017 al 31 de Diciembre de 2019**.
- i) La suma de **\$1.361.667** por concepto de **Vacaciones** dejadas de cancelar al señor Carlos Alberto Morales Rincón del **05 de Octubre de 2017 al 31 de Diciembre de 2019**.
- j) La suma de **\$ 2.494.896** por concepto de **Subsidios de Transporte** dejadas de cancelar al señor **Carlos Alberto Morales Rincón** del **05 de Octubre de 2017 al 31 de Diciembre de 2019**.

QUINTO. ORDENAR el pago de la indemnización de 180 días contemplados en el Inciso 2 del Artículo 26 de la Ley 361 de 1997, como consecuencia del despido sin autorización del Ministerio de Protección Social, realizado a mí representado.

SEXTO. ORDENAR la inmediata vinculación de mí representado al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales de mi representado.

SEPTIMO: ORDENAR la respuesta al derecho de petición recibido por el Accionado el día 21 de Diciembre de 2019.

III. DECLARACION

Declaro bajo la gravedad de juramento que ni mí representado ni la suscrita, hemos interpuesto Acción de Tutela en contra de los accionados con fundamento en los mismos hechos.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Fundamento la presente acción de tutela con base en los artículos 11, 13, 25 y 48 de la Constitución Política de Colombia y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional como máximo intérprete de ésta.

Conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el solo hecho de que un empleador despida sin justa causa a un empleado en condición de debilidad manifiesta o con alguna limitación (Para el presente caso se configura lo que la Jurisprudencia de la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha denominado despido indirecto), sin el permiso del Ministerio de la Protección Social o del Inspector de Trabajo, directamente se presume que ha sido por tal situación y no por otra, situación que ya se ha podido demostrar, ya que dicha presunción salta a la vista.

Contorne a lo anterior, la discriminación se puede comprobar de la siguiente manera: Primero, el peticionario al momento de la terminación del contrato de trabajo se encontraba en proceso de recuperación de todas las patologías que padece; Segundo, la empresa empleadora tenía conocimiento de la enfermedad de mi representado; y Tercero, no se solicitó permiso al Ministerio de la Protección Social, es decir, se terminó la relación laboral sin tener en cuenta el estado de salud de mi representado.

La H. Corte Constitucional, la cual en Sentencias T-936 de 2009 y T-663 de 2011 han señalado que "en aquellos casos en los que el juez de tutela encuentre acreditado que la terminación del contrato de trabajo de quien ha sufrido mengua en su estado de salud no ha sido llevada a cabo con la autorización por parte de la autoridad administrativa, deberá dar aplicación a la presunción (...) en virtud de la cual se ha de asumir que la causa de dicha desvinculación es, precisamente, la deteriora de su salud y, por consiguiente, de la disminución de su capacidad laboral". (Subrayado fuera de texto).

Ahora sí, conforme a lo narrado anteriormente, se puede comprobar que si existió un trato discriminatorio por parte de la accionada, por cuanto se encuentra demostrada la discapacidad o reducción física de mi representado; el conocimiento por parte de la accionada de la discapacidad o reducción física para realizar las labores por parte de mi mandante; y la relación de causalidad entre el despido y el estado de salud de mi poderdante, amparándose en que ya el dictamen de la pérdida de la capacidad laboral se encuentra en firme, cuando se violó el debido proceso administrativo y a la seguridad social de mi poderdante.

La empresa accionada viola el derecho fundamental del mínimo vital de mi representado, por cuanto el único ingreso del tutelante es su salario, ingreso que ya no percibe mi mandante por razones ajenas a su voluntad, ya que el desempeño que realizó en las labores encomendadas fueron realizadas a la perfección y no obra ningún llamado de atención o memorando por parte del empleador. Por las razones expuestas anteriormente, al dejar de percibir el salario para su sustento y del de su familia, éste quedó expuesto al desamparo y a la debilidad manifiesta, por cuanto a la fecha no tiene como llevar su tratamiento médico, pues no cuenta cómo cancelar los gastos que conlleva la afiliación a un seguro y además, se encuentra su familia subsistiendo de la caridad de los familiares y amigos que se han solidarizado con la situación. Asimismo, la situación por la que se encuentra mi representado no se ajusta a lo ordenado por la Constitución y la Ley, ya que se configuró un despido sin justa causa o de manera indirecta, dejándolo desprotegido ante los gastos y devenires de la vida diaria, por cuanto no ha sido posible encontrar un nuevo empleo en las circunstancias en que se encuentra, ya que no puede hacer ninguna fuerza ni ejercer movimientos bruscos, porque el dolor es indescriptible y propenso a complicaciones, hechos que no fue valorado por la empresa demandada, ya que si se hubiese seguido el debido proceso administrativo contemplado por la seguridad social, mi representado gozaría de los mejores servicios de la EPS. Llegado el caso, su familia estaría tranquila y gozando de buena alimentación, vestuario y demás gastos que cubría mi representado como cabeza de familia.

Como se puede observar Señor Juez Constitucional conforme a lo argumentado en el hecho precedente, mi representado no goza de una vida digna, por cuanto se encuentra enfermo y propenso a complicaciones, no cuenta cómo mantener económicamente a su familia y por conexidad, se están infringiendo otros derechos fundamentales por la falta de garantías de las accionadas, garantías que no deben presentarse en un Estado Social y Democrático de Derecho.

Finalmente Señor Juez Constitucional, a continuación argumento lo referente al perjuicio irremediable o amenaza que se está configurando para mi mandante. En primer lugar, con la configuración del despido indirecto y discriminatorio por parte de la accionada en contra de mi mandante, se le está ocasionando un daño material a la condición física y moral de mi poderdante, agravio o perjuicio que no debe soportar por la actuación injustificada e ilegítima adoptada por la accionada, conforme a lo expresado en el primer argumento. Ahora bien, conforme a lo establecido en Sentencia T-1223 de 2004, se configuran los elementos para establecer que con no reintegrar a mi mandante al trabajo que venía desempeñando o a uno mejor conforme a las condiciones de salud y recomendaciones de los especialistas, se le está generando un perjuicio irremediable. Estos elementos son:

- El perjuicio ha de ser inminente: El daño inminente para el presente caso se configura con no contar con los recursos económicos para sustentar sus gastos y los de su familia, porque conforme a las evidencias fácticas y la sana crítica, cómo va a subsistir una persona económicamente y su familia cuando no tiene como poder ser contratado en una nueva empresa con el diagnóstico de dos hemias y en proceso de cirugía, vulnerando así su derecho fundamental de mínimo vital y vida digna, situación que sería distinta si se hubiese realizado el respectivo proceso contemplados en las normas de seguridad social. Asimismo, el no pago de los salarios amenaza significativamente el mínimo vital de mi representado y el de su familia, ya que son la única fuente de ingresos que les permite subsistir.
- Las medidas deben ser urgentes: Este elemento se configura como consecuencia de lo anterior, por cuanto con el reintegro tanto la salud física como el ánimo y la moral de mi representado se mejoraría, su mínimo vital se restablecería y podría subrogar los gastos de arriendo, alimentación y vestuario de su familia, como la de él. Señor Juez, no proteger el derecho al mínimo vital de mi representado y el de su familia, implica menoscabar otros derechos fundamentales como a la vida, la salud y los derechos fundamentales de los niños.
- El daño debe ser grave: Que más grave que no tener los recursos para mantenerse mi mandante por sí mismo y los gastos de su familia y dejar de depender de familiares que le cubren en los más mínimos. Este daño lo padece como consecuencia de la irresponsabilidad y la mala fe de la empresa accionada, por cuanto si se hubiese seguido el debido proceso administrativo, mi representado estaría en fase de calificación de la pérdida de su capacidad laboral y seguramente devengaría una pensión de invalidez, lo cual ocasionaría su propia manutención y la de su familia.

- La protección debe ser impostergable: De qué vivirá mi mandante y su familia durante el nuevo proceso de calificación y por consiguiente, su familia se podría dividir y caería en desgracia, por cuanto sin su mínimo vital y móvil las condiciones para llevar una vida digna se quebrantaría.

En lo que al perjuicio irremediable se refiere, la Corte Constitucional ha reiterado que algunos grupos con características particulares, como los niños, los ancianos, las personas discapacitadas o las mujeres cabeza de familia entre otros, pueden llegar a sufrir daños o amenazas que, aún cuando para la generalidad de la sociedad no representan un perjuicio irremediable, sí se configura para ellos, en virtud de las especiales circunstancias de debilidad o vulnerabilidad en que se encuentran. [CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-043 de 2005].

"...La jurisprudencia constitucional ha señalado que la protección laboral reforzada se predica no sólo de quienes tienen una calificación que acredita su condición de discapacidad o invalidez, sino también de aquellos trabajadores que demuestren que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares de trabajo.³⁵ En Sentencia T-361 de 2008..."

"De conformidad con lo expuesto, para el reconocimiento del derecho a la estabilidad laboral reforzada de un trabajador que se encuentre en condiciones de debilidad manifiesta, es necesario establecer el nexo de causalidad entre los siguientes aspectos:

- (i) Que el peticionario pueda considerarse una persona en circunstancias de discapacidad, en estado de debilidad manifiesta o sujeto de especial protección;
- (ii) Que el empleador tenga conocimiento de tal situación; y
- (iii) Que la terminación del contrato o la desvinculación laboral se lleve a cabo sin permiso de la autoridad laboral competente.³⁶

Verificados tales presupuestos, corresponde al juez constitucional proteger los derechos fundamentales del peticionario, declarando la ineficacia del despido, obligando al empleador a reintegrarlo, o, si es necesario readmitirlo y en caso de no haberse verificado el pago de la indemnización prevista por el inciso segundo del artículo 26 de la ley 361 de 1997, deberá igualmente condenar al empleador al pago de la misma."

"...El dictamen sobre invalidez, conlleva distintas consecuencias jurídicas dependiendo de los resultados que arroje:

- (i) Que la pérdida de capacidad laboral sea superior al 50%, caso en el cual, de cumplir con los demás requisitos previstos en la ley, el fondo de pensiones deberá reconocerle al trabajador una pensión de invalidez.
- (ii) Que la calificación de la pérdida de capacidad laboral sea inferior al 50%. El empleador deberá reincorporar al trabajador a su empleo, o a uno con funciones acordes con su situación de incapacidad, siempre que, de acuerdo con los conceptos médicos, se establezca que es apto para el efecto.
- (iii) Que el trabajador no recupere su capacidad laboral, y por esa causa, el médico tratante le siga extendiendo incapacidades, no obstante haber sido evaluado por la Junta de Calificación de Invalidez que dictaminó una incapacidad permanente parcial, por pérdida de capacidad laboral, inferior al 50%.

De conformidad con lo expuesto, se concluye que la ley impone al empleador la obligación de mantener el vínculo laboral con el trabajador mientras que perdure la incapacidad, debiendo reincorporar a los trabajadores que han recuperado su

salud y conforme con lo que el concepto médico establezca, debe cumplir con su deber de reubicar al trabajador en un puesto acorde con su condición de salud, hasta que se emita un concepto favorable de rehabilitación o hasta que consolide el derecho pensional. En todo caso, corresponde al empleador adelantar en coordinación con las entidades del Sistema de Seguridad Social integral las gestiones que correspondan con el fin de garantizar al trabajador incapacitado la prestación ininterrumpida de los tratamientos médicos que requiera para lograr su recuperación y rehabilitación y los medios de subsistencia, bien sea a través del salario, o de la pensión de invalidez, si a ella tiene derecho.⁵¹ En caso de despido, el empleador debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 toda vez que se trata de personas en circunstancias de debilidad manifiesta como consecuencia de una limitación y por tanto sujetos de especial protección constitucional". (Subrayas fuera de texto..."

IV. PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como prueba, el siguiente documento:

1. Poder para actuar.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del trabajador.
3. Historia Laboral Consolidada de los aportes pensionales del demandante de la Sociedad Porvenir S.A.
4. Certificado de aportes al sistema de seguridad social de la EPS SURA del demandante
5. Oficio del 2 de Noviembre de 2016 de la EPS SURA, dirigido a CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S como empleador del accionante
6. Certificado laboral emitido por el aiente de CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S como empleador del accionante expedido el día 15 de Abril de 2015
7. Certificado de pago de Nómina de Personal emitido por la empresa CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S como empleador del accionante del periodo del 8 al 21 de Marzo de 2015
8. Certificado de pago de Nomina de Personal emitido por la empresa CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S como empleador del accionante del periodo del 22 de marzo al 04 de Abril de 2015
9. Certificado de pago de Nómina de Personal emitido por la empresa CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S como empleador del accionante del periodo del 05 al 10 de Abril de 2015
10. Petición de fecha 22 de Agosto de 2019.
11. Petición de fecha 06 de Septiembre de 2019.
12. Certificado de Afiliación de la EPS SURA de fecha 27 de Agosto de 2019.
13. Historia Clínica.
14. Petición de calificación integral en Porvenir
15. Dictamen emitido por Seguros de Vida Alfa con notificaciones
16. Inconformidad presentada contra el anterior dictamen
17. Petición de pago de salarios al empleador enviado por Interrapidísimo
18. Constancia de envió por Interrapidísimo de fecha 24 de Diciembre de 2019
19. Carta de terminación de Contrato de fecha 10 de febrero de 2020.

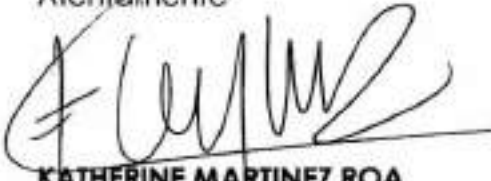
V. ANEXOS

1. Documentos relacionados en el acápite probatorio.
2. Fotocopia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Fotocopia de la tutela y anexos para el traslado.
4. Poder para actuar.

VI. NOTIFICACIONES

- CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S., y el señor GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA en la Carrera 115 Numero 149B – 10 interior 14 apartamento 503 en Bogota.
- El accionante y la suscrita en su despacho o en la calle 18 No. 6 - 56 Piso 5 Edificio Caribe en la ciudad de Bogotá. Teléfono 2841055 – 2841057, recibo notificaciones al correo electrónico asistentejuridicob3@imperaabogados.com

Atentamente



KATHERINE MARTINEZ ROA

C.C. No. 67.002.371 de Cali – Valle del Cauca.

T.P. No. 129.961 del C.S.J

Proyecto: Jose Alejandro Muñoz Romero

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELO

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinte

Acción de tutela: 11 001 4103 001 2020 00086 00

Procede el Despacho a decidir la solicitud de protección constitucional formulada por el señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCÓN** en contra de **CASTAÑEDA Y SÁNCHEZ CONSTRUCCIÓN S.A.S. y GUILLERMO SÁNCHEZ MOSQUERA**. Se vinculó al presente trámite al MINISTERIO DE TRABAJO, al JUZGADO SÉPTIMO (7º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., a la EPS SURAMERICANA S.A., ARL SURA, a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

I. ANTECEDENTES.

A. Hechos de la demanda.

El accionante por intermedio de su apoderada judicial, deprecó el amparo de sus derechos fundamentales al mínimo vital, al debido proceso, a la seguridad social, a la vida, a la estabilidad laboral reforzada y al trabajo, supuestamente vulnerados por los accionados, toda vez que dieron por terminado unilateralmente el vínculo laboral, sin tener en cuenta su estado de salud desde el 29 de enero del presente año, sin contar con el respectivo del permiso del inspector de trabajo.

Como sustento fáctico de lo pretendido, adujo que el accionante estuvo vinculado a la sociedad demandada, en virtud del contrato laboral a término indefinido desde del 20 de enero del año 2013, quien se encontraba afiliado a salud por la EPS SURA, a riesgos laborales por ARL SURA y pensiones a través de PORVENIR S.A. En curso de la referida relación contractual, se llevó a cabo audiencia de conciliación que se llevó a cabo el 4 de octubre de 2017, ante el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión de la cual se estructuró un acuerdo de pago equivalente a la suma de \$24.000.000, diferido en ocho cuotas, por valor \$3.000.000, pagaderas a partir del mes de noviembre de 2017 hasta de junio de 2018. No obstante lo anterior, su poderdante continuo laborando.

Señaló que con dictamen número 79697454-6429 del 4 de mayo de 2018, la Junta de Calificación de Invalidez, determinó un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del 34.24% con fecha de estructuración de 6 de diciembre de 2016, conforme al diagnóstico de "ESPOLÓN CALCÁNEO, OTRAS DORSALGIAS Y TRASTORNO DEL DISCO CERVICAL". Así mismo, durante el proceso de calificación de invalidez se presentaron nuevas dolencias, entre ellas "OTROS DESPLAZAMIENTOS ESPECIFICADOS DE DISCO INTERVERTEBRAL, DEPRESIÓN DE LA CORTICAL POSTEROSUPERIOR DE LA CABEZA HUMERAL CON LESIÓN HILL - SACHS SIN EDEMA DE LA MEDULA OSEA, TENDINOPATIA DEL SUPRAESPINOZO Y SUBESCAPULAR, MÚLTIPLES LESIONES OSTEOCODRALES POSTERIORES DE LA GLENOIDE DE NATURALEZA TRAUMÁTICA O DEGENERATIVA CON IRREGULARIDAD Y ASPECTO FRAGMENTADO DEL LABRUM ARTICULAR POSTERIOR, POR DESGARRO Y/O CAMBIOS DEGENERATIVOS, SUBLUXACIÓN GLENOHUMERAL POSTERIOR EN REPOSO, ENGROSAMIENTO DE LAS FIBRAS DEL LIGAMENTO GLENOBUMERAL, SÍNDROME DEL MANGUITO ROTATORIO, CAPSULITIS DEL HOMBRO, SINOVITIS SEVERA, ARTROSIS DEGENERATIVA", por tal motivo el 25 de octubre del año 2019, radicó petición ante PORVENIR S.A. encaminada a la de las referidas patologías de manera integral. De otra parte, el pasado 20 de diciembre el demandante, le solicitó a los accionados el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de cancelar, sin que hubiere obtenido respuesta alguna.

Agregó que SEGUROS DE VIDA ALFA, en representación de PORVENIR S.A., emitió dictamen No. 3503094 del 6 de enero de 2020, calificando los diagnósticos de "SÍNDROME DEL MANGUITO ROTATORIO, DOLOR CRÓNICO INTRATABLE, LUMBAGO, TRASTORNO DE DISCO LUMBAR CON RADICULOPATIA Y FASCITIS", con un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del 42.03% y una fecha de estructuración del 25 de mayo de 2019, dicho concepto fue notificado al empleador del accionante según guía No 205510503 expedida por Servientrega. En contra de esta determinación el 28 de enero del año en curso, formuló la respectiva impugnación que se encuentra en trámite en la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA, pendiente del pago de honorarios por parte de PORVENIR.

Precisó que el 10 de febrero de la presente anualidad, el señor GUILLERMO SÁNCHEZ MOSQUERA, le comunicó la terminación del contrato de trabajo a partir del 29 de enero de 2020, con fundamento en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, presuntamente por que no se continuó desarrollado el objeto de la sociedad y que el accionante no se ha presentado para realizar sus labores, decisión que constituye una violación de los derechos fundamentales invocados, en la medida en que no existe actuación alguna que corrobore que la empresa se encuentra

en proceso de reorganización o liquidación. Así mismo tenía conocimiento del estado de salud del trabajador, por cuanto fue notificada del dictamen emitido el 8 de enero de 2020 por SEGUROS DE VIDA ALFA, como tampoco se dio lugar a un procedimiento de descargos por el incumplimiento de sus labores endilgado.

Mediante proveído adiado 25 de febrero de la presente anualidad, obrante a folio 80, éste despacho judicial admitió la acción de tutela, ordenando la notificación de los accionados y demás entidades vinculadas, para que se pronunciaran sobre los hechos que sustentan el presente amparo constitucional.

B. Respuesta de la entidad accionada y demás entidades vinculadas.

Frente al requerimiento efectuado por el Despacho, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., advirtió que la presente acción de tutela busca el restablecimiento de derechos laborales, en la medida en que corresponde a un conflicto, obrero patronal entre el accionante y su empleadora, situación que nada tiene que ver con esa sociedad administradora, razón por la que invoca la falta de legitimación por pasiva, por la no vulneración de derechos fundamentales, hecho exclusivo de un tercero. De otra parte, refirió que el accionante se encuentra afiliado dicha entidad, registrando como su último empleador la empresa encartada, con último periodo cotizado de 2020 sin novedad de retiro registrada hasta la fecha.

El MINISTERIO DE TRABAJO, invoco la improcedencia de la acción de tutela respecto a dicho ente, por falta de legitimación por pasiva, toda vez nunca ha sido empleador del accionante, lo que implica que no existe, ni existió ningún vínculo laboral y por lo mismo que no existen obligaciones ni derechos recíprocos entre los dos. Respecto al pago de acreencias laborales explicó que la acción de tutela resulta improcedente para obtener su reconocimiento, salvo que este de por medio la vulneración de mínimo vital. No obstante, en virtud del principio de subsidiariedad de dicho mecanismo, refirió que dispone de los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de los derechos, medios judiciales y procesales ordinarios y apropiados para resolver las controversias que se suscita en las relaciones laborales.

El JUZGADO SÉPTIMO (7º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, denotó que avoca conocimiento del proceso ordinario promovido por el accionante en contra de la entidad accionada, con radicado número 110013105007201700008000, actuación que finalizó mediante auto del 26 de marzo de 2019 aprobando el acuerdo de pago total al que llegaron la partes ordenando la entrega de los títulos existentes el levantamiento de

las medidas cautelares y el archivo de las diligencias, por lo tanto solicitó negar el amparo deprecado por cuanto no se ha vulnerado derecho fundamental alguno.

ARL SURA expuso que se trata de un trabajador que tiene 3 expedientes por accidente de trabajo en esa entidad, ninguno relacionado con las patologías y procedimientos que menciona en la acción de tutela, los accidentes de trabajo registrados no tienen manejo pendiente, fueron eventos de baja complejidad y sin secuelas funcionales, tampoco tiene recomendaciones médicas por estos accidentes de trabajo, tiene además otras patologías de origen común, donde las prestaciones corresponden a la EPS de afiliación. Respecto a las pretensiones de la acción de tutela dicha ARL no tiene injerencia puesto que se relacionan con su desvinculación laboral. A su vez, manifestó que es la segunda acción de tutela instaurada por los mismos hechos y pretensiones, la primera se tramita en el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado No. 2020-00155, sin que aún se hubiere proferido fallo.

La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, destacó que emitió el dictamen No. 79697454-5199 del 14 de noviembre de 2017, con el que se determinó una pérdida de la capacidad laboral de 32,27%, por los diagnósticos espolón calcáneo, otras dorsalgias, trastorno disco cervical no especificado, origen enfermedad de origen común, fecha de estructuración 26 de septiembre de 2017, calificación que fue recurrida por el paciente, por tal motivo se remitió el expediente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para lo de su competencia. De conformidad con el artículo 142 del Decreto 019 de 2012, le corresponde calificar en primera oportunidad entre otras, a la entidad de Seguridad Social, encargada de asumir el riesgo de las contingencias presentadas por los trabajadores y si se encuentra desacuerdo frente a la misma dentro del término legal, razón por la que solicitan su desvinculación.

Por su parte, CASTAÑEDA Y SÁNCHEZ CONSTRUCCION S.A.S., solicitó sean desestimadas las pretensiones solicitadas con fundamento en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, por haber incurrido en temeridad el accionante al instaurar una acción de tutela ante el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Bogotá con iguales pretensiones e iguales hechos, motivo por el que mediante fallo proferido el 3 de marzo de 2020 se desestimó la solicitud de amparo. Añadió que desde el 2017 no hay relación laboral pues no reúne los presupuestos del contrato de realidad de trabajo exigidos en el Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que el señor Morales instauró demanda en el Juzgado 7 Laboral del Circuito en contra del dicha sociedad, trámite que terminó por conciliación el 4 de octubre de 2017, conforme al acuerdo del pago de la suma de \$24'000.000.o, desde esa fecha el accionante dejó de prestar

servicio alguno para la empresa, llegaba a sentarse a tomar tinto sin cumplir ningún horario sin recibir orden alguna pese a ello decidió no desafiliarlo del sistema de seguridad social y continuó brindándole una ayuda económica con el fin del no seguir desamparado hasta el momento que en que suscitaron graves problemas económicos que llevó a la compañía a un estado de liquidación, situación que le impidió sostener las referidas garantías.

El señor GUILLERMO SÁNCHEZ MOSQUERA, requirió se declare improcedente la presente acción de tutela, por cuanto nunca existió una relación laboral entre el accionante y él, en calidad de empleador, circunstancia que configura falta de legitimación en la causa.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., EPS SURAMERICANA S.A. y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, se mantuvieron silentes, a pesar de haber sido notificados en legal forma.

II. CONSIDERACIONES.

1. Para denegar la solicitud de amparo constitucional, basta precisar que en el asunto que ocupa la atención del Despacho, se encuentra comprobada la similitud de hechos y derechos invocados por el accionante, así como la identidad de partes que se observa entre este trámite constitucional y el que fuera formulado en ocasión anterior, que concluyó adversamente con fallo de primer grado proferido por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de esta ciudad, el 19 de febrero de la presente anualidad, radicado 2020-00155 (fls. 142-144), circunstancia que torna abiertamente improcedente el amparo que se implora, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto del aludido documento se extrae que una y otra solicitud versan sobre los mismos hechos y derechos, se dirigen contra la misma entidad en su calidad de empleadora y fueron instauradas por el señor Carlos Alberto Morales Rincón, quien funge como accionante, en forma directa y por medio de su mandataria.

Sobre el particular el máximo tribunal de la jurisdicción constitucional ha determinado que la valoración de la temeridad no puede ser una cuestión meramente objetiva que se derive de la simple improcedencia de la acción o de que el demandante acuda, en reiteradas oportunidades, al juez constitucional, con los mismos hechos y pretensiones; sino que una declaración de temeridad requiere un análisis detallado de la pretensión por parte del Juez de instancia quien tendrá la facultad de rechazar o decidir desfavorablemente la solicitud, "siempre que la presentación de más de una acción de amparo constitucional entre las mismas partes, por los mismos hechos y con el mismo objeto (i)

envuelva una actuación amañada, reservando para cada acción aquellos argumentos o pruebas que convaliden sus pretensiones¹; (ii) denote el propósito desleal de "obtener la satisfacción del interés individual a toda costa, jugando con la eventualidad de una interpretación judicial que, entre varias, pudiera resultar favorable"²; (iii) deje al descubierto el "abuso del derecho porque deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción"³; o finalmente (iv) se pretenda en forma inescrupulosa asaltar la "buena fe de los administradores de justicia"⁴. (Sentencia T-001/16)

En efecto, se validó que ambas súplicas constitucionales sometidas a estudio, se soportan en los mismos elementos probatorios, esto es, en las copias de las ordenes médicas, certificación laboral, carta de terminación e historia clínica (ffs. 76 y 139 vto.), como quedo reseñado en el acápite respectivo, el fundamento fáctico de la presente solicitud de amparo, de cara aquél que soportó la presentación de la tutela a la que se ha hecho referencia, demuestran indefectiblemente que el tutelante no está conforme con la presunta terminación unilateral de la entidad enjuiciada, respecto de la cual reprocha el desconocimiento de las prerrogativas fundamentales invocadas, las cuales sin importar el tipo de vinculación que se tenga, sea de carácter laboral o mediante contrato de prestación de servicios, se le reconoce el derecho a la protección constitucional de estabilidad ocupacional reforzada, a cualquier trabajador o contratista que dentro de su relación laboral o contractual tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte el desempeño normal de sus labores en las condiciones regulares, independientemente de si tiene o no una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. Por tal razón, lo procedente sería dar aplicación al artículo 38 del Decreto 2591 de 1991; pero resulta que, tal y como lo ha determinado el máximo tribunal constitucional, es menester para el juez de tutela corroborar que la multiplicidad de solicitudes de amparo correspondía a una situación desconocida por el accionante, quien invoca que se encuentra en un estado de indefensión, circunstancia que no se configura en el presente asunto, en la medida en que la misma apoderada que instaura la queja constitucional de la referencia, fungió como mandataria dentro del proceso laboral que se promovió ante el Juzgado Séptimo (7º) Laboral del Circuito de esta ciudad, en virtud del poder conferido por el señor Morales, conforme a la diligencia de presentación personal que se materializó el 29 de noviembre de 2016 (fl.91), actuación que culminó con

¹ Sentencia T-149 de 1995, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

² Sentencia T-308 de 1995, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

³ Sentencia T-443 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁴ Sentencia T-001 de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁵ Sentencia T-1103 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería.

el acuerdo conciliatorio que se estructuró a propósito del reconocimiento y pago de las acreencias reclamadas y por lo tanto no lo exonera de la consecuencia jurídica que establece la norma en cita. Así, este Despacho coincide con la conclusión a la que arribó el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal para declarar la actuación temeraria al caso concreto, al evidenciarse que ninguna razón justifica el hecho de incoar nuevamente una tutela, a lo que se suma que la manifestación hecha en el escrito de tutela, cuando señaló bajo la gravedad de juramento que *"ni mi representado ni la suscrita hemos interpuesto acción de tutela contra los accionados con fundamento en los mismos hechos"*, indefectiblemente denota mala fe, por cuanto el mandato conferido para incoar la súplica constitucional que ocupa la atención de este Juzgado se surtió el 13 de febrero de 2020 (fl. 1), acorde al reconocimiento de la firma del mandante, en forma previa a la presentación de ambas acciones, conducta que corrobora un abuso del derecho en desmedro de una eficiente administración de justicia.

No obstante lo anterior, resulta imperioso precisar que valorado el acervo probatorio recaudado, encuentra el Despacho que la relación laboral que existió entre el accionante y la entidad encartada feneció el 2 de junio de 2016, por terminación unilateral sin justa causa, según escrito de demanda laboral impetrada (fl. 92 vto) y certificación laboral expedida el 15 de abril de 2015, se vinculó como auxiliar de construcción mediante contrato de prestación de servicios desde el 20 de enero de 2013 (fl. 10), circunstancia que fue puesta en conocimiento de la jurisdicción laboral y por ello se llegó a un acuerdo de conciliación que tiene los mismos efectos que una sentencia judicial, esto quiere decir que hace tránsito a cosa Juzgada, se torna definitiva, vinculante y coercitiva, situación que impide a las partes ventilar de nuevo el asunto que fue objeto de pronunciamiento judicial y presta mérito ejecutivo.

Por consiguiente, no queda alternativa distinta que la de dar aplicación al artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, que prevé *"cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazan o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes"* (Se subraya).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el amparo solicitado por la abogada **KATHERINE MARTÍNEZ ROA** en nombre y representación del señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCÓN**, por temeridad.

SEGUNDO.- COMPÚLSESE copias de la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Disciplinaria, con fundamento en las previsiones del inciso 2º del artículo 38 del decreto 2591 de 1991, a propósito de que se investigue la conducta de la profesional del derecho mencionada en el acápite anterior.

TERCERO.- Notifíquesele esta determinación a las partes por el medio más eficaz y expedito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Si esta providencia no fuere impugnada, remítase oportunamente el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020

12 MAR'20 11:51 AM

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

E.

S.

D.

REFERENCIA: IMPUGNACION ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 2020 - 86
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
ACCIONADO: CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S., Y GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA
REFERENCIA: IMPUGNACION FALLO DE TUTELA

KATHERINE MARTINEZ ROA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.002.371 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.961 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del Señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**, me permito presentar **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la sentencia notificada el día 10 de marzo de 2020, que resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: NEGAR el amparo solicitado por la abogada **KATHERINE MARTINEZ ROA** en nombre y representación del señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** por temeridad.

SEGUNDO: COMPULSESE copias de la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Disciplinaria, con fundamento en las previsiones del inciso 2º del artículo 38 del decreto 2591 de 1991, a propósito de que se investigue la conducta de la profesional del derecho mencionada en el acápite anterior.

I. DERECHOS FUNDAMENTALES Y PETICIÓN DE LA ACCION DE TUTELA

Se protejan los derechos fundamentales de mi representado de mínimo vital, debido proceso, seguridad social, vida digna, estabilidad laboral reforzada y al trabajo a favor del Señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** y **ORDENAR** el reintegro de manera inmediata del Señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** por parte de **CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y el señor **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA**, al cargo que venía desempeñando ante de su desvinculación o a uno igual o de mejor jerarquía en atención a su estado de salud.

II. YERRO COMETIDO POR EL SENTENCIADOR

El despacho de la referencia se basó en lo siguiente para negar la protección constitucional y compulsarme copia como apoderada judicial a mi poderdante:

{...}"Para denegar la solicitud de amparo constitucional, basta precisar que en el asunto que ocupa la atención del Despacho, se encuentra comprobada la similitud de hechos y derechos invocados por el accionante, así como la identidad de partes que se observa entre este trámite constitucional y el que fuera formulado en ocasión anterior, que concluyo adversamente con el fallo de primer grado proferido por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de esta ciudad, el 19 de febrero de la presente anualidad, radicado 2020-00155 (ffs 142-144), circunstancia que torna abiertamente improcedente el amparo que se implora, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del decreto 2591 de 1991, por cuanto el aludido documento se extrae que una y otra solicitud versan sobre los mismos hechos y derechos, se dirigen contra la misma entidad en su calidad de empleadora y fueron instauradas por el señor Carlos Alberto Morales Rincón, quien funge como accionante, **en forma directa y por medio de su mandataria** {...}

El fallador de primera instancia cometió los siguientes errores y omisiones a la hora de compulsarme copias al Consejo Superior de la Judicatura y de no tutelar los derechos fundamentales invocados en la presente Acción de Tutela por lo siguiente:

1. El señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**, suscribió Contrato de Prestación de Servicios el día **12 de Septiembre de 2019** con la sociedad **IMPERA ABOGADOS**, acto jurídico que tiene el presente objeto:

"designar un abogado con el fin de lograr el Reconocimiento y pago de salarios e incapacidades dejados de cancelar por el empleador y la EPS SURA, por lo que se radicara derecho de petición al empleador y posterior Acción de Tutela/ Después de lo anterior se evaluará una posterior demanda ordinaria laboral contra el empleador solicitando acreencias laborales dejados de cancelar."

2. El día 19 de Febrero de 2020, el señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** suscribió Otro Si. con **IMPERA ABOGADOS**, el cual tiene por objeto el siguiente:

"Se firma un nuevo Otro Si. porque en virtud a que el trabajador fue despedido unilateralmente por el empleador, se va a radicar Acción de Tutela y posterior demanda si es del caso, solicitando el reintegro laboral, salarios, incapacidades, prestaciones sociales e indemnizaciones respectivas"

3. De acuerdo a lo anterior y como profesional del derecho asignado a dicho contrato, radique la Acción de Tutela de la referencia el día **24 de Febrero de 2020**, cumpliendo el deber contractual.
4. El señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**, actuando a nombre propio, a pesar de tener un vínculo contractual con Impera Abogados, y sin consultarme, **radico por si solo una acción de tutela, repito a nombre propio, eso lo dice el mismo fallo de la referencia, acción que quedo asignada al Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Bogotá con el radicado 2020-155.**

5. Adjunto a la presente impugnación, memorial suscrito por el señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** con presentación personal, dirigido al Juzgado de la referencia, en donde señala claramente que ni Impera Abogados S.A.S., ni la abogada que suscribe el presente recurso tenía conocimiento de la tutela que radica a nombre propio el señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**, la cual quedo asignada al Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Bogota con el radicado 2020-155.
6. Por último y si bien es cierto se radicaron dos Acciones de Tutela con similares pretensiones y hechos, repito una con base en un Contrato de prestación de servicios y otra Si, suscrita por la apoderada Katherine Martinez Roa y otra actuando a nombre propia el accionante y sin conocimiento de dicha profesional del derecho, solicito al superior jerárquico que al momento de proferir el fallo de segunda instancia, se verifique la situación fáctica de dicha Acción, ya que el accionante si se encuentra en una protección de estabilidad laboral reforzada y es viable determinar el reintegro laboral a su empleador.

II. PETICION

Solicita a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, REVOCAR** la sentencia proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO** y proceda a lo siguiente:

1. Revocar la compulsa de copias al Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Disciplinaria, toda vez que quedo plenamente demostrado en la presente tutela que la profesional del derecho Katherine Martinez Roa, actuó en debida forma de acuerdo a un Contrato de Prestación de Servicios y un otro Si suscrito por el accionante, y que el ultimo sin tener conocimiento el abogado, actuando en nombre propio radica una Acción de tutela con similares hechos y peticiones.
2. **ORDENAR** el reintegro de manera inmediato del Señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** por parte de **CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y el señor **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA**, al cargo que venía desempeñando ante de su desvinculación o a una igual o de mejor jerarquía en atención a su estado de salud.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción de tutela con base en los artículos 11, 13, 25 y 48 de la Constitución Política de Colombia y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional como máximo intérprete de ésta.

V. ANEXOS

- Copia del Contrato de Prestación de Servicios
- Otro Si. suscrito por el accionante.
- Memorial autenticado por el accionante indicando que el radico a nombre propio la acción de tutela asignada al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 2020-155.

Atentamente



KATHERINE MARTINEZ ROA

C.C. No. 87.002.371 de Cali

T.P. No. 129.961 del CSJ

Bebere Alejandra Muñoz

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

IMPERA ABOGADOS S.A.S., Sociedad con domicilio principal en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA SOCIEDAD**, representada legalmente por la señora **GLORIA INÉS ROA HERNÁNDEZ**, mayo de edad, y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.630.725 de Bogotá, y **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**, mayor de edad, vecino (a) de Bogotá identificado con cédula de ciudadanía No. 79.697.454 de Bogotá quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MANDANTE**, suscribimos el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **LA SOCIEDAD** se compromete a designar un abogado con el fin de: Lograr el (la) Reconocimiento y pago de salarios e incapacidades dejados de cancelar por el empleador y la EPS SURA, por lo que se radicara derecho de petición al empleador y posterior Acción de Tutela/ Despues de lo anterior se evaluara una posterior demanda ordinaria laboral contra el empleador solicitando acreencias laborales dejadas de cancelar. **SEGUNDA: HONORARIOS PROFESIONALES Y FORMA DE PAGO:** El mandante cancelará a **LA SOCIEDAD** el 30% mas IVA de lo cancelado o conciliado ya sea por el derecho de petición, tutela o demanda, cifra a la que se le liquidará el IVA¹ decretado por el Gobierno Nacional para la fecha de causación de la prestación económica pretendida, se resalta que el valor del impuesto es asumido en su totalidad por **EL MANDANTE**. En el caso en el que se llegaren a causar **COSTAS DEL PROCESO**², dentro del trámite de la referencia **EL MANDANTE** cede a **LA SOCIEDAD** el valor total liquidado por el Juez de conocimiento, autorizando que el abogado designado por ésta adelante los trámites pertinentes para el cobro de las mismas. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD:** Además de las obligaciones contempladas por la ley de acuerdo al mandato, **LA SOCIEDAD** se obliga a: i) Informar **AL MANDANTE** sobre el desarrollo del objeto contractual cada vez que lo solicite y lo considere pertinente, adicionalmente se compromete a elaborar tres informes anuales donde se detallen cada una de las actuaciones adelantadas, éstos informes estarán a disposición del **MANDANTE** en las instalaciones de **LA SOCIEDAD**³, ii) Poner en conocimiento **DEL MANDANTE**, cuando lo considere pertinente y necesario, los conflictos o diferencias que se puedan presentar con ocasión, iniciación o durante el trámite de procedo extrajudicial, judicial o administrativo. iii) Entregar los dineros **AL MANDANTE** cuando se recuperes, previa deducción del porcentaje pactado como honorarios. iv) **LA SOCIEDAD** se obliga a prestar sus servicios con diligencia, en procura de los intereses del poderdante. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL MANDANTE:** **EL MANDANTE** se obliga a: i) Suministrar de manera oportuna, precisa y veraz la información necesaria para la correcta ejecución del mandato, así como a facilitar los documentos indispensables para adelantar los trámites correspondientes. ii) Informar inmediatamente al Profesional del Derecho designado por la sociedad, toda clase de notificaciones que le sean allegadas. De lo contrario, **LA SOCIEDAD NO** se hará responsable de eventuales consecuencias procesales que acarree la omisión de esta información. iii) Cancelar los honorarios profesionales conforme a las condiciones pactadas en la Cláusula Segunda del presente documento. iv) No obstaculizar la gestión del Abogado designado, ni provocar actos ilegales que atenten contra la ética profesional. v) Abstenerse de aceptar acuerdos que versen sobre el objeto del contrato, sin contar con la aprobación expresa de **LA SOCIEDAD**. iv) **EL MANDANTE** se compromete a actualizar de manera inmediata y por escrito los datos de contacto, los cuales en la actualidad son: Dirección: TRANSV. 1 B ESTE # 90 D-24 SUR BARRIO EL PROGRESO LOCALIDAD USME., Teléfono Fijo: (1) 7650649, Celular: 311 8147761, e-mail:

¹ El IVA, o impuesto al valor agregado, es una contribución tributaria deducida a partir de los precios que los consumidores pagan por bienes y servicios. Este es un gravamen de orden nacional y naturaleza indirecta, que es obtenido a partir de los costos de producción y venta de las empresas. El impuesto sobre las ventas se genera por la ejecución de cualquier actividad, labor o trabajo, sin relación laboral, que implique una obligación de hacer (sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual) y que genere una contraprestación en dinero o en especie. **EL PRESTADOR DE ESA ACTIVIDAD, LABOR O TRABAJO DEBE COBRAR AL CLIENTE (RECAUDAR) EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS Y LUEGO TRANSFERIRLO AL ESTADO.**

² Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. Las costas serán tasadas y liquidadas por el Juzgado de conocimiento con criterios objetivos y verificables en el expediente. Al Signar el presente contrato **EL MANDANTE** declara que este concepto le es totalmente claro y que ha sido explicado detalladamente por un abogado.

³ El envío del informe al domicilio del cliente o a su correo electrónico es excepcional y NO exime al cliente de la

carlosalbertomoraes19@gmail.com **EL MANDANTE** entiende y acepta que **LA SOCIEDAD** no será responsable de las consecuencias que pueda ocasionar la imposibilidad de contactarlo. v) **EL MANDANTE** se compromete a estar pendiente del proceso, a recoger los informes en las instalaciones de **LA SOCIEDAD** y a solicitar cuando lo considere pertinente información, resaltando que este servicio no tiene costo alguno. vi) **EL MANDANTE** declara no tener ningún contrato vigente con otro abogado, por los mismos hechos, ni las mismas pretensiones consignadas en la cláusula primera del presente contrato. vii) Si con ocasión del desarrollo del contrato **EL MANDANTE** es condenado a cancelar mediante Sentencia Judicial las Costas del Proceso, éste manifiesta que le es claro el riesgo que asume al iniciar la acción y el deber de cancelar dicha obligación. **QUINTA: CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes hará exigible la cláusula penal y por lo tanto pagará a título de pena la suma de (3) tres salarios mínimos mensuales legales vigentes; pero el no pago de los honorarios en el término pactado y la terminación sin justa causa del contrato de prestación de servicios por parte de **EL MANDANTE** en cualquier momento del trámite, hará exigible la pena sin necesidad de constitución en mora o de requerimiento alguno al cual renuncia expresamente el mandante, y el simple retardo en el pago de los honorarios o en el cumplimiento de las obligaciones hace exigible la pena, y exigir el pago de la pena no imposibilita reclamar la obligación principal ni la indemnización de perjuicios, y el pago de la pena no extingue la obligación principal, inclusive si el trámite, el proceso o el objeto del contrato se haya cumplido, así no se haya obtenido el pago, deberán cancelar los honorarios pactados en la forma establecida. **SEXTA: AUTORIZACIÓN:** **EL MANDANTE**, desde el momento de suscripción del presente contrato, autoriza a **LA SOCIEDAD** para designar a un abogado de confianza, que labore o preste sus servicios para la misma, así como para reemplazarlo por otro en el momento que **LA SOCIEDAD** lo considere conveniente, a fin de que **EL MANDANTE** sea representado por este; dejando claro, que no existe ninguna obligación respecto de los honorarios profesionales con el abogado que se designe, pero quedando facultado para realizar lo pactado en el objeto de contrato, y **EL MANDANTE** tiene las mismas obligaciones consagradas en la cláusula quinta de presente contrato, excepto el pago de honorarios profesionales, los cuales deberá hacer directamente a **LA SOCIEDAD**, o no se tendrán como recibidos. **Parágrafo.** El contrato solo se entenderá terminado de común acuerdo con la firma de la representante legal de la sociedad, es decir, el abogado designado no tiene facultades de modificar ni terminar el contrato de prestación de servicios. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de las causas legales, son motivo de terminación de contrato las siguientes: A) La inhabilidad de intereses para darle ejecución al presente contrato, comunicada por la sociedad a **EL MANDANTE**, la cual, no genera responsabilidad alguna para los suscritos contratantes en caso de ser justificada. B) La falta grave de colaboración o abandono del **MANDANTE** que arriesgue la correcta y eficaz gestión de **LA SOCIEDAD**, quien por esta razón podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna, y sin afectar el cobro del valor de los honorarios adeudados por las gestiones realizadas hasta el momento, valor que no podrá ser inferior a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes. C) La fuerza mayor o caso fortuito, causa ajena a las partes contratantes que imposibilite la ejecución de este contrato, caso en el cual, cualquiera de las partes puede darlo por terminado sin responsabilidad alguna. D) En caso de que **EL MANDANTE** decida terminar el contrato de prestación de servicios sin justa causa, deberá pagar a **LA SOCIEDAD** una sanción equivalente a (3) tres salarios mínimos mensuales legales vigentes, en cualquier momento de trámite, inclusive al instante de haber firmado el contrato de prestación de servicios, pero en caso, de que el trámite, el proceso o el objeto de contrato se haya cumplido, así no se haya obtenido el pago, deberán cancelar los honorarios pactados en la forma establecida. **OCTAVA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que presta **LA SOCIEDAD** son independientes y no existe subordinación, o dependencia alguna de carácter laboral. El mandante renuncia a la constitución en mora. **NOVENA: HONORARIOS PROFESIONALES:** En cuanto a estos se acuerda lo siguiente: A) Los honorarios ascienden al monto ya señalado y son pagaderos en el plazo aquí estipulado. La exigibilidad de los honorarios, será al instante de arreglo extraprocesal, procesal o la ejecución de la sentencia, una vez que la contraparte cancele y en el momento de pago. B) Para todos los efectos legales el presente contrato está revestido de las condiciones de pagaré en los términos de artículo 709 y s.s. del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo en caso de cobro de valores adeudados por **EL MANDANTE** a **LA SOCIEDAD**. C) **EL MANDANTE** deberá cancelar el interés moratorio vigente establecida en el Código de Comercio, en caso de retraso en el pago de los honorarios y comenzará a contarse a partir del día siguiente en que se debió recibir el pago. D) En los casos en que los honorarios sean pactados a cuota lita al

mandatario podrá dar por terminado el contrato por justa causa, cuando por un cambio jurisprudencial, legislativo o probatorio, los honorarios pactados puedan ser inexistentes al momento de su cobro, teniendo en cuenta las expectativas de los mismos al momento de la firma del contrato en relación con las expectativa presente y futura. **DECIMA:** Las obligaciones y deberes de las partes comienzan a tener efectos jurídicos, a partir de la firma de contrato por **LA SOCIEDAD** y **EL MANDANTE**.

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

	SI	NO
El MANDANTE declara que ha sido informado por IMPERA ABOGADOS S.A.S. sobre su Política de Tratamiento de Datos Personales.	X	
EL MANDANTE autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a IMPERA ABOGADOS S.A.S. a tratar sus Datos Personales de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y las políticas implementadas por LA SOCIEDAD	X	
EL MANDANTE autoriza a IMPERA ABOGADOS S.A.S. a enviar los informes periódicos de avance del objeto contractual al correo electrónico carlosalbertomorales19@gmail.com y/o al WhatsApp no tiene	X	

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los 12 días del mes de Septiembre de 2019. Una vez firmada por el representante legal, se le entregara en original **AL MANDANTE** quien firmara de recibido.

Carlos morales
CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
C.C. 79.697.454 de Bogotá
Mandante.

Gloria Inés Roa Hernández
GLORIA INÉS ROA HERNÁNDEZ
C.C. 39.630.725 de Bogotá
Representante Legal.

El presente contrato fue elaborado por el (la) doctor(a) **JOSÉ ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO**, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con cedula de ciudadanía 80.101.005 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 230.936 del Consejo Superior de la Judicatura.

Declaro que recibí original firmado del presente contrato:

Carlos morales
CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
C.C. 79.697.454 de Bogotá

NOTARÍA 66 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 950 de 1970 y Decreto 1009 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 12-09-2019, en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS ALBERTO MORALES RINCON, identificado con CC/NUIP 80079697454 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carlos morales

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

REJBY ASTIBO DUARTE ROBAYO
Notaría sesenta y seis (66) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en: www.notariayfirma.com.co
Número Único de Transacción: 5058184936 | 12/09/2019 - 16:17:38:307

2788

Impera

Bogotá
Cl. 14 # 6-56 / 5to. piso
Edificio Cancha
tel.: 2841055

Cali
Ct. 4 # 17-33 / oficina 205
Edificio Ulpiano Llorca
tel.: 5242343

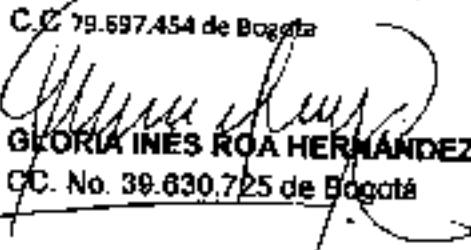
Enlace a Alio
Cali
www.imperabogota.com

OTRO SI

IMPERA ABOGADOS SAS., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente por la Sra. **GLORIA INÉS ROA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.630.725 de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la sociedad, quien para efectos del contrato se denominara **LA SOCIEDAD** y el señor (a) **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.697.454 de Bogotá, quien para los efectos del contrato se denomina el (la) mandante, mediante el presente escrito modifican por adición el contrato de prestación de servicios signado 12 de Septiembre de 2019 en sus cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** se firma un nuevo otro si, porque en virtud a que el trabajador fue despedido unilateralmente por el empleador, se va a radicar Acción de Tutela y posterior demanda si es del caso, solicitando el reintegro laboral, salarios, incapacidades, prestaciones sociales e indemnizaciones respectivas, lo cual, no estaba pactado en el contrato **SEGUNDA: HONORARIOS PROFESIONALES Y FORMA DE PAGO:** El mandante cancelará a la sociedad el 30% mas IVA de lo condenado, conciliado o transado que ordene el juez de tutela o el juez ordinario laboral en la demanda. Las **COSTAS DEL PROCESO**, que son el valor que el juez ordena pagar a la entidad demandada que termine vendida en el proceso, por concepto de gastos y honorarios, **EL MANDANTE** las cede a **LA SOCIEDAD** y autoriza que el abogado designado por esta, las cobre; y declara que este concepto le ha quedado totalmente claro y ha sido explicado perfectamente por el abogado. Las demás cláusulas del contrato quedan iguales... (IVA: impuesto sobre las ventas o impuesto al valor agregado, es el tributo causado por la prestación de un servicio en el territorio Nacional, según El Estatuto Tributario, Art. 420 Motivo por el cual el servicio brindado por la Sociedad descrito en la cláusula primera generaría la obligación de pago del impuesto por parte del cliente o consumidor que adquiere el servicio).

Se firma en Bogotá a los 19 días del mes de Febrero de 2020


CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
C.C. 79.697.454 de Bogotá


GLORIA INÉS ROA HERNÁNDEZ
CC. No. 39.630.725 de Bogotá

ELABORÓ: Jose Alejandro Muñoz Romero

Bogotá D.C., 10 de marzo 2020.

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E.S.M.**

**ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
ACCIONADO: CASTAÑEDA Y SANCHEZ CONSTRUCCION SAS Y
GUILLEMRO SANCHEZ MOSQUERA
RADICADO: 11001410300120200008600
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

Yo Carlos Alberto Morales Rincon, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.697.454 de Bogotá, mediante el presente escrito me permito poner en conocimiento que sin la consulta de mi abogada, radique tutela con similares pretensiones a la tutela que presento mi apoderada.

Impera abogados SAS ni la Dra. Katherine Martinez Roa no tenían conocimiento de dicha tutela que yo radique a nombre propio que fue asignada al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 11001400302520200015500.

Atentamente,

Carlos Morales
CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
C.C. No. 79.697.454 de Bogotá D.C.

	DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Autenticación Biométrica Decreto 1 y 819 de 2012
	Ante la (el) Suscrito(a), VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ Notario(a) Cuarta(o) del Circuito de Bogotá, Compareció:
MORALES RINCON CARLOS ALBERTO quien exhibió: C.C.79697454	
Afirmó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Y asintió el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
Bogotá D.C. 2020-03-11 16:59:27	
Ingrese a www.notariadecolombia.com para verificar este documento. Código verificación: 81c1e	
	
<i>Carlos Morales</i> FIRMA	
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Acción de Tutela N°11001410300120200008600

ACCIONANTE: Carlos Alberto Morales Rincón

ACCIONADO: Castañeda y Sánchez Construcciones S.A.S.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Decide el Despacho la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por Carlos Alberto Morales Rincón, por conducta de apoderada judicial contra el fallo de primer grado que en el asunto dictó el Juzgado Primero (1º) Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de esta ciudad, el 6 de febrero de 2020, dentro de la acción de tutela de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. El ciudadano Carlos Alberto Morales Rincón invocó la protección de sus derechos de petición, mínimo vital, salud, seguridad social, dignidad humana, debido proceso, igualdad y trabajo, en mérito de lo cual deprecó, se ordene a la sociedad demandada a reintegrarlo a un cargo igual al que desempeñaba y compensarlo por el monto de los salarios y todas las prestaciones laborales dejados de percibir por el despido, el pago de los aportes de seguridad social, así como de la indemnización a que alude el inciso 2º del artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

2. Para sustentar sus pretensiones, el actor adujo que (i) se vinculó con la empresa querellada mediante contrato laboral a término indefinido desde el 20 de enero de 2013, siendo afiliado a la EPS y ARL Sura y a pensiones con Porvenir S.A. (ii) fue despedido, razón por la que presentó demanda laboral ordinaria contra su empleador, la cual fue de conocimiento del Juzgado Séptimo (7) Laboral del Circuito de esta ciudad, en donde se arribó a un acuerdo conciliatorio el 4 de octubre de 2017, con el que se dio por finalizado dicho proceso; (iii) no obstante, siguió laborando para la empresa; (iv) presenta diversas dolencias, como hernias discales, síndrome de manguito rotador, cervicalgia, mialgia y espolón, por la cuales se le dictaminó un 34.24% de pérdida de capacidad laboral, actualmente, en 42,03%, dictamen que fue impugnado recientemente ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y; (v) a pesar de sus patologías y que se le adeudan prestaciones sociales y salarios, el 20 de enero del año en curso, se le comunicó su despido.

III. FALLO DE PRIMER GRADO

El 6 de marzo de 2020, el Juzgado de primera instancia denegó la acción de tutela interpuesta por Carlos Alberto Morales Rincón, por temeridad, y ordenó la compulsa de copias de lo actuado para ser presentadas ante el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Disciplinaria-con el fin de que se adelantara la respectiva investigación a la profesional del derecho que representaba al accionante.

Lo anterior, toda vez que dentro del trámite de la acción de tutela evidenció que simultáneamente se había formulado acción de tutela con base en los mismos hechos, pretensiones y derechos fundamentales invocados, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de esta ciudad, razón por la que, con soporte en el artículo 38 del Decreto 2591 de

1991, denegó la solicitud, relievando que, no obstante, advirtió que entre las partes se celebró conciliación, ante el Juzgado Séptimo (7º) Laboral del Circuito de esta ciudad, la cual hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo y dio por terminado el vínculo contractual entre las partes.

IV. LA IMPUGNACIÓN

1. El accionante solicita se revoque la sentencia impugnada, toda vez que considera, de un lado, que el *a quo*, no tuvo en cuenta que el promotor del amparo suscribió un contrato de prestación de servicios el 12 de septiembre de 2019, firmando “*otro si*” el 19 de febrero de 2020, para interponer la acción de tutela, razón por la cual, la abogada radicó la demanda el 24 de febrero siguiente, sin saber que el poderdante ya había radicado, otra demanda de tutela en igual sentido y, de otra que, es clara la vulneración de los derechos fundamentales del señor Morales Rincón, por lo que se debe acceder a ordenar el reintegro laboral deprecado, en atención al estado de salud del mismo.

V. CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela es un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces, cuya justificación y propósito consiste en brindar a la persona la posibilidad de acudir sin mayores requerimientos de índole formal y con la certeza de que obtendrá oportuna resolución a la protección directa e inmediata del Estado, con el fin de que en su caso, y consideradas las circunstancias específicas, y a falta de otros medios, se haga justicia frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de sus derechos fundamentales, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado consistente en garantizar la efectividad de los principios, derechos y

deberes consagrados en la Constitución -T-001 del 3 de abril de 1992, Corte Constitucional-.

2. Actuación temeraria y cosa juzgada en materia de tutela.

Cuando este mecanismo se utiliza de manera irregular y desmedida, desconociendo su extraordinaria naturaleza intrínseca, nos encontramos de cara a la denominada “*tutela temeraria*”, la cual se encuentra establecida en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos:

“Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes.

El abogado que promoviere la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos será sancionado con la suspensión de la tarjeta profesional al menos por dos años. En caso de reincidencia, se le cancelará su tarjeta profesional, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar”. -Subraya fuera del texto-.

Sobre la duplicidad en la presentación de acciones de tutela, la Corte Constitucional, en sentencia T-153 de 2010, precisó:

“En relación con lo expresado y de conformidad con el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, esta Corporación ha establecido que la duplicidad en el ejercicio de la acción de amparo constitucional torna improcedente el mecanismo y, en caso de que se acredite ausencia de motivo expresamente justificado, permite considerar la actuación como temeraria.

En efecto, la Corte Constitucional ha reprochado la formulación simultánea o sucesiva de acciones de tutela sobre la misma materia, por cuanto, además de infringir los principios de economía procesal, eficiencia y eficacia, resulta desleal y deshonesto por comprometer la capacidad judicial del Estado¹”.

¹ Cfr. Sentencia T-751 de 21 de septiembre de 2007 M.P. María Victoria Calle Correa.

Así, la misma jurisprudencia constitucional ha señalado, en reiteradas ocasiones, que el juez de tutela al momento de valorar si se encuentra o no frente a una situación como la descrita, debe constatar que en relación con una acción de tutela anterior, se reúnan los siguientes elementos: “**i) Identidad de parte, ii) Identidad de hechos, iii) Identidad de pretensiones**”².

Asimismo, que la existencia de la temeridad no se deduce de la sola verificación de que coincidan las partes, los supuestos fácticos y las pretensiones, sino de un “*comportamiento opuesto a la lealtad procesal, tendiente a satisfacer intereses individuales sin fundamento legal o constitucional, y en desmedro de los derechos de los demás ciudadanos, en relación con el acceso efectivo de la jurisdicción*”³, de manera que, para que sea declarada, el juez constitucional tiene la obligación de verificar si la nueva acción tiene como fin engañar a la administración de justicia o si obedece a argumentos basados en la buena fe que cobija al actor; en éste último caso, debe declararse improcedente el amparo constitucional.

3. Análisis del caso en concreto

3.1. De la revisión del expediente, se observa que se encuentra acreditado, con relevancia para el caso que nos convoca, lo siguiente: (i) el 19 de febrero del año en curso, el señor Carlos Alberto Morales Rincón, suscribió un “*otro si*” al contrato de prestación de servicios firmado con Impera Abogados S.A.S., el 12 de septiembre de 2019, en atención a que el trabajador fue despedido unilateralmente por el empleador y se hacía necesario interponer acción de tutela solicitando el reintegro laboral y el pago de salarios, entre otros; (iii) no obstante, el día anterior había radicado acción de tutela por estos

² Cfr. Sentencia T-184 de 2 de marzo de 2005 M.P. Rodrigo Escobar Gil.

³ Sentencia SU377/14.

hechos y en nombre propio, la cual fue admitida el 19 siguiente por el Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad, quien denegó, por temeridad, el amparo deprecado, el 3 de marzo de esta calenda y; (iv) estando en trámite dicha acción de tutela, la abogada Katherine Martínez Roa, radicó el 24 de febrero tutela similar, la cual fue admitida el 25 siguiente por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, Juzgado que el 6 de marzo de esta anualidad, deniega, igualmente, por temeridad el amparo.

Asimismo, se advierte que, mediante documento, presentado personalmente el 3 de marzo de 2020, el accionante manifiesta que radicó acción de tutela sin consultar con su abogada.

3.2. Bajo el anterior panorama, advierte el Despacho que la decisión adoptada por el *a quo*, en principio, se ajusta a las previsiones a que alude el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, por haberse radicado simultáneamente dos acciones de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones; sin embargo, no podía perderse de vista en el *sub judice* que el juez al que inicialmente le correspondió conocer de la primera acción de tutela [25 Civil Municipal], la había denegado por temeridad, que no se pronunció de fondo sobre la misma, de tal suerte que, ante la segunda acción se hubiese presentado un evento de cosa juzgada que impidiera, por razones de seguridad jurídica, otro pronunciamiento sobre el mismo particular. Así se colige de lo dicho por la Corte Constitucional:

“ (...) que la existencia de cosa juzgada constitucional sobre una materia planteada al juez de tutela y la consecuente improcedibilidad de la acción de amparo, no siempre lleva a declarar la temeridad de la actuación y a imponer las sanciones pertinentes, por cuanto esto último requiere una valoración de los elementos particulares del caso y de las condiciones y motivaciones del actor, en la que se logre acreditar, tras un ejercicio juicioso

del juez de tutela, que la actuación desborda la presunción de buena fe que lo cobija⁴” –

En el *sub examine*, tal como se consignó en el acápite de los antecedentes, el señor Carlos Alberto Morales Rincón, un día antes de firmar el “*otro sí*” en el contrato de prestación de servicios profesionales, había presentado la acción de tutela que correspondió conocer al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, donde se admitió al día siguiente, esto es, el 19 de febrero, y se dictó sentencia el 3 de marzo siguiente; la abogada, en ejercicio del mandato conferido por el señor Carlos Alberto Morales Rincón, radicó la tutela el 24 de febrero, es decir, antes de que el precitado juzgado se hubiese pronunciado sobre la interpuesta por aquél de manera directa y personal. A lo anterior se suma que el accionante presentó escrito aclarando que la mencionada profesional del derecho no tenía conocimiento sobre su actuación previa.

La citada Corporación ha señalado algunos casos excepcionales en los que, a pesar de existir la triple identidad en los evocados elementos, no se configura la actuación temeraria, dado que se funda en:

“i) las condiciones del actor que lo coloca en estado de ignorancia o de especial vulnerabilidad o indefensión en que actúa por miedo insuperable o la necesidad extrema de defender sus derechos, ii) el asesoramiento equivocado de los profesionales del derecho, iii) nuevos eventos que aparecen con posterioridad a la acción o que se omitieron en el trámite de la misma u otra situación que no se hubiere tomado como fundamento para decidir la tutela anterior que involucre la necesidad de protección de los derechos, y iv) la presentación de una nueva acción ante la existencia de una sentencia de unificación de la Corte Constitucional⁵; [cuando el actor] en sus actuaciones siempre puso de presente a los jueces de tutela la previa existencia de una demanda de igual naturaleza⁶”.

⁴ Cfr. Sentencia T-502 de 16 de mayo de 2008 M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁵ Sentencia T-751 de 21 de septiembre de 2007 M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Ver también Sentencias T-362 de 2007, T-301 de 2007 y T-184 de 2007.

⁶ Sentencia T-502 de 16 de mayo de 2008 M.P. Rodrigo Escobar Gil. Al respecto, ver también la Sentencia T-1014 de 10 de diciembre 1999, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa

Lo anotado en precedencia, aunado al principio de buena fe que constitucionalmente se presume [Art. 83 C.P.], permite colegir que en presente caso no se logró acreditar *“tras un ejercicio juicioso del juez de tutela”* que la actuación desbordó esa presunción de buena fe que cobija a los particulares en las actuaciones judiciales y, por tanto, no había lugar a *“declarar la temeridad de la actuación y a imponer las sanciones pertinentes”*, como así lo precisó Corte Constitucional en la jurisprudencia aquí citada.

Así las cosas, y atendiendo la situación fáctica puesta de presente, donde no se avizora la temeridad que llevó a la determinación impugnada, se revocará la sentencia emitida por el juez de primera instancia, máxime cuando, como lo alegó la apoderada del señor Carlos Alberto, el inciso 2º del artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 contempla las sanciones allí referidas cuando el abogado promueve la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, y ella sólo presentó una de las dos tutelas, razón por la cual no resultaba procedente la compulsa de copias ordenada por el juez constitucional de primera instancia.

De la misma manera, esta instancia constitucional se pronunciará sobre la procedencia de acceder o no al amparo deprecado, pues, se itera, si bien se evidencia una similitud de hechos, pretensiones y derechos invocados, no se ha emitido una decisión en torno a la vulneración o no de los derechos fundamentales invocados por el actor.

3.3. Para efectos de lo anterior, lo primero que se hace necesario clarificar es que, en reiterada jurisprudencia, al Alto Tribunal ha dicho que la acción de tutela es procedente excepcionalmente para solicitar el reintegro laboral cuando se advierte una condición de debilidad manifiesta del accionante, como así lo precisó, entre otras, en la Sentencia T- 230 de 2010:

“(…) que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para solicitar el reintegro laboral, al existir como mecanismos establecidos la jurisdicción ordinaria laboral o la contencioso administrativo, según la forma de vinculación del interesado. La tesis anterior, tiene una excepción: cuando se trate de sujetos en condición de debilidad manifiesta, como aquéllos a quienes constitucionalmente se les protege con una estabilidad laboral reforzada,⁷ a saber, los menores de edad, las mujeres en estado de embarazo o durante la lactancia y el trabajador discapacitado.

*Las razones de tal aserto son las siguientes: es menester contar con un mecanismo expedito para dirimir los conflictos laborales cuando el afectado es un sujeto que amerite una estabilidad laboral reforzada. Ante lo imperioso de un mecanismo dinámico para amparar a aquellas personas protegidas constitucionalmente, esta Corporación, frente al caso específico de trabajadores discapacitados despedidos sin la autorización previa del Ministerio de la Protección Social.*⁸

Así las cosas, no es posible afirmar que la acción de tutela es improcedente, por regla general, cuando se ventilan conflictos de carácter laboral en casos en que las personas se encuentran en circunstancias de debilidad, como quiera que en tales eventos la acción constitucional aventaja o sobresale al mecanismo ordinario de defensa judicial, por resultar eficaz frente a las circunstancias particulares.

En la referida jurisprudencia se arribó a esta conclusión al interpretar de manera conjunta, al menos, cuatro normas constitucionales: (i) el artículo 53 de la Constitución Política, que consagra el derecho a la estabilidad en el empleo, (ii) el artículo 47 *Ibídem*, que establece que el Estado tiene el deber de adelantar una política de integración social a favor de aquéllos que pueden considerarse disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, (iii) el artículo 13 *idem*, que contempla el derecho que tienen todas las personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta a ser tratadas y protegidas especialmente, con miras a promover las condiciones que hagan

⁷ Cfr. T-011 de 2008 (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra) y T-198 de 2006 (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra) y T-661 de 2006 (MP. Álvaro Tafur Galvis), entre otras.

⁸ T-661 2006 (MP. Álvaro Tafur Galvis) que acaba de ser citada.

posible una igualdad real y efectiva y, (iv) el artículo 95 *ejusdem*, el cual prevé que es deber de todos de obrar conforme al principio de solidaridad social, ante eventos que supongan peligro para la salud física o mental de las personas.

No sobra advertir que el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, de un lado, no sólo versa respecto de personas calificadas como inválidas o discapacitadas, **sino que se predica de todos aquellos que, tengan una afectación en su salud** y, del otro, esa circunstancia les “impid[a] o dificult[e] sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares”; sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados⁹, quienes en esas condiciones particulares, pueden ser discriminados por ese sólo hecho.

A la luz de lo preceptuado por la Corte Constitucional, el citado amparo cubre también “a quienes sufren una disminución que les dificulta o impide el desempeño normal de sus funciones, por padecer i) deficiencia entendida como una pérdida o anormalidad permanente o transitoria, sea psicológica, fisiológica o anatómica de estructura o función; ii) discapacidad, esto es, cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionado por un desmedro en la forma o dentro del ámbito considerado normal para el ser humano; o, iii) minusvalidez, que constituye una desventaja humana, al limitar o impedir el cumplimiento de una función que es normal para la persona, acorde con la edad, sexo o factores sociales o culturales.”¹⁰,¹¹

De conformidad con la jurisprudencia del mencionado Tribunal Constitucional, el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada

⁹ T-1040 de 2001 (MP. Rodrigo Escobar Gil).

¹⁰ Cfr. T-196/06 previamente citada.

¹¹ Corte Constitucional, sentencia T-230 de 2010. (MP. María Victoria Calle Correa).

supone que el empleador debe respetar y adelantar un procedimiento especial para poder dar por terminado el contrato de una persona que se encuentre en circunstancias de debilidad manifiesta. Así, respecto a tal procedimiento reforzado de terminación, ha establecido que, es el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 el que dispone, que *“ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo”*.¹²

3.4. Al revisar la foliatura y la situación fáctica planteada dentro del presente asunto, se advierte que el señor Carlos Alberto Morales Rincón trabajó para Castañeda y Sánchez Construcciones S.A.S.- desde el 20 de enero de 2013, hasta el 29 de enero de 2020, mediante contrato de trabajo por término indefinido, desempeñando el cargo de auxiliar de construcción, pues en esta última data, se le notificó que se le daba por terminado el contrato laboral.

Así las cosas, atendiendo lo anterior así como las condiciones de salud del accionante, que dieron lugar a que se le calificara con una pérdida de capacidad laboral del 42.03% por Seguros Alfa S.A., para esta instancia resulta claro que para el momento de la terminación de la relación laboral -29 de enero de 2020-, el señor Carlos Alberto Morales Rincón se encontraba en un estado de debilidad manifiesta generada como consecuencia de las patologías que presenta, como así lo refleja el dictamen, el cual ,a pesar de haber sido impugnado ante la Junta Regional de Pérdida de Calificación de Invalidez de Bogotá, refleja el grado de afectación de su salud; situación que, se destaca, era de pleno conocimiento de Castañeda y Sánchez Construcciones S.A.S.-, si se tiene en cuenta que en desarrollo de la relación

¹² Al controlar la constitucionalidad de esta norma, en la Sentencia C-531 de 2000 (MP Álvaro Tafur Galvis), la Corte estimó que “[c]uando la parte trabajadora de dicha relación está conformada por un discapacitado, uno de [los principios constitucionales] adquiere principal prevalencia, como es el principio a la estabilidad en el empleo, es decir a permanecer en él y de gozar de cierta seguridad en la continuidad del vínculo laboral contraído, mientras no exista una causal justificativa del despido, como consecuencia de la protección especial laboral de la cual se viene hablando con respecto a este grupo de personas”.

laboral, fue incapacitado.

En tal sentido, en el *sub exámine*, se avizora que la entidad accionada desconoció los derechos fundamentales de ciudadano Carlos Alberto Morales Rincón, en tanto que la terminación de la relación contractual que tenía con el suscrito se torna irregular, como quiera que no obstante que el actor presentaba una condición de debilidad manifiesta asociada a las patologías ya descritas [hernia discal, cervicalgia, espolón calcáneo, trastorno de disco lumbar, radiculopatía, fascitis y síndrome de manguito rotador, entre otros], que dio lugar a que esté sometido a un tratamiento médico y, era de su pleno conocimiento, no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, el cual establece una medida de protección al trabajador, en el sentido de que ninguna persona en las condiciones anotadas puede ser despedida sin autorización previa de la Oficina de Trabajo, dado que se trata de sujetos de especial protección constitucional y respecto de los cuales se predica una estabilidad laboral reforzada.

En efecto, al revisar el plenario se echa de menos la autorización de la respectiva oficina de trabajo para despedir al querellante y para evaluar la causal que alega la accionada, es decir, el “*presunto o supuesto*” estado de liquidación de la sociedad y, por ende, la desaparición de la materia que da origen a la vinculación del trabajador, sin que sea de recibo admitir que el accionante no tenía vínculo laboral desde el 4 de octubre de 2017 [cuando se celebró conciliación ante el Juzgado 7ª Laboral del Circuito de esta ciudad] como lo alega la empresa, no sólo porque el actor afirma enfáticamente que siguió vinculado laboralmente a la accionada, sino porque de ello da cuenta la carta de despido fechada el 29 de enero de esta calenda, el memorando del 8 del mismo mes y año, y la documental donde consta la afiliación como cotizante a la EPS Sura, donde figura como empleadora la

empresa querellada. Reglas de la experiencia enseñan que no se puede dar por terminado un contrato que no existe, o despedir a alguien si no media un vínculo laboral y, menos, continuar pagando la seguridad social cuando dicha relación supuestamente terminó desde el 2017.

En el caso de persona que padecen el tipo de incapacidades que se relacionan, resulta imperioso dar aplicación a la presunción de despido, en virtud de la cual el Juez Constitucional está llamado a presumir que la causa de despido o de terminación del contrato consistió en el estado de incapacidad, invalidez o enfermedad del trabajador.¹³ La Corte Constitucional, en relación con lo anterior ha establecido *“que de las acciones afirmativas a favor de las personas con limitaciones físicas o mentales es de donde se deriva una estabilidad laboral reforzada, la cual, se traduce en deberes muy precisos para los empleadores como son (i) el de ubicarlos en cargos en los cuales puedan desarrollar labores que no atenten contra su integridad y (ii) en la prohibición de desvincularlos de sus puestos de trabajo, a menos que medien causas justas y objetivas, previamente evaluadas por la Oficina de Trabajo”*¹⁴. [subraya por fuera del texto].

3.5. Así las cosas, se concluye que Castañeda y Sánchez Construcciones S.A.S., vulneró los derechos fundamentales del señor Carlos Alberto Morales Rincón al mínimo vital, seguridad social y estabilidad reforzada, al desvincularlo de su puesto de trabajo a pesar de las patologías que actualmente lo aquejan sin haber obtenido el respectivo permiso del Ministerio de Trabajo.

Por consiguiente, en el caso que nos convoca tutela resulta procedente como mecanismo transitorio, mientras se adelanta el respectivo proceso ante la

¹³ T-483 de 2009 (MP. Humberto Antonio Sierra Porto).

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia T-230 de 2010. (MP. María Victoria Calle Correa).

jurisdicción laboral, competente de acuerdo con la ley para establecer con carácter definitivo la procedencia del reintegro, así como las indemnizaciones a que haya lugar en el caso concreto.

3.5. De otra lado, y en atención a lo expuesto en el escrito de tutela, resulta pertinente conminar a la empresa accionada para que, si aún no lo ha hecho, conteste el derecho de petición elevado ante sus dependencias el 20 de diciembre de 2019, mediante el cual, se solicitó el pago de algunas acreencias laborales, pues no se advierte contestación a la misma.

Debe memorarse que, el núcleo esencial del derecho de petición no se satisface con la simple respuesta, sino que implica la resolución de fondo sobre lo pedido, como así lo ha dicho la Corte Constitucional, se requerirá en tal sentido a la autoridad accionada. En efecto, sobre el particular la citada Corporación ha dicho:

*“Los presupuestos de suficiencia, efectividad y congruencia también han sido empleados por la Corte para entender satisfecho un derecho de petición. Una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la solicitud y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la contestación sea negativa a las pretensiones del peticionario[19]; **es efectiva si soluciona el caso que se plantea** (artículos 2, 86 y 209 de la C.P.); y es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo planteado y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional”.*(La subraya y negrilla fuera del texto).

4. Para concluir, se revocará la sentencia emitida el 6 de marzo de 2020 por el Juzgado Primero (1º) Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá, y se accederá a la protección convocada, en cuya virtud, se ordenará a la accionada que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, reintegre al tutelante al cargo que venía desempeñando cuando lo despidió el 29 de enero de 2020, cancele al mismo

todos los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo hasta que se haga efectivo su reintegro, cotice los aportes al Sistema General de Seguridad Social -salud, pensiones y riesgos profesionales-, desde el momento en que fue desvinculado de sus labores hasta cuando se haga efectivo el reintegro; de igual forma, para que en dicho término, de contestación completa y de fondo a la petición presentada el 20 de diciembre de 2019 por el señor Carlos Alberto Morales Rincón, que guarda relación con el pago de salarios y prestaciones sociales; respuesta que deberá ser efectiva y oportunamente dada a conocer al peticionario dentro del término indicado en esta a la dirección aportada como de notificaciones por éste.

Se advierte al señor Carlos Alberto Morales Rincón que cuenta con cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de este fallo, para acudir a la jurisdicción laboral-ordinaria a fin de que dirima el presente asunto de manera definitiva, so pena so pena de que pierda vigencia la orden aquí efectuada.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 6 de marzo de 2020 por el Juzgado Primero (1º) Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, como mecanismo transitorio, la protección a los derechos a la estabilidad laboral reforzada, al mínimo vital, a la salud, y a la seguridad social, del señor Carlos Alberto Morales Rincón, vulnerados por la sociedad Castañeda y Sánchez Construcciones S.A.S., conforme a lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a Castañeda y Sánchez Construcciones S.A.S., a través de su representante legal o de quien haga sus veces, que dentro del término de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, reintegre a Carlos Alberto Morales Rincón al cargo que venía desempeñando cuando lo despidió el 29 de enero de 2020, o a uno similar, y le cancele todos los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo hasta que se haga efectivo su reintegro, cotice los aportes al Sistema General de Seguridad Social -salud, pensiones y riesgos profesionales-, desde el momento en que fue desvinculado de sus labores hasta cuando se haga efectivo el reintegro.

CUARTO: ADVERTIR el señor Carlos Alberto Morales Rincón que cuenta con cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de este fallo, para acudir a la jurisdicción laboral-ordinaria a fin de que dirima el presente asunto de manera definitiva, so pena so pena de que pierda vigencia la orden aquí efectuada.

QUINTO: ORDENAR a la sociedad accionada que, si aún no lo ha hecho, dentro del término indicado en el numeral tercero de esta resolutive, de contestación completa y de fondo a la solicitud presentada el 20 de diciembre de 2019, radicada por el señor Carlos Alberto Morales Rincón; respuesta que deberá ser puesta en conocimiento del peticionario oportunamente a la

dirección enunciada como de notificaciones por éste.

SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento a lo aquí dispuesto dará lugar a las sanciones que por desacato establecen los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE la decisión adoptada a los interesados, por el medio más expedito de conformidad con el artículo 30 del referido decreto.

SÈPTIMO: ORDENAR que una vez esté en firme el presente proveído, sea remitida la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de este fallo de segunda instancia, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

Digitalizador

De: asistentejuridicob3@imperaabogados.com
Enviado el: viernes, 19 de junio de 2020 09:47 a.m.
Para: Digitalizadorbog
Asunto: Fwd: SOLICITUD ACATAR FALLO DE TUTELA - TRABAJADOR CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
Datos adjuntos: fallo segunda instancia 2020-86 - Carlos Alberto Morales.pdf

Por favor subir a la req 624711. Gracias

----- Mensaje Original -----

Asunto: SOLICITUD ACATAR FALLO DE TUTELA - TRABAJADOR CARLOS ALBERTO MORALES RINCON

Fecha: 2020-05-15 14:08

De: <abogado.b2@imperaabogados.com>

Destinatario: <vicen_0321@hotmail.com>

Cc: "'Maria Alejandra Cifuentes'"

<asistentejuridicob3@imperaabogados.com>,

<abogado.b2@imperaabogados.com>

Buenas tardes Señor Guillermo Sanchez Mosquera

Le escribe por este medio José Alejandro Muñoz Romero, abogado del señor Carlos Alberto Morales Rincón, le adjunto fallo de tutela de segunda instancia emitido por el JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ con el radicado 2020-86 de fecha 11 de mayo de 2020, el cual ordeno lo siguiente:

RESUELVE

_PRIMERO: REVOCAR __ la sentencia proferida el 6 de marzo de 2020 por el Juzgado Primero (1º) Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia._

_SEGUNDO: CONCEDER, __ como mecanismo transitorio, la protección a los derechos a la estabilidad laboral reforzada, al mínimo vital, a la salud, y a la seguridad social, del señor Carlos Alberto Morales Rincón, vulnerados por la sociedad Castañeda y Sánchez Construcciones S.A.S., conforme a lo consignado en la parte motiva de esta providencia._

_TERCERO: ORDENAR __ a Castañeda y Sánchez Construcciones S.A.S., a través de su representante legal o de quien haga sus veces, que dentro del término de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, reintegre a Carlos Alberto Morales Rincón al cargo que venía desempeñando cuando lo despidió el 29 de enero de 2020, o a uno similar, y le cancele todos los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo hasta que se haga efectivo su reintegro, cotice los aportes al Sistema General de Seguridad Social -salud, pensiones y riesgos profesionales-, desde el momento en que fue desvinculado de sus labores hasta cuando se haga efectivo el reintegro._

--

De acuerdo a lo anterior, solicito muy comedidamente se realice lo ordenado por el Juez de Tutela, más exactamente el reintegro y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social desde el 29 de Enero de 2020.

Cualquier duda con mucho gusto

José Alejandro Muñoz

Abogado - Impera Abogados SAS

Digitalizador

De: asistentejuridicob3@imperaabogados.com
Enviado el: viernes, 19 de junio de 2020 09:54 a.m.
Para: Digitalizadorbog
Asunto: Fwd: INCIDENTE DESACATO 11001410300120200008600
Datos adjuntos: JUZ 01 PEQ CAUSAS MULT-FALLO DE TUTELA-09 MARZO 2020.pdf; INCIDENTE DE DESACATO CARLOS MORALES.pdf; fallo segunda instancia 2020-86 - Carlos Alberto Morales.pdf; Roundcube Webmail __ SOLICITUD ACATAR FALLO DE TUTELA - TRABAJADOR CARLOS ALBERTO MORALES RINCON.pdf; Fwd_ URGENTE NOTIFICO FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA EN ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00086.pdf

Por favor subir a la req. 626918. Gracias.

----- Mensaje Original -----

Asunto: INCIDENTE DESACATO 11001410300120200008600

Fecha: 2020-06-02 14:50

De: asistentejuridicob3@imperaabogados.com

Destinatario: j01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes,

Reciban un cordial saludo, por medio de la presente y de manera cordial y respetuosa radicar el incidente de desacato de acuerdo al fallo emitido por en segunda instancia por la impugnación presentada dentro de la acción de tutela:

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO

RADICADO: 2020-86

ACCIONATE: CARLOS ALBERTO MORALES RINCÓN

ACCIONADO: CASTAÑEDA Y SÁNCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

Cordialmente,

Katherine Martinez Roa

Directora Jurídica Impera Abogados

María Alejandra Cifuentes Vargas

Asistente Jurídica Impera Abogados SAS

Señores

**JUZGADO PRIMERO (1º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

E. S. D.

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**
RADICADO: 2020-86
ACCIONATE: CARLOS ALBERTO MORALES RINCÓN
ACCIONADO: CASTAÑEDA Y SÁNCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

KATHERINE MARTÍNEZ ROA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.002.371 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 129.961 del CSJ, actuando en calidad de apoderada del señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCÓN**, mediante el presente escrito, me permito presentar **INCIDENTE DE DESACATO** con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Con fecha **6 DE MARZO DE 2020**, este despacho emitió fallo de tutela, negando la misma de la siguiente forma:

PRIMERO: NEGAR el amparo solicitado por la abogada **KATHERINE MARTINEZ ROA** en nombre y representación del señor **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON**, por temeridad.

SEGUNDO: COMPULSESE copias de la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Disciplinaria, con fundamento en las previsiones del inciso 2º del artículo 38 del decreto 2591 de 1991, a propósito de que se investigue la conducta de la profesional del derecho mencionada en el acápite anterior.

SEGUNDO: Se interpuso impugnación en contra del fallo señalado anteriormente.

TERCERO: El día **11 de Mayo de 2020** el Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, emite fallo de segunda instancia de la siguiente forma:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 6 de marzo de 2020 por el Juzgado Primero (1º) Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, como mecanismo transitorio, la protección a los derechos a la estabilidad laboral reforzada, al mínimo vital, a la salud, y a la seguridad social, del señor Carlos Alberto Morales Rincón, vulnerados por la sociedad Castañeda y Sánchez Construcciones S.A.S., conforme a lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a Castañeda y Sánchez Construcciones S.A.S., a través de su representante legal o de quien haga sus veces, que dentro del término de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la notificación de

esta sentencia, reintegre a Carlos Alberto Morales Rincón al cargo que venía desempeñando cuando lo despidió el 29 de enero de 2020, o a uno similar, y le cancele todos los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo hasta que se haga efectivo su reintegro, cotice los aportes al Sistema General de Seguridad Social -salud, pensiones y riesgos profesionales-, desde el momento en que fue desvinculado de sus labores hasta cuando se haga efectivo el reintegro.

CUARTO: ADVERTIR el señor Carlos Alberto Morales Rincón que cuenta con cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de este fallo, para acudir a la jurisdicción laboral-ordinaria a fin de que dirima el presente asunto de manera definitiva, so pena so pena de que pierda vigencia la orden aquí efectuada.

QUINTO: ORDENAR a la sociedad accionada que, si aún no lo ha hecho, dentro del término indicado en el numeral tercero de esta resolutive, de contestación completa y de fondo a la solicitud presentada el 20 de diciembre de 2019, radicada por el señor Carlos Alberto Morales Rincón; respuesta que deberá ser puesta en conocimiento del peticionario oportunamente a la dirección enunciada como de notificaciones por éste.

SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento a lo aquí dispuesto dará lugar a las sanciones que por desacato establecen los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: El día **12 de Mayo de 2020** el Juzgado 11 Civil del Circuito notifico de manera electrónica el fallo de segunda instancia a las partes incluido a la sociedad accionada y al Juzgado de la referencia.

QUINTO: A pesar de lo anterior, el día **15 de Mayo de 2020** se envió al representante legal de la accionada, el señor Guillermo Sanchez Mosquera al correo electrónico que dejó registrado vicen_0321@hotmail.com solicitud de cumplir el fallo de la tutela de la referencia.

SEXTO: A pesar de lo anterior, la sociedad accionada ha hecho caso omiso al fallo de la tutela y a acatar el mismo, tal como lo obliga la sentencia de tutela de segunda instancia emitida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.

II. PETICION

Muy comedidamente señor juez, solicito se de inicio al trámite incidental tal como lo establece el decreto 2591 de 191 y se declare y ordene lo siguiente:

1. Se declare que el Representante Legal de la **CASTAÑEDA Y SÁNCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, incurrió en desacato, por no atender la orden impartida por este despacho.
2. Se sancione con arresto hasta de seis meses según lo considere conveniente el juzgado.
3. Se sancione con multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo considere conveniente el juzgado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El decreto 2591 de 1991 en su artículo 52 señala que cuando una persona incumpliere una orden de un juez, proferida tutelando un derecho fundamental incurrirá en desacato sancionable con arresto o multa.

El artículo 137 del C.P.C establece cual es el procedimiento de los incidentes señalando, que del escrito presentado como incidente se dará traslado por tres días a la otra parte, quien podrá pedir pruebas de la contestación, acto seguido, el juez practicará las pruebas necesarias y solicitadas y decidirá el incidente.

Mediante sentencia C-243 del mayo 30 de 1996 la corte constitucional, señalo los alcances del incidente de desacato estableciendo que el funcionario competente para tramitar, decidir y sancionar el incidente es el juez que conoce de la acción, el que profirió la orden.

Al mismo tiempo la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades señalando que las respuestas a las peticiones de los solicitantes, deben ser de fondo y no solamente para dilatar el trámite correspondiente, sobre todo cuando se trata de derechos a la seguridad social que por conexidad afectan un derecho fundamental.

IV. ANEXOS

1. Fallo de tutela de primera instancia
2. Fallo de tutela de segunda instancia
3. Correo electrónico enviado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá notificando la sentencia de segunda instancia.
4. Correo electrónico enviado a la sociedad Accionada.

Atentamente,



KATHERINE MARTÍNEZ ROA

C.C. No. 67.002.371 de Cali (Valle)

T.P No. 129.961 del C. S. de la J.

Proyecto: Jose Alejandro Muñoz Romero

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE
CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2020 00086 00**

Fenecido como se encuentra el término de traslado del presente **INCIDENTE DE DESACATO**, el despacho procede a **abrir a pruebas** por el término de ley, en donde se recaudarán las siguientes:

DE LA PARTE INCIDENTANTE.-

DOCUMENTALES: Las aportadas al expediente en cuanto a derecho correspondan.

DE LA PARTE INCIDENTADA.-

DOCUMENTALES: Las aportadas al expediente en cuanto a derecho correspondan.

DE OFICIO.-

Se señala la hora de las **2:00 p.m.** del **28** de **agosto** del año en curso, con el fin de llevar a cabo el interrogatorio que deberá absolver en forma virtual o telefónica el señor **GUILLERMO SÁNCHEZ MOSQUERA**, en su calidad de liquidador de la entidad incidentada, conforme a lo preceptuado en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 7° del Decreto Legislativo 896 de 4 de junio de 2020.

Así mismo, se señala la hora de las **2:30 p.m.** del **28** de **agosto** de la presente anualidad, con el fin de llevar a cabo el interrogatorio de parte que deberá absolver en forma virtual o telefónica la accionante **CARLOS ALBERTO MORALES RINCÓN**.

Por secretaría comuníquese por medio del electrónico institucional.

CÚMPLASE.

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH



REPORTE DEL PROCESO

11001410300120200008600

Fecha de la consulta: 2020-09-09 07:18:34
Fecha de sincronización del sistema: 2020-09-08 13:55:42

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2020-02-25	Clase de Proceso	Tutelas
Despacho	JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Gabriela Mora Contreras	Ubicación del Expediente	Despacho
Tipo de Proceso	Acción de Tutela	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	CARLOS ALBERTO MORALES RINCON
Demandado	No	CASTAÑEDA Y SÁNCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-09-03	Al despacho				2020-09-03
2020-08-28	Acta audiencia	NO ASISTE EL ACCIONADO			2020-08-28
2020-08-14	Auto decreta práctica pruebas oficio	28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 2:00 PM			2020-08-14
2020-08-04	Al despacho				2020-08-04
2020-07-16	Auto ordena notificar	ABRE INCIDENTE DE DESACATO			2020-07-16
2020-06-23	Al despacho				2020-06-23
2020-06-10	Auto requiere				2020-06-10
2020-06-04	Al despacho				2020-06-04
2020-04-17	Auto concede impugnación tutela				2020-04-17
2020-04-17	Al despacho				2020-04-17
2020-03-06	Sentencia tutela primera Instancia	NIEGA			2020-03-06
2020-02-28	Al despacho para sentencia				2020-02-28
2020-02-25	Auto admite tutela				2020-02-25
2020-02-25	Al despacho				2020-02-25
2020-02-25	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 25/02/2020 a las 12:39:27	2020-02-25	2020-02-25	2020-02-25

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2182644763526D

28 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 08:44:20

0218264476

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : S & C CONSTRUCCIONES SAS

N.I.T. : 901187458-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02970437 DEL 7 DE JUNIO DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE JUNIO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 5,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 115 NO. 149 B 10 IN 14 AP 503
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : viken_0321@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 115 NO. 149 B 10 IN 14 AP 503

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : viken_0321@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02347305 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA S & C CONSTRUCCIONES SAS.

CERTIFICA:

DURACION: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACION ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ES LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y ACTOS DE COMERCIO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ AL EJERCICIO DE TODAS O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA ADMINISTRARLOS, CONSERVARLOS, TRANSFORMARLOS O ENAJENARLOS. B) CONSTRUIR EDIFICACIONES POR CUENTA PROPIA O AJENA Y EN MODALIDAD CONTRACTUAL TALES COMO ADMINISTRACIÓN DELEGADA O DE ASOCIACIONES TEMPORALES, CONSORCIALES O DE CARÁCTER PERMANENTE CON EL FIN DE DESARROLLAR OBRAS CIVILES, DE INFRAESTRUCTURA, MONTAJES, PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE SERVICIOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONSTRUCCIÓN. C) PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LAS ÁREAS DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA, DE PROYECTOS DE INTERVENTORÍA Y EN GENERAL A PROMOVER, CONSTRUIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE PROYECTOS O DESARROLLOS URBANÍSTICOS., ASÍ COMO PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA EN EL SEGUIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LOS MISMOS D) IGUALMENTE PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER Y ALQUILAR BIENES MUEBLES NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR ADQUIRIR U OBTENER A CUALQUIER TÍTULO Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. F) EN GENERAL EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE GIREN EN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES ANTERIORMENTE DESCRITAS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES ADMINISTRATIVOS OPERACIONES DE LLAVE EN MANO, JOINT VENTURE, UNIONES TEMPORALES O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON SUS ACTIVIDADES PRINCIPALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	: \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	: \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR	: \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JUDICIAL, ACCIONISTA O NO QUIEN TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, DESIGNADO POR TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO

02347305 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION

CASTAÑEDA SANCHEZ JOSE VICENTE
SUPLENTE

C.C. 000000079233024

SANCHEZ MOSQUERA GUILLERMO

C.C. 000000019135234

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL REPRESENTANTE SUPLENTE, QUIENES NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA Y DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL REPRESENTANTE SUPLENTE SE ENTENDERÁN INVESTIDOS DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS. LES ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL, AL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE JUNIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de junio de 2020 Hora: 19:37:15

Recibo No. AA20577044

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A205770447D77D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LÍMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS EN LIQUIDACION
Nit: 900.725.779-5 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogotá, Régimen Común
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02446228
Fecha de matrícula: 29 de abril de 2014
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

Las personas jurídicas en estado de liquidación no tienen que renovar la matrícula y/o inscripción desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación. (Artículo 31 Ley 1429 de 2010, Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 10 No. 28 - 50 Oficina 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: vican_0321@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 4663238
Teléfono comercial 2: 3112428934
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 10 No. 28 - 50 Oficina

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de junio de 2020 Hora: 19:37:15

Recibo No. AA20577064

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A205770447D77D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

301

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: viken_0321@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 4663238

Teléfono para notificación 2: 3112428934

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 17 de marzo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2014, con el No. 01830118 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS.

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

Que por Acta No. 015 de la Asamblea de Accionistas, del 28 de enero de 2020, inscrita el 26 de Febrero de 2020 bajo el No. 02557961 del libro IX, la sociedad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

OBJETO SOCIAL

Es la realización de todas y cada una de las operaciones y actos de comercio a que continuación se indican: la sociedad se dedicará al ejercicio de todas o algunas de las siguientes actividades: A) Invertir en bienes muebles e inmuebles para administrarlos, conservarlos, transformarlos o enajenarlos. B) Construir edificaciones por cuenta propia o ajena y en modalidad contractual,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de junio de 2020 Hora: 19:37:15

Recibo No. AA20577044

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A205770447D77D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tales como administración delegada o de asociaciones temporales, consorciales, o de carácter permanente, con el fin de desarrollar obras civiles, de infraestructura, montajes, proyectos de construcción de vivienda, de servicios, industriales, comerciales y en general todo tipo de construcción. C) Prestar servicios de consultoría en las áreas de ingeniería, arquitectura, de proyectos de interventoría y en general a promover, construir y enajenar toda clase de proyectos o desarrollos urbanísticos, así como prestar asistencia técnica en el seguimiento y evolución de los mismos. D) Igualmente para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá comprar, vender y alquilar bienes muebles necesarios para el normal desarrollo de su objeto social, comprar, vender, importar, exportar adquirir, u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con el objeto social. F) En general en desarrollo de su objetos social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que giren en relación directa con las actividades principales anteriormente descritas, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles administrativos, operaciones de llave en mano, Joint Venture, uniones temporales o de cualquier índole, que guarden relación directa con sus actividades principales.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de junio de 2020 Hora: 19:37:15

Recibo No. AA20577044

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A205770447D77D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 015 del 28 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2020 con el No. 02557962 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Sanchez Mosquera Guillermo	C.C. No. 000000019135234

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4111
Actividad secundaria Código CIIU:	4112

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de junio de 2020 Hora: 19:37:15

Recibo No. AA20577044

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA205770447D77D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 27 de febrero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.